

MANUAL DE INSTRUMENTOS LEGALES PARA LA **CONSERVACIÓN** **PRIVADA EN EL PERÚ**

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

MANUAL DE INSTRUMENTOS LEGALES PARA LA CONSERVACIÓN PRIVADA EN EL PERÚ

Autores:

Pedro Solano, Miriam Cerdán, José Luis Capella,
Silvana Baldovino, Bruno Monteferrí, Pablo Peña,
Simy Benzaquén, José Luis Escurra, Alan Sánchez

Edición:

Jonathan Hunter

Revisión de contenido:

Simy Benzaquén

Recopilación y actualización de información:

Alan Sánchez, Rosa Pineda

Diseño de portada : Aldo Gonzales

Diagramación : Aldo Gonzales

Fotografías : Thomas Müller

Impresión : IMASUMAQ - Aldo Gonzales
Huancavelica 641-101, Lima 01

© Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

www.spda.org.pe

www.conservacionpriva.org

Pról. Arenales 437, Lima 27 – PERÚ

Teléfonos (511) 422-2720 / 441-9171 Fax (511) 442-4365

Primera edición : 2004

Segunda edición : 2005

Tercera edición : 2007

Cuarta edición : Setiembre 2011

Tiraje : 500 ejemplares

Hecho el Depósito Legal

en la Biblioteca Nacional N° 2011-11901

ISBN: 978-9972-792-74-8



Todos los derechos reservados. Se prohíbe toda reproducción parcial o total de esta obra, a través de medios mecánicos o electrónicos, sin la autorización escrita del autor.

INDICE

PRESENTACIÓN.....	07
-------------------	----

PARTE I : LAS HERRAMIENTAS LEGALES

1. CONSERVACIÓN DE PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA.....	13
1.1 Áreas de Conservación Privadas.....	15
1.2 Acuerdos de Conservación.....	23
2. CONSERVACIÓN EN TIERRAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.....	31
2.1 Las concesiones forestales en la legislación peruana.....	33
2.2 Concesiones para conservación.....	39
2.3 Concesiones para ecoturismo.....	49
2.4 Concesiones para otros productos del bosque.....	61
2.5 Concesiones para áreas de manejo de fauna silvestre.....	67
2.6 Concesiones forestales con fines maderables.....	73
3. CONSERVACIÓN EN TIERRAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	77
3.1 Contratos de administración de áreas naturales protegidas.....	79
3.2 Modalidades para la prestación de servicios turísticos dentro de áreas naturales protegidas.....	87

PARTE II: LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS

1. CONSERVACIÓN DE PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA.....	97
A. Áreas de Conservación Privadas.....	99
Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo N° 038-2001-AG; artículos 70° al 77°.....	99
Disposiciones Complementarias para el reconocimiento de áreas de conservación privadas, Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP.....	102
B. Servidumbres Ecológicas.....	119
Código Civil; artículos 1035° al 1054°.....	119
2. CONSERVACIÓN EN TIERRAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.....	123
A. Concesiones forestales en la legislación peruana.....	125
Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308; artículo 10°.....	125
Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Decreto Supremo N° 014-2001-AG; artículos 108° al 110°.....	127
Procedimiento para el reconocimiento de custodios del patrimonio forestal nacional de las concesiones forestales, Resolución Jefatural N° 269-2004-INRENA que aprueba la Directiva N° 021-2004-INRENA-IFFS.....	130
B. Concesiones para conservación.....	141
Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Decreto Supremo N° 014-2001-AG; artículos 119° al 124°.....	141
Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones para conservación, Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA.....	143
Determinación de actividades prioritarias a ser ejecutadas en el periodo comprendido entre la suscripción del contrato de concesión para conservación y la aprobación del plan de manejo, Resolución Jefatural N° 082-2007-INRENA.....	159
C. Concesiones para ecoturismo.....	163
Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Decreto Supremo N° 014-2001-AG; artículos 113° al 118°.....	163
Disposiciones complementarias para el otorgamiento de concesiones para ecoturismo, Resolución Ministerial N° 314-2002-AG, modificada mediante Resolución Ministerial N° 412-2006-AG y Resolución Ministerial N° 632-2006-AG.....	165

Aprobación de formatos de solicitud para el otorgamiento de concesiones forestales con fines de ecoturismo, Resolución Jefatural N° 222-2008-INRENA.....	183
Aprobación de criterios para la determinación del derecho de aprovechamiento de las concesiones forestales con fines de ecoturismo, que se encuentren total o parcialmente fuera de bosques de protección permanente y fuera del ámbito de áreas naturales, Resolución Jefatural N° 340 -2008-INRENA.....	188
D. Concesiones para otros productos del bosque.....	195
Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Decreto Supremo N° 014-2001-AG; artículos 111° al 112°.....	195
E. Concesiones para áreas de manejo de fauna silvestre.....	197
Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Decreto Supremo N° 014-2001-AG; artículos 187° al 197°.....	197
F. Concesiones forestales con fines maderables.....	201
Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Decreto Supremo N° 014-2001-AG; artículos 80° al 107°.....	201
3. CONSERVACIÓN EN TIERRAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.....	211
A. Contratos de administración de áreas naturales protegidas.....	113
Modificación al Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, en lo referido a Contratos de Administración, Decreto Supremo N° 007-2011-MINAM.....	213
Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración, Resolución Presidencial N° 097-2011-SERNANP.....	221
Régimen Especial de Administración de Reservas Comunales, Resolución de Intendencia N° 019-2005-INRENA-IANP.....	251
B. Modalidades para uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas.....	283
Reglamento de uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.....	283
Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas, Resolución de Presidencia N° 120-2011-SERNANP.....	293

PRESENTACIÓN

La experiencia de conservación de sitios en el Perú tiene una larga tradición, básicamente enfocada en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas -SINANPE- y su administración directa por el Estado. En el último medio siglo, el Perú estableció más de 70 áreas naturales protegidas de nivel nacional, entre Parques Nacionales, Reservas, Santuarios y demás categorías, que ocupan más del 15% del territorio nacional. Estas áreas se complementan con las áreas de conservación regional, que ya suman 15, y con las áreas de conservación privadas, novedoso instrumento legal que ya suma cerca de 40 cuarenta áreas oficialmente reconocidas y que se presenta como un atractivo instrumento para trabajar en conservación en los próximos años.

La tendencia histórica en el Perú ha sido la de asumir la responsabilidad de la conservación de sitios como algo inherente al Estado, lo cual se ha visto materializado en las casi 20 millones de hectáreas que actualmente protegen las áreas protegidas públicas. Sin embargo, la lectura detallada de los esfuerzos de conservación en el país nos muestra que siempre la sociedad civil estuvo involucrada activamente en el establecimiento y manejo de estas áreas protegidas, y de muchas otras áreas más que, sin ser parte de un sistema formal de conservación, se manejaron con criterios de sostenibilidad y conservación de diversidad biológica.

Es más, a nivel mundial, la tendencia de la última década nos muestra también que el reconocimiento a estas iniciativas privadas ha aumentado significativamente; y que las políticas mundiales de conservación en la actualidad se sostienen en gran medida en el involucramiento y participación activa de la sociedad civil en las estrategias de conservación de sitios y de recursos. En algunos países, como los Estados Unidos de América o Costa Rica, esta tendencia se explica sencillamente porque los sitios interesantes de conservar son de propiedad privada, y en conse-

cuencia, corresponde trabajar con los propietarios en las estrategias de conservación. Pero en otros países, como el Perú, esta óptica tiene que ver más con los nuevos paradigmas de gobernanza que determinan una imagen del Estado en un nuevo rol regulador-promotor-controlador, y una sociedad civil que tiene a su cargo impulsar y ejecutar los instrumentos para el desarrollo a nivel económico, social, cultural y ahora también ecológico.

La legislación emitida la última década en el Perú, tanto como resultado de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (1997) como de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (2000), ha incorporado nuevos instrumentos que transmiten estas ideas. La consolidación de la institucionalidad ambiental a partir de la creación del Ministerio del Ambiente y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SERNANP– en el año 2008 sin duda ha generado también un efecto multiplicador en el establecimiento y reconocimiento de Áreas Naturales Protegidas Nacionales, Regionales y Privadas.

Los instrumentos de conservación privada y comunal contemplan la participación de la sociedad civil en el manejo de áreas, tanto si pertenecen al Sistema de Áreas Naturales Protegidas como si están fuera de ellas y, en este último caso, tanto si son predios privados como públicos. Así, tratándose de áreas protegidas, predios privados o predios públicos, la legislación peruana hoy permite que se puedan utilizar, entre otros, los siguientes instrumentos:

1. En predios de propiedad privada.

Los propietarios de predios que reúnan condiciones naturales que justifiquen su conservación por contener diversidad biológica, valores paisajísticos y otros valores de conservación pueden solicitar al SERNANP el reconocimiento de sus predios como áreas de conservación privada. El compromiso del propietario es presentar un expediente técnico para el reconocimiento que luego hará sus veces de Plan Maestro, el cual garantizará la conservación del predio. A cambio recibe asistencia técnica del Estado, refuerza su titularidad sobre el predio y se beneficia por el factor imagen que brinda el reconocimiento oficial. La normatividad que permite esta figura está contenida en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y sus disposiciones complementarias.

Otra figura aplicable a las tierras privadas son los acuerdos de conservación, como es el caso de servidumbres ecológicas. Este instrumento viene siendo ya utilizado con éxito en varios países de la región latinoamericana y, desde el 2005, también en el Perú. Básicamente consiste en imponer a un predio cargas o restricciones de uso vinculadas a su conservación. La servidumbre ecológica con esa denominación no existe en la legislación peruana; sin embargo, es perfectamente aplicable a partir de la figura legal de la servidumbre contemplada en el Código Civil. De acuerdo al artículo 1035º del Código Civil, cada propietario privado puede imponer gravámenes en beneficio de otro, que den derecho al dueño del predio dominante para practicar ciertos actos de uso del predio sirviente o para impedir al dueño de éste el ejercicio de alguno de sus derechos. Una servidumbre ecológica entonces no sería otra cosa que la aplicación de las servidumbres tradicionales con un propósito específico vinculado a la conservación.

2. En predios públicos, fuera de las áreas naturales protegidas.

La legislación forestal ha establecido modalidades de concesiones no maderables, que están enfocadas directamente a la conservación de áreas y/o recursos naturales, o a la realización de actividades que tienen a la conservación como un supuesto necesario para su viabilidad. Estas concesiones son otorgadas por los gobiernos regionales que hayan recibido la transferencia de competencias por parte de la autoridad nacional forestal o en su defecto por la propia autoridad forestal nacional. A la fecha, los gobiernos regionales que ya han recibido estas competencias son los de Amazonas, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, San Martín y Ucayali.

En lo que a conservación de sitios se refiere, sin duda el mecanismo más importante son las concesiones para conservación. Las concesiones para conservación se otorgan a título gratuito, por un plazo máximo de 40 años. En estas se promueven la protección, investigación científica y educación ambiental. En estas concesiones no pueden desarrollarse actividades económicas, salvo que sean autorizadas expresamente y se realicen los pagos correspondientes a ese concepto. La base legal está en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su reglamento y las correspondientes Disposiciones Complementarias.

En julio del 2001 se firmó el contrato de la primera concesión para conservación en el Perú, en la cuenca del río Los Amigos, y hoy contamos con más de treinta. También tenemos las concesiones para ecoturismo, que generan enormes oportunidades para desarrollar actividades económicas de bajo impacto y con amplia participación de las poblaciones locales en un país megadiverso y pluricultural como el nuestro. En diciembre del 2004 se otorgaron formalmente las primeras concesiones de este tipo y, a la fecha, ya suman también más de treinta.

3. En áreas naturales protegidas, los contratos de administración.

Mediante este instrumento el Estado puede delegar en una organización privada sin fines de lucro la administración o gerenciamiento de un área protegida del SINANPE, en un esquema de gestión por resultados de acuerdo a un contrato específico. Sólo están impedidas de ser otorgadas en administración aquellas áreas reconocidas como sitios de Patrimonio Mundial. A la fecha ya existen diez áreas encargadas en administración privada, bajo la modalidad de contrato de administración. Ejemplos de ello son el Coto de Caza El Angolo; el Parque Nacional Cordillera Azul; la Reserva Nacional Tambopata; entre otros. La base legal es bastante completa y está contenida en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y la Resolución Presidencial Nº 097-2011-SERNANP que aprobó las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración.

Finalmente, las modalidades para el aprovechamiento del recurso natural paisaje dentro de las áreas naturales protegidas son excelentes alternativas para que los particulares puedan acceder a conducir operaciones de turismo y ecoturismo. A través del Decreto Supremo Nº 018-2009-MI-NAM que aprobó el Reglamento de uso turístico de Áreas Naturales Protegidas y la Resolución Presidencial Nº 120-2011-SERNANP que aprobó las Disposiciones Complementarias al Regla-

mento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas, se consolidaron las modalidades de concesiones, contratos para uso turístico, permisos, autorizaciones y acuerdos para el aprovechamiento del recurso paisaje dentro de las áreas naturales protegidas.

Como vemos, las opciones son varias: dentro de las áreas protegidas, fuera de ellas, en tierras privadas y en tierras públicas. Y, a lo largo de estas páginas, presentamos la legislación que regula y promueve estos instrumentos. Cabe destacar que, lo importante de esta legislación, es que está apostando por formalizar, impulsar y desarrollar la participación privada y de las comunidades en la gestión de la diversidad biológica del Perú; y esa es una excelente oportunidad para poder construir un modelo de desarrollo que sí apueste por el principal patrimonio con que cuenta el Perú: su gente y sus recursos naturales.

Pedro Solano

Lima, 20 de setiembre de 2011

PARTE I

LAS HERRAMIENTAS LEGALES

**CONSERVACIÓN
DE PREDIOS DE
PROPIEDAD PRIVADA**

1



ÁREAS DE CONSERVACIÓN PRIVADAS

1.1

¿Qué debemos entender por tierras privadas?

Muchas veces al referirse a lo “privado” se otorga una connotación restrictiva al término, ligándolo sólo al campo empresarial. En realidad, lo “privado”, por contraposición, incluye todo aquello que no es “público”. Es decir, abarca el campo empresarial, a las comunidades, los organismos no gubernamentales, las personas naturales, las universidades, entre otros.

Para poder aplicar estos instrumentos privados para la conservación, es necesario que la propiedad de los sujetos mencionados se encuentre validada por un título de propiedad inscrito en los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y que esté debidamente saneado y libre de gravámenes. Cuando ello ocurra, el propietario estará en condiciones de obtener un Certificado Registral Inmobiliario, que es el requisito para acreditar esta condición en el procedimiento de reconocimiento.

1.1.1. Definición y características principales de las Áreas de Conservación Privadas

Las áreas de conservación privadas son aquellos predios de propiedad privada, reconocidos como tales por el Estado, cuyas características ambientales, biológicas, paisajísticas, entre otras, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SINANPE–, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación; así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado y de usos compatibles del bosque.

Este reconocimiento se sustenta en un acuerdo entre el propietario privado y el Estado, con el propósito de conservar la diversidad biológica en parte o en la totalidad de dicho predio. Lograr

este fin de conservación implica que el propietario acepte de manera voluntaria la imposición de ciertas restricciones o condiciones de uso sobre su predio. Por ejemplo, puede establecerse el compromiso de mantener un bosque natural para asegurar la provisión de agua o para conservar el hábitat de ciertas especies de fauna silvestre, o mantener los elementos que componen el paisaje para fines de turismo.

El reconocimiento se otorga sobre el predio, por esta razón las condiciones de uso deben ser anotadas en el título de propiedad y ser inscritas en los Registros Públicos correspondientes. Dichas condiciones de uso son vinculantes tanto para el titular que las impuso, como para los subsiguientes propietarios del predio, cualquiera sea la causa y modalidad para el otorgamiento de derechos sobre el mismo.

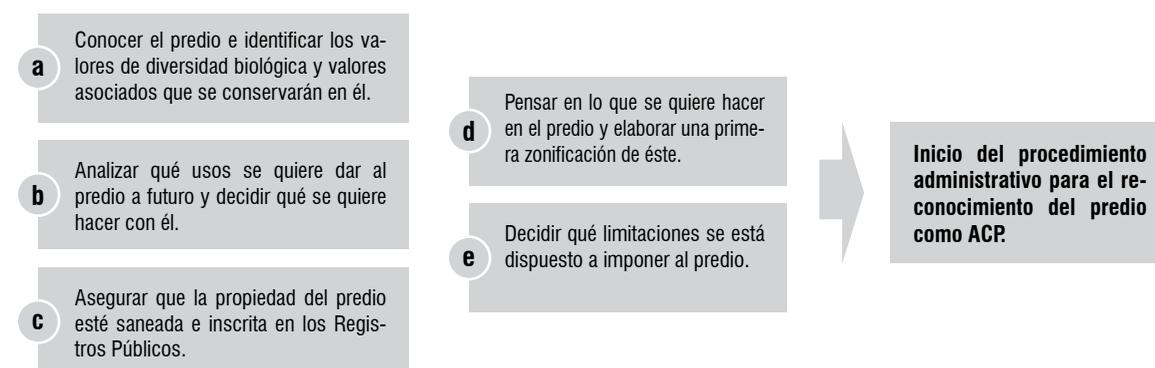
El compromiso de conservación que asume el propietario tiene una duración mínima de diez (10) años, plazo que puede ser renovado. Sin embargo, si el propietario lo desea, tiene libertad para establecer un compromiso de conservación a perpetuidad sobre su predio.

Tal y como desarrollaremos más adelante, el mismo propietario es el que gestiona o administra el Área de Conservación Privada, para lo cual elabora e implementa un Plan Maestro del Área de Conservación Privada –ACP– que es aprobado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SERNANP–.

Procedimiento para el reconocimiento de un ACP por el Ministerio del Ambiente

El reconocimiento de un predio como un ACP está determinado por la voluntad del propietario de conservar todo o una parte del mismo. En otras palabras, lo primero que debe pasar para que exista un ACP es que su propietario esté convencido de que quiere dedicar una parte de su tierra a la conservación de la diversidad biológica y valores asociados. Este primer paso se hace necesario también para que el propietario tome decisiones en base a una buena información sobre cuál es el mejor uso que le puede dar a su tierra y si el reconocimiento de un ACP puede ayudarle al logro de sus objetivos.

En el siguiente esquema se resumen los pasos previos antes de iniciar un procedimiento de este tipo:



- El marco normativo promueve el reconocimiento de ACP en predios que se encuentren ubicados en: zonas de amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas –ANP– de administración nacional o regional, zonas asociadas a la provisión de servicios ambientales, espacios que cumplan una función de conectividad (corredor de conservación), espacios identificados de importancia para la conservación, espacios importantes por su agrobiodiversidad, entre otros (ver artículo 3 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de Áreas de Conservación Privada¹).
- Analizar el instrumento y qué usos permitirá y cuáles no. Por ejemplo, el aprovechamiento forestal maderable con fines comerciales no sería compatible con el reconocimiento de un ACP en base a la legislación actual.
- Revisar en los Registros Públicos de Propiedad Inmueble la condición del predio y la base cartográfica sobre la que se encuentra sustentado.
- Definir qué uso se le quiere dar a cada zona del predio. No necesariamente todo el predio tiene que formar parte del ACP, podría optarse por mantener una parte del mismo para el desarrollo de otras actividades, como agricultura o para otros usos consuntivos.
- Identificar las obligaciones a las que se está dispuesto a comprometer el propietario.

Posteriormente, la voluntad del propietario del predio se expresa en una solicitud enviada a la autoridad competente, en este caso el SERNANP, para que inicie el procedimiento administrativo de reconocimiento y evalúe la solicitud del ACP. Finalmente, con la aprobación del procedimiento, el expediente es remitido al Ministerio del Ambiente, quien emite la Resolución Ministerial de reconocimiento.

Modalidades de ACP (total o parcial / temporal o perpetua)

Un propietario puede solicitar el reconocimiento sobre la totalidad de su predio o sobre una parte del mismo. Por ejemplo, la primera Área de Conservación Privada en el Perú, Chaparrí², se estableció sobre 34 413.00 hectáreas de las tierras de la comunidad de Santa Catalina de Chongoyape, ubicadas en el distrito de Chongoyape, departamento de Lambayeque y en los distritos de Llama y Miracosta, provincia de Chota, departamento de Cajamarca. Esta superficie reconocida abarca alrededor del 86% de la totalidad del territorio de la comunidad.

Asimismo, el propietario es libre de solicitar un reconocimiento para su predio con carácter perpetuo o un reconocimiento temporal. En este último caso, la normatividad establece que el plazo mínimo de reconocimiento es de diez (10) años, los cuales pueden ser renovados a su vencimiento. Es así que, por ejemplo, al vencer el reconocimiento por 10 años del ACP Chaparrí, la co-

¹ Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, aprueba las Disposiciones Complementarias para el reconocimiento de Áreas de Conservación Privada.

² El Área de Conservación Privada Chaparrí se estableció mediante Resolución Ministerial N° 134-2001-AG, publicada el 27 de diciembre de 2001.

munidad de Santa Catalina de Chongoyape solicitó renovación de este reconocimiento de manera perpetua el cual fue otorgado por Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente –MINAM–.

La diversidad biológica no reconoce límites físicos exactos. Puede darse el caso que varios predios contiguos compartan la existencia de un recurso o un componente biológico que requiera ser protegido.

En este caso, de estar de acuerdo, los propietarios de estos predios podrán presentar una solicitud conjunta para declarar una única Área de Conservación Privada. Será necesario que cada uno de los predios cumpla con los requisitos mencionados previamente, es decir que se encuentre debidamente inscrito en los Registros Públicos de la localidad y no tenga cargas ni gravámenes, ni sea objeto de litigio.

A diferencia de otros países, la legislación peruana no reconoce categorías distintas entre diversas áreas de conservación privada. Por ejemplo, en Ecuador existen los Refugios Privados, los Bosques Protectores y las Reservas Naturales Privadas. En nuestro país, todos los predios privados reconocidos por el Estado utilizando este instrumento legal reciben la denominación de “Área de Conservación Privada”.

1.1.2. Procedimiento para reconocer áreas de conservación privadas

Solicitud de reconocimiento y requisitos

El procedimiento administrativo para el reconocimiento de un Área de Conservación Privada se inicia con la presentación del expediente administrativo debidamente foliado en la mesa de partes de la sede central del SERNANP, en la que deben incluirse los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Jefe del SERNANP firmada por el propietario del predio, o por su representante legal, en este último caso deberá acreditar las facultades suficientes, según el formato contenido en el Anexo I - Formato de solicitud, de las disposiciones complementarias.
- b) Declaración jurada de fiel cumplimiento de compromisos asumidos, firmada por el propietario del predio, o por su representante legal, según el formato contenido en el Anexo II - Declaración jurada de fiel cumplimiento, de las disposiciones complementarias.
- c) Declaración jurada de la no existencia de procesos judiciales pendientes, según formato de la no existencia de procesos judiciales pendientes.
- d) Copia literal completa de la partida registral del predio materia de la solicitud de reconocimiento del ACP, expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP- con una antigüedad no mayor a treinta (30) días hábiles.
- e) Plano del predio y de la superficie propuesta a ser reconocida como ACP, elaborado en coordenadas UTM, de acuerdo a lo establecido en el Anexo VI (inciso 5.4), de las disposicio-

nes complementarias. El respectivo plano deberá estar suscrito por un profesional habilitado para tales fines, quien se responsabiliza de la información remitida.

- f) Expediente técnico elaborado de acuerdo a lo establecido en el Anexo VI - Términos de referencia para la elaboración del expediente técnico, de las disposiciones complementarias.

En vista del rol promotor del Estado respecto de las áreas de conservación privadas, no se paga un derecho de trámite para el inicio de un procedimiento de reconocimiento de ACP.

Trámite y responsabilidades

Luego de presentado el expediente, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP evalúan la solicitud por un periodo de tiempo máximo de treinta (30) días y; una vez que el expediente cuente con la opinión favorable del SERNANP, este será elevado al Ministerio del Ambiente para el reconocimiento del ACP.

El Ministerio del Ambiente no cuenta con un plazo determinado para la expedición de la correspondiente resolución ministerial, por lo que es de observancia, de manera supletoria, los principios generales del procedimiento administrativo normados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Resolución de reconocimiento e inscripción de las condiciones de uso

Los efectos de la resolución de reconocimiento aplican a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano y son inherentes al predio reconocido.

Al mismo tiempo, el SERNANP tramita la expedición del “Certificado de Área de Conservación Privada”, que tiene como fin la acreditación de tal condición ante cualquier autoridad y/u organismo u organización que estime pertinente el propietario.

1.1.3. Gestión de las áreas de conservación privadas

La herramienta principal para la gestión del Área de Conservación Privada es el Plan Maestro presentado por el propietario y aprobado por SERNANP. Este documento tiene por objeto definir el uso del espacio y de los recursos dentro del ACP. De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, el expediente técnico presentado para el reconocimiento del ACP, se constituye en su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y su zonificación. Este instrumento de gestión del área debe ser evaluado por el propietario y actualizado de acuerdo a su iniciativa. La actualización del Plan Maestro se aprobará mediante Resolución Presidencial del SERNANP.

En caso que el propietario no se acoja a lo estipulado en dicho Decreto Supremo, el propietario tendrá un plazo de noventa (90) días hábiles para presentar su Plan Maestro. En ambos casos el plan debe contener como mínimo el mapa de zonificación del área propuesta de acuerdo al artículo 17 de las disposiciones complementarias y las obligaciones correspondientes.

El establecimiento de un Área de Conservación Privada no significa, en modo alguno, la restricción absoluta de realizar actividades económicas; pero es evidente que el fin de conservación de los valores naturales del predio puede llevar a que estas actividades se realicen en algunos lugares determinados del predio o de manera compatible con la conservación. Por ejemplo, se podría permitir la práctica de labores agrícolas en cierta parte del predio con el compromiso de no usar pesticidas o elementos químicos contaminantes.

La zonificación debe considerar la extensión total del área solicitada como ACP, sus características y los usos previstos. Para dicha zonificación el propietario deberá respetar los objetivos del área y podrá optar entre las siguientes zonas, debiendo considerar al menos una de ellas:

- Zona de uso limitado: espacios geográficos donde se privilegian los usos indirectos. Es posible el uso directo de recursos renovables bajo ciertos límites que no pongan en riesgo los objetivos de creación del ACP. No se permite el cambio de uso en el área solicitada a ser reconocida como ACP.
- Zona de uso múltiple: espacios geográficos donde concurren varias actividades que sean compatibles con el objetivo del ACP. Asimismo, en ambas zonas se permite el uso recreativo, el turismo, el desarrollo de actividades educativas y de investigación, para lo cual está permitida la construcción de la infraestructura necesaria. En todos los casos es de aplicación lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, respecto de los derechos preexistentes para la aplicación de la zonificación.

La administración del Área de Conservación Privada estará a cargo de su propietario. Sin embargo, en caso de no poder hacerlo directamente, el propietario podrá designar a un administrador. Esta designación se comunicará al SERNANP, pues esta persona se convertirá en el elemento de enlace entre la autoridad competente y el propietario del predio.

Podemos observar las obligaciones o compromisos concretos de cada una de las partes (propietario y SERNANP) en los artículos 13 y 14 de las disposiciones complementarias correspondientes.

1.1.4. Aspectos a favor de las áreas de conservación privadas

Cuando un predio obtiene el reconocimiento del Estado como un Área de Conservación Privada, su propietario se ve beneficiado de distintas maneras. En primer lugar, este reconocimiento otorgado mediante Resolución Ministerial es publicado en el diario oficial El Peruano, lo cual le da difusión a nivel nacional y hace oponible el reconocimiento frente a terceros. De esta manera,

se publicita la propiedad frente a eventuales pretensiones de terceros, fortaleciendo su defensa legal. Además, al complementar la cobertura del SINANPE, el Estado se obliga a incluir el Área de Conservación Privada en los documentos oficiales que se emitan y distribuyan sobre áreas complementarias al SINANPE, cumpliendo la misma función de hacer que la integridad del predio sea oponible a terceros. El propietario recibe un Certificado de Área de Conservación Privada emitido por el SERNANP y su predio es inscrito en un Registro y Catastro Oficial que lleva el SERNANP. Además, la inscripción de las condiciones especiales de uso en los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble favorece la defensa legal del predio frente a posibles usos ilegales o contrarios a los fines de conservación.

El Estado, al reconocer mediante un Certificado los valores biológicos, ambientales y paisajísticos del Área de Conservación Privada, le está otorgando al predio un elemento diferenciador frente a otros.

Por ejemplo, si se realizan actividades de ecoturismo, el reconocimiento estatal se convierte en una certificación de que el lugar es valioso y que en él se realizan buenas prácticas que coadyuvan a la conservación de la diversidad biológica y valores asociados con miras hacia un turismo responsable³. El predio se ve beneficiado con un sello que lo distingue y que puede ser utilizado para el mercadeo de otras actividades económicas que pueda realizar el propietario, tales como la producción de miel o de cultivos orgánicos, los cuales serían comercializados con una ventaja frente a bienes similares en el mercado. De otro lado, el Estado está obligado a prestar asesoramiento técnico al propietario del ACP para que pueda cumplir con sus actividades de conservación.

El Estado también se obliga a prestar capacitación y asistencia técnica al propietario, a fin de que éste adquiera las capacidades y experiencia para manejar el área; sin olvidar que las actividades económicas que elija realizar deben estar en armonía con los intereses de conservación del ACP.

Por ejemplo, el Área de Conservación Privada Chaparrí fue establecida no sólo por el interés de conservar hábitats de especies en situación vulnerable, como la pava aliblanca (*Penélope albigularis*) y el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), sino también porque la sostenibilidad de la actividad agrícola de la comunidad Santa Catalina de Chongoyape depende de la protección de la cuenca y de la existencia de cobertura vegetal que pueda morigerar el impacto y capturar parte del agua de las torrenciales lluvias del invierno.

El artículo 20º de las disposiciones complementarias reglamenta los incentivos concretos y tangibles que a criterio del SERNANP recibe un Área de Conservación Privada. Lamentablemente, aún no existen incentivos económicos que puedan beneficiar a los propietarios privados. Por un lado, las exoneraciones tributarias para el pago del impuesto predial no han sido aprobadas y el pago por los servicios ambientales que el Área de Conservación Privada pueda generar, tampoco han sido regulados.

³ Asociación Peruana de Turismo de Aventura y Ecoturismo – APTAE y PromPerú. Manual de Buenas Prácticas para un Turismo Sostenible. Lima, 2006.

Asimismo, en el artículo 6.4 de la Directiva que establece los “Lineamientos para la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador para las Áreas de Conservación Privadas”⁴ se establece que el propietario del ACP podrá recurrir a la Policía Nacional, Fiscalía o Juzgados, a fin de informar sobre la comisión de la presunta infracción.

ACUERDOS DE CONSERVACIÓN 1.2

1.2.1. Definición de Acuerdos de Conservación

Según lo establecido en el Código Civil Peruano de 1984, se define a los contratos como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; teniendo como fundamento el principio de libertad contractual mediante la cual las partes pueden determinar libremente el contenido de su contrato, siempre que el mismo no sea contrario a norma legal. Bajo esta definición se entiende que los Acuerdos de Conservación se encuentran inmersos en este marco legal y son contratos civiles.

Los Acuerdos de Conservación son una herramienta legal que busca promover y regular acciones concretas de conservación a cambio de incentivos o beneficios que estarían articulados a un mecanismo de financiamiento a largo plazo. Mediante estos acuerdos se busca proveer beneficios tangibles a los involucrados por la implementación de acciones de conservación efectivas en áreas de alta prioridad para la conservación, ello a fin de mitigar amenazas contra la biodiversidad y mantener el flujo de servicios ecosistémicos que estas áreas proveen.

En los Acuerdos de Conservación no interviene el Estado, es decir, es un acuerdo únicamente entre las partes con el objetivo de conservar o proteger algún servicio ambiental identificado. Esto le brinda al acuerdo una mayor adaptabilidad con respecto a los objetos de conservación o las características ambientales y ecosistémicas de los compromisos asumidos. Si bien el Estado no regula de manera específica los acuerdos, este puede actuar como una de las partes involucradas para la suscripción de estos. En ese contexto, el Estado actúa como particular, de manera que no puede ejercer una posición de dominio sobre la otra parte porque vulneraría el aspecto voluntario de esta herramienta.

⁴ Resolución Presidencial N° 123-2011-SERNANP, que aprueba Directiva que establece los “Lineamientos para la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador para las Áreas de Conservación Privadas”.

1.2.2. Análisis preliminar a la suscripción de Acuerdos de Conservación

La metodología de los Acuerdos de Conservación ha sido desarrollada e implementada por la Fundación Conservación Internacional CI⁵ en países como Cambodia, Venezuela, Madagascar, entre otros.⁶ En el Perú, los Acuerdos de Conservación se han implementado como la herramienta legal que concretiza y así, viabiliza los esquemas de pago por servicios ecosistémicos y el desarrollo de actividades de conservación de los recursos naturales.

La metodología planteada por CI recomienda, entre otros puntos, que antes de la suscripción de los Acuerdos de Conservación se realice un análisis de viabilidad que permita identificar con claridad el compromiso de las partes por construir y mantener una relación que los beneficie a ambos y cuyo pago de prestaciones esté condicionado a la conservación de los recursos y protección de la biodiversidad. Todo ello resaltándose la necesidad de que antes de que se produzca la ejecución de los compromisos se trabaje una línea base socioeconómica y de la biodiversidad definiéndose un sistema de monitoreo para ambos.

1.2.3 Fases del proceso para la suscripción de Acuerdos de Conservación⁷

El proceso para la suscripción de Acuerdos de Conservación se inicia con el desarrollo de un análisis de factibilidad que calcula la viabilidad de ciertas áreas prioritarias para la suscripción de acuerdos.

Antes de llevar a cabo los estudios de análisis de factibilidad, se hace una evaluación inicial rápida que se enfocará en medir tres aspectos:

- a) **Sobre el proyecto.**- se identifican aspectos favorables al logro de resultados positivos de conservación,
- b) **Sobre las partes.**- se verifica que la parte que implementa el proyecto tenga la capacidad suficiente para ello y que los suscriptores hayan demostrado interés de participar.
- c) **Sobre el área.**- se verifica que dentro del área se hayan identificado objetos de conservación importantes.

⁵ La Fundación Conservación Internacional CI es una organización sin fines de lucro que trabaja en más de 30 países alrededor del mundo. Desde hace algunos años, CI ha cambiado su visión y misión, enfocándose actualmente en el desarrollo sostenible como forma de garantizar un futuro positivo para las siguientes generaciones.

⁶ Conservation International. Conservation Stewards Program. Conservation Agreements: Helping people choose conservation (Acuerdos de Conservación: Ayudando a las personas a elegir la conservación). Brochure. Washington D.C. 2011.

⁷ Conservation International. Pp. 3 - 6.

Las fases para la suscripción de Acuerdos de Conservación son las siguientes:

- **Análisis de factibilidad.** Si la evaluación inicial rápida presenta resultados positivos, se lleva a cabo el análisis de factibilidad, el cual permite identificar las áreas donde sea posible que se implementen Acuerdos de Conservación, mediante la medición de los siguientes aspectos: la prioridad de la diversidad biológica, sus amenazas, la habilidad de los usuarios de los recursos naturales para participar en este tipo de esquemas, los derechos sobre los recursos naturales, el contexto legal y de políticas públicas, la capacidad de las organizaciones que implementan la estrategia, otros actores y análisis de conflictos, los costos del proyecto y las opciones de financiamiento, entre otros.
- **Proceso de relacionamiento.** En caso que el análisis de factibilidad sea positivo, se inicia un proceso de relacionamiento con los usuarios de los recursos naturales interesados. Dicho proceso deberá ser lo más transparente y participativo posible.
- **Diseño y negociación.** Esta fase implica los siguientes principios: a) Ganador-ganador, las acciones de conservación están diseñadas para mitigar las amenazas principales a la biodiversidad o servicios ecosistémicos y, de este modo, contribuir a mitigar los efectos del cambio climático. Además, los incentivos son estructurados para ser equivalentes al costo de oportunidad del costo de las acciones de conservación. b) *Quid pro quo*⁸, que condiciona la provisión de beneficios a las acciones concretas de conservación⁹.

Todos los Acuerdos de Conservación deberán contener por lo menos los siguientes aspectos¹⁰:

- Identificación de las partes, sus derechos y obligaciones.
- Compromisos de conservación.
- Incentivos para los suscriptores.
- Penalidades en supuestos de incumplimiento.
- Monitoreo biológico y socioeconómico del cumplimiento.

- **Suscripción.**
- **Implementación.**
- **Monitoreo.**

⁸ Locución latina que significa, literalmente, 'algo a cambio de algo'.

⁹ CONSERVATION INTERNATIONAL. Op. Cit. p. 4.

¹⁰ NIESTEN, Edward, Zurita, Patricia y Banks, Sarah. Conservation agreements as a tool to generate direct incentives for biodiversity conservation (Los acuerdos de conservación como herramienta para generar incentivos directos para la conservación de la diversidad biológica). En: Biodiversity, 11 (2010): 5-8.

1.2.4 Contenido de un Acuerdo de Conservación

Los Acuerdos de Conservación se celebran por escrito y deben identificar, de manera clara y concisa, el objeto del mismo, incluyendo el objeto de conservación, los actores que lo suscriben, las acciones y beneficios que estos proveerán, las amenazas que se enfrentan, los compromisos y obligaciones de cada una de las partes, las penalidades ante el incumplimiento de las condiciones pactadas, el tiempo de duración y las modalidades para la renovación y continuidad de estos.

1.2.5 Ámbitos para la implementación de Acuerdos de Conservación

Los Acuerdos de Conservación pueden implementarse tanto en tierras públicas como privadas. Cada Acuerdo de Conservación es único pues está basado en distintas zonas geográficas, objetos de conservación, partes involucradas, etc. En el Perú existen dos referentes en base a los cuales se puede ejemplificar los ámbitos de implementación de los Acuerdos de Conservación; el Bosque de Protección Alto Mayo –BPAM- en la región San Martín y los bosques de Polylepis del Callejón de Conchucos en la región Ancash.

a) Acuerdos de Conservación en tierras públicas: el Bosque de Protección Alto Mayo BPAM

El BPAM es un Área Natural Protegida que forma parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SINANPE–, establecida mediante Resolución Suprema N° 0293-87-AG/DGFF, de fecha 23 de julio de 1987. Tiene como objetivo principal proteger las cuencas hidrográficas, fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, agrícola e industrial y la vegetación boscosa para la conservación de suelos. Mediante Resolución Jefatural N° 001-2008-INRENA, de fecha 3 de enero de 2008, se aprobó el Plan Maestro período 2008-2012, del Bosque de Protección Alto Mayo, el mismo que constituye el documento de planificación estratégica de más alto nivel para la gestión de dicha Área Natural Protegida, cuya implementación se encuentra a cargo de la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo.

Según lo establecido en el Plan Maestro 2008-2010, el BPAM es una de las áreas naturales protegidas con mayor intervención humana, se calcula alrededor de 1,000 familias asentadas al interior de esta área, las cuales proceden en su mayoría de la sierra norte del país, siendo el principal motivo de emigración la búsqueda de trabajo y la adquisición de tierras para el sustento familiar.

El Plan Maestro en el Subtítulo denominado “Compensación por servicios eco sistémicos (CSE), acuerdos de conservación y una propuesta para la recuperación sostenible del BPAM”, resalta como la mayor amenaza de este la deforestación por la conversión de bosques en campos de cultivo realizándose esto de forma desordenada debido a la fuerte corriente migratoria, presentando como propuesta el trabajo por cuencas, organizando a los

asentados (ilegales) dentro del BPAM de manera que puedan prepararse para el cambio y con un incentivo para hacerlo. El cambio final esperado es la disminución total de campos de cultivo dentro del BPAM; sin embargo, esto debe desarrollarse de forma gradual mientras se implementan opciones compatibles y se inicia la regeneración de la cobertura boscosa.

En este contexto, los Acuerdos de Conservación se convierten en una herramienta que busca involucrar a la población asentada en el Área Natural Protegida en actividades de recuperación de la misma, precisándose que estos acuerdos no amparan ningún tipo de ilegalidad en la ANP, siendo una de las estrategias para mejorar la conservación del área. El objetivo principal de los acuerdos, según el Plan Maestro, es que los acuerdos con los ocupantes del BPAM y en la parte media de las cuencas (ZA) generen un cambio inmediato en sus prácticas de uso, para lo cual serán apoyados técnicamente, siempre y cuando respeten e implementen estrictamente los acuerdos de uso mientras se disponen a cumplir los compromisos con la Jefatura del BPAM.

En este caso, los Acuerdos de Conservación son suscritos por la Jefatura del BPAM y por aquellos ocupantes que voluntariamente han decidido modificar las actividades que venían desarrollando y que no resultaban compatibles con el Bosque de Protección Alto Mayo como la siembra de café sin sombra, pasturas extensivas o “invernas”, cultivos de subsistencia, actividades extractivas, entre otras, por actividades que sí resultan compatibles con el ANP, a efectos de colaborar con la conservación de esta área. Dichos acuerdos no reconocen derechos sobre los recursos naturales o el suelo (propiedad o posesión) al interior del BPAM. Asimismo, no permitirán el desarrollo de actividades contrarias a los objetivos de creación del BPAM y sus documentos de gestión (Plan Maestro).

Los acuerdos de conservación del BPAM se han firmado entre los meses de Marzo y Junio de 2011, por lo que aún no se ha iniciado la fase de implementación. Sin embargo, algunos suscriptores ya han iniciado las acciones de conservación y han comenzado a recibir los incentivos acordados; como provisión de plántones para viveros, provisión de fertilizante para cultivos de café orgánico, capacitación técnica para sus cultivos, entre otros.

b) Acuerdos de Conservación en tierras privadas: Bosques de Polylepis del Callejón de Conchucos

Los acuerdos de conservación en tierras privadas se vienen implementando tanto en predios privados individuales como en territorios comunales. En el caso de Comunidades Campesinas, el referente data del 2004; año en que Conservación Internacional - CI y Antamina, a través de la Asociación Ancash - AA, el Instituto de Montaña y la Asociación de Ecosistemas Andinos - ECOAN unieron esfuerzos para conservar los bosques de Polylepis en el Callejón de Conchucos en la región de Ancash. Es en este contexto que se suscribieron Acuerdos de Conservación con las comunidades campesinas de la zona, mediante los cuales estas se comprometieron a realizar acciones de conservación, evitando la tala, quema y pastoreo. A cambio del cumplimiento de estas condiciones, las comunidades reciben una serie de beneficios como la instalación de pastizales mejorados y la implementación de un plan de

sanidad animal. Estos acuerdos han producido la mejora de los servicios ecosistémicos que brindan los bosques (agua, provisión de leña, etc.), belleza escénica y la consecuente mejora del potencial turístico de la zona, lo que de manera indirecta ha mejorado las condiciones de vida de dichas comunidades.

1.2.6 Servidumbres Ecológicas: Acuerdo de Conservación entre dos predios

La servidumbre es una figura legal establecida por el Código Civil Peruano, que puede ser aplicada para diversos fines. En este contexto, específicamente dentro de las servidumbres voluntarias, se ubican las Servidumbres Ecológicas. Tienen como fundamento legal específico para su constitución el artículo 1035º del Código Civil, el cual deja abierta la posibilidad para constituir servidumbres voluntarias para cualquier fin.

El objetivo de la Servidumbre Ecológica es el establecimiento de beneficios de contenido ambiental. Beneficios que pueden ser variados y disímiles, ya que las partes interesadas acuerdan libremente los objetivos de la servidumbre y las obligaciones específicas a las que quedan sujetos los predios comprometidos. Las Servidumbres Ecológicas pueden considerarse como un tipo de Acuerdo de Conservación ya que no solo revisten de la misma formalidad sino también buscan objetivos similares.

Las servidumbres ecológicas pueden ser definidas como el acuerdo de conservación voluntario de dos propietarios para imponer gravámenes o limitaciones de uso sobre una parte o la totalidad de su predio, con el propósito de garantizar la provisión de un servicio ambiental o ecológico en beneficio de otro predio para contribuir a la conservación, protección, restauración, mejoramiento y manejo adecuado de los recursos naturales y valores ambientales.

De esta manera, al constituir una Servidumbre Ecológica las partes pueden acordar que el objetivo principal de ésta sea, por ejemplo, conservar parches de bosque, recuperar cobertura boscosa, conservar un paisaje, proveer servicios ecosistémicos, proteger cuencas y zonas de recarga aurífera, entre otros.

La característica especial de las Servidumbres Ecológicas es que estas tienen dos requisitos adicionales a los Acuerdos de Conservación como tales, ya que según lo establecido en nuestra legislación, específicamente el Código Civil Peruano de 1984, para el caso de las servidumbres es indispensable que existan dos predios para poder establecer una carga en uno de ellos a favor del otro. Sin embargo, no es necesario que estos predios sean de propietarios diferentes, ni que sean contiguos, se puede vincular a dos predios que se encuentran distantes entre sí. Asimismo, para efectos de formalizar las cargas que se imponen a los predios, es necesario que luego de la firma del contrato que contiene el acuerdo, este sea elevado a Escritura Pública por un notario para, posteriormente, inscribirla en la partida registral de la propiedad inmueble de los predios bajo el rubro “cargas”.

Extinción de un Acuerdo de Conservación

- Al vencimiento del plazo, en caso de haberse pactado temporalmente;
- Por la imposibilidad de cumplir con los compromisos asumidos;
- Por renuncia expresa y;
- Por acuerdo de las partes.

**CONSERVACIÓN EN TIERRAS
PÚBLICAS, EN EL MARCO DE
LA LEGISLACIÓN FORESTAL
Y DE FAUNA SILVESTRE**

2

LAS CONCESIONES FORESTALES EN LA **2.1** **LEGISLACIÓN PERUANA**

“La Concesión constituye un título jurídico habilitante para la utilización privativa de un bien de dominio público, que se configura a través de un contrato de tipo administrativo y se perfecciona mediante una resolución de la Administración de carácter unilateral. La concesión otorga derechos de uso y disfrute sobre los recursos naturales y propiedad privada sobre los frutos obtenidos. El título tiene atributos sobre los que se pueden ejercer derechos reales. (...) Asimismo, la concesión implica el otorgamiento a un particular del aprovechamiento en exclusividad de un recurso natural determinado. La Concesión se caracteriza por ser constitutiva; discrecional y estable”.

En: “Concesiones sobre Recursos Naturales:
Una oportunidad para la gestión privada”
Carlos Chirinos
Manuel Ruiz

“La concesión de recursos forestales y de fauna silvestre es el acto de naturaleza administrativa mediante el cual, la autoridad forestal y de fauna silvestre competente otorga el derecho de aprovechamiento de un determinado recurso forestal y/o de fauna silvestre, tanto para fines de producción de madera como de productos diferentes a la madera, incluyendo asimismo usos no extractivos, como el ecoturismo y la conservación. La concesión otorga al concesionario el derecho exclusivo para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo. La concesión otorga a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos a extraerse”.

Artículo 3.28.- Concesión de recursos forestales y de fauna silvestre
Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre
Decreto Supremo 014-2001-AG

2.1.1. Marco constitucional y legal de las Concesiones Forestales

La Constitución Política del Perú dispone respecto de los recursos naturales que:

- a. Los recursos naturales renovables y no renovables son Patrimonio de la Nación.
- b. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
- c. Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares.

En relación a los recursos forestales, estos mandatos constitucionales se desarrollan de la siguiente forma:

- a. Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación. Su utilización está sujeta a un derecho otorgado por el Estado en base a un plan que asegura su manejo sostenible.
- b. El Estado ejerce su soberanía sobre los recursos forestales y de fauna silvestre a través de diversas actividades como: ordenamiento de la superficie forestal, planificación, inventario, valorización, protección y promoción del aprovechamiento sostenible.
- c. La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, dispone las condiciones y limitaciones generales por las cuales se gestionan los recursos naturales, entre ellos los forestales. Entonces, el mandato constitucional señalado de manera general establece que las concesiones otorgan a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido, así como la propiedad de los frutos y productos derivados de él. Asimismo, menciona que no puede retirarse el derecho salvo las causales de caducidad establecidas en la legislación especial. Dispone también que por Ley Especial se normarán las condiciones específicas de cada recurso natural, para el caso de los recursos forestales y de fauna silvestre se trata de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre –LFFS– del año 2001. Cabe mencionar que el 22 de julio de 2011 salió publicada la Ley N° 29763, la cual aprobó la nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Dicha norma entrará en vigencia cuando sea aprobado su reglamento, hasta que ello no suceda, la LFFS de 2001 seguirá rigiendo y aplicándose en el territorio nacional.
- d. La LFFS aún vigente dispone que el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre en tierras de dominio público se realiza, principalmente, a través de concesiones. Similar afirmación se encuentra en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre publicada en el año 2011, que aun no entra en vigencia.

Las concesiones forestales son una herramienta jurídica que tiene por objeto el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la fauna silvestre y los servicios ambientales en tierras de

dominio público¹¹, es decir, que se encuentran bajo el dominio del Estado con las características de manejo que establece la normatividad al respecto.

Las concesiones forestales se encuentran desarrolladas técnica y legalmente en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre –LFFS–, su reglamento y las normas complementarias que se derivan de dicha legislación. Debe tenerse en cuenta que el objeto de estas concesiones se encuentra justificado en el manejo sostenible de las tres líneas de acción sobre las que opera dicha norma (la LFFS), que de conformidad con el artículo 2º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre son:

- a. Los recursos forestales: los bosques naturales, plantaciones forestales y las tierras cuya capacidad de uso mayor sea de producción y protección forestal, los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional.
- b. Los recursos de fauna silvestre: las especies animales no domesticadas que viven libremente y los ejemplares de especies domesticadas que por abandono u otras causas se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales que se rigen por sus propias leyes.
- c. Los servicios ambientales del bosque: los que tienen por objeto la protección del suelo, regulación del agua, conservación de la diversidad biológica, conservación de ecosistemas y de la belleza escénica, absorción de dióxido de carbono y, en general, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.

2.1.2. Base Conceptual de las concesiones forestales

- Es un derecho que otorga el Estado a un particular para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre en tierras de dominio público, en armonía con los servicios ambientales que presta el bosque.
- También puede ser definida como una forma en que el Estado le otorga a un particular el derecho de aprovechamiento de cierto recurso forestal o de fauna silvestre, para lo cual le encarga el manejo de cierta área de bosque, con una serie de derechos y obligaciones.

Un particular no puede adquirir la “propiedad” de los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente, pero si desea hacer un aprovechamiento de los mismos, el Estado puede otorgarle un derecho llamado “concesión”. ¿Cuál es la diferencia entre estos derechos?

El derecho de propiedad es también conocido como un derecho real pleno, pues otorga a su titular el poder de someterla a su voluntad en todos sus aspectos y obtener de ella toda la utilidad

¹¹ No puede otorgarse derechos de concesión sobre tierras de propiedad privada o tierras comunales, en vista que no son tierras de dominio público y, por lo tanto, están sujetas a la decisión de manejo del correspondiente titular del derecho propiedad.

que pueda prestar. El Código Civil en su artículo 923⁹ establece que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.

El propietario de un bien puede usarlo, puede disfrutarlo (cuando hace suyos los frutos que produce el bien, por ejemplo la renta que recibe si decide alquilarlo), puede disponer de él (cuando lo transfiere a un tercero mediante la venta o cuando le impone cargas, como alguna limitación para la venta o gravámenes, como la hipoteca) y puede reivindicarlo (es decir, tomar las acciones pertinentes cuando ha sido perturbado o despojado en su derecho de propiedad).

En cambio, el derecho de concesión, si bien concede a su titular los atributos de uso, disfrute y reivindicación, no le permite disponer del bien a su libre albedrío, porque el titular es siempre el Estado. La concesión es, por tanto, una modalidad de otorgamiento de derechos a los particulares sobre un bien del dominio del Estado sin que este último pierda el dominio eminential sobre los mismos.¹² El derecho de concesión supone que el Estado conserva el dominio eminential sobre los recursos naturales concedidos, en este caso forestales y de fauna silvestre, lo que significa que mantiene la posibilidad de desplegar sobre ellos su soberanía de manera directa y sin que medie una autorización por parte del concesionario, en tanto ellos se encuentren en riesgo¹³ o estén siendo mal manejados.

Con el objeto de ordenar mejor la gestión de estas concesiones forestales, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre –LFFS– ha dispuesto que se desarrolle el marco jurídico reglamentario de estas concesiones diferenciando:

- Concesiones Forestales Maderables
- Concesiones Forestales No Maderables (Conservación, Ecoturismo, Fauna Silvestre, otros productos del bosque).

La definición de concesiones forestales está relacionada al concepto de “aprovechamiento sostenible”, el cual debe ser entendido como la utilización de los recursos naturales de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, y de tal manera que se mantenga la posibilidad de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.

El uso sostenible de un recurso natural, es pues, una manera de aprovecharlo de tal forma que éste continúe en el tiempo para las generaciones futuras o, visto de otra forma, que el bosque usado hoy siga siendo bosque el día de mañana. En ese sentido, el manejo de recursos forestales no maderables debería acercarse al cumplimiento de la sostenibilidad en el manejo del bosque, aunque el punto de vista ambiental no debe ser la única óptica a ser tomada en cuenta, es también necesario analizar la perspectiva social y económica.

¹² Solano, Pedro. Concesiones para Ecoturismo: eonegocios para el nuevo milenio. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2001. p.21

¹³ Ver Seguridad sobre los Recursos Naturales. Artículo 86 Ley General del Ambiente.- El Estado adopta y aplica medidas para controlar los factores de riesgo sobre los recursos naturales estableciendo, en su caso, medidas para la prevención de los daños que puedan generarse.

En el caso de las concesiones forestales no maderables, para lograr una efectiva conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales, el Estado establece como política forestal el otorgamiento a particulares (personas, comunidades, empresas, ONG, o cualquier otra persona natural o jurídica) de concesiones forestales con fines no maderables de distintos tipos, dependiendo de las características de los recursos que se desean aprovechar como actividad principal.

Hace algunos años se inició el proceso de descentralización en nuestro país. Mediante dicho proceso, el Gobierno Central transfiere diversas funciones a favor de los gobiernos regionales. En ese sentido, luego de la culminación del proceso de transferencia, son estos últimos los competentes para ejecutar diversas funciones que antes le correspondían al Gobierno Central. Tal es el caso de la funciones e) y q) del artículo 51⁹ de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las cuales señalan que los gobiernos regionales son competentes para el otorgamiento de concesiones forestales maderables y no maderables, entre otras potestades referidas a las mismas.

Hasta la publicación de este documento, los gobiernos regionales que han culminado con el proceso de transferencia de competencias en materia forestal son: Loreto, San Martín, Ucayali, Amazonas, La Libertad y Madre de Dios. Dichos gobiernos regionales se encuentran tramitando directamente los procedimientos para otorgamiento de concesiones forestales maderables y no maderables, de acuerdo a la autonomía administrativa que cada uno posee.

Los titulares de concesiones forestales, incluyendo las no maderables, como es el caso de las concesiones para Ecoturismo y para Conservación, pueden solicitar a la autoridad forestal y de fauna silvestre competente su acreditación como “Custodios del Patrimonio Forestal”, así como para el personal que estará a cargo de la protección de la concesión. Esta autorización los faculta para ejercer dentro de la extensión de la concesión autoridad preventiva para proteger la integridad del área concesionada con el apoyo de la PNP y las Fuerzas Armadas, según corresponda.

Pero los Custodios también están signados a convertirse en los promotores de la concesión en su relación con los pobladores de la zona. Son, entonces, los encargados de iniciar las alianzas y los acuerdos con la población local involucrada para un correcto manejo del área. Para ello deben conocer bien el área, sus derechos como concesión y sus obligaciones para con el Estado y con los pobladores y comunidades cercanas.

(Ver Directiva 021-2004-INRENA-IFFS “Procedimiento para el reconocimiento de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional de las Concesiones Forestales”

El proceso de descentralización se ha iniciado y continuará desplegándose en el Perú. En ese sentido, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales¹⁴, estos serán facultados para otorgar concesiones forestales en áreas al interior de su respectiva Región, así como trabajar en la promoción y fiscalización de las concesiones forestales en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.

¹⁴ Artículo 51, inciso (q) referente a las funciones en materia agraria.

CONCESIONES PARA CONSERVACIÓN

2.2

2.2.1. Definición y principales características de las concesiones para conservación

La Concesión para Conservación es una herramienta legal que faculta al Estado a otorgar a un particular el derecho de exclusividad en un área específica. Ello con la finalidad de desarrollar proyectos de conservación de la diversidad biológica, tales como: actividades de protección, investigación, educación y gestión sostenible de los recursos naturales. La Concesión para Conservación se materializa mediante la suscripción de un contrato administrativo con el Estado. Son otorgadas por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre¹⁵ por un periodo de cuarenta (40) años renovables. Existe un mercado interesado en invertir dinero en la conservación de espacios valiosos, ya sea por la diversidad biológica que albergan o por los servicios ambientales que prestan. En este contexto, las concesiones para conservación permiten capitalizar extensas superficies boscosas, haciendo que la actividad de conservación se convierta en una opción más de uso del bosque y pueda competir junto con otras alternativas tradicionales de aprovechamiento económico del bosque.

¹⁵ De acuerdo con el proceso de descentralización, la transferencia efectiva de competencias en materia forestal y de fauna silvestre se ha efectivizado para los departamentos de Loreto, Amazonas, San Martín, Ucayali, Madre de Dios y La Libertad; sin embargo, aún quedan muchas transferencias pendientes.

Mientras no se haya concluido el proceso de transferencia de funciones al Gobierno Regional correspondiente, se mantiene como órgano competente la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura –DGFFS– o el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre –SERFOR–, como ente absorbente cuando se haya concluido el proceso de fusión entre ambas entidades a raíz del mandato de la Ley N° 29763, nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Las concesiones para conservación pueden convertirse en una herramienta interesante para ciertas poblaciones, comunidades, centros poblados o similares que tengan áreas comunes entre sus predios. Zonas que requieren ciertos niveles de protección o conservación por su importancia; por ejemplo, para la conservación de recursos hídricos (calidad y cantidad), control de la erosión, conservación de diversidad biológica de alto valor, manejo de suelos forestales de protección, entre otros. Estas poblaciones, en la medida que puedan ponerse de acuerdo, pueden constituirse en una persona jurídica y solicitar aplicar esta herramienta en dicha zona para un mejor manejo de sus espacios y recursos, así como un efectivo ordenamiento de la superficie forestal.

Las concesiones para conservación se otorgan preferentemente en bosques en tierras de protección, lo cual implica de manera tácita que podrían ser otorgadas en otras categorías del ordenamiento forestal, siempre y cuando no afecten el potencial aprovechable de sus recursos.

De acuerdo con el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, los bosques en tierras de protección son aquellas superficies que, por sus características bióticas y abióticas, sirven fundamentalmente para preservar los suelos, mantener el equilibrio hídrico, conservar y proteger los bosques ribereños orientados al manejo de cuencas para preservar la diversidad biológica y la conservación del ambiente. Dentro de estas áreas se promueve la investigación y los usos indirectos como el ecoturismo, la recuperación de la flora y fauna silvestre en vías de extinción y el aprovechamiento de productos no maderables¹⁶.

Implicancias de una solicitud de Concesión para Conservación

Antes de tomar la decisión de solicitar una Concesión para Conservación, el interesado debe analizar aquellas actividades que podrá realizar en esta. En una etapa más avanzada de la solicitud, el interesado deberá realizar el detalle necesario para el contenido del Plan de Manejo, exigido por los Términos de Referencia correspondientes.

Las líneas de trabajo de una Concesión para Conservación son las siguientes:

PROTECCIÓN DEL ÁREA: Implica realizar una ocupación formal y efectiva del área en la que se circunscribe la Concesión para Conservación, tener presencia en la zona, asegurar su integridad, colocar hitos de identificación, trabajar con las poblaciones y comunidades cercanas al área para dar a conocer su existencia y beneficios, entre otras actividades.

Ésta es la principal actividad que debe tener en cuenta un potencial titular de concesión, en vista que la integridad del área es el primer paso para poder tener un real manejo del espacio concesionado y cumplir con lo requerido por la legislación vigente. Conjunta y complementariamente

¹⁶ La mencionada norma se refiere al ecoturismo, la recuperación de flora y fauna silvestre y el aprovechamiento de productos no maderables como usos indirectos. Sin embargo la FAO reconoce tres valores de uso para los bosques: valores de uso directo, valores de uso indirecto y valores de uso pasivos (existencia, opción y legado). Esta clasificación considera al ecoturismo como un uso directo no consuntivo, mientras que el aprovechamiento de no maderables constituiría un uso directo consuntivo. Consideramos que más allá de las denominaciones utilizadas, la intención del legislador ha sido permitir sólo aquellos usos compatibles con la conservación del bosque y de su estructura, para que pueda seguir brindando servicios ambientales.

con esta actividad, todo concesionario debe establecer un programa de monitoreo y supervisión del área de concesión.

INVESTIGACIÓN Y VALORACIÓN ECONÓMICA DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES: Son las tareas de investigación científica que realizará el concesionario por sí mismo o a través de terceros, debiendo cumplir con los procedimientos respectivos de la legislación vigente, estipulados tanto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- del Ministerio de Agricultura, como en el TUPA de los gobiernos regionales que hayan culminado el proceso de transferencia de funciones en materia forestal (por ejemplo: permisos de colecta). La valoración económica de los servicios ambientales puede ser una tarea importante, orientada a elevar el valor de la concesión y tener mayores herramientas para la sostenibilidad del manejo de la misma.

Asimismo debe tomarse en cuenta que el concesionario deberá contar con la posibilidad de invertir en la concesión otorgada; en otras palabras, debe contar con un presupuesto inicial para ejecutar las actividades dentro del área concesionada.

EDUCACIÓN AMBIENTAL Y CAPACITACIÓN: Son las actividades orientadas a dotar a grupos de individuos de conocimientos que les permitan comprender los problemas ambientales que puedan darse en su entorno, pero también las oportunidades que pueden tener a través de la conservación de sus recursos. Ello implica desarrollar, a partir de una estrategia, tareas de difusión, divulgación y capacitación, teniendo en cuenta el perfil del público al cual van dirigidos los mensajes (aspectos sociales, culturales, niveles de instrucción, idiosincrasia de la audiencia, entre otros). A través de la educación ambiental pueden desarrollarse, también, las capacidades necesarias para que estos grupos de individuos asuman roles activos frente a la protección de sus recursos, ya sea involucrándose en la resolución de problemas presentes, como en la prevención de problemas futuros y planteando iniciativas.

Las actividades de educación ambiental que pueden desarrollarse en una Concesión para Conservación son diversas y a dos niveles: interna, con los mismos involucrados en la gestión del área; y externa, que facilitará la participación de personas, comunidades y diversas instancias públicas y privadas en la sostenibilidad del área.

2.2.2. Procedimiento para el otorgamiento de una Concesión para Conservación

El procedimiento para el otorgamiento de estas concesiones se inicia, en todos los casos, a solicitud de parte (de una persona natural o jurídica). El interesado debe presentar una solicitud a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre -DGFFS- del Ministerio de Agricultura o a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre si es que la región ya culminó con el proceso de transferencia de funciones en materia forestal. Dicha solicitud debe incluir:

- Nombre o razón social del solicitante, acreditando su representación legal en caso de personas jurídicas.

- Plano perimétrico del área, señalando la superficie total, escala utilizada, coordenadas UTM y memoria descriptiva.
- Breve descripción del proyecto a desarrollar, indicando el plazo de vigencia que se solicita para la concesión.
- Recibo de pago por derecho de trámite, equivalente al 5% de una UIT.

Una vez admitida la solicitud por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, se comunica al solicitante, mediante oficio, que deberá publicar un resumen de esta propuesta en el diario oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional a fin de difundir su pretensión y que la colectividad en general pueda tomar conocimiento de la misma. Asimismo, el solicitante deberá publicar un aviso durante treinta (30) días en los locales de la municipalidad distrital y provincial de la localidad donde se ubique el área solicitada en concesión. Todas las publicaciones deberán ser asumidas y costeadas por el solicitante.

Luego de efectuadas las publicaciones, cualquier persona natural o jurídica puede presentarse, dentro de los treinta (30) días siguientes para solicitar que se abra un concurso público. Estas personas quedan obligadas a presentarse formalmente al concurso, si no lo hacen se les sancionará con una multa equivalente a 5 UIT.

Para el concurso, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre debe conformar una comisión Ad-Hoc encargada de elaborar las bases del concurso y conducir el proceso.

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre debe comunicar, mediante oficio a todos los interesados, incluyendo al solicitante original, que el área donde se encuentra la concesión será materia de concurso público, el cual se inicia formalmente con la publicación de un aviso en el diario oficial El Peruano dentro de los veinte (20) días posteriores al vencimiento del plazo de publicación del aviso y resumen de la solicitud de concesión.

Cualquier interesado podrá presentar su propuesta técnica dentro de los noventa (90) días hábiles de publicado el aviso, siempre y cuando haya adquirido previamente las bases del concurso.

Concluido el plazo, se declara al ganador, de acuerdo al criterio de puntuación asignado en las bases del concurso.

También puede ocurrir que, transcurridos los treinta (30) días de la publicación del aviso y resumen de la solicitud no se presenten más interesados. En ese caso, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre publicará un aviso comunicando que se seguirá el proceso de concesión directa y autorizando al interesado inicial a presentar su propuesta técnica en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles.

La propuesta técnica debe ser presentada tanto por quien esté inmerso en un proceso de concesión directa como por quienes hayan pasado a un proceso competitivo (concurso público). En ambos casos, solamente se otorgará la concesión si es que el solicitante logra obtener, como mínimo, un puntaje de 70%.

La propuesta técnica

De conformidad con la normativa vigente, la propuesta técnica que elabore el solicitante debe contener al menos la siguiente información:

- Objetivos y metas del proyecto.
- Memoria descriptiva del área y mapa de ubicación.
- Caracterización de los recursos naturales comprendidos en el área de la concesión.
- Justificación del valor biológico o ecológico y necesidad de conservación del sitio, así como de la superficie solicitada.
- Cronograma de actividades.
- Compromiso de inversión.
- Propuesta de nivel de evaluación de impacto ambiental que debe presentar dentro del Plan de Manejo.

Los criterios para la calificación de las propuestas técnicas, tanto del proceso de concurso público como de la concesión directa, son aprobados por la autoridad nacional competente, en este caso le corresponde a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre. En el caso de realizarse el concurso público, se favorece al solicitante primigenio otorgándole un plus de 10% sobre el puntaje en disputa.

Como ya mencionamos, las concesiones para conservación constituyen una contribución voluntaria para mantener la diversidad biológica que albergan los bosques y los servicios ambientales que prestan. Es una responsabilidad que, de manera voluntaria, adquiere la sociedad civil, complementando los esfuerzos del Estado. No están sujetas al pago de derechos de aprovechamiento porque su finalidad principal no es el desarrollo de actividades económicas, salvo que en ellas posteriormente se desee realizar actividades complementarias de manejo comercial de recursos no maderables o ecoturismo, para lo cual se debe cancelar el correspondiente derecho de aprovechamiento de conformidad con el artículo 70.6º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - LFFS.

En los casos de concurso público, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre cuenta con sesenta (60) días para evaluar las propuestas presentadas. En el caso de una concesión directa, el plazo se reduce a veinte (20) días, pues existirá una única propuesta que la regional revisará.

El otorgamiento de la Concesión para Conservación

La Concesión para Conservación se otorga mediante resolución de la entidad u órgano designado por el Gobierno Regional como autoridad regional forestal y de fauna silvestre¹⁷. Esta resolución es publicada en el diario oficial El Peruano a cargo del solicitante e incluye:

¹⁷ La atribución de estas funciones depende de la estructura institucional que haya decidido adoptar cada Gobierno Regional, por ejemplo, puede suscribirla el Presidente del Gobierno Regional o el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente. Para los casos en los que aún no se haya culminado con el proceso de transferencia de funciones a favor de los gobiernos regionales, se otorgarán las concesiones para conservación mediante Resolución de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre DGFFS.

- En caso de concurso público: la declaración del ganador y la aprobación de su propuesta técnica.
- En caso de concesión directa: la aprobación de la propuesta técnica.

Luego del otorgamiento de la concesión y transcurridos quince (15) días desde la publicación de la mencionada resolución, se suscribe el Contrato de Concesión entre el titular de la misma y la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. En el contrato se establece de manera expresa cuáles serán los derechos y obligaciones de cada parte, las obligaciones de manejo del concesionario, su relación con los actores más relevantes, cuáles son las causas para resolver el contrato o declarar la caducidad de la concesión, entre otros conceptos necesarios para regular la relación contractual (autoridad regional competente /concesionario).

En caso que la concesión se superponga total o parcialmente a una zona de amortiguamiento de un área natural protegida, el contrato deberá contar con el visto bueno del Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP.

Conjuntamente con el contrato de concesión se suscribe una Carta de Compromiso de conservar el área otorgada en concesión, cuyo formato se encuentra como anexo de las Disposiciones Complementarias.

Es obligación del concesionario inscribir el contrato en la partida registral del área concesionada en los Registros Públicos donde se encuentra ubicada la Concesión para Conservación.

2.2.3. Gestión de las concesiones para conservación

La gestión de la Concesión para Conservación es competencia de su titular de manera directa y del equipo con el que se presente para manejar el área de la concesión y asegurar la conservación de la misma. En primer lugar, como parte de la gestión, el concesionario debe asegurar la integridad del área de la concesión mediante medidas de protección.

El resto de actividades que puede implementar (investigación y/o educación) serán desarrolladas por el concesionario de acuerdo al cronograma que se trace y sea aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, como parte del desenvolvimiento de la gestión del área.

El concesionario tiene la obligación de presentar el Plan de Manejo de la concesión hasta treinta (30) días antes del inicio del segundo año de actividades, contados a partir de la suscripción del contrato, conforme lo señalan los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Jefatural N° 155-2005-INRENA del 4 de julio de 2005.

Es recomendable que el concesionario tome las precauciones pertinentes en relación al tiempo con el que este cuenta para presentar el Plan de Manejo, pues se deberán desplegar actividades preparatorias y de protección antes de transcurrido este plazo. El concesionario debe tomar en cuenta las amenazas que pueden surgir en contra del área de concesión (ver punto 2.2.5).

Frente a esta problemática, la Resolución Jefatural N° 345-2006-INRENA señaló cuáles son aquellas actividades que el concesionario puede realizar antes de la aprobación del correspondiente Plan de Manejo. Esta oportuna medida le permitirá al concesionario tener en adelante un marco legal de apoyo para aprovechar mejor las oportunidades que le brinda la concesión y defenderse de las amenazas que la misma pueda sufrir.

Aprobación y cumplimiento del Plan de Manejo

Las concesiones para conservación requieren de una herramienta que les proporcione el marco general para la gestión del área a largo plazo, dicha herramienta es el Plan de Manejo, tal como lo señala la Ley Forestal y de Fauna Silvestre –LFFS–. En este documento se deben incluir, además de las herramientas intrínsecas al desenvolvimiento de la concesión, los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental –EIA– y el Programa de Monitoreo de la Concesión, cuya ejecución y cumplimiento estará a cargo del concesionario.

La aprobación del Plan de Manejo implica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental o el Estudio de Riesgo Ambiental, según corresponda, y su formalización a través de una resolución de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.

Al finalizar cada año de ejercicio, el concesionario tendrá treinta (30) días para presentar ante la autoridad regional forestal y de fauna silvestre competente un Informe Anual en el que indique el nivel de avance y cumplimiento del Plan de Manejo de la Concesión.

Cada cinco (05) años la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, directamente o a través de terceros, realiza un monitoreo de oficio del área de la concesión y elabora un Informe Quinquenal de Evaluación de la Ejecución del Plan de Manejo.

Este es el momento cuando el concesionario podrá solicitar la prórroga de su concesión por cinco (05) años más, de modo tal que siempre tenga una concesión con un horizonte temporal de cuarenta (40) años.

En caso de que el concesionario no desee renovar el plazo de su concesión deberá presentar un Plan de Salida¹⁸ a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre competente un año antes, el cual será aprobado por Resolución de la misma.

Las concesiones para conservación se otorgan a título gratuito, pues constituyen una contribución voluntaria de parte del concesionario para el mantenimiento de estas áreas. El fin principal para acceder a una Concesión para Conservación no es lucrativo, por lo tanto, esta modalidad de concesión se encuentra libre del pago de derechos de aprovechamiento. De esta manera, el titular no tiene la obligación de pagar derechos de aprovechamiento de los recursos naturales del área, salvo que se haya pactado en el contrato la posibilidad de realizar actividades económicas secundarias, tales como el aprovechamiento de otros productos del bosque o la posibilidad

¹⁸ Este Plan de Salida se asemeja al Plan de Cierre que se aprueba para el caso de concesiones maderables, pero con las características específicas que se establecen para las de conservación.

de realizar actividades de ecoturismo. En estos casos, el concesionario queda obligado al pago respectivo por dicho aprovechamiento.

En los casos de aprovechamiento de recursos diferentes a la madera, el pago por derecho de aprovechamiento es igual al 150% de los pagos fijados para el aprovechamiento de los mismos recursos en otras áreas. En el caso de realizar actividades de ecoturismo, el derecho de aprovechamiento es igual al 10% del monto total de facturación por visitante.

Se puede apreciar que el monto de los derechos de aprovechamiento a pagar por estas actividades económicas secundarias es mayor que en las concesiones específicas para estos tipos de aprovechamiento. La finalidad de esta disposición es evitar una distorsión en las solicitudes para obtener una Concesión para Conservación, y crear una competencia desleal a otras personas naturales o jurídicas que puedan estar interesados en solicitar el mismo espacio físico, pero para desarrollar actividades económicas. Se ha podido comprobar que en muchos casos esta medida no ha tenido el efecto esperado, sino que, en algunos casos desincentiva a aquellos concesionarios que teniendo una Concesión para Conservación implementada desean ampliar sus actividades para complementar la sostenibilidad económica de las mismas.

2.2.4. Aspectos a favor de las concesiones para conservación

- a. Otorga seguridad jurídica a la inversión que realizan las personas o instituciones interesadas en la conservación de la biodiversidad y valores asociados, complementando las estrategias de conservación de biodiversidad desde la sociedad civil, sin constituir un mayor gasto para el Estado.
- b. También otorgan una oportunidad a aquellas personas, poblaciones organizadas y/o instituciones que tienen interés en conservar o proteger algunos elementos importantes que son valores asociados a la diversidad biológica como, por ejemplo, cuencas hidrográficas, laderas y zonas altas para control de erosión y protección contra desastres naturales, así como otros servicios ambientales del bosque. En otras palabras, es una buena opción para otorgar derechos de ocupación formal del bosque, bajo una óptica de implementación del ordenamiento de la Superficie Forestal del Estado.
- c. Constituye una buena herramienta para las instituciones que desean realizar trabajos a largo plazo y con importante inversión en investigación y monitoreo de la diversidad biológica.
- d. Finalmente, permite la realización de actividades compatibles en el ámbito de la concesión, tales como aprovechamiento de recursos no maderables y ecoturismo, siempre que se inclu-

yan en el Plan de Manejo de la concesión autorizado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre y se paguen los derechos de aprovechamiento establecidos específicamente para este tipo de concesiones. Cabe destacar que estas actividades, por ser complementarias, deben realizarse luego de asegurada la protección del área respecto de los riesgos existentes y un efectivo manejo de áreas de la concesión.

2.2.5. Principales retos de una Concesión para Conservación

- a. El avance de la frontera agrícola sin autorización para cambio de uso en áreas otorgadas para Concesión para Conservación. En este caso las actividades se encuentran relacionadas, la mayoría de las veces, con una previa tala ilegal de las especies forestales existentes en el área. Adicionalmente, estas actividades suelen generarse con una invasión ilegal del área de la concesión.
- b. La ejecución de proyectos de explotación de recursos naturales no renovables (mineros y de hidrocarburos) superpuestos con el área de la concesión, en donde su titular se ha comprometido en implementar un Plan de Manejo para la conservación de los recursos forestales. En estos casos, el criterio no debe ser solucionar los problemas una vez que se producen, sino que el Estado debe evaluar estas situaciones ex ante, es decir, antes de otorgar los derechos a los usuarios, actuando de manera responsable y con una óptica de sostenibilidad y no trasladándole el problema a los usuarios. Así como prevenir de esas situaciones a los titulares de derechos y acompañarlos en la solución de los mismos.
- c. Otro punto que se encuentra en discusión a raíz de la expedición de la nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre en julio de 2011, es la posibilidad de que dichas concesiones pasen a ser reguladas por el Ministerio del Ambiente, como áreas complementarias al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, y ya no por el Ministerio de Agricultura. Ello por la vocación de conservación de esta concesión, a diferencia de la naturaleza productiva que poseen el resto de las concesiones forestales.
- d. Las áreas solicitadas en Concesión para Conservación pueden ser identificadas también por los Gobiernos Locales, Regionales e incluso el Gobierno Nacional como parte de la implementación de sus propias estrategias para conservación de biodiversidad y valores asociados, lo cual no debe ser observado necesariamente como una debilidad o amenaza del instrumento. En estos casos, el Estado, a través de los diferentes niveles de gobierno, de manera participativa, y todos los actores relevantes, deben llegar a un acuerdo para elegir la mejor opción de gestión existente para las áreas identificadas como prioritarias para la conservación.

CONCESIONES PARA ECOTURISMO

2.3

La mayoría de modalidades de turismo dependen del ambiente natural donde se desarrollan para su existencia. Es decir, dependen del paisaje y de las características naturales de la zona para ser un atractivo turístico. Sin embargo, esto encierra una paradoja: la actividad turística, por sí sola, genera sus propios problemas e impactos¹⁹ en la zona donde se desarrollan. En muchas partes del mundo esta actividad degrada los mismos recursos de los cuales ésta y las poblaciones locales dependen.

En las últimas décadas se ha evidenciado un nuevo y gran interés de los visitantes por conocer lugares relativamente remotos, con poca intervención humana y con altos valores naturales y culturales. Países donde la flora, fauna y ecosistemas cuentan con una gran diversidad se han visto beneficiados por este interés. El término 'Ecoturismo' se comenzó a utilizar en la década de los ochenta como parte de una estrategia de marketing de países en vías de desarrollo para captar al turismo del mundo desarrollado donde, a excepción de Canadá, Australia y los Estados Unidos, las expresiones de la naturaleza agreste son poco comunes²⁰.

¹⁹ Boullón, Roberto. Ecoturismo: Sistemas Naturales y Urbanos. Librerías Turísticas. Argentina, 1993.

²⁰ Boullón, Roberto. Op. cit.

Evolución del significado de 'Ecoturismo':

[El ecoturismo es] Turismo hacia áreas naturales sin disturbar, con el objetivo específico de admirar, estudiar y gozar del paisaje junto con su flora.

Boo, Elizabeth
Ecoturismo: Potenciales y escollos
Fondo Mundial para la Naturaleza y la Fundación de la Conservación
1990, Washington, USA

Es un viaje responsable a áreas naturales que conserva el medio ambiente y mejora el bienestar de las comunidades locales.

The Ecotourism Society
Ecotourism: A guide for planners and managers
1993, Vermont, USA

Es aquella modalidad turística ambientalmente responsable, consistente en viajar o visitar áreas naturales relativamente sin disturbar con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestre de dichas áreas, así como cualquier manifestación cultural del presente y pasado) que pueda encontrarse allí a través de un proceso que promueva la conservación, tenga bajo impacto ambiental y cultural y propicie un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de la poblaciones locales.

Ceballos Lascuráin, Héctor
Tourism, Ecotourism and protected areas
IV World Congress on National Parks and Protected Areas
IUCN, 1996. Gland, Switzerland

[El ecoturismo es] Turismo que tiene lugar en ecosistemas, en ambientes naturales que está orientado a favorecer el conocimiento y aprendizaje de manifestaciones naturales, mediante ciertas interacciones de bajo impacto.

Sergio Molina
Turismo y Ecología
Trillas 1998, México

2.3.1. Definición y principales características de una Concesión para Ecoturismo

Si bien no existe una definición única del concepto 'Ecoturismo', se distinguen elementos comunes en sus significados. El primero de ellos es la visita a un sitio en estado natural, no necesariamente un área natural protegida establecida formalmente por el Estado. En nuestro país, la posibilidad de desarrollar actividades de ecoturismo al interior de estas áreas requiere de procedimientos específicos ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas -SERNANP-²¹.

El segundo punto común tiene que ver con la conservación de los elementos naturales y culturales del lugar que se visita. El tercer elemento es el involucramiento directo de las poblaciones locales en los beneficios económicos que la actividad turística genere.

La legislación peruana ha recogido estos elementos para elaborar una definición propia del término 'Ecoturismo':

Actividad turística ecológicamente responsable en zonas donde es posible apreciar y disfrutar de la naturaleza y de valores culturales asociados al sitio, contribuyendo de este modo a su conservación, generando un escaso impacto al medio ambiente natural, y dando cabida a una activa participación socioeconómica beneficiosa para las poblaciones locales.

Artículo 3.34.- Ecoturismo
Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre
Decreto Supremo N° 014-2001-AG

La definición oficial en la reglamentación peruana del término 'Ecoturismo' se encuentra en la legislación forestal y de fauna silvestre. Esto se debe a que los lugares más apreciados para el turismo son aquellos que conservan recursos de flora y fauna. La autoridad que regula el acceso para el aprovechamiento de estos recursos es el Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre DGFFS y, las autoridades que otorgan dichas concesiones son los gobiernos regionales que hayan culminado con el proceso de transferencia de funciones en materia forestal²².

El Perú es el cuarto de los diecisiete países megadiversos del mundo, cuenta con 84 de las 117 Zonas de Vida que existen en nuestro planeta. Esta riqueza tiene un potencial de desarrollo futuro muy amplio, sobre todo para ser aprovechado por prácticas no extractivas y que sean

²¹ Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, Reglamento de uso turístico de Áreas Naturales Protegidas y; Resolución Presidencial N° 120-2011-SERNANP, Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas.

²² De acuerdo con el proceso de descentralización, la transferencia efectiva de competencias en materia forestal y de fauna silvestre se ha efectivizado para los departamentos de Loreto, Amazonas, San Martín, Ucayali, Madre de Dios y La Libertad; sin embargo, aún quedan muchas transferencias pendientes.

Cuando no se haya concluido el proceso de transferencia de funciones al Gobierno Regional correspondiente, se mantiene como órgano competente la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura -DGFFS- o el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR-, como ente absorbente cuando se haya concluido el proceso de fusión entre ambas entidades a raíz del mandato de la Ley N° 29763, nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

compatibles con la sostenibilidad de los recursos y el beneficio directo de las poblaciones locales. Es por ello que la Concesión para Ecoturismo es una de las herramientas más útiles con las que cuenta la legislación peruana para lograr estos objetivos. Se trata además de un marco legal claro y completo que permitirá a los privados acceder a ellas de una manera ágil.

En el panorama descrito, las concesiones para ecoturismo confieren a su titular la facultad de aprovechar sosteniblemente el paisaje natural como recurso²³, en las condiciones y con las limitaciones que se establecen en la legislación específica y el correspondiente contrato.

Las concesiones para ecoturismo confieren a su titular la facultad de aprovechar el paisaje natural, por un período de hasta cuarenta (40) años renovables. El titular de esta concesión no puede realizar aprovechamiento de madera que exista en el área de la concesión pues para ello existe el sistema de concesiones forestales con fines maderables.

El área de la concesión se define en base a los estudios técnicos que presente el concesionario como parte de su propuesta técnica, pudiendo alcanzar como máximo una superficie de diez mil (10,000) hectáreas.

Esta modalidad de concesión es muy ventajosa, pues sobre ella el titular puede imponer gravámenes e, incluso, ceder su posición contractual con aprobación previa de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Es más, con la autorización expresa de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, el concesionario puede desarrollar, directamente o a través de terceros, actividades económicas secundarias que maximizan la rentabilidad de la concesión.

Implicancias de una Concesión para Ecoturismo

TURISMO: Los operadores turísticos en ejercicio, así como los potenciales agentes que decidan implementar esta actividad encuentran en este tipo de concesiones una oportunidad de gestionar áreas de dominio público fuera de áreas naturales protegidas, con responsabilidad y con la certeza de contar con un derecho sólido en tanto cumplan con las condiciones y limitaciones de la concesión.

EDUCACIÓN AMBIENTAL Y CAPACITACIÓN: Son las actividades orientadas a dotar a grupos de individuos de conocimientos que les permitan comprender los problemas ambientales que puedan darse en su entorno, pero también las oportunidades que pueden tener a través de la conservación de sus recursos. Ello implica desarrollar, a partir de una estrategia, tareas de difusión, divulgación y capacitación, teniendo en cuenta el perfil del público al cual van dirigidos los mensajes (aspectos sociales, culturales, niveles de instrucción, idiosincrasia de la audiencia, entre otros). A través de la educación ambiental pueden desarrollarse, también, las capacidades necesarias para que estos grupos de individuos asuman roles activos frente a la protección de

²³ De acuerdo a la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, el paisaje natural es considerado como un recurso natural en tanto sea objeto de aprovechamiento económico. Este mismo concepto ha sido reforzado por la vigente Ley General del Ambiente en su artículo 112º, el cual señala que el paisaje es un recurso natural y el Estado promueve el aprovechamiento sostenible del recurso paisaje mediante el desarrollo de actividades educativas, turísticas y recreativas.

sus recursos, ya sea involucrándose en la resolución de problemas presentes, como en la prevención de problemas futuros y planteando iniciativas.

Las actividades de educación ambiental que pueden desarrollarse en una Concesión para Ecoturismo son diversas y a dos niveles: interna, con los mismos involucrados en la gestión del área, y externa, que facilitará la participación de personas, comunidades y diversas instancias públicas y privadas en la sostenibilidad del área.

En una Concesión para Ecoturismo, las actividades de educación ambiental también pueden complementar la oferta ecoturística reportando ganancias económicas. La implementación de programas de interpretación del bosque, por ejemplo, que involucren al visitante de manera didáctica y práctica con el entorno en que se encuentra, aportaría valor agregado al servicio y por si solo puede ser una de los servicios que ofrezcan.

RECREACIÓN: Así como turistas de otros países buscan visitar lugares relativamente remotos, la población local busca espacios de esparcimiento. Las concesiones para ecoturismo pueden estar dirigidas a suplir la demanda local de turismo. Es decir, áreas que no están dirigidas a ecoturismo de aventura, sino que para desempeñar actividades que cubran las expectativas de la población local.

Este tipo de concesiones pueden otorgarse sobre cualquier tipo de bosques, con prioridad en los no calificados como de producción forestal permanente, con el objetivo de evitar un conflicto entre las actividades de ecoturismo y las actividades forestales con fines maderables, y para lograr el máximo beneficio económico para el país. El Estado también tendrá prioridad en otorgar concesiones para ecoturismo en tierras de protección, con bosques o sin ellos, porque implican un uso no consuntivo del bosque. El concesionario no podrá extraer los recursos naturales, pues sólo está autorizado a aprovechar el recurso paisaje. El ecoturismo, desarrollado de acuerdo a buenas prácticas, adecuados instrumentos de planificación y manteniendo la salud de la biodiversidad, es compatible con la conservación y la recuperación de recursos de flora y fauna silvestre.

2.3.2. Procedimiento para el otorgamiento de una Concesión para Ecoturismo

El procedimiento para el otorgamiento de una Concesión para Ecoturismo puede iniciarse a pedido de parte (solicitud de un interesado) o también cuando la autoridad regional forestal y de fauna silvestre identifica un área donde es deseable que se desarrolle la actividad económica, e invita a que particulares accedan a la misma.

Solicitud de parte

En el primer caso, cualquier persona, natural o jurídica, que esté interesada en una Concesión para Ecoturismo inicia el Procedimiento Administrativo con la presentación de una solicitud en la que debe incluir:

- a. Nombre o razón social. Si se trata de una persona jurídica, deberá acreditar la representación legal de la misma.
- b. Plano perimétrico del área, en el que señala la superficie, coordenadas UTM y memoria descriptiva. Se ha dispuesto este nivel de detalle para que la ciudadanía en general y las autoridades puedan tener una idea clara y certera del tamaño y los límites del área que se está solicitando y determinar si existen conflictos por derechos preexistentes o interés en solicitar la misma superficie.
- c. Breve descripción del proyecto a desarrollar, indicando el plazo de vigencia que se solicita para la concesión.
- d. Obras a ejecutar.
- e. Montos de inversión a realizar.

Una vez que la autoridad regional forestal y de fauna silvestre aprueba la solicitud, el interesado deberá publicar un resumen²⁴ de la misma en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional, a fin de que la población en general tome conocimiento de su pretensión. Para asegurar que esta información se difundirá de manera efectiva, el interesado también deberá colocar avisos con el resumen de la solicitud en los locales de las municipalidades distritales y provinciales del lugar donde se encuentra el área solicitada. De esta manera se garantiza que la ciudadanía, sobre todo aquella que se encuentra más próxima y es vecina al área, se entere del procedimiento que se inicia y pueda oponerse a él, de tener algún derecho preexistente en el mismo espacio o porque desea participar del proceso de concesión como postor.

El interesado deberá esperar que transcurran treinta (30) días desde la publicación del resumen de su solicitud en los diarios. Si en ese lapso se presentase ante la autoridad regional forestal y de fauna silvestre alguna persona que se oponga al procedimiento, porque alega tener un derecho preexistente en el mismo espacio, el solicitante podrá:

- a. Sustentar la improcedencia de la oposición. Es decir, que el solicitante considera y demuestra que la oposición no tiene fundamento. Existe un plazo de diez (10) días para esta acción.
- b. Solicitar la modificación del área de la concesión. Esto ocurre cuando el solicitante no se ha percatado de que existen otros derechos otorgados en el área o no puede desvirtuar la oposición. Entonces, puede optar por solicitar la exclusión de los espacios en conflicto, reajustando la superficie del área y, si aún mantiene el interés en la concesión, empezar de nuevo con el procedimiento de publicación.
- c. Desistir de la solicitud.

²⁴ El formato para la elaboración del anuncio a ser publicado se encuentra en el Anexo I de la Resolución Ministerial 0314-2002-AG que aprueba las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones para ecoturismo.

En el caso de que en esos treinta (30) días no se haya presentado ningún opositor, pero que alguna persona quiera acceder al área luego de ver los anuncios, este deberá presentar su solicitud²⁵ a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, pidiendo al mismo tiempo que se abra un Concurso Público sobre el área solicitada en concesión. Una vez que se inicia el proceso de Concurso Público, todos aquellos que lo solicitaron están obligados a presentarse bajo sanción de multa. Esta disposición tiene por objetivo evitar que el aparato estatal entre en marcha innecesariamente y evitar las solicitudes que buscan entrapar o dificultar la acción del primer interesado. Concluido el plazo de los treinta (30) días y existiendo nuevas peticiones, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre envía un Oficio a cada uno de los solicitantes comunicándoles que se abrirá un proceso de Concurso Público, el cual se inicia formalmente con la publicación de un Aviso en el Diario Oficial El Peruano.

Invitación por parte de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre para acceder a una Concesión para Ecoturismo

La otra forma de acceder a una Concesión para Ecoturismo es que la autoridad regional forestal y de fauna silvestre identifique un área con potencial para que se realice la actividad y haga una invitación a la sociedad civil poniéndola a disposición de los usuarios interesados en aprovecharla. El procedimiento es similar al usado cuando se inicia a petición de un interesado, pues se debe publicar un anuncio tanto en el Diario Oficial El Peruano como en otro de circulación nacional.

Para garantizar la transparencia y eficiencia en el procedimiento de concesión, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre conforma una Comisión Ad Hoc que será la encargada de elaborar las Bases del Concurso Público y de conducir el proceso.

La fecha de publicación del aviso marca el inicio de un nuevo plazo de noventa (90) días para que los interesados adquieran las Bases del Concurso y presenten su Propuesta Técnica ante la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.

La Propuesta Técnica deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- a. Objetivos y metas del proyecto.
- b. Memoria descriptiva del área, accesibilidad y mapa de ubicación.
- c. Caracterización de los recursos naturales comprendidos en el área de la concesión.
- d. Justificación del valor biológico o ecológico, paisajístico, cultural y/o histórico de la superficie solicitada y la necesidad e importancia de realizar actividades ecoturísticas en el área.
- e. Cronograma de actividades.
- f. Planos de la ubicación y de la infraestructura a instalar.
- g. Plan y Cronograma de Inversiones.

²⁵ El solicitante deberá adjuntar todos los requisitos que presentó el original.

- h. Una propuesta del nivel de Evaluación de Impacto Ambiental que deberá presentar dentro del Plan de Manejo, de obtener la concesión.
- i. Oferta económica que se hace al Estado por derecho de aprovechamiento.

Con esta información, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre define el área que será entregada en concesión, así como las características del derecho que otorgará, incluyendo la relación con otros recursos naturales, actores relevantes y la coordinación con otras instancias de Gobierno, de ser necesario.

Los criterios de puntuación utilizados en el concurso público son establecidos mediante una norma que emite la autoridad regional forestal y de fauna silvestre antes de que se inicie el procedimiento. Para dichos criterios se debe tomar en cuenta las especificidades del área objeto de concesión.

Asimismo, el postulante deberá cumplir con los términos de referencia que apruebe la autoridad regional forestal y de fauna silvestre para las concesiones para ecoturismo, en el proceso de elaboración de la propuesta técnica que deberán ser cumplidos por el postulante como paso previo al otorgamiento del derecho de concesión. Cabe mencionar que dichos términos de referencia nunca fueron aprobados por la Dirección General Forestal y Fauna Silvestre –DGFFS–, por lo que constituye un reto muy importante para los gobiernos regionales el regular los supuestos para la ejecución de los concursos públicos para el otorgamiento de una Concesión para Ecoturismo.

Para que uno de los solicitantes sea declarado ganador, su propuesta técnica deberá ser concordante con lo dispuesto en las Bases del Concurso, los términos de referencia, los criterios de evaluación mencionados y obtener, al menos, un 70% del puntaje total previsto en las Bases del Concurso. Si ninguna de las propuestas alcanza este puntaje mínimo, el concurso se declara desierto, pues lo que busca el Estado es la implementación de propuestas consistentes y bien formuladas.

En los casos que el concurso público se origine a partir de la solicitud de un particular, esta persona es beneficiada con un 10% adicional al puntaje obtenido. De esta manera, se busca premiar la iniciativa del interesado y resarcirlo de alguna manera por los gastos en que ha incurrido para publicar el resumen de su solicitud en los diarios y en los locales de las municipalidades.

Otorgamiento de la Concesión para Ecoturismo

En ambos casos, ya sea que se procedió a una concesión directa o se ha declarado el ganador del concurso público, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga la concesión mediante resolución del funcionario designado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre²⁶ que es publicada en el Diario Oficial El Peruano. La resolución emitida se complementa con

²⁶ La atribución de estas funciones depende de la estructura institucional que haya decidido adoptar cada Gobierno Regional, por ejemplo, puede suscribirla el Presidente del Gobierno Regional o el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente. Para los casos en los que aún no se haya culminado con el proceso de transferencia de funciones a favor de los gobiernos regionales, se otorgarán las concesiones para conservación mediante Resolución de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre -DGFFS-.

la suscripción de un contrato entre el titular y la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Estos dos elementos son indispensables e indisolubles para que la concesión sea efectiva. Solo cuando la Concesión para Ecoturismo se encuentre dentro de la zona de amortiguamiento de un área natural protegida, la resolución que la otorga deberá ser visada por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas –SERNANP–.

En el contrato se detallarán las características y tamaño del área concedida, el plazo de la concesión, las obligaciones y derechos de las partes, los mecanismos para involucrar de manera efectiva la participación de las poblaciones locales, el monto correspondiente a los derechos de aprovechamiento, así como las causales de caducidad de la concesión y resolución del contrato, entre otros.

Conjuntamente con la suscripción del contrato de concesión, el concesionario debe suscribir una Carta de Compromiso para la gestión efectiva y eficiente del área otorgada, de acuerdo al formato detallado como anexo de las Disposiciones Complementarias.

2.3.3. Gestión de la Concesión para Ecoturismo

Hasta treinta (30) días calendario antes del inicio del segundo año de actividades, contados a partir de la suscripción del contrato, el concesionario tendrá plazo para presentar el Plan de Manejo de la Concesión, de acuerdo a los términos de referencia que estarán previstos en el contrato de concesión y que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 461-2002-INRENA. Este Plan contendrá los procedimientos de evaluación del impacto ambiental –EIA–, los planes de mitigación de estos impactos, así como un programa de monitoreo. Esto debe ser aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre para que el concesionario pueda iniciar sus actividades.

Antes de que la autoridad regional forestal y de fauna silvestre apruebe el Plan de Manejo, el concesionario podrá desplegar las actividades necesarias para asegurar la protección del área concesionada. Estas actividades prioritarias las podrá realizar el concesionario previa autorización expresa de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.

Derechos de aprovechamiento en una Concesiones para Ecoturismo

Mediante Resolución Jefatural N° 340-2008-INRENA se aprobaron nuevos criterios para la determinación del derecho de aprovechamiento de las concesiones forestales con fines de ecoturismo que se encuentren total o parcialmente fuera de Bosque de Producción Permanente –BPP– y fuera del ámbito de las áreas naturales protegidas. De esta manera se dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 209-2004-INRENA que determinaba el pago fijo de US\$0.90 por hectárea cada año por concepto de derecho de aprovechamiento.

Como anexo a la norma actualmente vigente se encuentran una serie de cuadros que determinan cuánto es el pago que deberá hacer un concesionario, de acuerdo a criterios como:

- La realización de investigación científica;
- El nivel de participación local;
- El circuito turístico que se encuentre habilitado y operativo y;
- Los factores externos negativos.

Dichos criterios deberán ser examinados dependiendo de la cantidad de hectáreas que posea la Concesión para Ecoturismo. Mientras mayor cantidad de hectáreas, menor será el monto a pagar por derecho de aprovechamiento.

Del pago de derechos de aprovechamiento por el desarrollo de actividades económicas secundarias

La premisa en el otorgamiento de las concesiones para ecoturismo es que el recurso otorgado es el paisaje y el concesionario tiene derecho a hacer suyos sólo los frutos y productos²⁷ que el paisaje genera. Los frutos y productos que genera el paisaje es la retribución económica que percibe el concesionario por parte de los visitantes. Sin embargo, con la autorización de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, el concesionario puede aprovechar de manera secundaria, directamente o a través de terceros, recursos no maderables (lianas, frutos, semillas, hojas, raíces, entre otras) o fauna silvestre, siempre que sean compatibles con el ecoturismo.

Si el concesionario decide aprovechar estos recursos, deberá hacer un pago adicional fijado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre en base a la especie, unidad, peso, volumen o tamaño del recurso que aproveche.

Del Seguimiento y evaluación de la concesión

Cada año, en el aniversario del inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar un Informe Anual a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Éste es el momento en el que el concesionario puede solicitar modificaciones en su Plan de Manejo (si quiere iniciar actividades económicas secundarias, por ejemplo). Este informe anual debe ser aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre mediante una norma, ya sea de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre o de los gobiernos regionales que hayan culminado con el proceso de transferencia de funciones en materia forestal.

Las concesiones para ecoturismo pueden tener una vigencia de hasta cuarenta (40) años, renovables. La oportunidad para solicitar esta renovación se produce cada cinco años, cuando la autoridad regional forestal y de fauna silvestre realiza un monitoreo del área en base al cual elabora un Informe Quinquenal de Evaluación de la Ejecución del Plan de Manejo. Si este Informe es positivo y el concesionario lo solicita, la prórroga por cinco años adicionales es concedida, de tal manera que el concesionario tiene una concesión con una proyección de cuarenta (40) años a futuro y más.

²⁷ Se entenderá como frutos y productos a los ingresos económicos que obtenga el concesionario por la realización de las actividades autorizadas o permitidas por el INRENA en el contrato de concesión.

Cuando la concesión llega a su fin, el concesionario no puede simplemente abandonar el área donde se realizaron los trabajos, se colocó la infraestructura o se abrieron las trochas para las rutas turísticas. Entre las obligaciones que asume en la suscripción de su contrato está incluida la obligación de preparar un Plan de Salida y entregar, mediante Acta, los bienes integrantes de la concesión, que estén identificados en el contrato de concesión o en sus adendas. Esta disposición busca evitar la remoción de bienes que causen un daño irreparable en el paisaje. Por ejemplo, si el concesionario construyó un albergue, un muelle o un mirador, removerlos ocasionaría un impacto visual en perjuicio del área o un impacto sobre los ecosistemas existentes, los cuales deben ser evitados.

2.3.4. Aspectos a favor de las concesiones para ecoturismo

El creciente interés de turistas extranjeros por visitar lugares relativamente remotos y de gran diversidad biológica hacen de las concesiones para ecoturismo una herramienta ideal para hacer frente a esa demanda.

Para el inversionista, el plazo por las que estas concesiones son otorgadas y el hecho de suscribir un contrato, otorga seguridad jurídica a su inversión y le permite proyectar y planificar sus operaciones ecoturísticas en un horizonte largo a futuro.

Para el Estado, el otorgamiento de concesiones contribuye a darle valor y ocupación formal al bosque, obteniendo una mejor rentabilidad de los recursos que alberga.

2.3.5. Principales retos de las concesiones para ecoturismo

Existe un reto común con las concesiones para conservación y con el resto de concesiones forestales: enfrentar la amenaza de la expansión desordenada de la frontera agrícola y ganadera, así como a los megaproyectos energéticos y viales.

Es necesario trabajar más en generar incentivos poderosos para que en zonas con potencial la actividad económica principal sea el turismo, y el ecoturismo en caso sea adecuado y deseable.

Asimismo, es un reto, tanto para la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre como para los gobiernos regionales, lograr que las concesiones para ecoturismo en zonas de amortiguamiento sean percibidas y se conviertan en reales estrategias compartidas y promovidas por las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas.

CONCESIONES PARA OTROS PRODUCTOS DEL BOSQUE

2.4

Bajo el nombre genérico de “otros productos del bosque”, la legislación forestal y de fauna silvestre vigente²⁸ comprende una variedad de recursos naturales que se encuentran en el bosque, distintos a la madera y aprovechados por el hombre.

2.4.1. Definición de la Concesión para otros productos del bosque

Mediante esta figura, el Estado le otorga a un particular el derecho para aprovechar, con carácter exclusivo, otros productos del bosque, tales como recolección de hojas, flores, frutos, semillas, tallos, raíces, látex, gomas, resinas, ceras, cañas, palmas y otros con fines industriales o comerciales.²⁹

Este tipo de concesiones se otorgan en bosques de producción permanente y en bosques en tierras de protección. Se debe tener en cuenta que en bosques de tierras de protección el apro-

²⁸ A la fecha de publicación del presente texto, se mantiene la vigencia y aplicación de la Ley N° 27308 y sus normas reglamentarias, bajo la rectoría de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre (DGFFS) mientras se desarrolla el proceso de fusión, por el cual será absorbido por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

La nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de julio de 2011. Sin embargo, de conformidad con su sexta disposición complementaria final, dicha norma entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento en el Diario Oficial El Peruano. Constituyen la excepción los artículos que regulan el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), donde se crea el SERFOR y se le atribuyen funciones.

²⁹ Esta figura es regulada en el artículo 57^o de la nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre, bajo la denominación de concesiones para productos forestales diferentes a la madera.

vechamiento no deberá causar tala o destrucción de especies forestales, alteración de la cobertura arbórea o impacto negativo en la fauna silvestre existente.

En Madre de Dios, por ejemplo, existen áreas que históricamente han sido llamadas las 'áreas castañeras'. En ellas, la actividad principal estacional es el recojo y procesamiento primario de la castaña, actividad que cumple un rol muy importante desde el punto de vista ecosistémico. Como título habilitante para aprovechar este producto, el Estado otorga a los castañeros las concesiones forestales para otros productos del bosque.

Estas concesiones se otorgan a exclusividad, de modo que la autoridad no podrá otorgar otras concesiones, permisos o autorizaciones sobre la misma área a terceros. Las concesiones para otros productos del bosque se conceden sobre superficies que pueden alcanzar las diez mil hectáreas (10,000 ha) por un plazo de hasta cuarenta (40) años. Este plazo se extiende automáticamente por cinco (05) años, siempre que el informe quinquenal de evaluación de la ejecución del correspondiente plan de manejo contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga.

La política forestal nacional tomó un giro importante con la dación de la Ley N° 27308 y, en ese sentido, la modalidad de aprovechamiento de los productos del bosque diferentes a la madera también. Para el caso de productos como la castaña (*Bertholletia excelsa*), los cambios normativos han sido altamente beneficiosos. En la región Madre de Dios, por ejemplo, la castaña constituye un recurso forestal estratégico por su participación en los ciclos biológicos y también por ser fuente de ingresos económicos de casi el 30% de la población de la Región³⁰.

Esta Ley y su reglamentación ha colocado como premisas para realizar el aprovechamiento del recurso, en primer lugar, la exigencia de lograr un ordenamiento de las áreas que serán destinadas a este uso a través del linderamiento, otorgamiento de concesiones, zonificación interna de cada concesión y desarrollo de estudios y documentos que permitan la planificación en el manejo que deberán guiar el uso de ese bosque concesionado. Cabe resaltar que el derecho más importante que le otorga la concesión a su titular es la exclusividad en el manejo del área, lo cual le permite conservar y aprovechar con eficiencia el ecosistema y el recurso natural específico.

Todos estos requisitos, y el hecho de constituir una actividad sensible e importante para la Región, han dado lugar a una serie de normas más flexibles y adecuadas al impacto ambiental poco significativo que produce esta actividad, aunque aún quedan pendientes mejoras para permitir un mejor manejo sostenible del recurso³¹. Es importante destacar que en el proceso de adecuación normativa, han participado los extractores de castaña, acompañados tanto por el trabajo de entidades del Estado como por organizaciones no gubernamentales que han jugado un rol clave.

³⁰ De acuerdo a la información levantada por el Proyecto "Conservando Castañales" que dirige la Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica – ACCA con el auspicio del Critical Ecosystem Partnership Fund – CEPF. Dicho proyecto ha contribuido con éxito y lo sigue haciendo con la formalización o adecuación de un ordenamiento castañero y la obtención de planes de manejo y concesiones forestales para otros productos del bosque, castaña, en la Región Madre de Dios.

³¹ Para una revisión completa del marco legal del aprovechamiento de "otros productos del bosque", como la castaña y el caucho (shiringa) ver: Peña, Pablo. 2010. La Castaña y la Shiringa en Madre de Dios: análisis del marco legal y propuestas participativas para su mejora. SPDA: Lima; y Cossío-Solano, R.E. y otros. 2011. El aprovechamiento de madera en las concesiones castañeras (*Bertholletia excelsa*) en Madre de Dios, Perú: un análisis de su situación normativa. Documento de trabajo 56. CIFOR: Bogor.

2.4.2. Procedimiento

El Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre -LFFS, entre los artículos 108^o al 110^o, establece un marco referencial para el otorgamiento de las concesiones forestales con fines no maderables de todo tipo. El procedimiento contenido en dicho marco general es el aplicable para la tramitación de las concesiones para otros productos del bosque, no contando éstas con disposiciones complementarias específicas, como las otras concesiones desarrolladas previamente.

El procedimiento se inicia siempre con una solicitud formal del interesado dirigida a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre³², señalando su nombre o razón social, el plano perimétrico del área solicitada, una memoria descriptiva y una breve descripción de las actividades que se piensan realizar. Un resumen de esta solicitud es publicado en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación nacional y en el diario de mayor circulación del distrito donde se ubica el área propuesta, para que toda la ciudadanía pueda tomar conocimiento de la solicitud. En caso de que alguna persona tenga alguna objeción sobre dicha solicitud, éste deberá presentar oportunamente su reclamo a la autoridad. Además de esta publicación, el resumen es colocado en forma de aviso durante treinta (30) días en los locales de las municipalidades provinciales y distritales donde se encuentra el área que se solicita en concesión. Esta medida refuerza la difusión que tiene la solicitud, y busca garantizar el conocimiento del mayor número de ciudadanos en lugares donde puede ser difícil acceder a un periódico.

Durante estos treinta (30) días podría presentarse una persona con algún derecho para aprovechar recursos forestales en el área que ha sido solicitada en concesión, y que se opone al procedimiento. Esta persona deberá fundamentar ante la autoridad que conduce el procedimiento el derecho en que sustenta su oposición y, de ser fundado, la solicitud para obtener una concesión para otros productos del bosque no prosperará.

Si transcurriesen los treinta (30) días sin que se presente un interesado o un opositor, la solicitud se tramita como una Concesión Directa. De conformidad con el Decreto Supremo N° 011-2004-AG, esta concesión no requiere de la presentación de una Propuesta Técnica, pues al no presentarse nuevos postores sobre el área ni opositores, se procede al otorgamiento directo.

El contrato de concesión para otros productos del bosque es suscrito por el titular de la concesión y la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. En él se establecen los derechos y obligaciones de las partes, las causales de caducidad de la concesión, así como las condiciones y limitaciones de la misma.

³² De acuerdo con el proceso de descentralización, la transferencia efectiva de competencias en materia forestal y de fauna silvestre se ha efectivizado para los departamentos de Loreto, Amazonas, San Martín, Ucayali, Madre de Dios y La Libertad; sin embargo, aún quedan muchas transferencias pendientes. Para el caso de las regiones que aun no hayan culminado con el proceso de transferencia, los procedimientos para el otorgamiento de dichas concesiones se tramitarán ante la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre -DGFFS-.

Cuando no se haya concluido el proceso de transferencia de funciones al gobierno regional correspondiente, se mantiene como órgano competente la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura (DGFFS) o el SERFOR, como ente absorbente cuando se haya concluido el proceso de fusión entre ambas entidades.

2.4.3. Gestión de la concesión para otros productos del bosque

Instrumentos de planificación de las concesiones para otros productos del bosque

De acuerdo con la legislación forestal y de fauna silvestre vigente³³, el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales en todo el territorio nacional con fines industriales o comerciales se realiza únicamente mediante planes de manejo, previamente aprobados por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, bajo las modalidades de concesiones, autorizaciones y permisos. En principio, existen dos niveles de planificación que se traducen a su vez en dos documentos diferentes, pero complementarios.

En un primer nivel de planificación, el Plan General de Manejo Forestal es la herramienta dinámica y flexible de gestión y control a largo plazo de las operaciones de manejo forestal. Este permite identificar con anticipación las actividades y operaciones necesarias para alcanzar la sostenibilidad del aprovechamiento del bosque. Este plan general se formulará para todo el período de vigencia de la concesión y deberá ser aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.

Este instrumento es evaluado cada cinco (05) años, momento en el cual el concesionario puede solicitar la prórroga de su concesión. Gracias a este mecanismo, el concesionario, de solicitarlo y ser aprobado, constantemente tendrá un horizonte temporal de cuarenta (40) años, lo cual le otorga seguridad jurídica a la inversión que realice para el aprovechamiento del recurso forestal. En un segundo nivel de planificación tenemos el Plan Operativo Anual, que es el instrumento para la planificación operativa a corto plazo, es decir, el año operativo que puede o no coincidir con el año calendario.

En el caso de la regulación complementaria sobre castaña, la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre decidió que, para su aprovechamiento, los titulares de concesiones para otros productos del bosque presenten estos dos instrumentos, regulando términos de referencia específicos para cada caso³⁴. Sin embargo, en el caso de otro producto del bosque diferente a la madera, como la shiringa o caucho (*Hevea brasiliensis*), la misma autoridad elaboró términos de referencia para un único instrumento, que sirve para la planificación forestal a largo y corto plazo, que lo denominó simplemente como "Plan de Manejo Forestal"³⁵.

Se debe repensar el requisito de tener dos o más documentos de planificación diferentes para recursos forestales distintos a la madera en tanto que sus impactos son previsiblemente menores y el aprovechamiento es bastante similar todos los años (p.e.: no se aprovecha esos recursos mediante parcelas de corta anual). Las ventajas de contar con un solo instrumento son: reducir los costos de transacción (que implican tiempo y gastos en contratación de consultores a las poblaciones locales que trabajan con estas concesiones) y la desburocratización del procedimiento, facilitando el trabajo de la propia administración forestal.

Derechos de aprovechamiento para las concesiones para otros productos del bosque

El derecho de aprovechamiento de otros productos del bosque se fija por especie, unidad, peso, volumen y/o tamaño, según corresponda. Sin embargo, en algunos casos en que la autoridad forestal y de fauna silvestre lo considere pertinente, se puede fijar el derecho de aprovechamiento por hectárea.

En el caso de la castaña, por ejemplo, el monto a pagar por derecho de aprovechamiento se estableció en base a un precio de 0.030 soles por kg de castaña con cáscara, y 0.055 por kg de castaña pelada³⁶.

2.4.4. Aspectos a favor de las concesiones para otros productos del bosque

- Los productos que podemos obtener del bosque, sin necesidad de tumbarlo, son muchos y varios estudiosos de la Amazonía han destacado el potencial que tienen para su comercialización. Esto supone darle al insumo una primera, segunda o hasta final transformación para que tengan mayor valor agregado y un mejor retorno para las poblaciones de donde se obtienen. Antonio Brack Egg, en su libro "Frutas del Perú"³⁷, lista una serie de especies forestales con potencial para ser manejadas correctamente y contribuir a la sostenibilidad.
- También podemos citar el caso del aprovechamiento de la shiringa en bosques primarios, debidamente conservados y protegidos por los concesionarios correspondientes. Esta actividad supone la obtención de un insumo con un valor adicional al que tiene como látex natural, dado que está contribuyendo al mantenimiento del bosque en pie y los productos que se elaboren a partir de dicho látex pueden tener un valor agregado en el mercado de los productos orgánicos.

³³ Entiéndase la Ley 27308 y sus normas reglamentarias, hasta que entre en vigencia la nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 29763, cuando sea publicado su reglamento en el diario oficial El Peruano.

³⁴ Estos Términos de Referencia fueron aprobados por la Resolución Jefatural N° 224-2002-INRENA.

³⁵ Mediante los Términos de Referencia aprobados por la Resolución Jefatural N° 006-2005-INRENA.

³⁶ Aprobado por Resolución Suprema N° 010-2003-AG.

³⁷ BRACK EGG, Antonio. Frutas del Perú. Lima: Universidad San Martín de Porres, Escuela Profesional de Turismo y Hotelería, 2003.

2.4.5. Principales retos con relación a las concesiones para otros productos del bosque

- Abrir mercados concretos para que la transformación de los frutos, látex, y en general todos los “otros productos” del bosque sean comercializados con un valor agregado, cuya rentabilidad quede en aquellos que están manejando realmente las áreas de donde provienen esos insumos. En otras palabras, se trata de colocar en la cadena de transformación a los castañeros o shiringueros, o todos aquellos que aprovechan estos productos del bosque, para que, a través de su actividad, logren una mejora en sus condiciones de vida. Por ejemplo, estableciendo relaciones con mercados ‘verdes’ o ‘justos’, así como con programas de responsabilidad social de empresas que puedan necesitar de sus productos para hallar mejores oportunidades de uso sostenible de estas concesiones.
- Se requiere acompañamiento directo e intensivo a los usuarios que aprovechan estos recursos, dado que en muchos casos realmente constituyen actividades de inversión menor (de recolección como es el caso de la castaña). También puede servir la existencia de otros incentivos por parte del Estado para que los usuarios cumplan plenamente con las condiciones y obligaciones bajo las cuales fue otorgado el derecho, lo cual debe ir de la mano con el mejoramiento del marco legal para reducir los costos de transacción en los que incurren los usuarios del bosque y la administración forestal.
- El aprovechamiento de madera en concesiones de este tipo³⁸, si bien constituye una actividad complementaria, es también un riesgo para que se desnaturalicen las áreas donde se manejan productos no maderables del bosque, sobre todo cuando estas actividades no son debidamente monitoreadas y supervisadas³⁹.

³⁸ Se modificó el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre en ese sentido, permitiendo el aprovechamiento forestal maderable en este tipo de concesiones, a través del Decreto Supremo N° 044-2002-AG.

³⁹ Peña, Pablo. 2010. La Castaña y la Shiringa en Madre de Dios: análisis del marco legal y propuestas participativas para su mejora. SPDA: Lima, pp. 42-44. Para mayor información al respecto, puede consultarse también: Cossio Solano, Rosa y otros. El aprovechamiento de madera en las concesiones castañeras (Bertholletia excelsa) en Madre de Dios: un análisis de su situación normativa. Documento de trabajo 60, CIFOR y SPDA: 2011.

CONCESIONES PARA ÁREAS DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE

2.5

Fauna Silvestre⁴⁰ de acuerdo a la Legislación Peruana

Especies animales no domesticadas que viven libremente en su hábitat natural, así como los ejemplares de especies domesticadas que por abandono u otras causas se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre; excepto las especies, diferentes a los anfibios, que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes.

Artículo 3º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre
Decreto Supremo 014-2001-AG

⁴⁰ Nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, publicada el 22 de julio de 2011. La misma que, según su sexta disposición complementaria final, entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el diario oficial el Peruano, mientras tanto se aplica la Ley 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Los Recursos de fauna silvestre según el artículo 6 de la nueva LFFS son:

Las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, que se rigen por sus propias leyes. Se incluyen en los alcances de esta Ley los especímenes de fauna silvestre (ejemplares vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado), los individuos mantenidos en cautiverio así como sus productos y servicios.

2.5.1. Definición y principales características de las concesiones para Áreas de Manejo de Fauna Silvestre

Las Áreas de Manejo de Fauna Silvestre⁴¹ son predios de dominio público otorgados en concesión para la implementación de ambientes propicios para el desarrollo de poblaciones de determinadas especies de fauna silvestre. En estos espacios se debe asegurar el mantenimiento de los ecosistemas que sustentan las poblaciones bajo manejo, y su capacidad de renovación; de una manera compatible con la conservación de la diversidad biológica y la viabilidad a largo plazo de dichas poblaciones.

Las Áreas de Manejo de Fauna Silvestre sólo pueden concederse para el manejo de poblaciones de las especies autorizadas, en su rango de distribución natural. Se otorgan mediante un contrato de concesión a personas naturales o jurídicas, a solicitud del interesado o a iniciativa de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre⁴² hasta por veinte (20) años renovables, en superficies de hasta diez mil (10 000) hectáreas⁴³, en las condiciones que se establecen en el correspondiente contrato.

⁴¹ En el artículo 88 de la nueva LFFS se define al manejo de fauna silvestre como:

Las actividades de caracterización, evaluación, investigación, planificación, aprovechamiento, reintroducción, repoblamiento, enriquecimiento, protección y control del hábitat de las poblaciones de fauna silvestre conducentes a asegurar la producción sostenible de bienes, la provisión sostenible de servicios y la conservación de la diversidad biológica.

El manejo de la fauna silvestre se da en libertad, en semicautiverio y en cautiverio. El reglamento establece las condiciones y requisitos para su autorización en cada caso.

Asimismo, en los artículos 89 al 91 de la nueva LFFS se describe las áreas de manejo de fauna silvestre dependiendo si las actividades de manejo de fauna silvestre se realizan en libertad, en tierras de dominio público y en predios privados y en predios de comunidades nativas o campesinas, de la siguiente manera:

- Áreas de manejo de fauna silvestre en libertad

Las áreas de manejo de fauna silvestre son los espacios naturales en los cuales se realiza el aprovechamiento sostenible de determinadas especies de fauna silvestre, bajo planes de manejo. El Estado reconoce e incentiva las actividades que promuevan el uso de la fauna silvestre en libertad y el manejo integral del ecosistema del que dependen. Cuando sea requerido, puede complementarse el área de manejo de fauna con centros de cría en cautividad, con fines de repoblamiento.

En caso de que estas áreas se destinen para caza deportiva se denominan cotos de caza. Los cotos de caza que constituyen parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE) se rigen por la ley de la materia.

- Áreas de manejo de fauna silvestre en tierras de dominio público

En tierras de dominio público, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga concesiones de áreas de manejo de fauna silvestre destinadas al aprovechamiento sostenible de poblaciones de especies autorizadas, dentro de su rango de distribución natural, en superficies definidas de acuerdo a los requerimientos de la especie, por periodos de hasta veinticinco (25) años renovables, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

- Áreas de manejo de fauna silvestre en predios privados y en predios de comunidades nativas o campesinas

En territorios de comunidades nativas o campesinas, sea en tierras tituladas, posesionadas o cedidas en uso, así como en predios privados, a solicitud del titular, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga permisos para áreas de manejo de fauna silvestre. En el caso de estas comunidades, esta solicitud es aprobada de manera previa por la asamblea de la comunidad de acuerdo a la ley de la materia, su estatuto y sus usos y costumbres.

⁴² De acuerdo con el proceso de descentralización, la transferencia efectiva de competencias en materia forestal y de fauna silvestre se ha efectivizado para los departamentos de Loreto, Amazonas, San Martín, Ucayali, Madre de Dios y La Libertad; sin embargo, aún quedan muchas transferencias pendientes.

Cuando no se haya concluido el proceso de transferencia de funciones al Gobierno Regional correspondiente, se mantiene como órgano competente la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura –DGFFS- o el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre –SERFOR–, como ente absorbente cuando se haya concluido el proceso de fusión entre ambas entidades a raíz del mandato de la Ley N° 29763, nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

⁴³ Según el artículo 31 de la nueva LFFS, en los bosques protectores procede el otorgamiento de Concesiones de Manejo de Fauna Silvestre.

Las especies incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas –CITES–⁴⁴, y aquellas clasificadas como especies presuntamente extintas, extintas en su hábitat natural, en peligro crítico o amenazadas de extinción, especies sin información suficiente y especies no evaluadas, no pueden ser autorizadas para su aprovechamiento en áreas de manejo.

Por tratarse de una concesión con fines comerciales, el concesionario estará obligado al pago de derechos de aprovechamiento⁴⁵. Los montos o escalas referenciales deberán ser aprobados por autoridad regional forestal y de fauna silvestre.

2.5.2. Procedimiento para obtener una Concesión de Área de Manejo de Fauna Silvestre

El interesado en una concesión debe presentar una solicitud a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, la que será publicada por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación nacional y en un medio de comunicación masivo local (con respecto al área), a costo del solicitante, para conocimiento público. Asimismo deberá colocar un aviso en la municipalidad más cercana al lugar de la concesión solicitada por un lapso de treinta (30) días.

La solicitud debe contener la siguiente información:

- Nombre o razón social del peticionario
- Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva
- Breve descripción del proyecto a desarrollar

De presentarse otros interesados en el área solicitada dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la solicitud, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre inicia un proceso de concurso público, a cargo de una Comisión Ad hoc nombrada por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. La convocatoria se publica por una vez en el Diario Oficial El Peruano, y en un diario de circulación nacional, para que los interesados presenten, en noventa (90) días, sus propuestas técnicas, de conformidad con las bases del concurso.

Proceso de Concesión directa

En caso de no haber otros interesados, vencido el término señalado, el solicitante debe presentar a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre una propuesta técnica de acuerdo a los

⁴⁴ El Perú es miembro de la Convención CITES desde el año 1975. Texto de la Convención: El Apéndice I incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales.

⁴⁵ En el artículo 87 de la nueva LFFS referido al pago por aprovechamiento de fauna silvestre se señala que en el caso de las Concesiones para Áreas de Manejo de Fauna Silvestre el pago de una retribución económica a favor del Estado por derecho de aprovechamiento se establece por superficie.

formatos establecidos. En dicha propuesta se debe sustentar técnicamente la extensión de la superficie solicitada y adjuntar el plan de trabajo inicial.

Contenido de la propuesta técnica

La propuesta técnica debe contener al menos:

- a. El mapa georeferenciado y la memoria descriptiva del área de manejo.
- b. Términos de referencia para la elaboración del plan de manejo.
- c. Plazo de vigencia de la concesión.
- d. El monto base del derecho de aprovechamiento.
- e. Presentación de una declaración jurada del postor que indique la obligación de realizar por su cuenta los estudios detallados de inventario y valoración de la fauna existente en el área, y de presentar a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre competente el plan de manejo para toda la duración del contrato y los planes operativos anuales.

2.5.3. Gestión de la Concesión para Área de Manejo de Fauna Silvestre

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre tiene un plazo de hasta sesenta (60) días calendarios para otorgar la buena pro y/o aprobar la propuesta técnica para suscribir el contrato de concesión. El titular de la concesión tiene un plazo de seis (06) meses para la elaboración del Plan de Manejo y el Plan Operativo Anual (POA) para el primer año de operación, de acuerdo a los términos de referencia aprobados por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre; y un plazo de doce (12) meses para el inicio de las actividades de manejo y aprovechamiento correspondientes.

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre aprueba los referidos planes, dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación.

En caso que la autoridad regional forestal y de fauna silvestre formule observaciones, el titular de la concesión tiene un plazo de treinta (30) días para subsanarlas.

En el contrato de las concesiones de áreas de manejo de fauna silvestre se consignan, entre otras, las siguientes obligaciones del titular de la concesión:

- a. Cumplir con el plan de manejo y planes operativos anuales aprobados.
- b. Asegurar la integridad de las áreas concedidas.
- c. Respetar las servidumbres de paso, de acuerdo a las normas de derecho común.

- d. Presentar anualmente a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del año, el informe de cumplimiento de las actividades previstas en el Plan Operativo Anual y de resultados de la ejecución del Plan de Manejo aprobado.
- e. Cumplir con las normas de carácter ambiental vigentes.
- f. Presentar un informe del estado de las poblaciones (mediante censos) y de las cosechas.
- g. Presentar un registro de cazadores autorizados en el área de manejo.

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre realiza evaluaciones quinquenales como auditorías operativas para la renovación o revocatoria de la concesión. Si la opinión es favorable, la renovación es automática por cinco (05) años.

2.5.4. Aspectos a favor de las concesiones para Áreas de Manejo de Fauna Silvestre y sus principales retos

- a. Esta modalidad de concesión otorga seguridad jurídica a la inversión que realiza el concesionario pues cuenta con una vigencia de veinte (20) años, los cuales pueden ser renovados quinquenalmente.
- b. La gran variedad de especies de fauna silvestre en nuestro país se comprueba en cuantiosos estudios, por lo que esta herramienta podría ser el sustento de econegocios en los que se maneje sosteniblemente especies que no tengan peligro de ser afectadas en su conservación, dando una oportunidad para lograr rentabilidad del bosque en pie.
- c. En las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas, este tipo de concesiones pueden servir para aprovechar realmente el efecto “fuente sumidero” explicado en varios Planes Maestros de estas áreas, como por ejemplo el del Parque Nacional Cordillera Azul.

Con esta herramienta se podría brindar seguridad jurídica y sostenibilidad a las tareas de las poblaciones involucradas con actividades de manejo de fauna silvestre.

- d. La conservación y el manejo de fauna silvestre en el Perú tiene como principal reto el convertirse, realmente, en una política de Estado implementada tanto por el sector público como por el sector privado. Luego de la dación de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre en el año 2001, se desplegaron varias estrategias para implementarla, siendo el caso de la fauna silvestre uno de los menos desarrollados. A la fecha son muy pocos y aislados los ejemplos de conservación in situ de especies de fauna silvestre implementadas en el país, es tarea de todos trabajar para cambiar esto y de esta manera, exhortar a la población a solicitar este tipo de concesiones con la finalidad de manejar sosteniblemente la fauna silvestre en el Perú.

LAS CONCESIONES FORESTALES CON FINES MADERABLES

2.6

Esta publicación incluye una breve mención a las concesiones forestales con fines maderables en la medida que en ellas se promueve el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, no sólo por el aprovechamiento de madera. En ellas, el concesionario puede realizar otras actividades compatibles como el ecoturismo o el aprovechamiento de otros productos del bosque, haciendo más rentable su inversión.

En las concesiones con fines maderables sus titulares pueden efectuar, bajo su responsabilidad, el aprovechamiento, directamente o a través de terceros, de otros recursos de flora y fauna silvestre existentes en el área de la concesión, así como utilizarla con fines turísticos, previa aprobación del Plan de Manejo Complementario por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre⁴⁶. Dicha autoridad deberá remitir una copia de este documento aprobado al Organismo de Supervisión de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

En lo que se refiere al desarrollo temático de las concesiones con fines maderables en el presente manual, este debe ser complementado para la correcta comprensión de este instrumento, con la revisión del Manual de Normas

⁴⁶ De acuerdo con el proceso de descentralización, la transferencia efectiva de competencias en materia forestal y de fauna silvestre se ha efectivizado para los departamentos de Loreto, Amazonas, San Martín, Ucayali, Madre de Dios y La Libertad; sin embargo, aún quedan muchas transferencias pendientes.

Cuando no se haya concluido el proceso de transferencia de funciones al gobierno regional correspondiente, se mantiene como órgano competente la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura -DGFFS- o el SERFOR, como ente absorbente cuando se haya concluido el proceso de fusión entre ambas entidades.

Legales sobre Tala Ilegal⁴⁷ que, en su Primera Parte, hace una exhaustiva revisión de las concesiones forestales maderables, así como de otras modalidades de manejo de recursos forestales maderables en el Perú. Asimismo, se puede acceder al portal web del Manual de Legislación Ambiental⁴⁸, donde se encuentra disponible un capítulo sobre el aprovechamiento de los recursos forestales a través de concesiones, permisos y autorizaciones, como instrumentos legales para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Además, se puede complementar visitando el portal de Legislación Forestal y de Fauna Silvestre⁴⁹, una iniciativa conjunta entre el Ministerio de Agricultura y la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, donde encontrará información actualizada sobre la materia, así como normas legales que regulan el sector forestal y de fauna silvestre.

2.6.1. Definición de las concesiones con fines maderables

Las concesiones forestales con fines maderables son otorgadas por el Estado para que un privado pueda realizar el aprovechamiento de los recursos forestales a través de planes de manejo sostenible por un plazo de hasta cuarenta (40) años, el cual puede ser renovado⁵⁰.

Se otorgan sobre los bosques de producción permanente, declarados como tales. Además de las características bióticas y abióticas inherentes a este tipo de bosque, debe existir una declaración del Estado, que se manifiesta a través de una Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, reconociéndolo como tal⁵¹.

Posteriormente, sobre este bosque de producción permanente la autoridad nacional competente realiza estudios técnicos a fin de determinar el tamaño de la unidad de aprovechamiento para cada bosque de producción permanente a ser concesionado. El tamaño de las unidades de aprovechamiento es aprobado mediante un decreto supremo refrendado por el Ministerio de Agricultura⁵². Luego, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre convoca a un proceso de concesión que puede ser bajo la modalidad de Subasta Pública o Concurso Público.

El órgano encargado de conducir el proceso de otorgamiento de concesiones forestales es una Comisión *ad hoc* designada por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.

⁴⁷ HIDALGO, Jessica, CHIRINOS, Carlos. Manual de Normas Legales sobre Tala Ilegal. IRG, USAID, Comisión de Lucha contra la Tala Ilegal, INRENA y SPDA.. Primera Edición, agosto, 2005.

⁴⁸ Ver: www.legislacionambientalspda.org.pe

⁴⁹ Ver: www.legislacionforestal.org

⁵⁰ Esta figura es regulada en el artículo 56º de la nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 29763.

⁵¹ A junio de 2003 se han declarado bosques de producción permanente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali, San Martín, Huánuco, Loreto, Cusco, Puno, Amazonas y Ayacucho.

⁵² Artículo 10 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

2.6.2. Procedimientos de otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables

Las concesiones forestales con fines maderables se otorgan mediante dos modalidades, dependiendo de la extensión del área. Si las unidades de aprovechamiento tienen un tamaño entre diez mil (10 000) a cuarenta mil (40 000) hectáreas, la modalidad de otorgamiento es una subasta pública.

En cambio, si las unidades de aprovechamiento tienen entre cinco mil (5 000) y diez mil (10 000) hectáreas, el otorgamiento se hace mediante concurso, donde se invita a los medianos y pequeños empresarios, en forma individual u organizados en sociedades, a participar en este proceso.

a. Concesiones por Subasta Pública

Esta modalidad es utilizada para conceder unidades de aprovechamiento de diez mil (10 000) a cuarenta mil (40 000) hectáreas, para el aprovechamiento forestal maderable dentro de los bosques de producción permanente. El público objetivo de esta modalidad de concesión son las grandes empresas.

El proceso se inicia siempre por invitación del Estado y es conducido por una Comisión ad hoc que está encargada de elaborar las bases y el cronograma del concurso y hacer la convocatoria a la Subasta Pública. Esta información será difundida a nivel nacional e internacional. En el cronograma se fijarán los plazos en que estarán a la venta las bases del proceso y los destinados a absolver consultas de los interesados. La convocatoria a una Subasta Pública deberá ser puesta en conocimiento de la comunidad nacional e internacional con una anticipación mínima de seis (06) meses a la fecha límite fijada en las bases para la recepción de las propuestas.

Una vez recibidas las propuestas, la Comisión Ad hoc las evalúa y califica otorgando la buena pro al solicitante que reúna el mayor puntaje, de acuerdo a los criterios establecidos en las bases de la subasta.

Mencionamos que el tamaño máximo de una unidad de aprovechamiento, en el caso de una subasta pública, es de cuarenta mil (40 000) ha. La legislación ha dispuesto que un concesionario sólo pueda acceder por subasta pública a un número de unidades de aprovechamiento que no supere las ciento veinte mil (120 000) hectáreas por bosque de producción permanente. Esta medida está orientada a evitar la concentración de grandes extensiones de bosque en pocos concesionarios, a la vez que fomenta la competitividad, y permite que un mayor número de participantes puedan acceder a los recursos forestales.

Una vez que se otorga la concesión, el concesionario está obligado al pago de los derechos de aprovechamiento que ofertó. Estos derechos de aprovechamiento se calculan sobre el potencial productivo del bosque, el volumen y el valor de la especie por hectárea. Como es el mayor valor que se puede pagar, además del aprovechamiento del bosque con fines ma-

derables, el concesionario también podría dedicarse al desarrollo de actividades secundarias tales como el ecoturismo o el aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes de la madera (gomas, resinas, látex, raíces, lianas, entre otros), con la previa aprobación de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.

En el caso de las concesiones por subasta pública, el postulante deberá constituir una carta fianza bancaria renovable, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a favor de la autoridad competente, equivalente al 15% del valor de aprovechamiento estimado en el plan de manejo para cada año.

El otorgamiento de una concesión forestal genera un derecho de exclusividad al concesionario para acceder al recurso y se formaliza mediante la suscripción de un contrato entre el concesionario y el Estado. La suscripción de este contrato requiere haber obtenido la buena pro en la subasta o el concurso, presentar la carta fianza, hacer el pago del derecho anual de aprovechamiento y otras condiciones establecidas en las bases.

b. Concesiones por Concurso Público

Esta modalidad es utilizada para ofertar unidades de aprovechamiento cuyo tamaño varía entre cinco mil (5 000) hasta diez mil (10 000) hectáreas para el aprovechamiento forestal maderable, dentro de los bosques de producción permanente. El público objetivo de esta oferta son los medianos y pequeños empresarios en forma individual, u organizados en sociedades y otras modalidades empresariales.

Aquellas personas que son titulares de concesiones forestales adquiridas mediante subasta pública no pueden participar en los concursos públicos. La razón de esta disposición es crear dos mercados diferenciados según la capacidad de operación e inversión de los postores.

Estas concesiones se otorgan hasta por cuarenta (40) años, plazo que es renovable. Al igual que en el proceso de subasta pública, el concurso público es conducido por una Comisión ad hoc, designada por la autoridad regional forestal. La convocatoria al concurso se hace de conocimiento público con una anticipación mínima de noventa (90) días a la fecha límite fijada en las bases para la recepción de las propuestas. El otorgamiento de la buena pro está a cargo de la Comisión ad hoc, la cual evalúa las propuestas de acuerdo a los contenidos de la convocatoria y bases de la subasta. Con el otorgamiento de la buena pro se procede a la suscripción del correspondiente contrato.

Existen ciertas características particulares para el caso de las concesiones mediante concurso público, donde el concesionario sólo puede acceder a una unidad de aprovechamiento forestal en todo el país. Esta medida se ha tomado para evitar distorsiones en el sistema que permitan a un particular concentrar grandes superficies, bajo la figura más flexible del concurso público.

CONSERVACIÓN EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

3

CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE **ÁREAS NATURALES** **PROTEGIDAS** **3.1**

Los Contratos de Administración son aquellos por los que el Estado, a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SERNANP–, encarga a una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, a quien se denomina Ejecutor, la implementación de las acciones de manejo y administración de un Área Natural Protegida - ANP, por un plazo mínimo de cinco (5) y un máximo de veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción.

El artículo 17º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (1997) considera a los Contratos de Administración entre las herramientas de gestión para promover la conservación privada. Luego, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (2001), contiene un desarrollo importante de este tema a nivel conceptual y de procedimientos⁵³.

Finalmente, se encuentran vigentes las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de contratos de administración aprobada mediante Resolución Presidencial Nº 097-2011-SERNANP, la cual establece:

- El marco conceptual de los Contratos de Administración
- Los procedimientos de otorgamiento de contratos de administración

⁵³ El Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en lo referido a los Contratos de Administración, ha sido modificado mediante Decreto Supremo Nº 007-2001- MINAM.

- El contenido mínimo de la relación contractual y de cooperación que se forma entre el Ejecutor del contrato de administración y el SERNANP
- Las características de la gestión o dicho de otra manera la forma como se ejecuta el contrato de administración
- Anexos: Formato para la publicación de Aviso de Resumen de Solicitud ha pedido de parte para otorgamiento de un Contrato de Administración

3.1.1. Base conceptual de los Contratos de Administración

Los Contratos de Administración son un encargo de gestión; en virtud de este contrato, el privado cumplirá primordialmente la función de implementar las acciones de manejo y administración requeridas para lograr resultados específicos y priorizados del Plan Maestro, por lo que la administración privada del área protegida es una suerte de tercerización en la gerencia de la misma. El Estado, en este caso, mantiene sus funciones en cuanto a definición y aprobación de políticas, planes y normas; control del área y del contrato; imponer sanciones por infracciones cometidas al interior del ANP y expedir autorizaciones para el uso de recursos o realizar actividades compatibles con los objetivos del área. En la medida que el ejecutor actúa a manera de 'gerente' del área a nombre del Estado, se espera que estas funciones se realicen de manera coordinada con la autoridad, ya que el principio de la relación Estado-Ejecutor deberá ser colaborativa y de confianza.

Con el Contrato de Administración se busca que la gestión del área sea enriquecida con los aportes de una organización que deberá contar con la experiencia y el personal idóneo para brindar una mejora sustancial en la gestión del ANP, la cual será medida por los resultados obtenidos. Las actividades dentro de un Área Natural Protegida bajo contrato de administración están sustentadas en la planificación que se efectúa a partir de los Planes Maestros correspondientes. De no existir un Plan Maestro del área, será condición expresa para la vigencia del contrato de administración que el ejecutor se responsabilice de financiar y/u organizar su elaboración y, de ser necesario, involucrarse en el proceso participativo para la conformación del correspondiente Comité de Gestión.

El Ejecutor no puede transferir su posición contractual a terceros.

Modalidades del Contrato de Administración

En la anterior norma que regulaba las Disposiciones Complementarias en materia de Contratos de Administración⁵⁴, en su artículo 3º numeral 5), se señalaba que existían cuatro (4) clases de Contratos de Administración:

- Contrato de Administración Total del área natural protegida
- Contrato de Administración Parcial del área natural protegida

⁵⁴ Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración, aprobadas mediante Resolución Jefatural N° 210-2005-INRENA.

- Contrato de Administración Parcial de Operaciones
- Contrato de Administración Parcial de Operaciones sobre una superficie parcial del Área Natural Protegida

Ahora, con la normativa actual, se ha dejado de lado esta clasificación, ya que existe un nuevo enfoque orientado hacia una gestión basada en resultados. Por ello, en los Contratos de Administración se debe precisar el conjunto de resultados encargados al Ejecutor, así como el ámbito del Área Natural Protegida en que se implementan. Asimismo, el SERNANP puede otorgar contratos de administración adicionales en un Área Natural Protegida si las cláusulas del Contrato de Administración previo no lo impiden y en tanto los ámbitos o los resultados a ser encargados al nuevo contrato de administración no entran en conflicto con el contrato previo.

No son objeto de Contratos de Administración las áreas naturales protegidas que hayan sido declaradas por la UNESCO, como Sitios de Patrimonio Mundial, según los criterios aprobados por la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

Asimismo, las zonas reservadas tampoco podrán ser objeto de este tipo de contratos, hasta que no culmine su proceso de categorización.

Las reservas comunales se rigen por el "Régimen Especial para la administración de Reservas Comunales", aprobado mediante Resolución de Intendencia N° 019-2005-INRENA-IANP. Este régimen especial tiene como objetivo que sean los propios beneficiarios, debidamente representados, los que administren estos espacios.

Con relación a las características que debe tener un ejecutor de contrato de administración, éste debe acreditar un mínimo de experiencia de cinco (05) años a la fecha de la convocatoria, en el logro de resultados asociados a los temas materia del contrato a través de convenios de cooperación u otros instrumentos equivalentes suscritos con la autoridad competente y vinculados a espacios para la conservación de la diversidad biológica. Para ello se debe considerar los siguientes criterios:

- La experiencia de trabajo previa en la propia Área Natural Protegida o en ecosistemas similares a los contenidos en el Área a ser encargada bajo Contrato de Administración.
- La experiencia de trabajo previa con los actores socio-económicos presentes en el Área Natural Protegida, o con actores de similares condiciones.
- La experiencia y cualidades profesionales en gerencia de recursos humanos y administración de proyectos de similar alcance en el ámbito económico, social y ecológico.

Uno de los criterios más importantes para acceder a un Contrato de Administración es la experiencia que debe tener el aspirante en la realización de actividades que le hayan permitido reunir el conocimiento para desempeñar correctamente las funciones que deberá ejecutar.

El encargo de la ejecución de estas funciones debe ser hecho a una persona jurídica que tenga las cualidades y calificaciones necesarias para desempeñar el encargo con eficiencia y eficacia, brindándole valor a la gestión del Área Natural Protegida, tanto respecto a una mejor administración de los recursos (planificación/administración/gasto), como en coadyuvar a que la Jefatura del Área Natural Protegida cumpla con sus funciones. Los conocimientos que aporte el ejecutor de tipo gerencial, científicos, técnicos, social, interculturales, entre otros, deberán contribuir con mejorar significativamente el nivel de gestión del ANP.

3.1.2. Procedimiento para el otorgamiento de un Contrato de Administración

Los Contratos de Administración se otorgan por iniciativa del SERNANP o a través de una solicitud de parte, cuando se trata de las ANP del SINANPE. En el caso de las Áreas de Conservación Regional, los Gobiernos regionales se encargan directamente de conducir los procesos para su otorgamiento.

Si en un procedimiento a solicitud de parte hubiese más de un interesado, el SERNANP formará una Comisión ad hoc responsable de elaborar las bases para el concurso. En cambio, de no presentarse otros interesados o si éstos son descalificados, se iniciará un procedimiento denominado “Procedimiento de Otorgamiento en ausencia de otras solicitudes”.

Contenido de la Propuesta Técnica

La información que debe contener una propuesta técnica de Contrato de Administración está incluida y explicada en el artículo 16º de las Disposiciones Complementarias en donde debe notarse el cambio sustancial que se ha realizado con la nueva legislación, dado que ahora se privilegia la elaboración de una Propuesta de Plan de Trabajo para el ANP elaborada de acuerdo a las Bases en donde el aspirante deberá contemplar como mínimo:

- Cómo piensa alcanzar los resultados esperados.
- Cómo piensa sostener financieramente al ANP.
- El plazo en que piensa llevarlo a cabo.
- Si el ANP no cuenta con Plan Maestro, presentar la propuesta de Plan de Trabajo para realizar el proceso participativo donde será elaborado; igual en el caso del Comité de Gestión.
- Qué alianzas estratégicas y mecanismos de participación local propone.

Procedimiento Administrativo por Concurso Público de Méritos a iniciativa del SERNANP apoyado con fondos de Cooperación Internacional

Las nuevas disposiciones complementarias del 2011 reglamentan entre sus artículos 19º y 21º el tipo de Concursos Públicos que deben realizarse cuando el SERNANP disponga del uso de

fondos de organismos multilaterales y/o bilaterales de desarrollo, o entidades de cooperación internacional que cuentan con sus propios procedimientos de convocatoria, evaluación y adjudicación. Para que estos procedimientos sean usados para la selección de los Ejecutores de contratos de administración se debe suscribir un convenio con el SERNANP. .

La declaratoria del ganador

Las propuestas presentadas serán evaluadas por la Comisión ad hoc, asignándole un puntaje de acuerdo a criterios específicos. Para que alguien sea declarado ganador deberá superar el mínimo del 70% del puntaje máximo.

Contenido mínimo del Contrato de Administración

Los contenidos mínimos del contrato son:

- Generales de ley de las partes.
- Resultados esperados y ámbito de aplicación con coordenadas UTM.
- Obligaciones y derechos de las partes.
- Mecanismos de Coordinación entre la DGANP, el Ejecutor, el Jefe de ANP y los guardaparques en el marco del Contrato de Administración para garantizar la gestión unitaria del ANP.
- Fuentes financieras y recursos económicos disponibles por el Estado para el ANP.
- En el caso de concursos de méritos apoyados con fondos de organismos multilaterales y bilaterales de desarrollo u otra entidad de Cooperación Internacional, el mecanismo de interrelación entre el Contrato de Administración y el Contrato Financiero que se efectúe para el caso.
- Régimen de los bienes que comprende el Contrato de Administración y los que se adquieran a cualquier Título durante la vigencia del mismo.
- Atribuciones inherentes al SERNANP.
- Cláusula por la que el Ejecutor deberá promover conjuntamente con el Jefe del ANP un proceso participativo para la elaboración del Plan Maestro y la conformación del Comité de Gestión, de no contar el ANP con alguno de estos instrumentos.
- Cláusulas de participación de las poblaciones locales.
- Plazo del Contrato de Administración, hasta por un máximo de veinte (20) años.
- Información a presentar, metodología de análisis y metodología de supervisión respecto de la Comisión de Seguimiento.
- Cláusula de renovación, en caso lo solicite el Ejecutor, siempre y cuando el plazo originalmente pactado hubiera sido menor a veinte (20) años.
- Procedimientos a seguir al término del Contrato de Administración.
- Causales de resolución del Contrato de Administración.

- Cláusula que impide la cesión de posición contractual o la novación.
- Penalidades.
- Solución de Controversias.

3.1.3. Gestión del Contrato de Administración

A lo largo del contrato de administración, el Ejecutor deberá presentar al SERNANP información que le permita realizar el seguimiento del contrato.

En primer lugar, comunica vía carta simple a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas –DGANP- del SERNANP la fecha de inicio de actividades que debe ser como máximo, a los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato de Administración.

Luego, el Ejecutor presentará el Plan de Trabajo y Presupuesto Anual, que corresponde al conjunto de actividades a efectuar durante el siguiente año y las fuentes de financiamiento previstas, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Dirección de Gestión de áreas naturales protegidas - DGANP y en concordancia con los compromisos asumidos en su propuesta y contrato.

El Plan Operativo del ANP incorporará el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual del Ejecutor del Contrato de Administración, para lo cual la Jefatura del ANP debe coordinar estrechamente con el Ejecutor la planificación del tema.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26º de las Disposiciones Complementarias el mecanismo de seguimiento y supervisión de los contratos de administración es el Informe Anual, que se presenta en las fechas indicadas en el Contrato de Administración.

Con relación a las actividades específicas a cargo del Ejecutor, la normatividad vigente las ha detallado tanto en el artículo 120º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, como en el artículo 30º de las Disposiciones Complementarias. Actividades específicas a cargo del Ejecutor a resaltar:

- El cumplimiento del Plan Maestro, Plan Operativo Anual y demás instrumentos de gestión del área.
- Coordinación con el Jefe del ANP, para la adecuada gestión del ANP, informando detallada y oportunamente a éste y a la DGANP respecto de la comisión de infracciones.
- Los relativos al cobro, administración, organización y búsqueda de financiamiento para la mejor gestión del ANP.
- Supervisión de las modalidades de aprovechamiento de recursos naturales existentes en el ANP.
- Entre otras detalladas en las normas citadas.

El Capítulo II de las Disposiciones Complementarias detalla las principales relaciones entre el Ejecutor, el SERNANP y otros actores relevantes del ANP; así como las posibilidades de suscribir Convenios de Cooperación con otras personas jurídicas. Dichos convenios no otorgarán a los cooperantes la calidad de Ejecutor y se realizarán previa opinión favorable del SERNANP.

Entre los actores relevantes encontramos a:

- El Jefe del ANP
- El personal guardaparque
- Entidades Gubernamentales
- Sociedad civil en general

Control y Supervisión

No debe confundirse este mecanismo con el monitoreo y supervisión al ANP que se realiza en base al cumplimiento global del Plan Maestro.

En la normativa referida al Contrato de Administración se señala específicamente que los mecanismos de monitoreo y supervisión son: el Informe de Análisis Quinquenal y el trabajo de la Comisión de Seguimiento y de la Comisión de Supervisión y Evaluación.

3.1.4. Aspectos a favor de los contratos de administración y principales retos⁵⁵

A continuación se detallan algunas razones por las cuáles puede ser deseable implementar Contratos de Administración:

- Incrementar las capacidades de gestión dentro del Área Natural Protegida y del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SINANPE en general. Con la experiencia del titular del Contrato de Administración, la administración del área ganará las habilidades y conocimientos necesarios para la gestión. Por ejemplo, en lo relacionado a las capacidades de gerencia, resolución de conflictos. Se trata de planificar mejor y ejecutar de manera más eficiente y eficaz los recursos disponibles.
- Generar las condiciones necesarias para una gestión participativa del área natural. Uno de los requisitos exigidos a la organización es demostrar contar con experiencia en el manejo de áreas similares, se debe contar con las habilidades de desarrollar un plan estratégico para promover la participación de los distintos actores de la sociedad civil en la gestión de las áreas naturales.

⁵⁵ Extraído del informe remitido para la elaboración del Documento Base para Contratos de Administración.

- c. Generar las alianzas estratégicas necesarias para afrontar los retos de la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y lograr resultados concretos. Existiendo una desigualdad entre las necesidades de las áreas y los recursos que puede aportar el Estado, la posibilidad de encargar algunas operaciones de gestión a ciertas organizaciones es deseable. Una administración de área bajo Contrato de Administración debe ser capaz de enfrentar los problemas principales del ANP y ejecutar estrategias para su solución concreta.
- d. Proveer al Área Natural Protegida una estrategia de sostenibilidad financiera. Sobre la base de la propuesta del titular del Contrato de Administración, la planificación que se efectúe respecto del área y finalmente el resultado de la administración y la proyección de sostenibilidad.

MODALIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS **TURÍSTICOS** **RECREATIVOS EN LAS ÁREAS** **NATURALES PROTEGIDAS** 3.2

Luego de haber identificado la necesidad de reformular las modalidades para el aprovechamiento del recurso natural paisaje dentro de áreas naturales protegidas en el año 2009 se expidió el Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, este aprobó el Reglamento de uso turístico de ANP. Con dicha norma dejó sin efecto el subcapítulo II del Reglamento de la Ley de ANP del año 2001, referido al uso público en la modalidad de turismo y recreación dentro de ANP, así como las normas complementarias referidas a dicha materia.

En ese sentido, el Reglamento de uso turístico de ANP brinda novedosas pautas para el aprovechamiento del recurso paisaje dentro de todas las ANP de administración nacional, siendo el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas –SERNANP la autoridad nacional competente para otorgar derechos, en representación del Estado, para la prestación de servicios turísticos dentro de las mismas. De ahí se identifican cuatro modalidades para la prestación de servicios turísticos.

3.2.1. Definición de las modalidades

Concesión: Es el derecho que otorga el Estado a través de DGANP, en representación del SERNANP, para el aprovechamiento económico no consuntivo del recurso natural paisaje y/o sus componentes con el fin de brindar servicios turísticos. En dicha modalidad se incluyen aquellos proyectos turísticos que requieran desarrollar infraestructura o estructura turística en uno o más sitios de dominio público al interior del ANP. La concesión otorga exclusividad única o compartida para desarrollar actividades turísticas en aquellos espacios y vías que no sean de uso común, ni en espacios que hayan sido previamente concedidos bajo alguna otra modalidad de aprove-

chamamiento del recurso natural paisaje. Se otorgan por cuarenta (40) años renovables y se accede a ellas a través de una solicitud de parte o por concurso público.

Las concesiones no podrán ser otorgadas en zonas de protección estricta, zonas silvestres o ámbitos donde se hayan establecido medidas de protección a grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico o medidas de protección de especies de flora o fauna silvestre amenazada o en situación vulnerable o en vías de extinción.

Contrato de servicios turísticos: Permite el aprovechamiento económico del paisaje en sitios de dominio público para el desarrollo de actividades que no requieren la construcción o habilitación de infraestructura o estructura. Se tramita a través de la DGANP, en representación del SERNANP y no otorga exclusividad para desarrollar actividad turística, a diferencia de las concesiones. Se otorgan por diez (10) años renovables y se accede a ellos a través de una solicitud de parte o por concurso público.

Al igual que las concesiones, los contratos de servicios turísticos no podrán ser otorgados en zonas de protección estricta, zonas silvestres o ámbitos donde se hayan establecido medidas de protección a grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico o medidas de protección de especies de flora o fauna silvestre amenazada o en situación vulnerable o en vías de extinción.

Permisos

- a) **Permiso para actividades menores:** Otorga a su titular el derecho de prestación de servicios turísticos de pequeña escala. Son otorgados por un periodo de hasta dos (2) años.
- b) **Permiso para actividades eventuales:** Otorga a su titular el derecho para ofertar servicios asociados a la actividad turística que requieran realizarse de manera excepcional e infrecuente por un plazo menor a quince (15) días hábiles. En estos casos, el permiso será otorgado únicamente hasta dos veces al año al mismo solicitante y para el mismo tipo de servicio.

Tanto los permisos para actividades menores como para eventuales son tramitados a través del Jefe del ANP y se acceden a ellos a solicitud de parte.

Autorización: Es el derecho otorgado a través de la DGANP, en representación del SERNANP, a los propietarios de un predio existente dentro del ANP que deseen realizar actividades turísticas dentro de los mismos. Las autorizaciones no pueden ser otorgadas en zonas de protección estricta ni en zonas silvestres y deben tener un plazo determinado. Se accede a ellas a través de una solicitud de parte.

Acuerdos: Otorga a una persona natural o jurídica, titular de derechos distintos a los otorgados para el aprovechamiento del recurso natural paisaje, la potestad de brindar servicios relacionados al aprovechamiento económico del paisaje en áreas de libre acceso en los ámbitos de dominio público dentro del ANP. Los acuerdos son tramitados directamente a través de la Jefatura del ANP.

3.2.2. Procedimiento para el otorgamiento de las diferentes modalidades para la prestación de servicios turísticos en ANP

Mediante Resolución Presidencial N° 120-2011-SERNANP se aprobaron las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de ANP. En dicha norma se establecieron los procedimientos para el otorgamiento de cada una de las modalidades anteriormente señaladas.

1. Concesiones o contratos de servicios turísticos:

Como ya se mencionó anteriormente, se puede acceder a estas modalidades a través de una solicitud de parte (adjudicación directa) o mediante concurso público. En cualquiera de los dos casos, si la solicitud para el otorgamiento de una concesión o contrato de servicio turístico está en tierras en las que haya un uso ancestral por parte de Comunidades Campesinas o Nativas, es indispensable la realización de la consulta previa a las mismas de acuerdo al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En el primer supuesto, el de acceder a estas modalidades a través de una solicitud de parte, el procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud por el interesado ante la DGANP, la cual evalúa si se ha cumplido con el pago por derecho de trámite y que el interesado no se encuentre imposibilitado de realizar dicha solicitud. Si no existe ningún impedimento, la DGANP emitirá una Resolución Directoral con la cual el interesado es autorizado a publicar el resumen de su solicitud en Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se dispone la publicación de dicha solicitud en la página web del SERNANP y en la oficina de la Jefatura del ANP donde se desea realizar la actividad turística.

Una vez que la solicitud es publicada, se brindará un plazo de treinta (30) días para que terceros puedan presentar nuevas solicitudes, para lo cual la DGANP deberá abrir a concurso público el procedimiento de presentarse oposiciones.

Luego de cumplido el plazo de treinta (30) días, se evaluarán las oposiciones presentadas y se identificarán si estas son fundadas, con lo cual se excluye el área en controversia con la solicitud o si son infundadas, con lo cual sigue el procedimiento.

En el caso que no se presentasen nuevas solicitudes, la DGANP, a través de la comisión permanente⁵⁶, debe continuar con el procedimiento de adjudicación directa aprobando los términos de referencia para la elaboración del perfil turístico que deberá presentar el interesado.

El plazo para la presentación del perfil turístico es de treinta (30) días, contados a partir de la aprobación de los términos de referencia arriba indicados. Luego de ello, el perfil es evaluado

⁵⁶ El artículo 10º de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de ANP establece que "la conducción de los procedimientos de solicitud de parte y concurso para el otorgamiento de concesiones y contratos de servicios turísticos estará a cargo de una comisión permanente". Dicha comisión estará conformada por: (i) un representante de la DGANP, quien la presidirá y tendrá el voto dirimente; (ii) un representante de la Dirección de Desarrollo Estratégico (DDE); (iii) un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) y; (iv) un representante de la Oficina de Administración (OA).

por la comisión permanente, la cual tiene la posibilidad de formular observaciones al mismo. Observaciones que deberán ser subsanadas por el interesado en un lapso que no podrá exceder los quince (15) días.

La comisión permanente deberá revisar el perfil turístico después de la subsanación de las observaciones y señalar un puntaje al mismo que deberá ser mayor o igual a 70 y, elaborará un informe final a ser remitido a la DGANP en el cual recomendará el otorgamiento de la concesión o contrato de servicios turísticos. Dicho informe tendrá que ir acompañado del proyecto de contrato a ser suscrito entre el SERNANP y el interesado si se llegase a otorgar la concesión o contrato para de servicios turísticos, así como los términos de referencia para la elaboración del proyecto turístico definitivo. El plazo para la entrega del proyecto turístico definitivo se encontrará en los términos de referencia antes mencionada pero, en ningún caso podrá exceder de tres meses.

Finalmente, la concesión y/o contrato de servicios turísticos, solicitada mediante un procedimiento de adjudicación directa, es otorgada mediante la expedición de una Resolución Directoral de la DGANP que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, a cargo del interesado. El contrato que materializa el derecho otorgado mediante la concesión o contrato de servicios turísticos deberá ser suscrito en un plazo no mayor a quince (15) días de publicada la Resolución Directoral.

Desde ese momento se iniciará el conteo del plazo para la presentación del proyecto turístico definitivo que será evaluado por la DGANP en un lapso de treinta (30) días luego de su recepción. Si existiesen observaciones que subsanar por parte del interesado, este posee un plazo de treinta (30) días para enmendar las mismas. Luego de ello, la DGANP remitirá el proyecto turístico definitivo al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con la finalidad de que emita opinión vinculante sobre el mismo, en un plazo que no deberá exceder los treinta (30) días. La implementación de la concesión y/o contrato de servicios turísticos se iniciará una vez que el proyecto turístico definitivo sea aprobado por el SERNANP, a través de la Resolución Directoral de la DGANP.

En el supuesto de que la concesión o contrato de servicio turístico se deba otorgar mediante un concurso, este puede iniciarse si es que en el proceso de adjudicación directa se presentó y aprobó más de una solicitud. Sin embargo, las Disposiciones Complementarias también advierte de la posibilidad de que el SERNANP, a través de una Resolución Directoral de la DGANP, identifique el ANP en la que se quiere promover las actividades turísticas y la modalidad bajo la cual van a ser desarrolladas.

En ese caso la comisión permanente elaborará y aprobará las Bases del concurso público, los términos de referencia para la elaboración del perfil turístico, así como el cronograma. A partir de ello los interesados podrán adquirir las Bases y elaborar su perfil turístico para ser presentado en la hora y fecha establecida en las referidas Bases ante Notario Público. Los interesados deberán presentar los componentes técnico y económico por separado en un sobre cerrado.

La comisión permanente evaluará el aspecto técnico de cada una de las propuestas presentadas y comunicará a los participantes los puntajes obtenidos. Ante Notario Público se abrirán

las propuestas económicas de los perfiles turísticos que hayan obtenido un puntaje mínimo de 70 y se procederá a leer la retribución económica ofrecida y el puntaje que le corresponde. Cabe mencionar que la comisión permanente devolverá, sin abrir, los sobres con el componente económico de las propuestas que no llegaron a alcanzar el puntaje requerido en el componente técnico.

Luego de ello, la comisión permanente calculará el puntaje total alcanzado por los perfiles turísticos y determinará al ganador del concurso público. En ese caso, procederá a elaborar el informe final a ser presentado ante la DGANP, junto con el proyecto de contrato a ser firmado entre el SERNANP y el ganador del concurso, así como los Términos de Referencia para la elaboración del proyecto turístico definitivo, tal y como se mencionó anteriormente. Es importante decir que el procedimiento que sigue luego de esta etapa es el mismo que el referido al otorgamiento de concesiones o contratos de servicios turísticos mediante la modalidad de adjudicación directa.

2. Permisos para actividades menores y/o eventuales:

El procedimiento para el otorgamiento de permisos para actividades menores y/o eventuales es tramitado directamente ante la Jefatura del ANP donde se desee solicitar dicha modalidad.

Para el caso particular del otorgamiento de permisos para actividades menores, es indispensable que el Jefe del ANP haya elaborado previamente un listado, aprobado mediante Resolución Jefatural, que identifique las actividades menores que pueden ser realizadas en dicha ANP.

El procedimiento se inicia con la presentación de una solicitud por el interesado ante la Jefatura del ANP. La Jefatura posee treinta (30) días para evaluar la misma, particularmente, si ha cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 28º y 29º de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de ANP. Luego de dicho plazo, la Jefatura emitirá una Resolución Jefatural en la que determinará si se otorgó o no el permiso solicitado. Si se concluye en dicha resolución que el permiso es otorgado, la misma también preverá el monto, la forma de pago y los plazos en los que deberá pagar la retribución económica correspondiente.

3. Autorizaciones:

El procedimiento para el otorgamiento de una autorización se inicia con la presentación de una solicitud del propietario que desea realizar actividades turísticas en su predio ante la DGANP. Dicha entidad debe definir si el propietario ha cumplido o no con los requisitos establecidos por el artículo 30º de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de ANP. Si ha presentado debidamente la solicitud, la DGANP debe remitir los términos de referencia del perfil turístico que deberá presentar el propietario, quien tendrá treinta (30) días para elaborarlo y remitirlo a la DGANP para su respectiva evaluación.

La DGANP puede emitir observaciones y recomendaciones al perfil turístico presentado por el propietario. Las primeras de ellas deberán ser obligatoriamente subsanadas en un plazo que no deberá exceder los quince (15) días, las recomendaciones no tienen un carácter obligatorio.

Una vez remitido el perfil de proyecto, incluyendo la subsanación de las observaciones, la DGANP emitirá la Resolución Directoral otorgando la autorización.

4. Acuerdos:

En base a la legislación referida al aprovechamiento del recurso natural paisaje en ANP, el Jefe del ANP debe identificar y reconocer, mediante Resolución, los servicios asociados a la actividad turística que puedan ser susceptibles de acuerdos.

Las solicitudes para la suscripción de un acuerdo deben presentarse al Jefe del ANP, el cual evaluará si el interesado, así como la actividad que desea realizar, cumplen con los criterios establecidos por él en la Resolución Jefatural antes mencionada. En cuanto el Jefe del ANP tome la decisión de aceptar o no la suscripción del acuerdo, también establecerá los compromisos que deberá asumir el interesado así como la retribución no económica que deberá de asumir.

3.2.3. Gestión de las modalidades para el aprovechamiento del recurso natural paisaje en ANP

La gestión de las concesiones, contratos de servicios turísticos, permisos, autorizaciones y acuerdos le compete a su titular de manera directa.

Para el caso de las concesiones y contratos de servicios turísticos, sus titulares deberán presentar un cronograma anual de actividades en la fecha de suscripción del contrato. En dicho cronograma se detallará el inicio y culminación de las actividades que se ejecuten dentro del año calendario.

A partir del segundo año, tanto los titulares de las concesiones y contratos de servicios turísticos, así como los propietarios que poseen una autorización, deberán presentar el cronograma anual de actividades dentro de los treinta (30) días del mes de diciembre. Dicho cronograma debe incluir el cronograma de inversiones y el cronograma de implementación de construcciones y/o adecuaciones, de acuerdo a la modalidad.

Finalmente, la Jefatura del ANP donde existan derechos para el aprovechamiento del recurso paisaje otorgados en su interior, deberá reunirse con los titulares de los mismos en el cuarto trimestre de cada año para trabajar en el cronograma de inversiones a ser implementado por el ANP en base a la estimación de los recursos captados por concepto de retribución económica al Estado.

El cronograma de inversiones es aprobado por la Comisión de Evaluación⁵⁷. Una vez aceptado, este debe de ser incorporado en la propuesta de Plan Operativo Anual del ANP.

⁵⁷ De acuerdo al artículo 43º de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de ANP, el SERNANP debe nombrar una Comisión de Evaluación en las ANP donde se hayan otorgado o suscrito concesiones, contratos de servicios turísticos, permisos, autorizaciones y acuerdos. Dicha comisión estará conformada por un representante de DGANP, quien la preside; el Jefe del ANP; un representante de la OA y un representante del Comité de Gestión.

Para el caso de todas las modalidades de aprovechamiento del recurso paisaje identificadas en las Disposiciones complementarias al Reglamento de Uso Turístico de ANP, se requiere que los titulares de estas elaboren y presenten reportes. La periodicidad de estos reportes y la entidad a la que deberán presentarlos serán establecidas en los respectivos contratos.

Finalmente, la DGANP llevará el registro original de contratos de concesión, de servicios turísticos y autorizaciones, mientras que las Jefaturas de las ANP deberán llevar el registro original de los permisos y los acuerdos suscritos.

De la Retribución económica al Estado

Los titulares de concesiones, contratos de servicios turísticos y permisos se encuentran obligados a pagar una retribución económica al Estado, la cual comprende los siguientes conceptos:

- Derecho de vigencia: Únicamente es aplicable a las concesiones y consiste en el pago que realiza el titular por mantener la exclusividad de los sitios de dominio público.
- Derecho de aprovechamiento: Aplicable a las concesiones, contratos de servicios turístico y permisos. Este consiste en el monto que se abona por la utilización del recurso natural paisaje en el desarrollo de actividades turísticas en sitios de dominio público.

Los montos, forma de pago y plazos estarán establecidos en los respectivos contratos, los cuales deberán seguir los criterios previamente establecidos por el SERNANP, de acuerdo a las Directivas que este apruebe.

3.2.4. Aspectos a favor de las modalidades para el aprovechamiento del recurso natural paisaje

La renovación en la legislación referida al aprovechamiento del recurso paisaje es un tema de suma relevancia para garantizar la sostenibilidad de las ANP en nuestro país. Tanto con el Reglamento de Uso Turístico de ANP, así como con sus Disposiciones Complementarias, se han establecido nuevos instrumentos para el desarrollo del turismo en las ANP, ello de acuerdo a las necesidades de los usuarios, así como de la realidad de cada ANP del SINANPE.

Con estas herramientas se ha brindado mayor seguridad a los usuarios, a los operadores turísticos y a los inversionistas, incentivando la realización de actividades turísticas en ANP donde antes eran escasas o inexistentes. De igual modo, con estas herramientas, se ha fortalecido y ordenado los derechos a ser otorgados en las ANP emblemáticas para el turismo.

La inclusión de los usuarios que acceden a alguna modalidad de aprovechamiento del paisaje en ANP en la gestión de la misma es un gran avance para articular las actividades que brindan sostenibilidad al área y continuidad a las actividades económicas en beneficio del área.

3.2.5. Principales retos de las modalidades de aprovechamiento del recurso natural paisaje en ANP

Las modalidades de aprovechamiento del paisaje en ANP tienen el gran reto de posicionarse en el mercado como una oportunidad sosteniblemente y viable para el turismo en el Perú. Su buen funcionamiento no solo brindará mayores herramientas para mejorar la gestión de las ANP donde estas se desarrollen, sino que también generará efectos en cadena para promoverlas en áreas naturales protegidas que aun no desarrollan el turismo a gran escala pero que tienen el potencial para hacerlo.

PARTE II

LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS

**CONSERVACIÓN
EN PREDIOS DE
PROPIEDAD PRIVADA**

1

ÁREAS DE CONSERVACIÓN PRIVADAS

A

EXTRACTO: ARTÍCULO 70 AL 77

CAPITULO IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LAS AREAS DE CONSERVACION PRIVADAS

Artículo 70.- Definición

Las Áreas de Conservación Privadas, son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privadas pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley.

Artículo 71.- Reconocimiento

71.1 Las Áreas de Conservación Privadas se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, a solicitud del propietario del predio. Dicho reconocimiento se basa en un acuerdo con el Estado a fin de conservar la diversidad biológica en parte o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables.

71.2 Se prioriza el reconocimiento como Áreas de Conservación Privadas a aquellos predios ubicados en las Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional. La Dirección General emite el correspondiente "Certificado de Área de Conservación Privada.

Artículo 72.- Incentivos

El INRENA promueve la definición, mediante la norma legal adecuada, de los incentivos que se consideren necesarios a fin de promover el establecimiento de Áreas de Conservación Privadas. El PROFONANPE puede canalizar los fondos necesarios a fin de promover dicho establecimiento y gestión.

Artículo 73.- Derechos del propietario

73.1 La solicitud del propietario no puede ser denegada, salvo si no cumple con los requisitos establecidos para su reconocimiento.

73.2 Varias Áreas de Conservación Privadas contiguas pueden administrarse como una sola en base a la existencia de un Plan Maestro común.

73.3 El trámite de reconocimiento de un Área de Conservación Privada es gratuito, en base a los términos de referencia que establezca la Dirección General.

73.4 El propietario del predio en el que se ubica un Área de Conservación Privada, puede solicitar a la Dirección General capacitación, y asistencia técnica para la conservación de la misma, que puede concretarse mediante acuerdos específicos para tal fin. La Dirección General propone, promueve o ejecuta, según su competencia, medidas que alienten el establecimiento de dichas Áreas.

73.5 El desarrollo de actividades turísticas y recreativas en el Área de Conservación Privada, no implica el pago de retribución económica al Estado por el aprovechamiento del paisaje natural como recurso.

Artículo 74.- Obligaciones del propietario

74.1 Son obligaciones del propietario del Área de Conservación Privada:

- a) Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido;
- b) Presentar para la aprobación del INRENA su Plan Maestro dentro de los noventa (90) días de llevado a cabo su reconocimiento;
- c) Cumplir con su Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (5) años renovables;
- d) Brindar las facilidades necesarias para la supervisión del Área;
- e) Presentar un informe anual respecto a los avances en el cumplimiento de lo establecido en su Plan Maestro; y,
- f) Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley, el Reglamento, los compromisos asumidos ante el INRENA, y demás normas que se emitan al respecto.

74.2 El incumplimiento de sus obligaciones determina la pérdida de su reconocimiento como Área de Conservación Privada, la misma que se declara mediante Resolución del Ministro de Agricultura, a propuesta del Jefe del INRENA.

Artículo 75.- De la solicitud

Para el reconocimiento de un Área de Conservación Privada, el propietario debe presentar una solicitud dirigida al Jefe del INRENA, en la que se incluye:

- a) Título de propiedad del predio inscrito en los Registros Públicos, el cual debe estar a nombre del solicitante;
- b) Informe Técnico que debe contener, sin ser limitante:
 - Información de línea base en particular en lo referido a demostrar el aporte del predio a la protección de componentes de comunidades bióticas,
 - Muestras de biomasa u otros que permitan distinguir un valor natural intrínseco;
 - Información cartográfica y fotográfica;
 - Propuesta de zonificación de uso; y,
 - Otros elementos que sustenten la importancia del área.
- c) Declaración Jurada del solicitante en la que se compromete a cumplir con las directivas técnicas y normativas que emita el INRENA respecto a las Áreas de Conservación Privadas.

En lo aplicable, el propietario puede acogerse a las normas aplicables a la zonificación de las áreas del SINANPE

Artículo 76.- De la inscripción en los Registros Públicos

El reconocimiento como Área de Conservación Privada determina la aceptación por el propietario de condiciones especiales de uso del predio, las cuales se inscriben en los Registros Públicos correspondientes y son vinculantes tanto para el que las impuso como para los subsiguientes adquirentes del predio, cualquiera sea la causa y modalidad para el otorgamiento de derechos sobre el predio.

Artículo 77.- Acciones de prevención

El propietario de un predio reconocido como Área de Conservación Privada, en aplicación del Artículo IX del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nº 613 - Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, puede realizar las acciones necesarias destinadas a cooperar con las autoridades en la prevención de la comisión de delitos contra la ecología u otras infracciones administrativas consideradas por el ordenamiento jurídico, como atentatoria a los fines y objetivos de creación del Área Natural Protegida.

En tal sentido, tiene las facultades y limitaciones establecidas en el Artículo 920 del Código Civil y el Artículo 20 del Código Penal, en el término de la distancia, hasta la intervención de la instancia llamada por ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN PRIVADAS

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 144-2010-SERNANP

Sábado, 14 de agosto de 2010

VISTO:

El Informe Nº 144-2010-SERNANP-DEE/OAJ, de fecha 05 de agosto de 2010, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en el cual se recomienda dejar sin efecto las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas aprobadas mediante Resolución Presidencial Nº 215-2009-SERNANP;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, establece en su artículo 68 que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 108 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que la sociedad civil tiene derecho a participar en la identificación, delimitación y resguardo de las Áreas Naturales Protegidas, y que además tiene la obligación de colaborar en la consecución de sus fines;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas pueden ser de administración nacional, las mismas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, de administración regional y de administración privada, denominadas Áreas de Conservación Regionales y Áreas de Conservación Privadas respectivamente;

Que, en este sentido, el artículo 12 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas señala que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado en toda o parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privadas siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, señala que las Áreas de Conservación Privadas son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado;

Que, en virtud al numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como ente rector del SINANPE;

Que, de conformidad con el inciso b) del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo señalado en el considerando que antecede, es función del SERNANP aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en este sentido, mediante Resolución Presidencial Nº 215-2009-SERNANP, de fecha 12 de diciembre de 2009, se aprobaron las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas;

Que, tal como se desprende del documento del visto, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, a las que hace referencia el considerando que antecede, no se encuentran acorde a los principios de celeridad y simplicidad, establecidos en los numerales 1.9 y 1.13, respectivamente, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo necesario promover de manera adecuada el reconocimiento de Áreas de Conservación Privadas en el territorio nacional;

Que, de conformidad con el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MINAM, el SERNANP debe promover activamente el establecimiento de Áreas de Conservación Privadas a través de mecanismos y directivas que faciliten los procedimientos necesarios para su reconocimiento;

Que, en este sentido, y tal como se concluye en el documento señalado en el visto, resulta necesario aprobar otras Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas con el objetivo de adecuarlas a los principios administrativos antes señalados, a fin de ir acorde con la política de promoción del establecimiento de Áreas de Conservación Privadas, propugnada por el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas;

En uso de las facultades conferidas mediante el inciso b) del artículo 3 y el inciso e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, que consta de veinte (20) artículos y seis (6) Anexos, cuyo texto forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Presidencial Nº 215-2009-SERNANP, de fecha 12 de diciembre de 2009, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en la página web institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALFARO LOZANO
Jefe

ANEXO

RESOLUCION PRESIDENCIAL Nº 144-2010-SERNANP

(La resolución en referencia fue publicada el día 14 de agosto de 2010)

Artículo 1.- Definición

Las Áreas de Conservación Privadas, son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como las oportunidades para el desarrollo del turismo especializado, entre otros.

Artículo 2.- Términos y acrónimos

Para efectos de la presente norma se entiende por:

- Ley: Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley Nº 26834
- Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG
- Plan Director: Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MINAM
- INC: Instituto Nacional de Cultura
- MINAM: Ministerio del Ambiente
- SERNANP: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
- SINANPE: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
- ANP: Áreas Naturales Protegidas
- ACP: Áreas de Conservación Privadas
- SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
- Propietario: Persona natural o jurídica cuyo derecho se encuentre debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- SUNARP.

Artículo 3.- Reconocimiento

Las ACP son reconocidas mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente a solicitud del propietario sobre la totalidad o parte de su predio. El reconocimiento se otorga por un período no menor a diez (10) años, renovable a solicitud del propietario.

El reconocimiento de un ACP, tiene por objetivo conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Se promueve el reconocimiento del ACP en espacios:

- a) Ubicados en zonas de amortiguamiento de las ANP de administración nacional o regional.
- b) Ubicados en zona asociadas a la provisión de servicios ambientales.
- c) Que cumplan una función de conectividad (corredor de conservación).
- d) Identificados de importancia para la conservación.
- e) Importantes por su agrobiodiversidad.

En caso que existan cargas y gravámenes que limiten o impidan el cumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer; no se podrá otorgar el reconocimiento del ACP.

Artículo 4.- Requisitos generales

Para iniciar el procedimiento de reconocimiento de un ACP, el solicitante deberá presentar ante el SERNANP los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Jefe del SERNANP firmada por el propietario del predio, o por su representante legal, en este último caso deberá acreditar las facultades suficientes, según el formato contenido en el Anexo I- Formato de solicitud.
- b) Declaración jurada de fiel cumplimiento de compromisos asumidos, firmada por el propietario del predio, o por su representante legal, según el formato contenido en el Anexo II - Declaración jurada de fiel cumplimiento.
- c) Declaración jurada de la no existencia de procesos judiciales pendientes, según formato de la no existencia de procesos judiciales pendientes.
- d) Copia literal completa de la partida registral del predio materia de la solicitud de reconocimiento del ACP, expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP con una antigüedad no mayor a 30 días hábiles.
- e) Plano del predio y de la superficie propuesta a ser reconocida como ACP, elaborado en coordenadas UTM, de acuerdo a lo establecido en el Anexo VI (inciso 5.4). El respectivo plano deberá estar suscrito por un profesional habilitado para tales fines, quien se responsabiliza de la información remitida.
- f) Expediente técnico elaborado de acuerdo a lo establecido en el Anexo VI- Términos de referencia para la elaboración del expediente técnico.

A la solicitud deberá acompañarse:

1. Copia legible del documento de identidad del solicitante y, en su caso, del representante.
2. El documento que contiene el poder para iniciar el procedimiento, cuando se actúe por apoderado.
3. La documentación que acredite la representación legal del solicitante, si se trata de personas jurídicas.

En caso de ser Comunidad Campesina o Comunidad Nativa, se deberá considerar el Anexo IV (Declaración Jurada de veracidad del Acta de Asamblea General)

Artículo 5.- Expediente técnico

El expediente técnico es el documento mediante el cual se sustenta el reconocimiento del ACP. Su contenido mínimo se describe en el Anexo VI.

Artículo 6.- Procedimiento

El procedimiento se iniciará con la presentación del expediente administrativo debidamente foliado en la mesa de partes de la sede central del SERNANP.

El SERNANP evaluará los requisitos presentados y de encontrarse observaciones al mismo, estas serán remitidas al solicitante para su respectiva subsanación; el solicitante tendrá hasta tres oportunidades para subsanarlas. En caso de no culminar satisfactoriamente con la subsanación de las observaciones en los plazos establecidos, se denegará la solicitud mediante comunicación escrita del SERNANP, previo informe sustentatorio, procediéndose a su archivo.

El solicitante podrá solicitar la ampliación de los plazos para el levantamiento de observaciones mediante comunicación escrita, explicando y fundamentando los motivos de la ampliación. Para la subsanación de las observaciones y su respectiva revisión, los plazos se otorgarán y computarán de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Una vez que el expediente cuente con la opinión favorable del SERNANP. Este será elevado al Ministerio del Ambiente para el reconocimiento del ACP.

Artículo 7.- Renovación del reconocimiento

El propietario podrá solicitar al SERNANP, la renovación del reconocimiento del ACP, seis (06) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia del ACP. La solicitud de renovación deberá ser acompañada de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Disposición Complementaria.

Una vez presentada la solicitud de renovación, el SERNANP tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para evaluarla. Una vez que el expediente cuente con la opinión favorable del SERNANP, éste será remitido al Ministerio del Ambiente para la renovación del ACP, el cual se otorgará a través de una Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente.

Artículo 8.- Cumplimiento del plazo

En caso se cumpla el plazo de vigencia del ACP y el propietario no haya solicitado la renovación de acuerdo al artículo precedente, la pérdida del reconocimiento es automática, el SERNANP solicitará a Registros Públicos el levantamiento de las cargas.

Artículo 9.- Pérdida del reconocimiento

La pérdida de reconocimiento, salvo en el caso del inciso c) del presente artículo, se declarará mediante Resolución Ministerial sobre la base de un procedimiento administrativo iniciado de oficio.

Son causales para la pérdida del reconocimiento otorgado:

- a) El incumplimiento calificado por el SERNANP, como reiterado, de los compromisos asumidos para la conservación del ACP de acuerdo al expediente técnico y/o Plan Maestro aprobado.
- b) No realizar las medidas correctivas señalada en los informes de supervisión.
- c) El vencimiento del plazo de vigencia.

El SERNANP se reserva el derecho de ejercer las acciones legales por el incumplimiento de manera intencional de las obligaciones asumidas por el propietario para el reconocimiento del ACP.

Artículo 10.- Supervisión

El SERNANP realizará supervisiones para verificar el cumplimiento del Plan Maestro, previamente a ello deberá comunicar por escrito al propietario la fecha de la inspección. Dicha comunicación deberá tener una anticipación de diez (10) días hábiles desde la fecha de recepción de la comunicación.

Artículo 11.- Efecto jurídico del reconocimiento

Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de un ACP son inherentes a la superficie reconocida como tal. En caso de transferencia de derechos sobre el ACP, las obligaciones que lo afectan subsisten por el período de reconocimiento del mismo que fue establecido mediante Resolución Ministerial, independientemente de quien sea el propietario. El reconocimiento del área perteneciente al predio que comprende la solicitud de reconocimiento de ACP, determina la aceptación, por parte del propietario del mismo, de con-

diciones especiales de uso que constituyen una carga vinculante para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del ACP, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 12.- Inscripción de las cargas en el Registro de Predios de SUNARP

La inscripción de la mencionada carga en la SUNARP, tendrá una duración equivalente al período de vigencia del reconocimiento establecido para el ACP mediante la Resolución Ministerial correspondiente, debiendo consignarse dicho plazo en la inscripción de la misma efectuada por la SUNARP.

Una vez publicada la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, el SERNANP inscribirá lo establecido en la Resolución Ministerial bajo el rubro de cargas en SUNARP, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y con los incisos 1) y 5) del artículo 2019 del Código Civil.

Artículo 13.- Obligaciones del propietario

Sin perjuicio de las otras obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, el propietario del área reconocida como ACP, asume las siguientes obligaciones generales:

- a) Las actividades que realice el propietario no deben contravenir los fines de conservación para los cuales obtuvo el reconocimiento.
- b) Brindar las facilidades al SERNANP, o a quien éste designe, para su supervisión.
- c) Presentar un informe anual respecto del cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro. El informe anual será presentado dentro del primer semestre del siguiente año.

Artículo 14.- Obligaciones del SERNANP

Son obligaciones del SERNANP:

- a) Inscribir las cargas en el Registro de Predios de SUNARP
- b) Expedir el mapa oficial al propietario del ACP
- c) Incorporar el ACP en el Registro Oficial de las ANP
- d) Brindar capacitación y asesoría, al propietario, en la medida de sus posibilidades, especialmente en las orientaciones técnicas para la planificación y gestión del ACP.
- e) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones que se desarrollen en la ACP.

Artículo 15.- Plan Maestro

El Plan Maestro tiene por objeto definir el uso del espacio y de los recursos dentro del ACP. De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, el expediente técnico presentado para el reconocimiento del ACP, se constituye en su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y su zonificación. Este instrumento de gestión del Área debe ser evaluado por el propietario y actualizado de acuerdo a su iniciativa. La actualización del Plan Maestro se aprobará mediante Resolución Presidencial del SERNANP.

En caso que el propietario no se acoja a lo estipulado en dicho Decreto Supremo, el propietario tendrá un plazo de noventa (90) días hábiles para presentar su Plan Maestro. En ambos casos el plan debe contener como mínimo el mapa de zonificación del área propuesta de acuerdo al artículo 17 de la presente norma y las obligaciones de hacer y no hacer en cada una de las zonas.

Artículo 16.- Aprovechamiento de flora y fauna silvestre

Los títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos naturales de flora y fauna silvestre dentro del ACP, serán otorgados por el SERNANP de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1079.

Artículo 17.- Zonificación

La zonificación debe considerar la extensión total del área solicitada como ACP, sus características y los usos previstos. Para dicha zonificación el propietario deberá respetar los objetivos del área y podrá optar entre las siguientes zonas, debiendo considerar al menos una de ellas:

Zona de uso limitado: Espacios geográficos donde se privilegian los usos indirectos. Es posible el uso directo de recursos renovables bajo ciertos límites que no pongan en riesgo los objetivos de creación del ACP. No se permite el cambio de uso en el área solicitada a ser reconocida como ACP.

Zona de uso múltiple: Espacios geográficos donde concurren varias actividades que sean compatibles con el objetivo del ACP. Asimismo, en ambas zonas se permite el uso recreativo, el turismo, el desarrollo de actividades educativas y de investigación, para lo cual está permitida la construcción de la infraestructura necesaria. En todos los casos es de aplicación lo establecido en el Decreto Supremo 008-2009-MINAM, respecto de los derechos previos adquiridos para la aplicación de la zonificación.

Artículo 18.- Designación del administrador

El propietario podrá designar como administrador del área a una tercera persona o institución, para que administre el ACP. Esta delegación deberá realizarse mediante carta poder legalizada y remitirse al SERNANP dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de tal delegación.

En este caso, el administrador se constituye en la persona de enlace a nombre del propietario para las coordinaciones con el SERNANP.

Artículo 19.- Registro oficial del ÁCP

El SERNANP lleva un Registro Oficial digital de las ACP, donde cada una tendrá una ficha con la siguiente información:

- a) Ubicación y características del ACP. Se incluirá mapa de localización del ACP.
- b) Nombre del propietario.
- c) Nombre del administrador del ACP, de ser el caso, que sirve de enlace entre el propietario y el SERNANP, de acuerdo al artículo 18 de la presente norma.
- d) Expediente técnico con las obligaciones establecidas.
- e) Resolución Ministerial de reconocimiento del ACP.
- f) Vigencia del reconocimiento del ÁCP.
- g) Resolución Presidencial de aprobación del Plan Maestro
- h) Informes anuales del propietario del ÁCP.
- i) Informe de supervisión del SERNANP.

Artículo 20.- Incentivos generales para el reconocimiento y protección de las ACP.

Las ACP gozan de los siguientes incentivos:

- a) Capacitación y asistencia técnica-legal orientada a la gestión de la conservación del ACP.
- b) Emisión de un Certificado de Buenas Prácticas en ACP, el mismo que será entregado cuando se verifique el cumplimiento de lo señalado en el Plan Maestro del ACP.
- c) Respaldo del SERNANP en los trámites para solicitar apoyo financiero de terceros a fin de canalizar recursos tendientes a garantizar la adecuada gestión del ACP.
- d) Promoción de las rutas locales y regionales que se identifiquen en el expediente técnico.

ANEXO I FORMATO DE SOLICITUD

Solicita: Reconocimiento de..... (nombre del área propuesta como Área de Conservación Privada.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO-SERNANP

Yo,..... (Nombres y Apellidos), identificado con (Tipo de Documento de Identidad)..... N°....., con domicilio en..... (localidad, distrito, provincia y región), en calidad de representante legal de.....(en caso de serlo), ante usted me presento respetuosamente y expongo:

Que, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas mediante Resolución Presidencial N°.....-SERNANP, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SERNANP aprobado mediante Decreto Supremo N°....., solicito el reconocimiento(parcial/total) de un Área de Conservación Privada denominada....., sobre el/los predio(s) de mi/nuestra propiedad debidamente inscrito(s) en la Partida(s) Electrónica(s) N°.....del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral.....de la Zona Registral N°....., el mismo que se encuentra ubicado en..... (indicar la ubicación señalada en la Partida Electrónica del predio)....., por un período de..... años (período no menor a 10 años, sin embargo puede ser también en forma permanente), para lo cual cumplo con adjuntar aquellos requisitos contemplados en el artículo 4 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas mediante Resolución Presidencial N°.....-SERNANP.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MI-NAM, el mismo que establece las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, así como la zonificación del Área de Conservación Privada, a fin de que el expediente técnico adjunto a la presente, se constituya en el Plan Maestro de la misma (en caso de acogerse a dicha disposición).

Por lo expuesto, agradeceré a usted acceder a lo solicitado.

Lima,..... de..... de 20.....

Firma del propietario o representante legal

E-mail:.....

Teléfono(s):.....

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Yo,..... (Nombres y Apellidos), identificado con (Tipo de Documento de Identidad)..... N°....., con domicilio en..... (localidad, distrito, provincia y región), en calidad de representante legal de.....(en caso de serlo) declaro bajo juramento lo siguiente:

Que me comprometo a dedicar el área propuesta a ser reconocida como Área de Conservación Privada..... (denominación del ACP), por un período de..... años (período no menor de 10 años o permanente), según los objetivos de conservación señalados en el expediente técnico, de acuerdo a los valores de diversidad biológica presente en ella.

Asimismo, que toda la información contenida en dicho expediente técnico es verdadera y, si resultara necesario, se otorgarán todas las facilidades del caso para su verificación. De conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, declaro dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Usar el ACP para los fines de conservación para los cuales será reconocido;
- b) Presentar el Plan Maestro del Área de Conservación Privada dentro de los plazos establecidos;
- c) Cumplir con el Plan Maestro;
- d) Brindar las facilidades necesarias para la supervisión del Área de Conservación Privada;
- e) Presentar un informe anual respecto a los avances en el cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro; y,
- f) Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el Reglamento de la misma, con los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que versen y se emitan al respecto.

Lima,..... de..... de 20....

Firma del propietario o representante legal

ANEXO III

COMPROMISO DEL PROPIETARIO (Obligaciones de hacer y no hacer)

Yo, (Nombres y Apellidos), identificado con (Tipo de Documento de Identidad) N° , con domicilio en (localidad, distrito, provincia y región), en calidad de representante legal de (en caso de serlo) adjunto a la presente las obligaciones y restricciones a las que como propietario(s) me/nos comprometo/comprometemos.

Obligaciones de Hacer

- * Usar el área del ACP para el fin que ha sido reconocido.
- * Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
- * Preservar servicios ambientales en el ACP
- * Dar cumplimiento a la normatividad del ANP, directivas, disposiciones y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del ACP.
- * Brindar al representante del SERNANP, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
- * Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro
- * (Otras que pueda proponer el propietario)

Obligaciones de No Hacer (restricciones)

- * No efectuar cambio de usos permitidos en los documentos de planificación
- * No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del ACP
- * No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
- * No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.
- * (Otras que proponga el propietario)

Lima,..... de..... de 20....

Firma del propietario o representante legal

ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL (COMUNIDAD CAMPESINA/COMUNIDAD NATIVA) QUE DECIDE SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE UN ÁREA DE CONSERVACIÓN PRIVADA

Yo, (Nombres y Apellidos), identificado con (Tipo de Documento de Identidad) Nº, con domicilio en (localidad, distrito, provincia y región), en calidad de representante legal/de (nombre de la Comunidad Campesina/nombre Comunidad Nativa) declaro bajo juramento lo siguiente:

Que la decisión de reconocer el Área de Conservación Privada (Denominación del ACP), con una extensión aproximada de (Número de hectáreas), por un período de años (período no menor de 10 años o permanente), según los objetivos de conservación señalados en el expediente técnico y de acuerdo a los valores de diversidad biológica del área, se ha tomado con la participación de la Asamblea General de acuerdo al quórum correspondiente establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 26505 para las Comunidades de la Selva y Sierra; y en el literal b. del artículo 10 de la Ley Nº 26505 para el caso de la Comunidad de la Costa.

En este sentido, se adjunta el padrón de comuneros hábiles a la fecha, debidamente certificado por el Presidente Comunal y notario público o juez de paz letrado.

(Ciudad), de de 20....
Firma y sello del representante legal

ANEXO V

DECLARACIÓN JURADA DE LA NO EXISTENCIA DE PROCESOS JUDICIALES PENDIENTES

Yo, (Nombres y Apellidos), identificado con (Tipo de Documento de Identidad) Nº, con domicilio legal en (Localidad, distrito, provincia y región), en calidad de representante legal de (en caso de serlo) declaro bajo juramento la no existencia de procesos judiciales pendientes sobre el área solicitada a ser reconocida como Área de Conservación Privada, la veracidad de la información contenida en el expediente técnico; y, el compromiso en el cumplimiento de las directivas de regulación de Áreas de Conservación Privadas.

Así mismo, declaro excluir de toda responsabilidad e intervención del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP en asuntos ajenos a su función como conflictos con terceros, derechos adquiridos en el área propuesta a ser reconocida como Área de Conservación Privada, entre otros.

Lima, de de 20....
Firma del propietario o representante legal

ANEXO VI

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O PLAN MAESTRO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN PRIVADA

- I. Datos generales del propietario
- II. Antecedentes
- III. Descripción del entorno ambiental, social, cultural y económico de la propuesta del ACP
- IV. Base legal
- V. Ubicación y extensión

5.1. Localización: Hacer referencia al distrito, provincia, departamento, región.

5.2. Accesibilidad: Identificar rutas y vías de acceso al área propuesta a ser reconocida como ACP.

5.3. Extensión total del predio expresado en hectáreas con dos decimales de aproximación y plano elaborado en base a las coordenadas UTM consignadas en el título expedido por la autoridad competente. En caso, no se cuente con las mencionadas coordenadas, el propietario deberá levantarlas, de acuerdo a su plano y realizar la búsqueda catastral en la SUNARP a fin de obtener una constancia o certificado donde se observe los resultados de la búsqueda.

5.4. Extensión del área propuesta en hectáreas con dos decimales y plano georeferenciado del área propuesta a ser reconocida como ACP, en coordenadas UTM con cuatro decimales, indicando fuente cartográfica, datum y zona, incluir un archivo en formato digital (shape file). El respectivo plano deberá estar suscrito por un profesional habilitado para tales fines, quien se responsabiliza de la información remitida Cabe precisar que de haberse realizado la búsqueda catastral del predio, debido a la ausencia de coordenadas UTM del predio, los límites del área propuesta no deberán coincidir con los límites del predio.

5.5. La escala de los mapas, estará acorde a la superficie de la propuesta del ACP. Asimismo, los mapas deben tener el respectivo membrete, leyenda, fuente, toponimia, etc.

5.6. Memoria descriptiva de la propuesta del área. Descripción clara y precisa de los límites y la relación de puntos demarcatorios.

5.7. Importancia del área

- * Valores ecológicos
- * Valores florísticos
- * Valores faunístico
- * Valores en servicios ambientales
- * Valores científicos

- * Valores educativos
- * Valores socioculturales
- * Valores turísticos
- * Valores de agrobiodiversidad
- * Valores paisajísticos
- * Importancia para el desarrollo sostenible

VI. Objetivo/s

Determinar el/los objetivo/s de reconocimiento de la propuesta del ACP.

VII. Amenazas y urgencias de protección

Se describen las amenazas potenciales sobre las características físicas, biológicas, culturales, socioeconómicas o de otra índole que determine la urgencia de protección.

VIII. Zonificación

Se identifican las actividades a desarrollar en cada zona de acuerdo a las obligaciones y restricciones asumidas por el propietario. Se adjuntara el mapa georeferenciado de la zonificación siguiendo los mismos parámetros establecidos en el ítem 5.4.

IX. Conclusiones y recomendaciones

Se recomienda incluir algunas conclusiones y/o juicios finales de la síntesis de la propuesta y las recomendaciones sobre la misma.

X. Referencias bibliográficas

XI. Anexos

Fotografías
Mapas en formato impreso y shape (digital)
Gráficos
Otros

SERVIDUMBRES ECOLÓGICAS

B

TITULO VI CÓDIGO CIVIL SERVIDUMBRES

Artículo 1035.- Servidumbre legal y convencional

La ley o el propietario de un predio puede imponerle gravámenes en beneficio de otro que den derecho al dueño del predio dominante para practicar ciertos actos de uso del predio sirviente o para impedir al dueño de éste el ejercicio de alguno de sus derechos.

Artículo 1036.- Características de la servidumbre

Las servidumbres son inseparables de ambos predios. Sólo pueden transmitirse con ellos y subsisten cualquiera sea su propietario.

Artículo 1037.- Perpetuidad de la servidumbre

Las servidumbres son perpetuas, salvo disposición legal o pacto contrario.

Artículo 1038.- Indivisibilidad de la servidumbre

Las servidumbres son indivisibles. Por consiguiente, la servidumbre se debe entera a cada uno de los dueños del predio dominante y por cada uno de los del sirviente.

Artículo 1039.- División del predio dominante

Si el predio dominante se divide, la servidumbre subsiste en favor de los adjudicatarios que la necesiten, pero sin exceder el gravamen del predio sirviente.

Artículo 1040.- Servidumbres aparentes

Sólo las servidumbres aparentes pueden adquirirse por prescripción, mediante la posesión continua durante cinco años con justo título y buena fe o durante diez años sin estos requisitos.

Artículo 1041.- Constitución de servidumbre por el usufructuario

El usufructuario puede constituir servidumbres por el plazo del usufructo, con conocimiento del propietario. (*)

(*) Rectificado por Fe de Erratas, publicada el 24-07-84.

Artículo 1042.- Servidumbre de predio sujeto a copropiedad

El predio sujeto a copropiedad sólo puede ser gravado con servidumbres si prestan su asentimiento todos los copropietarios. Si hubiere copropietarios incapaces, se requerirá autorización judicial, observándose las reglas del artículo 987 en cuanto sean aplicables. El copropietario puede adquirir servidumbres en beneficio del predio común, aunque lo ignoren los demás copropietarios.

Artículo 1043.- Extensión y condiciones de la servidumbre

La extensión y demás condiciones de las servidumbres se rigen por el título de su constitución y, en su defecto, por las disposiciones de este Código.

Toda duda sobre la existencia de una servidumbre, sobre su extensión o modo de ejercerla, se interpreta en el sentido menos gravoso para el predio sirviente, pero sin imposibilitar o dificultar el uso de la servidumbre.

Artículo 1044.- Obras para ejercicio de servidumbre

A falta de disposición legal o pacto en contrario, el propietario del predio dominante hará a su costo las obras requeridas para el ejercicio de la servidumbre, en el tiempo y forma que sean de menor incomodidad para el propietario del predio sirviente.

Artículo 1045.- Conservación de la servidumbre

La servidumbre se conserva por el uso de una persona extraña, si lo hace en consideración al predio dominante.

Artículo 1046.- Prohibición de aumentar gravamen

El propietario del predio dominante no puede aumentar el gravamen del predio sirviente por hecho o acto propio.

Artículo 1047.- Prohibición de impedir el uso de servidumbre

El propietario del predio sirviente no puede impedir el ejercicio o menoscabar el uso de la servidumbre. Si por razón de lugar o modo la servidumbre le es incómoda, podrá ser variada si no perjudica su uso.

Artículo 1048.- Servidumbre sobre bien propio

El propietario de dos predios puede gravar uno con servidumbre en beneficio del otro.

Artículo 1049.- Extinción por destrucción total

Las servidumbres se extinguen por destrucción total, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los edificios, dominante o sirviente, sin mengua de las relativas al suelo. Pero reviven por la reedificación, siempre que pueda hacerse uso de ellas.

Artículo 1050.- Extinción por falta de uso

Las servidumbres se extinguen en todos los casos por el no uso durante cinco años.

Artículo 1051.- Servidumbre legal de paso

La servidumbre legal de paso se establece en beneficio de los predios que no tengan salida a los caminos públicos.

Esta servidumbre cesa cuando el propietario del predio dominante adquiere otro que le de salida o cuando se abre un camino que de acceso inmediato a dicho predio.

Artículo 1052.- Onerosidad de la servidumbre legal de paso

La servidumbre del artículo 1051 es onerosa. Al valorizársela, deberán tenerse también en cuenta los daños y perjuicios que resultaren al propietario del predio sirviente.

Artículo 1053.- Servidumbre de paso gratuita

El que adquiere un predio enclavado en otro del enajenante adquiere gratuitamente el derecho al paso.

Artículo 1054.- Amplitud del camino en el derecho de paso

La amplitud del camino se fijará según las circunstancias.

**CONSERVACIÓN EN TIERRAS
PÚBLICAS EN EL MARCO DE
LA LEGISLACIÓN FORESTAL
Y DE FAUNA SILVESTRE**

2

CONCESIONES FORESTALES

A

LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

LEY Nº 27308

TÍTULO III

MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES

Artículo 10.- Modalidades de aprovechamiento

El aprovechamiento y manejo de los recursos forestales en bosques naturales primarios se realiza en las siguientes modalidades:

1. Concesiones forestales con fines maderables

- a. Concesión en subasta pública, en unidades de aprovechamiento de 10 000 (diez mil) a 40 000 (cuarenta mil) hectáreas, por el plazo hasta de 40 (cuarenta) años renovables de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento.
- b. Concesión en concurso público, en unidades de aprovechamiento de 5 000 (cinco mil) hasta 10 000 (diez mil) hectáreas, por el plazo hasta de 40 (cuarenta) años renovables,

a favor de medianos y pequeños empresarios, en forma individual u organizados en sociedades u otras modalidades empresariales, cuyo plan de manejo comprenderá subunidades de aprovechamiento no menores a 1 000 (mil) hectáreas, con planes de manejo que el INRENA establece para esta modalidad, de acuerdo al reglamento.

Las concesiones establecidas en los incisos a) y b) precedentes para el aprovechamiento comercial, las otorga el INRENA competente, con planes de manejo que consideren el diámetro mínimo y volumen permisible de corte por especie y tipo de bosque, garantizando la utilización de mayor número de especies, aprovechamiento integral de la madera; a través de las industrias integradas y generación de mayor valor agregado, sobre la base de criterios e indicadores que aseguren el manejo sostenible y en las condiciones que establezca el reglamento.

El procedimiento para la promoción y determinación del tamaño de la unidad de aprovechamiento para cada bosque de producción permanente a ser concesionado, es determinado por estudios técnicos realizados a través del INRENA y aprobado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

Los estudios técnicos deben garantizar que se cumplan las condiciones de sustentabilidad ecológica y económica por cada unidad de aprovechamiento, de acuerdo a los cuales se elaboran los planes de manejo.

Los concesionarios son los responsables directos en la superficie otorgada, asegurando su aprovechamiento sostenible de acuerdo a lo estipulado en el plan de manejo y en el contrato respectivo, debiendo adoptar las medidas pertinentes a fin de evitar la extracción ilegal de los recursos naturales, dentro del límite de su concesión.

2. Concesiones forestales con fines no maderables

El aprovechamiento con fines comerciales e industriales de los recursos forestales no maderables se realiza en las condiciones específicas que establece la presente Ley y su reglamento, en las modalidades siguientes:

a. Concesiones para otros productos del bosque.

Las concesiones para el aprovechamiento de otros productos del bosque son a exclusividad y están orientadas a especies de flora y fauna, tales como: castaña, aguaje, palmito, lianas, resinas, gomas, plantas medicinales, ornamentales; crianzas de animales silvestres en ambiente natural y otros. Las otorga la autoridad competente en atención a la ubicación y características de los recursos a ser aprovechados, de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento.

b. Concesiones para ecoturismo, conservación y servicios ambientales.

Las concesiones en tierras de capacidad de uso mayor forestal o en bosques de protección para el desarrollo de ecoturismo, conservación de especies de flora y fauna silvestre, secuestro de carbono y otros servicios ambientales son otorgados por la autoridad competente en las condiciones que establece el reglamento.

El tamaño de la unidad de aprovechamiento y el procedimiento para su promoción son determinados por estudios técnicos realizados a través del INRENA y aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Agricultura.

EXTRACTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (ARTÍCULOS 108 AL 110)

**DECRETO SUPREMO Nº 014-2001-AG MODIFICADO POR EL
DECRETO SUPREMO 011-2004-AG DEL 12/03/2004 Y POR EL
DECRETO SUPREMO 048-2006-AG DEL 27/07/2006**

CAPÍTULO V

De las Concesiones Forestales con Fines No Maderables

SUBCAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 108.- Alcance y generalidades

Las disposiciones de este Subcapítulo se aplican a las concesiones para otros productos del bosque, las concesiones para ecoturismo y las concesiones para conservación, salvo disposición contraria contenida en los Subcapítulos específicos sobre cada tipo de concesión que forman parte de este Capítulo.

Las concesiones forestales con fines no maderables se otorgan a exclusividad, no pudiendo la autoridad otorgar otras concesiones, permisos o autorizaciones sobre la misma área, a terceros.

El INRENA a solicitud del titular de una concesión forestal con fines no maderables, prorroga automáticamente por cinco (5) años el plazo de la misma, siempre que el informe quinquenal de evaluación de la ejecución del correspondiente plan de manejo contenga opinión favorable as la procedencia de la prórroga. La prórroga del contrato de establece mediante adenda del contrato original.

Artículo 109.- Procedimientos

109.1.- Solicitud

La persona natural o jurídica interesada en una concesión para aprovechamiento de otros productos del bosque, para ecoturismo o para conservación debe presentar una solicitud al INRENA, cuyo resumen es publicado por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional, a costo del solicitante, para conocimiento público. Igualmente, en los locales de la municipalidad distrital y provincial correspondientes, deberá colocarse, durante treinta (30) días, un aviso en que se informe sobre la solicitudes presentadas por los interesados en estas concesiones.

No procede la solicitud en caso de existencia de otros derechos de aprovechamiento de recursos forestales en el área propuesta.

109.2.- Contenido de la solicitud

La solicitud debe contener la siguiente información:

- a. Nombre o razón social del peticionario;
- b. Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva; y,
- c. Breve descripción del proyecto a desarrollar.

109.3.- Concurso Público

De presentarse otros interesados en el área solicitada dentro del plazo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de la publicación de la solicitud, el INRENA inicia un proceso de concurso público, el cual está a cargo de una Comisión Ad hoc, nombrada por la Jefatura del INRENA. La convocatoria se publica en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados presenten dentro del plazo de 90 días calendario sus propuestas en base a los términos de referencia elaborados por el INRENA. El tercero interesado de no presentar su propuestas técnico-económica al concurso público correspondiente será pasible de las sanciones que se fijarán conforme a las disposiciones complementarias a que se refiere el Artículo 110 del presente Reglamento.

109.4.- Concesión Directa

En el caso de concesiones para Otros Productos del Bosque, al no haber otros interesados y vencido el plazo señalado, el INRENA tiene hasta treinta (30) días calendario para suscribir el contrato respectivo con el solicitante, no siendo necesario la presentación de la propuesta técnica.

En el caso de concesiones para Conservación y Ecoturismo, al no haber otros interesados y vencido el plazo señalado, el solicitante tiene noventa (90) días calendario para presentar al INRENA su propuesta técnica, de acuerdo a los términos de referencia aprobados por el INRENA. El INRENA tiene un plazo hasta de sesenta (60) días calendario para aprobar la propuesta técnica y suscribir el contrato.

Artículo 109.5.- Contrato y Plan de Manejo

En el contrato correspondiente se establecen los derechos y obligaciones de las partes, las causales de caducidad de la concesión, así como las condiciones y limitaciones a las que está sujeta la concesión.

El titular de la concesión deberá presentar hasta treinta (30) días antes del inicio del segundo año de actividades o zafra según corresponda, el Plan General de Manejo Forestal - PGMF y el Plan Operativo Anual - POA. El concesionario deberá iniciar las actividades de conformidad a los planes aprobados al inicio del segundo año de actividades. El INRENA determinará mediante Resolución Jefatural el inicio y término de la zafra, según la especie forestal.

En el caso se opte por realizar actividades de aprovechamiento forestal en el plazo comprendido entre la suscripción del contrato de concesión y el inicio de la segunda zafra, el concesionario deberá ceñirse estrictamente a los términos de referencia que para tal efecto establezca el INRENA mediante Resolución Jefatural.

En el caso de concesiones para conservación o ecoturismo, el titular de la concesión deberá presentar el Plan de Manejo de la Concesión hasta treinta (30) días antes del inicio del segundo año de actividades, si el concesionario considera realizar actividades prioritarias durante el período comprendido entre la suscripción del Contrato y la aprobación del Plan de Manejo, éste deberá solicitar al INRENA la autorización correspondiente la misma que será mediante Resolución de Intendencia.

El INRENA determina mediante Resolución Jefatural las actividades que se consideran prioritarias de ser ejecutadas antes de la aprobación del respectivo Plan de Manejo.

Los titulares de concesiones forestales con fines de ecoturismo o conservación colindantes o cercanos, pueden solicitar la consolidación de los respectivos Planes de Manejo con la finalidad de optimizar la gestión de las áreas concesionadas, la cual está sujeta a la aprobación del INRENA. Los criterios técnicos para establecer el concepto de cercanía serán establecidos por el INRENA.

109.6.- Resolución del contrato

Declarada la caducidad de la concesión por Resolución Jefatural del INRENA, procede la resolución inmediata del contrato y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 110.- Disposiciones complementarias

Por Resolución Jefatural del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en las concesiones para otros productos del bosque, las concesiones para ecoturismo y las concesiones para conservación.

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 269-2004-INRENA

Lima 21 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe Técnico Legal Nº 048-2004-INRENA-IFFS-OAJ, mediante el cual se recomienda aprobar el Procedimiento para el Reconocimiento del Custodio del Patrimonio Forestal Nacional.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 27308, en su artículo 3º numeral 3.4, dispone que el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el artículo 360º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2002-AG, establece que las concesiones forestales conllevan el reconocimiento de sus titulares como custodios oficiales del Patrimonio Forestal Nacional, dentro de la extensión de los derechos concedidos, y los habilita a solicitar el auxilio para su eficaz amparo de la autoridad forestal nacional, la misma que puede, a su vez, recurrir a la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, según corresponda;

Que, asimismo el mencionado artículo señala que en su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del Patrimonio Forestal Nacional, los concesionarios ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status quo hasta la intervención de la instancia llamada por Ley. A tal efecto, se requerirá pacíficamente a la cesación de las actividades y se levantará un acta circunstanciada sobre la ubicación, naturaleza y magnitud de la afectación, instrumento que, de evidenciar en su momento caso omiso por parte del intimado, tendrá carácter de prueba preconstituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificado en el Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades propias de la afectación;

Que, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 006-2003-AG, precisa que la calidad de custodio oficial del Patrimonio Forestal Nacional reconocida a los titulares de las concesiones forestales a que se refiere el artículo 360º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre los faculta a ejercer, directa o indirectamente las funciones autorizadas. En ese sentido, los titulares de las concesiones deberán comunicar por escrito al INRENA la designación de las personas naturales que podrán ejercer dichas funciones. El número de personas designadas por concesión se determinará en función a la extensión del área de la concesión;

Que, asimismo, en el artículo mencionado en el párrafo anterior, se faculta al INRENA para dictar las disposiciones complementarias para la implementación del artículo en mención;

Que, se ha elaborado el Procedimiento para el Reconocimiento de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional de las Concesiones Forestales, el mismo que requiere ser aprobado;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso “ j ” del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2003-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 021-2004-INRENA-IFFS, “Procedimiento para el Reconocimiento de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional de las Concesiones Forestales”.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese,

Leoncio Álvarez Vásquez

Jefe

Instituto Nacional de Recursos Naturales

DIRECTIVA Nº 021-2004-INRENA-IFFS

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS CUSTODIOS DEL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL DE LAS CONCESIONES FORESTALES

I OBJETIVO

Establecer y uniformizar el Procedimiento para el Reconocimiento de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional de las Concesiones Forestales.

II BASE LEGAL

Las siguientes normas contienen disposiciones que al ser citadas en este texto constituyen requisitos para la implementación de este procedimiento.

- Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

- Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Normas Modificatorias y Complementarias.
- Decreto Supremo N° 002-2003-AG, Reglamento de Organización y Funciones del INRENA
- Decreto Supremo N° 006-2003-AG, mediante el cual se precisa la calidad de Custodio Oficial del Patrimonio Forestal Nacional.

III ALCANCE

La presente Directivas de aplicación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), así como de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional debidamente reconocidos.

IV REQUISITOS¹

- 4.1 Solicitud de Reconocimiento de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional, indicando los nombres de las personas que ejercerán la calidad de Custodio.
- 4.2 Ser titular de una concesión forestal (concesión con fines maderables o no maderables).
- 4.3 Copia del DNI y dos (02) fotos tamaño carné de las personas que ejercerán la calidad de Custodio.

V. MECANICA OPERATIVA

El procedimiento para el Reconocimiento de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional de las Concesiones Forestales comprende las siguientes etapas:

5.1 Etapa de Inicio del Procedimiento

El personal encargado de mesa de partes de las sedes de Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre ejecutará las siguientes acciones:

- 5.1.1 Recepción de solicitud y verificación de los requisitos mencionados en el acápite 4 precedente.²
- 5.1.2 Registrar el expediente en el libro de solicitudes, Reconocimiento de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional correspondiente, codificarlo y foliarlo.

¹ Los requisitos se deberán presentar en original y copia

² En caso que en la solicitud no se adjuntaran la totalidad de los requisitos, se debe recibir la solicitud otorgando por única vez un plazo de dos (02) días hábiles al usuario para que subsane las omisiones. Esta observación deberá anotarse bajo firma de receptor en la solicitud y en la copia que conservará el usuario (cargo). Si el usuario cumple con subsanar dichas omisiones en el plazo otorgado, la ATFFS tendrá por no presentada la solicitud y devolverá al usuario, mediante cara, los documentos presentados (artículo 125° Ley N° 27444)

5.2. Etapa de Evaluación del Expediente

El responsable de la Sede de Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre ejecutará las siguientes acciones:

- 5.2.1 Constatar que los requisitos para el Reconocimiento de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional se encuentren conforme a las disposiciones establecidas sobre la materia.
- 5.2.2 Elaborar el Informe Técnico y la Resolución Administrativa de Reconocimiento de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional, está de acuerdo al Formato N° 01, elevándolo al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre.

5.3 Etapa de Resolución

El Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, ejecutará las siguientes acciones:

- 5.3.1 Analizar el Informe Técnico de la Sede de Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre y en el caso de encontrarlo conforme, suscribirlo.
- 5.3.2 Suscribir la Resolución Administrativa de Reconocimiento de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional.
- 5.3.3 Notificar la Resolución Administrativa al titular de la concesión.
- 5.3.4 Entregar al titular de la concesión el Carné de los Custodios respectivos que acredite tal condición, de acuerdo al Formato N° 2, el mismo que tendrá vigencia de un (01) año a partir de la fecha de su expedición.

El Carné puede ser renovado a solicitud del titular de la concesión, quince (15) días antes de su fecha de vencimiento, previa evaluación del cumplimiento de las funciones del custodio por parte de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre.
- 5.3.5 Remitir una copia de la Resolución Administrativa y del Carné a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre.

5.4 Etapa del Registro

La Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, ingresará a la base de datos correspondiente, la información referida al Reconocimiento de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional de las Concesiones Forestales.

VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

6.1 Funciones del Custodio del Patrimonio Forestal Nacional

6.1.1 Ejercer autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status quo hasta la intervención de la instancia llamada por Ley. A tal efecto, se requerirá pacíficamente a la cesación de las actividades y se levantará un acta circunstanciada sobre la ubicación, naturaleza y magnitud de la afectación, de acuerdo al Formato N° 03, instrumento que, de evidenciar en su momento caso omiso por parte del intimado, tendrá carácter de prueba preconstituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificado en el Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades propias de la afectación.

6.1.2 Solicitar el auxilio para su eficaz amparo de la autoridad forestal nacional, la misma que puede, a su vez, recurrir a la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, según corresponda.

6.1.3 Ejercer únicamente las funciones que le establecen la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, Normas Modificatorias y Complementarias, dentro del área de la concesión la cual custodian.

6.1.4 Emitir informes trimestrales de las actividades desarrolladas dentro del área de la concesión la cual custodian, los mismos que serán remitidos a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, donde se encuentre ubicada la concesión para la evaluación correspondiente.

6.2 Consideraciones

6.2.1 El INRENA deberá brindar a los Custodios cursos de capacitación, a fin de que los resultados de sus funciones sean óptimos.

6.2.2 La supervisión de las funciones ejercidas por los Custodios quedarán a cargo de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre correspondiente, la misma que informará del desempeño de tales funciones a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre.

6.2.3 El número de personas designadas por concesión se determinará en función a la extensión del área de la concesión

VII ANEXO

- Formato N° 01: Resolución Administrativa de Reconocimiento de Custodios
- Formato N° 02 Carné del Custodio
- Formato N° 03: Acta Circunstanciada.

FORMATO N° 01

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2004-INRENA-IFFS-ATFFS _____

Lima,

VISTO

El informe N° _____-200-____-INRENA-_____, mediante el cual se recomienda el Reconocimiento de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional del Contrato de Concesión Forestal para el aprovechamiento de _____ N° _____, cuyo titular es _____.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 350º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2002-AG, establece que las concesiones forestales conllevan al reconocimiento de sus titulares como custodios oficiales del Patrimonio Forestal Nacional, dentro de la extensión de los derechos concedidos, y los habilita a solicitar el auxilio para su eficaz amparo de la autoridad forestal nacional, la misma que puede, a su vez, recurrir a la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, según corresponda;

Que, asimismo el mencionado artículo señala que en su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el estado para la tutela del Patrimonio Forestal Nacional, los concesionarios ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status quo hasta la intervención de la instancia llamada por Ley. A tal efecto, se requerirá pacíficamente a la cesación de las actividades y se levantará un acta circunstanciada sobre la ubicación, naturaleza y magnitud de la afectación, instrumento que, de evidenciar en su momento caso omiso por parte del intimado, tendrá carácter de prueba preconstituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificado en el código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades propias de la afectación;

Que, el artículo 6º del Decreto Supremo N° 006-2003-AG, precisa que la calidad de custodio oficial del Patrimonio Forestal Nacional reconocida a los titulares de las concesiones forestales a que se refiere el artículo 360º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre los faculta a ejercer, directa o indirectamente las funciones autorizadas. En este sentido, los titulares de las concesiones deberán comunicar por escrito al INRENA la designación de las personas naturales que podrán ejercer dichas funciones.

Que, mediante Resolución Jefatural N° _____, se aprueba al Directiva N° 021-2004-INRENA-IFFS, "Procedimiento para el Reconocimiento de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional de las Concesiones Forestales".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer como Custodios del Patrimonio Forestal Nacional del Contrato de Concesión Forestal para el aprovechamiento de _____ N° _____ cuyo titular es _____, ubicado en el distrito _____ provincia _____, departamento _____, a los señores:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Administrativa al titular del Contrato de Concesión Forestal

Regístrese y Comuníquese

Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre

FORMATO N° 02

ANVERSO

CARNÉ DE CUSTODIO DEL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL		N° _____ <div style="border: 1px solid black; width: 60px; height: 60px; margin: 0 auto;"></div>
DEL CONTRATO		
N° CONTRATO DE CONCESIÓN:		
TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:		
CONCESIÓN FORESTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE		
N° DE CUSTODIOS DE LA CONCESIÓN:		
DEL CUSTODIO		
APELLIDOS Y NOMBRE:		
DNI:		
FECHA DE EXPEDICIÓN:		
FECHA DE VENCIMIENTO:		
..... FIRMA Y HUELLA DEL CUSTODIO FIRMA Y HUELLA DEL ATFFS	

CONCESIONES PARA CONSERVACIÓN

B

EXTRACTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (Artículos 119 al 124)

**DECRETO SUPREMO 014-2001-AG MODIFICADO POR EL
DECRETO SUPREMO 048-2006-AG DEL 27/07/2006**

SUBCAPÍTULO IV De las concesiones para conservación

Artículo 119.- Alcances

Las concesiones para conservación se otorgan preferentemente en bosques en tierras de protección para el desarrollo de proyectos de conservación de la diversidad biológica, por un plazo mínimo de (10) diez años y hasta cuarenta (40) años renovables. El área de la concesión se definirá en base a los estudios técnicos que sean aprobados por el INRENA, tomando en consideración los criterios de manejo de cuencas, tipos de ecosistemas forestales comprendidos; y requerimientos para el mantenimiento de diversidad biológica, en particular especies amenazadas y hábitat frágiles o amenazados, así como el mantenimiento de servicios ambientales del bosque.

Artículo 120.- Contenido de la Propuesta Técnica

El contenido de la Propuesta Técnica será definido en las Disposiciones Complementarias para Concesiones de Conservación.

Artículo 121.- Actividades permitidas en las concesiones para conservación

En las concesiones para conservación pueden realizarse actividades de protección, investigación, educación y otras sin fines de lucro.

Artículo 122.- Actividades de investigación en las concesiones para conservación

Las actividades de investigación que se realicen en las concesiones para conservación deben estar previstas en el plan de manejo.

Cuando la investigación implique la colección, extracción o manipulación de especies de flora y fauna silvestres, se requiere la autorización a que se refiere el Artículo 326 del presente Reglamento.

Artículo 123.- Ecoturismo y aprovechamiento de recursos no maderables en las áreas de concesiones para conservación.

En las áreas de las concesiones para conservación el titular del contrato puede desarrollar directamente o a través de terceros y previa autorización del INRENA actividades de ecoturismo y/o aprovechamiento de recursos forestales no maderables, que sean compatibles con la conservación, sujetas al pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes. Estas actividades deben incorporarse en su plan de manejo.

Artículo 124.- Participación de interesados en concesiones para conservación en subastas y concursos de concesiones forestales con fines maderables

Los interesados en concesiones para conservación pueden participar en los procesos de subasta y concurso para el acceso a concesiones en los bosques de producción permanente, en las mismas condiciones previstas para las concesiones forestales con fines maderables, sujetas al pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes.

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 075-2007-INRENA

VISTO:

El Informe Nº 003-2007-INRENA-IFFS-OAJ del 29 de enero de 2007, presentado por la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre y por la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), mediante el cual se propone la aprobación de las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de Concesiones para Conservación y ;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 68º dispone que el Estado esta obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

Que, el artículo 3º numeral 3.4), de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 27308, establece que el Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA, es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0566-2001-AG, modificada mediante la Resolución Ministerial Nº 0413-2006-AG se aprobaron las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones para conservación.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 048-2006-AG, del 27 de julio de 2006, se modificaron artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, estableciendo en su artículo 110º, que por Resolución Jefatural del Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA se aprobaran las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en las concesiones para otros productos del bosque, las concesiones para ecoturismo y las concesiones para conservación.

Que, con Informe Nº 0003-2007-INRENA-IFFS-OAJ, del 29 de enero de 2007, elaborado por la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre y la Oficina de Asesoría Jurídica del INRENA se propone que es necesario modificar los Artículos 6º y 20º de la Resolución Ministerial Nº 0566-2001-AG.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, literal j) del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2003-AG modificado por Decreto Supremo Nº 018-2003-AG y Decreto Supremo Nº 004-2005-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación, que consta de 37 artículos, 2 Disposiciones Complementarias y 4 anexos.

Artículo 2º.- Déjese sin efecto todas las normas que se opongan a la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dr. Isaac Roberto Ángeles Lazo
Jefe
Instituto Nacional de Recursos Naturales

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA CONSERVACION

CAPITULO I

De los conceptos y la solicitud

Artículo 1º.- Definición

Las concesiones para conservación son aquellas por las que el Estado, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, otorga a un particular el derecho de exclusividad en un área específica, preferentemente en bosques en tierras de protección, para realizar actividades de protección, investigación, educación y gestión sostenible de los recursos naturales, conducentes a mantener y proteger la diversidad biológica. El plazo es determinado en un Contrato de Concesión y puede ser hasta de 40 años, renovables.

Artículo 2º.- Definición del área de concesión

El área de la concesión se define en base a los Estudios Técnicos que presente el concesionario como parte de su Propuesta Técnica. El INRENA aprueba dichos Estudios tomando en consideración los criterios de manejo de cuencas, tipos de ecosistemas forestales comprendidos, y requerimientos para el mantenimiento de la diversidad biológica, en particular de las especies amenazadas y hábitat frágiles o amenazados, así como la prestación de servicios ambientales.

Artículo 3º.- Derechos de otorgamiento

La Concesión para Conservación se otorga a título gratuito. El titular de la concesión no tiene derechos de aprovechamiento comercial de los recursos naturales existentes en el área de la concesión, salvo que se pacte expresamente en el contrato como actividad económica secundaria y sólo para el caso de aprovechamiento de recursos no maderables y el ecoturismo, en cuyo caso se determinan los pagos que correspondan a dicho aprovechamiento de conformidad con el Artículo 70.6 del Decreto Supremo Nº 014-2001-AG.

La Concesión para Conservación no es transferible a terceros ni puede ser sujeta de gravámenes, hipotecas o cargas similares.

Artículo 4º.- De la Solicitud

La persona natural o jurídica interesada en una concesión para conservación debe presentar una solicitud dirigida al Jefe del INRENA en la que indique:

- Nombre o razón social del solicitante, acreditando su representación legal en caso de personas jurídicas.
- Plano perimétrico del área, señalando superficie, coordenadas UTM y memoria descriptiva; y,
- Breve descripción del Proyecto a desarrollar, indicando el plazo de vigencia que se solicita para la concesión.

Artículo 5º.- Resumen y Aviso

Recibida la solicitud por el INRENA, el solicitante publica un resumen de la misma en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional de acuerdo al formato contenido en el Anexo I de la presente Resolución Ministerial. Asimismo, publica un Aviso en los locales de la Municipalidad distrital provincial correspondiente al área solicitada en concesión, de acuerdo al formato contenido en el Anexo II de esta norma.

En ambos casos, la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre IFFS- del INRENA debe dar su conformidad a los textos para proceder a su publicación. Ambas publicaciones son de cargo del solicitante.

Artículo 6º.- Otros solicitantes

Cualquier persona natural o jurídica puede presentarse ante el INRENA, dentro de los treinta (30) días hábiles a la publicación del Resumen y Aviso a que se refiere el artículo 5, para solicitar que se abra un concurso público respecto al área solicitada como concesión de conservación. En este caso, las personas que soliciten la apertura de concurso público quedan obligadas a presentarse formalmente a éste, bajo sanción de multa según lo establecido en el Artículo 11º de la presente Resolución Jefatural. Dicha solicitud deberá contar los datos siguientes para dar inicio al proceso de concurso público.

- Nombre o razón social del solicitante, acreditando su representación social en caso de personas jurídicas.
- Plano perimétrico del área, señalando superficie, coordenadas UTM y memoria descriptiva.
- Breve descripción del Proyecto a desarrollar, indicando el plazo de vigencia que se solicita para la concesión.

Asimismo, si existiendo un procedimiento en trámite de otorgamiento de concesión para conservación cuya solicitud todavía no hubiera sido publicada, y se presentarán una o más solicitudes que se sobrepongan total o parcialmente al área solicitada, el o los interesados podrán solicitar al INRENA que convoque a un concurso público siempre y cuando cumplan previamente lo solicitado en el artículo 4 del a presente Resolución Jefatural.

Artículo 7º.- Oposición a la solicitud.

Las personas que acrediten tener algún derecho preexistente y vigente en el área materia de solicitud de Concesión, pueden dentro del período de treinta (30) días hábiles a que se refiere el artículo precedente, presentar un recurso de oposición. Con el recurso de oposición, además de los datos de identificación del oponente, deben acompañarse todos los documentos que prueben y sustenten el derecho alegado y su vigencia, sin cuyo requisito se declarará inadmisibile el mismo.

Admitido el recurso de oposición, se corre traslado por diez (10) días hábiles al solicitante quien puede alternativamente sustentar la improcedencia de la oposición, solicitar la modificación del área de concesión solicitada o desistirse de su solicitud.

En caso de alegar la improcedencia de la oposición, el solicitante debe acompañar los documentos que sustenten la improcedencia del derecho planteado por el oponente. El Jefe del INRENA tiene diez (10) días hábiles para resolver la oposición planteada.

En caso de solicitar la modificación del área de la concesión, la solicitud sigue los pasos a que se refiere el Artículo 5 y siguientes de la presente Resolución Ministerial

CAPITULO II

Del Procedimiento de Concurso Público y Concesión Directa

Artículo 8º.- Oficio a solicitantes

De presentarse otros solicitantes dentro de los treinta (30) días, el INRENA comunica mediante Oficio de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre – IFFS a todos ellos, incluyendo al solicitante original, que se abrirá un concurso público para el área, el cual se inicia formalmente con un Aviso a publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9º.- Comisión ad hoc

El INRENA conforma una Comisión ad-hoc encargada de elaborar las Bases del concurso público y conducir el proceso. La Comisión se nombra mediante Resolución Jefatural.

Artículo 10º.- Aviso de convocatoria

Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el Artículo 8, el INRENA publica un Aviso convocando a concurso público y poniendo a disposición de cualquier interesado las Bases del Concurso, de acuerdo al formato que se incluye en el Anexo III de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 11º.- Plazo para Propuesta Técnica

Cualquier interesado puede presentar su Propuesta Técnica a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - IFFS del INRENA, dentro de los noventa (90) días hábiles de publicado el Aviso, siempre y cuando haya adquirido previamente las Bases del Concurso. Vencido el plazo, se declara al ganador de acuerdo al criterio de puntuación asignado en las Bases del Concurso.

Aquellas personas, naturales o jurídicas, que presentaron su solicitud pidiendo la convocatoria a un concurso público así como el solicitante original están obligados a presentar una Propuesta Técnica dentro de los noventa (90) días a que se refiere este artículo. En caso de no presentar Propuesta Técnica se les impone una multa equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 12º.- Contenido de la Propuesta Técnica

La Propuesta Técnica debe contener como mínimo la siguiente información:

- Objetivos y metas del proyecto;
- Memoria descriptiva del área y mapa de ubicación;
- Caracterización de los recursos naturales comprendidos en el área de la concesión;
- Justificación del valor biológico o ecológico y necesidad de conservación del sitio, así como de la superficie solicitada;
- Cronograma de actividades;
- Compromiso de inversión;
- Una propuesta del nivel de Evaluación de Impacto Ambiental que debe presentar dentro del Plan de Manejo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23.

Artículo 13º.- Puntaje mínimo requerido

Se debe obtener un mínimo del 70% del puntaje máximo considerado en las Bases para declarar un ganador del concurso, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 15. El solicitante original es beneficiado con un 10% adicional al puntaje obtenido en el concurso.

Artículo 14º.- De la Concesión Directa

En caso que no se presenten otros interesados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6, al vencimiento del plazo el INRENA publica un Aviso comunicando que se seguirá el procedimiento de concesión directa. En un plazo máximo de cinco (5) días a partir del vencimiento del plazo de los 30 días a que se refiere el Artículo 6, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre IFFS del INRENA remite al solicitante un Oficio autorizándolo a presentar su Propuesta Técnica ante la DGF dentro de los siguientes noventa (90) días. Para el otorgamiento de la concesión, se requiere que el solicitante obtenga cuando menos una calificación equivalente al 70% de puntaje, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 15.

Artículo 15º.- Criterios para la calificación de la Propuesta Técnica

Los criterios para la calificación de las Propuestas Técnicas, tanto en los procesos de Concurso Público como de Concesión Directa, serán establecidos por el INRENA mediante Resolución Jefatural.

Artículo 16º.- Definición de la Concesión

La definición de la extensión de la concesión se basa en los estudios técnicos que debe presentar cada solicitante como parte de su Propuesta Técnica. La aprobación de la Propuesta Técnica por parte del INRENA valida dichos estudios, de conformidad con el Artículo 119º del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

CAPITULO III

Del otorgamiento de la concesión y suscripción del contrato

Artículo 17º.- Declaratoria de ganador y otorgamiento de la concesión

Vencido el plazo para la presentación de Propuestas Técnicas, el INRENA dispone de hasta sesenta (60) días para revisar las propuestas recibidas. En caso alguna de ellas obtenga el puntaje mínimo requerido, el INRENA declara un ganador del concurso.

En caso de concesión directa, el plazo para la aprobación o desaprobación de la Propuesta Técnica es de hasta veinte (20) días contados a partir de su recepción.

Artículo 18º.- Otorgamiento de la Concesión

La concesión se otorga mediante Resolución de Intendencia emitida por la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA, con el visto bueno del Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica y sólo en los casos en que el área materia del contrato se superponga

total o parcialmente a una zona de amortiguamiento de un Área Natural Protegida, la Resolución deberá contar con el visto bueno del Intendente de Áreas Naturales Protegidas, al cumplimiento de los plazos a que se refiere el Artículo 17º. Esta Resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano a cargo del solicitante.

La Resolución de Intendencia debe incluir en caso de concesión directa, la aprobación de la Propuesta Técnica y en caso de concurso público incluirá además la declaración de ganador.

El otorgamiento de la concesión se complementa con un contrato entre el titular de la misma y el INRENA. Para que la concesión se haga efectiva el interesado deberá suscribir el referido contrato.

Artículo 19º.- Suscripción de Contrato

El contrato debe ser suscrito en dos (2) copias ante notario público, una quedará para la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre y el otro será entregado al concesionario. El Intendente Forestal y de Fauna Silvestre firmará el contrato como representante del INRENA, debiendo ser visado por el Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica. Sólo en los casos en que el área materia del contrato se superponga total o parcialmente a una zona de amortiguamiento de un Área Natural Protegida, el contrato deberá contar con el visto bueno del Intendente de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 20º.- Contenido del Contrato

El contrato debe contener cuando menos:

- Generales de Ley de las partes
- Clausula Primera: Antecedentes
- Clausula Segunda: Objeto y alcances del contrato
- Clausula Tercera: Marco Legal
- Clausula Cuarta: Área de la Concesión
- Clausula Quinta: Derechos y Obligaciones del concesionario de carácter ambiental, social y ecológicamente responsable
- Clausula Sexta: Atribuciones del INRENA
- Clausula Séptima: De la participación de las poblaciones locales
- Clausula Octava: Del Plazo de la concesión
- Clausula Novena: Del Plan de Manejo de la concesión
- Clausula Décima: De las servidumbres
- Clausula Décimo Primera: Del Monitoreo y Evaluación por parte del INRENA
- Clausula Décimo Segunda: Seguimiento y Evaluación
- Clausula Décimo Tercera: De las causales de caducidad de la Concesión
- Clausula Décimo Cuarta: De la resolución del Contrato
- Clausula Décimo Quinta: Suspensión de los Plazos
- Clausula Décimo Sexta: De las infracciones

- Clausula Décimo Séptima: Responsabilidad por Daños y Perjuicios
- Cláusula S Décimo Séptima: Régimen de los bienes adquiridos
- Clausula Décimo Octava: Procedimientos a seguir al término de la concesión
- Clausula Décimo Novena: Establecimiento del pago por derechos de otorgamiento, en caso se realicen actividades secundarias en el área de la concesión.
- Clausula Vigésima: De las controversias
- Clausula Vigésimo Primera: Disposiciones finales
- Anexos
 - De las Generalidad y Definiciones
 - Memoria descriptiva del área concesionada
 - Términos de referencia para la elaboración del Plan de Manejo de la concesión
 - Carta de Compromiso para conservar el área concesionada
 - Declaración Jurada del concesionario
 - Resolución que aprueba la propuesta técnica

CAPITULO IV

Del Plan de Manejo de la Concesión

Artículo 21º.- Plan de Manejo de la Concesión

El concesionario deberá presentar hasta (30) días antes del inicio del segundo año de actividades contadas a partir de la suscripción del contrato, el Plan de Manejo de la Concesión, de acuerdo a los Términos de Referencia que el INRENA presente al concesionario en el acto de la suscripción del Contrato. Los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Manejo de la Concesión son parte integrante del Contrato de Concesión para Conservación.

Artículo 22º.- Carta Compromiso

El concesionario deberá suscribir conjuntamente con el contrato de concesión, una Carta Compromiso de conservar el área de la concesión, de acuerdo al formato que se detalla en el Anexo IV.

Artículo 23º.- Evaluación de Impacto Ambiental

Los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental son parte integrante del Plan de Manejo de la Concesión y deben contener las medidas de contingencia en caso de accidentes o desastres naturales.

Los Términos de Referencia a que se refiere el Artículo 21º deben indicar el nivel de la Evaluación de Impacto Ambiental, pudiendo solicitarse un Estudio de Impacto Ambiental - E.I.A., una Declaración de Impacto Ambiental - D.I.A., o un Estudio de Riesgo Ambiental - E.R.A., de conformidad con el Artículo 3.42 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

Artículo 24º.- Programa de Monitoreo

El Plan de Manejo de la Concesión debe contener, igualmente, un Programa de Monitoreo de la Concesión, cuya ejecución y cumplimiento es de cargo del concesionario.

Artículo 25º.- Aprobación del Plan de Manejo

La Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA tiene hasta sesenta (60) días para la aprobación del Plan de Manejo presentado por el Concesionario. En caso formule observaciones al Plan de Manejo, las comunicará mediante Oficio de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre al Concesionario, el cual tiene un plazo de treinta (30) días para subsanarlas. Levantadas las observaciones por parte del Concesionario, el INRENA tiene un plazo de quince (15) días para aprobar o desaprobado formalmente el Plan de Manejo de la Concesión. La aprobación del Plan de Manejo de la Concesión implica la aprobación del E.I.A., D.I.A. o del E.R.A., según corresponda, y se formaliza a través de una Resolución de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre.

En caso de desaprobación, se requerirá la expedición de una Resolución Jefatural que declare la caducidad de la concesión, resolviéndose de pleno derecho el contrato de concesión.

Artículo 26º.- Plazo de inicio de actividades

Luego de aprobado el Plan de Manejo, el concesionario comunica por carta simple a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre de INRENA su fecha de inicio de actividades, que debe ser dentro de los seis (6) meses siguientes a la Resolución Directoral a que se refiere el Artículo 25º.

CAPITULO V

De los derechos de aprovechamiento por desarrollo de actividades económicas secundarias

Artículo 27º.- Ecoturismo y aprovechamiento de recursos no maderables en las áreas de concesiones para conservación.

El concesionario puede desarrollar en forma secundaria; directamente o a través de terceros; actividades de ecoturismo o aprovechamiento de productos diferentes a la madera y/o fauna silvestre que sean compatibles con la conservación.

La realización de estas actividades debe incluirse en el Plan de Manejo de la Concesión y ser previamente autorizada por el INRENA. Estas actividades están sujetas al pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes.

Artículo 28.- Derecho de aprovechamiento de recursos diferentes a la madera y/o Ecoturismo.

Corresponde al INRENA determinar los derechos de aprovechamiento de productos diferentes a la madera y/o fauna silvestre, los cuales se fijan por especie, unidad, peso, volumen y/o tamaño, según corresponda. En las concesiones para conservación, en las que el aprovechamiento de productos diferentes de la madera y/o fauna silvestre es una actividad secundaria, el pago es igual al 150% de los derechos fijados para el aprovechamiento de estos recursos en otras áreas. En caso que no exista un valor de mercado referencial, la autoridad deberá determinar el monto del derecho a pagar en base al valor posible del recurso en el mercado.

La oportunidad de pago se rige por las disposiciones específicas para el aprovechamiento de otros productos del bosque.

Artículo 29.- Derecho de aprovechamiento para ecoturismo

Cuando el titular de la concesión para conservación realiza actividades de ecoturismo, el pago por derecho de aprovechamiento es igual al 10% (diez por ciento) del monto total de facturación por visitante, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 70.6 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

La oportunidad de pago es dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre del ejercicio anual anterior.

Artículo 30.- Del reajuste de los derechos de aprovechamiento

Los derechos de aprovechamiento fijados para el caso de aprovechamiento de productos diferentes a la madera y/o fauna silvestre, se reajustan cada dos años, aplicando el índice acordado por las partes en el contrato, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 71 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

Cuando la actividad secundaria desarrollada sea ecoturismo, el reajuste se considera efectuado al aplicar el 10% previsto en el Artículo 70.6 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

CAPITULO VI

Del Seguimiento y Evaluación de la Concesión

Artículo 31.- Informe Anual

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada ejercicio anual, el concesionario debe presentar un Informe Anual a la Dirección General Forestal del INRENA. El ejercicio anual se computa a partir de la fecha de inicio de actividades.

El Informe Anual debe indicar el nivel de avance y cumplimiento del Plan de Manejo de la Concesión, conteniendo cuando menos:

- Las actividades realizadas en el período.
- Estado del ecosistema y la diversidad biológica en el área de la concesión y variaciones respecto al período anterior.
- Metodología utilizada en la evaluación del punto anterior.
- Reporte sobre la infraestructura y caminos habilitados por el concesionario.
- Relación actualizada de empleados y funciones que realizan.
- Reporte de impactos ambientales producidos y comparación con las predicciones descritas en la D.I.A., E.I.A o E.R.A. originalmente presentado. Adecuar estos documentos de ser necesario.
- En caso de realizar actividades económicas secundarias, un reporte sobre las mismas que incluya actividades realizadas, visitantes recibidos e ingresos percibidos por este concepto.
- Informe de cumplimiento del Programa de Monitoreo.

En caso el Plan de Manejo de la Concesión requiera de ajustes, éstos pueden ser solicitados por el Concesionario en la misma oportunidad de presentación del Informe Anual. El INRENA tiene treinta (30) días para aprobarlos u observarlos.

El Informe Anual deberá ser aprobado por el INRENA mediante Resolución Directoral de la Dirección General Forestal.

Artículo 32.- Informe Quinquenal de Evaluación

El INRENA, directamente o a través de terceros, realiza cada cinco años un monitoreo de oficio del área de la concesión, sobre la base del cual elabora un Informe Quinquenal de Evaluación de la Ejecución del Plan de Manejo, que es aprobado por Resolución de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre. El monitoreo debe al menos:

- Verificar el cumplimiento de los compromisos del concesionario, a través del Contrato de Concesión y el Plan de Manejo.
- Realizar las evaluaciones ecológicas y sociales del área de la concesión.
- Visitar las instalaciones de la concesión y comprobar su estado de funcionamiento.
- Realizar encuestas entre los pobladores locales y usuarios mediante indicadores objetivamente verificables, respecto a los compromisos asumidos en el Plan de Manejo en aspectos sociales.

La Resolución del Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre que aprueba el Informe Quinquenal puede solicitar al concesionario modificaciones al Plan de Manejo o la elaboración

de informes específicos. La propia norma determina los plazos para la presentación de estos documentos.

Artículo 33.- Renovación del plazo

El Informe Quinquenal de Evaluación de la Ejecución del Plan de Manejo puede determinar cada vez, y a solicitud del concesionario, que el plazo de vigencia de la concesión se extienda en cinco (5) años adicionales y que, en consecuencia, el plazo se renueve en su duración original, siempre y cuando el Informe contenga una opinión favorable al respecto. En estos casos, el representante legal del concesionario y Intendente Forestal y de Fauna Silvestre firmará una addenda al contrato, frente a Notario Público, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Resolución de intendencia que aprueba el Informe Quinquenal; debiendo ser visado por el Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica. Solo en los casos en que el área materia del contrato se superponga total o parcialmente a una zona de amortiguamiento de un Área Natural Protegida, la addenda al contrato deberá contar con el visto bueno del Intendente de Áreas Naturales Protegida.

Artículo 34.- Inspecciones por el INRENA

Sin perjuicio del Informe Quinquenal a que se refiere el Artículo 32, el INRENA puede realizar inspecciones, con o sin previo aviso, al área de la concesión para verificar el cumplimiento de los compromisos del concesionario. El concesionario debe brindar las facilidades de información y acceso para cumplir esta disposición.

CAPITULO VII

De la caducidad, suspensión y término de la concesión

Artículo 35.- Causales de caducidad

Son causales de caducidad de la concesión para conservación:

- La desaprobación del Plan de Manejo por el INRENA
- Incumplimiento reiterado o grave de los compromisos asumidos mediante el Contrato de Concesión y el Plan de Manejo de la Concesión.
- No subsanar las observaciones que formule el INRENA luego de evaluar los Informes Anuales o realizar el Informe Quinquenal.
- Realizar actividades no contempladas en el Plan de Manejo de la Concesión, sin autorización o justificación posterior al INRENA

La caducidad se declara mediante Resolución de Intendencia de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre y determina la resolución del Contrato de Concesión.

Artículo 36.- Suspensión de plazos

El plazo de vigencia de la concesión puede suspenderse a pedido del concesionario, por caso fortuito o de fuerza mayor. La suspensión debe aprobarse por Resolución de Intendencia de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre y no puede ser mayor a doce (12) meses, prorrogables en caso de subsistir el hecho o acto que motivó la suspensión del plazo.

Artículo 37.- Término de la concesión

Un año antes del término de la Concesión, el concesionario que no desee renovar el plazo de su concesión debe presentar al INRENA un Plan de Salida, el cual debe ser aprobado mediante Resolución de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre. Al término de la concesión, el concesionario presenta un Informe Final respecto a la ejecución del Plan de Salida y entrega mediante Acta los bienes integrantes a la concesión que se hayan definido previamente en el Contrato de Concesión o en sus addendas correspondientes para su transferencia formal al INRENA. El concesionario no podrá retirar de la concesión aquellos bienes que sirvan directamente a la conservación del área o cuya remoción signifique una alteración grave del paisaje o degradación de ecosistemas.

Cumplidos estos actos, el concesionario finaliza formalmente su vínculo contractual con el Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Para los efectos de la presente Resolución Jefatural, cualquier referencia a días se entiende como días calendario.

Con excepción de los plazos previstos en los Artículos 6, 7 y 11 de la presente Resolución Jefatural, todos los demás plazos se entienden como plazos máximos.

Segunda.- En caso de vencimiento de plazos para la expedición de Resoluciones u Oficios contemplados en la presente Resolución Jefatural, y que tienen como fin la aprobación de documentos presentados por los concesionarios, opera el silencio administrativo positivo bajo responsabilidad del funcionario a cargo. Por lo tanto, ante la ausencia de respuesta del INRENA vencido el plazo, se da por aprobado el trámite respectivo.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES

FORMATO PARA LA PUBLICACION DEL RESUMEN DE SOLICITUD PRESENTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESION PARA CONSERVACION

Se pone en conocimiento del público en general que se ha recibido la siguiente solicitud para el otorgamiento de una concesión para conservación:

Solicitante.- (nombre de la persona natural o jurídica), (tipo de organización en caso de personas jurídicas), inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de (Partida) (ficha), con domicilio legal en (distrito), (departamento).

Ubicación.- La Concesión para Conservación se desarrollará en un área de has, por un período de años (renovables), en Provincia de Departamento de El área solicitada se encuentra enmarcada dentro de las coordenadas geográficas

Objeto de la solicitud.- (definir).

Del Proyecto.- (describir en máximo tres párrafos el Proyecto a desarrollar)

Se publica el presente aviso de conformidad con el Artículo 109.1 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y la Resolución Ministerial N°....., Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación .

Lima, de de

INTENDENCIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - INRENA

FORMATO PARA LA PUBLICACION DEL AVISO DE SOLICITUD PARA CONCESION DE CONSERVACION

El Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, pone en conocimiento del público en general que ha recibido la solicitud de, para obtener una concesión de conservación en, Provincia de, Departamento de, en un área dehas, por un período deaños.

Se publica el presente aviso de conformidad con el Artículo 109.1 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y la Resolución Ministerial N°, Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación.

Instituto Nacional de Recursos Naturales (ciudad), de de

ANEXAR MAPA CON COORDENADAS UTM

ANEXO III

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - INRENA

FORMATO PARA LA PUBLICACION DEL AVISO DE CONVOCATORIA A CONCURSO PUBLICO PARA OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA CONSERVACION

El Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, pone en conocimiento del público en general que a la fecha de publicación de este aviso se iniciará un proceso de Concurso Público para el otorgamiento de una Concesión para Conservación, a título gratuito, sobre el área ubicada en, Provincia de, Departamento de, en un área de.....has, con las coordenadas Dicha Concesión podrá ser otorgada hasta por un plazo de 40 años renovables.

Los interesados en presentar Propuestas Técnicas, de conformidad con el Art. 120 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG y la Resolución Ministerial, deberán adquirir las Bases del Concurso N° en el local del INRENA, ubicado en; y presentar sus Propuestas dentro de los 90 días calendario siguientes a la presente publicación, en consecuencia la fecha límite de presentación es el

Se publica el presente aviso de conformidad con el Artículo 109.3 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y la Resolución Ministerial N°, Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación.

Instituto Nacional de Recursos Naturales(ciudad), de de

ANEXO IV

FORMATO DE CARTA COMPROMISO DE CONCESIONARIO: CONCESION PARA CONSERVACION

(nombre de la persona natural, representante legal y acreditación legal en caso de personas jurídicas), (nombre de la persona jurídica) , inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de (Partida) (ficha), con domicilio legal en (distrito), (departamento), concesionario del área ubicada en provincia de....., Departamento de , bajo la modalidad de Concesión para Conservación según Resolución Jefatural de otorgamiento de Concesión N° de (fecha) y Contrato de Concesión para Conservación, suscrito el (fecha); dirijo la presente Carta de Compromiso, de conformidad con el Art. 22 de la Resolución Ministerial , Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación, para manifestar los siguientes compromisos:

1. Acepto la obligación (la obligación de mi representada) de respetar los compromisos de conservación contenidos en el Plan de Manejo a ser aprobado por Resolución de Intendencia y en el contrato de concesión para conservación suscrito el Especialmente, acepto la obligación de no modificar hábitats naturales o especies, salvo que exista una autorización expresa al respecto.
2. Acepto la obligación de no realizar actividades no contempladas en dichos documentos. En caso de hacerlo por razones que redunden en beneficio de la conservación del área de la concesión, me comprometo a informar y justificar dichos actos al Instituto Nacional de Recursos Naturales a la brevedad posible.
3. Acepto la obligación de no realizar cobros indebidos o no autorizados, así como subarrendar o ceder posiciones contractuales dentro del área de la concesión, salvo que haya sido autorizado expresamente a ello.
4. Acepto la obligación de realizar las inversiones ofrecidas en el Plan de Manejo de la Concesión y el Contrato respectivo.
5. Acepto la obligación de informar oportunamente al INRENA respecto a hechos que pudieran darse en el área de la concesión y puedan afectar la conservación de la misma.

6. Acepto la obligación de respetar los derechos de las comunidades indígenas y campesinas, así como de los pobladores locales vecinos al área de la concesión, estableciendo vínculos de diálogo y trabajo conjunto de ser posible.
7. Acepto la obligación de facilitar el acceso a documentos y al área misma de la concesión en las oportunidades que el INRENA lo solicite.
8. Acepto la obligación de cumplir con la presentación de Informes a que se refieren las normas legales correspondientes.

Firma del concesionario o representante legal.

Lugar, fecha.

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 082-2007-INRENA

El informe N° 131-2007-INRENA-IFFS (DACFFS), de fecha 12 de marzo de 2007, mediante el cual la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre recomienda determinar las actividades que se consideren prioritarias a ser ejecutadas en las concesiones de conservación bajo la competencia de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, antes de la aprobación por parte del INRENA de sus respectivos Planes de Manejo.

CONSIDERANDO

Que, inciso 3.4 del artículo 3º de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece que el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA es el ente rector encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que el Decreto Supremo N° 048-2006-AG (que modifica los artículos 109.5º, 110º, 114º, 119º y 120º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre), establece en su artículo 109.5º, entre otros, que en el caso de concesiones para conservación el titular de la concesión deberá presentar el Plan de Manejo de la Concesión hasta treinta (30) días antes del inicio del segundo año de actividades. Si el concesionario considera realizar actividades prioritarias durante el periodo comprendido entre la suscripción del Contrato y la aprobación del Plan de Manejo, este deberá solicitar al INRENA la autorización correspondiente la misma que será mediante Resolución de Intendencia. El INRENA determinará mediante Resolución Jefatural las actividades que se consideran prioritarias de ser ejecutadas antes de la aprobación del Plan de Manejo;

Que, la Resolución Jefatural N° 155-2005-INRENA, aprobó los términos de referencia para la elaboración de los Planes de Manejo de Concesiones para Conservación;

Que, la Directiva N° 021-2004-INRENA-IFFS, aprueba el procedimiento para el reconocimiento de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional de las Concesiones Forestales.

De conformidad con las facultades otorgadas mediante el inciso j) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG.

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Determinése las siguientes actividades como prioritarias de ser ejecutadas en el periodo comprendido entre la suscripción del Contrato de Concesión para Conservación y la aprobación del Plan de Manejo:

- Caracterizar el área para determinar las actividades antrópicas negativas e ilegales que realizan personas ajenas a la concesión.
- Actividades que promuevan el saneamiento físico y legal del área concesionada, con el apoyo y participación de la Administración Técnica Forestal y de Fauna del lugar donde se ubica la concesión.
- Solicitar la inscripción del contrato de concesión en los Registros Públicos correspondientes.
- Coordinar con la correspondiente ATFFS para que se comunique a la Oficina del PETT y a la Agencia Agraria de la Dirección Regional Agraria del lugar, el otorgamiento de concesiones y no procedan a la entrega de certificados de posesión y/o títulos de propiedad superpuestos al área concesionada.
- Construcción y mantenimiento de Puestos de control, en coordinación con la ATFFS correspondiente.
- Medidas de vigilancia.
- Medidas para responder a intrusos (erradicación de extracción ilegal de recursos naturales).
- Ubicación y mantenimiento de senderos.
- Acciones de sensibilización con poblaciones vecinas.
- Actividades de capacitación a la población local.
- Actividades de capacitación al personal.
- Implementación de tambos (albergues temporales).
- Implementación de trochas o rutas de acceso hacia la concesión (incluyendo embarcaderos).
- Solicitar al INRENA la acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal.

Artículo 2º.- Dispóngase que el concesionario mencionado puede solicitar la autorización del INRENA para la ejecución de las mismas de acuerdo al Art. 109.5º citado en los considerandos de esta Resolución.

Artículo 3º.- Transcribese la presente Resolución Jefatural a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y Comuníquese

Dr. Issacc Roberto Angeles Lazo
Jefe
Instituto Nacional de Recursos Naturales

CONCESIONES PARA ECOTURISMO **C**

EXTRACTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (Artículos 113 - 118)

**DECRETO SUPREMO 014-2001-AG MODIFICADO POR EL
DECRETO SUPREMO 048-2006-AG DE FECHA 27/07/2006**

SUBCAPÍTULO III

De las concesiones para ecoturismo

Artículo 113.- Alcances

Las concesiones para ecoturismo, se otorgan preferentemente en bosques no calificados como de producción forestal permanente y en tierras de protección, en superficies de hasta diez mil (10 000) hectáreas por plazos de hasta cuarenta (40) años renovables, y confieren a su titular la facultad de aprovechar el paisaje natural como recurso, en las condiciones y con las limitaciones que se establecen en el correspondiente contrato.

Las actividades de ecoturismo en áreas naturales protegidas se rigen por la Ley N° 26834 y su Reglamento.

Artículo 114.- Contenido de la propuesta técnica

El contenido de la Propuesta Técnica será definido en las Disposiciones Complementarias para Concesiones de Ecoturismo.

Artículo 115.- Caducidad de la concesión

La concesión para ecoturismo caduca:

- a. Por el incumplimiento del plan de manejo, que implique modificación de las características naturales, paisajísticas o ambientales del área de concesión;
- b. Si el concesionario incumple los compromisos asumidos en la evaluación de impacto ambiental de la concesión;
- c. Si el concesionario no cumple con subsanar dentro de los plazos señalados por el INRENA, las observaciones que se hubieren notificado respecto del incumplimiento de las estipulaciones contractuales y/o de la legislación aplicable a la actividad de ecoturismo;
- d. Si el concesionario ejecutase actividades distintas a las previstas en el proyecto ecoturístico, sin estar autorizado para ello; y,
- e. Por incumplimiento en abonar los derechos de aprovechamiento.

La caducidad se declara por Resolución Jefatural del INRENA.

Artículo 116.- Resolución del contrato

La caducidad de la concesión para ecoturismo conlleva la inmediata resolución del contrato, y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 117.- Ecoturismo en tierras de comunidades nativas y campesinas

Las comunidades nativas y campesinas pueden realizar actividades de ecoturismo en sus tierras, previa aprobación del plan de manejo correspondiente.

Artículo 118.- Aprovechamiento de recursos no maderables y de fauna silvestre en las áreas de concesiones para ecoturismo

En las áreas de las concesiones para ecoturismo, el titular del contrato de concesión puede desarrollar directamente o a través de terceros y previa autorización del INRENA, actividades de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, sujetas al pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes. Estas actividades deben incorporarse en su Plan de Manejo.

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0314-2002-AG
MODIFICADA POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL 0412-2006-AG
(publicada el 18/05/2006)
Y POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL 0632-2006-AG
(publicada el 18/07/2006)**

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27308 se aprobó la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en cuyo Artículo 10 numeral 2 inciso b), se establece el marco legal para el otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo;

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece en su Artículo 110, que por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura se aprueban las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Capítulo V, referido a Concesiones Forestales con Fines no Maderables;

Que, forma parte de dicho Capítulo, el Subcapítulo III, referido a Concesiones para Ecoturismo, por lo que corresponde aprobar las Disposiciones Complementarias para dicho rubro, con el visto bueno del Instituto Nacional de Recursos Naturales;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902 y Artículo 110 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo, las cuales forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encárguese al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial, así como su difusión y aplicación.

Artículo 3.- Adecuar las solicitudes pendientes a lo dispuesto en la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA ECOTURISMO

CAPÍTULO I

De los conceptos y la solicitud

Artículo 1.- Definición de Ecoturismo

Es la actividad turística ecológicamente responsable en zonas donde es posible apreciar y disfrutar de la naturaleza y de valores culturales asociados al sitio, contribuyendo de este modo a su conservación, generando un escaso impacto al medio ambiente natural, y dando cabida a una activa participación socioeconómica beneficiosa para las poblaciones locales.

Artículo 2.- Concesiones para Ecoturismo

Las concesiones para ecoturismo son aquellas por las que el Estado, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, otorga a un particular el derecho de aprovechar sosteniblemente el recurso natural paisaje, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 26821, en las condiciones y con las limitaciones que se establecen en la legislación específica y el correspondiente contrato.

Las concesiones para ecoturismo se otorgarán preferentemente en bosques no calificados como de producción forestal permanente y en tierras de protección, con bosques o sin ellos.

Para efectos del Artículo 23 de la Ley N° 26821 se entenderá como frutos y productos a los ingresos económicos que obtenga el concesionario por la realización de las actividades autorizadas o permitidas por el INRENA mediante su contrato de concesión.

Artículo 3.- Definición del área de concesión

El área de la concesión se define en base a los Estudios Técnicos que presente el concesionario como parte de su Propuesta Técnica, pudiendo alcanzar como máximo una superficie de hasta diez mil hectáreas (10,000 has.). El INRENA evalúa dichos estudios considerando el tipo de ecosistema que se solicita y la propuesta de uso sostenible del área, la cual incluya un manejo ecológicamente y ambientalmente responsable de los recursos naturales, como por ejemplo la flora, la fauna, el paisaje natural, así como la prestación de servicios ambientales y de desarrollo para las poblaciones locales.

El plazo de duración de la concesión es determinado en un Contrato de Concesión y puede ser hasta de 40 años, renovables.

Artículo 4.- Derechos de aprovechamiento en concesiones para ecoturismo

4.1 Los derechos de aprovechamiento en concesiones para ecoturismo se determinan de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 5 de esta Resolución.

4.2 Cuando se pretenda una concesión para ecoturismo dentro de un bosque de producción permanente, el monto del derecho de aprovechamiento a pagar no podrá ser inferior al que se aplica a las concesiones con fines maderables. Asimismo, en estas áreas se aplicarán las condiciones que regulan las concesiones con fines maderables, excepto aquellas que regulan la extensión de la misma.

4.3 En aquellos casos que el otorgamiento de la concesión se realice mediante concurso, por existir varios interesados, o por ser iniciativa del INRENA, el valor base se fija mediante Resolución Jefatural del INRENA, tal como lo establece el numeral 70.5 del Artículo 70 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

4.4 El derecho de aprovechamiento se paga anualmente en forma adelantada. Este derecho podrá ser reajustado cada dos años aplicando el índice acordado por las partes en el contrato de concesión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71 del D.S. N° 014-2001-AG.

4.5 El titular de la concesión podrá solicitar el fraccionamiento del pago anual previsto en el numeral anterior mediante solicitud dirigida a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA. La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre en un plazo no mayor a diez (10) días autorizará o denegará este fraccionamiento mediante Oficio dirigido al interesado.

Artículo 5.- Criterios para establecer los derechos de aprovechamiento en concesiones para ecoturismo

Los criterios a tomar en cuenta para fijar los derechos de aprovechamiento en concesiones para ecoturismo comprenden la evaluación de:

- a. La superficie del área entregada en concesión.
- b. Ubicación y accesibilidad del área, tomando como referencia infraestructura y vías de acceso existentes.
- c. La importancia de los recursos naturales y ambientales existentes en el área solicitada como los recursos paisajísticos, culturales, históricos y de la belleza escénica.
- d. Servicios turísticos a ofrecerse, como de educación e interpretación ambiental y otros factores relevantes.
- f. Monto de la inversión a realizar

Dichos criterios se aplicarán de acuerdo a las características del área solicitada en concesión y su valor será determinado para cada contrato.

Artículo 6.- Titularidad de la concesión para ecoturismo

6.1 La concesión para ecoturismo no otorga a su titular derechos de aprovechamiento directo sobre los recursos naturales, distintos al recurso natural paisaje, tales como los recursos genéticos, la flora, la fauna y los recursos hídricos.

6.2 El aprovechamiento de madera dentro de las concesiones de ecoturismo no está permitido.

6.3 El concesionario podrá imponer gravámenes a su derecho de concesión, e incluso podrá ceder su posición contractual siempre y cuando exista aprobación previa del INRENA. Las condiciones del contrato de concesión subsisten para el nuevo concesionario en caso de cesión de posición contractual, para lo cual deberá suscribirse una addenda al contrato original, firmada por el INRENA, el cedente y el nuevo concesionario.

Artículo 7.- De la Solicitud

La persona natural o jurídica interesada en una concesión para ecoturismo debe presentar una solicitud dirigida al Jefe del INRENA en la que indique:

- 1) Nombre o razón social del solicitante, acreditando su representación legal en caso de personas jurídicas;
- 2) Plano perimétrico del área, señalando superficie total, escala usada, coordenadas UTM y memoria descriptiva;
- 3) Breve descripción del Proyecto a desarrollar, indicando el plazo de vigencia que se solicita para la concesión;
- 4) Obras a ejecutar; y,
- 5) Montos de inversión a realizar.

Artículo 8.- Resumen y Aviso

8.1 Recibida la solicitud por el INRENA, el solicitante publica un resumen de la misma en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional de acuerdo al formato contenido en el Anexo I de la presente Resolución Ministerial.

8.2 Asimismo, publica un Aviso durante 30 días, en los locales de la Municipalidad distrital y provincial correspondiente al área solicitada en concesión, de acuerdo al formato contenido en el Anexo II de esta norma. Cuando el área solicitada se sobreponga al territorio de más de una Municipalidad, la publicación se hará en todas las municipalidades distritales y provinciales involucradas.

8.3 En ambos casos, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre -DGFFS- del INRENA debe dar su conformidad a los textos para proceder a su publicación. Ambas publicaciones son de cargo del solicitante.

8.4 El INRENA podrá rechazar una solicitud para el otorgamiento de una concesión para ecoturismo, si ha priorizado un fin distinto para el área requerida.

Artículo 9.- Otros solicitantes

9.1 Cualquier persona natural o jurídica puede presentarse ante el INRENA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del Resumen y Aviso a que se refiere el artículo anterior, para solicitar que se abra un concurso público respecto al área solicitada como concesión de ecoturismo. En este caso, las personas que soliciten la apertura de concurso público quedan obligadas a presentarse formalmente a éste, bajo sanción de multa según lo establecido en el numeral 15.2 del Artículo 15 de la presente Resolución Ministerial.

Dicha solicitud deberá contar con los datos siguientes, para dar inicio al proceso de concurso público:

- 1) Nombre o razón social del solicitante, acreditando su representación legal en caso de personas jurídicas;
- 2) Plano perimétrico del área, señalando superficie total, escala usada, coordenadas UTM y memoria descriptiva;
- 3) Breve descripción del Proyecto a desarrollar, indicando el plazo de vigencia que se solicita para la concesión;
- 4) Obras a ejecutar; y,
- 5) Montos de inversión a realizar.

9.2 Cuando existan una o más solicitudes que se sobrepongan parcialmente a un área ya solicitada, el INRENA de oficio podrá convocar a un concurso público en el que determinará el área objeto de la concesión a otorgarse. En este caso será de aplicación lo previsto en el numeral 14.2 del Artículo 14 de la presente Resolución.

Por tratarse de áreas diferentes, las solicitudes de estos nuevos interesados deberán cumplir con las formalidades previstas en el Artículo 7 de esta Resolución, para que el INRENA convoque a concurso de oficio. En caso de no haber otros interesados se continúa el trámite de la primera solicitud presentada, siempre y cuando cumpla con los requisitos que esta Resolución Ministerial exige.

Artículo 10.- Oposición a la solicitud.

10.1 Las personas que acrediten tener algún derecho preexistente y vigente en el área materia de solicitud de Concesión, pueden dentro del período de veinte (20) días hábiles a

partir de la publicación, a la que se refiere el Artículo precedente, presentar un recurso de oposición. Dicho recurso de oposición, además de los datos de identificación del oponente, debe acompañar todos los documentos probatorios que sustenten el derecho alegado y su vigencia, sin cuyo requisito se declarará inadmisibles el mismo.

10.2 Admitido el recurso de oposición, se corre traslado por quince (15) días al solicitante quien puede alternativamente sustentar la improcedencia de la oposición, solicitar la modificación del área de concesión solicitada o desistirse de su solicitud.

10.3 En caso de alegar la improcedencia de la oposición, el solicitante debe acompañar los documentos que sustenten la improcedencia del derecho planteado por el oponente. El Jefe del INRENA tiene veinte (20) días para resolver la oposición planteada.

10.4 En caso de solicitar la modificación del área de la concesión, la solicitud sigue los pasos a que se refiere el Artículo 8 y siguientes de la presente Resolución Ministerial

CAPÍTULO II

Del Procedimiento de Concurso Público y Concesión Directa

Artículo 11.- Del Procedimiento de Concurso Público

El procedimiento de concurso Público se inicia cuando se presentan otros solicitantes dentro de los treinta (30) días a los que se refiere el Artículo 9 o cuando de oficio el INRENA identifica un área y convoca al público interesado a participar en el procedimiento para otorgar una concesión para ecoturismo.

Artículo 12.- Comisión ad-hoc

El INRENA conforma una Comisión ad-hoc encargada de elaborar las Bases del concurso público y conducir el proceso. La conformación y el nombramiento de sus miembros se establecen mediante Resolución Jefatural.

Artículo 13.- Oficio a solicitantes

De presentarse otros solicitantes dentro de los treinta (30) días a los que se refiere el Artículo 9, el INRENA comunica mediante Oficio de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre a todos ellos, incluyendo al solicitante original, que se abrirá un concurso público para el área, el cual se inicia formalmente con un Aviso a publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 14.- Aviso de convocatoria

14.1 Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el Artículo 13, el INRENA publica un Aviso convocando a concurso público y poniendo a

disposición de cualquier interesado las Bases del Concurso, de acuerdo al formato que se incluye en el Anexo III de la presente Resolución Ministerial.

14.2 En caso que el INRENA, de oficio, convoque a un Concurso Público para otorgar una concesión para ecoturismo en un área previamente identificada, publicará un aviso en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional de acuerdo al Anexo III.

Artículo 15.- Plazo para Propuesta Técnica

15.1 Cualquier interesado puede presentar su Propuesta Técnica a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA, dentro de los noventa (90) días de publicado el Aviso al que hace referencia el Artículo 14, siempre y cuando haya adquirido previamente las Bases del Concurso. Vencido el plazo, se declara al ganador de acuerdo al criterio de puntuación asignado en las Bases del Concurso.

15.2 Cuando el Concurso Público se inicie por la solicitud de personas, naturales o jurídicas, que pidieron la convocatoria a un concurso público, tanto ellas como el solicitante original están obligados a presentar una Propuesta Técnica dentro de los noventa (90) días a que se refiere este Artículo. En caso de no presentar Propuesta Técnica se les impone una multa equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 16.- Contenido de la Propuesta Técnica

La Propuesta Técnica debe contener como mínimo la siguiente información:

- a. Objetivos y metas del proyecto;
- b. Memoria descriptiva del área, accesibilidad y mapa de ubicación;
- c. Caracterización de los recursos naturales comprendidos en el área de la concesión;
- d. Justificación del valor biológico o ecológico, paisajístico, cultural y/o histórico de la superficie solicitada y la necesidad e importancia de realizar actividades ecoturísticas en el área.
- e. Cronograma de actividades;
- f. Planos de la ubicación y de la infraestructura a instalar;
- g. Plan y Cronograma de Inversiones;
- h. Una propuesta del nivel de Evaluación de Impacto Ambiental que deberá presentar dentro del Plan de Manejo, de obtener la concesión.
- i. Oferta económica que se hace al Estado por derecho de aprovechamiento

Artículo 17.- Puntaje mínimo requerido

Se debe obtener un mínimo del 70% del puntaje máximo considerado en las Bases para declarar un ganador del concurso, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo

19. El solicitante original es beneficiado con un 10% adicional al puntaje obtenido en el concurso.

Artículo 18.- De la Concesión Directa

18.1 En caso que no se presenten otros interesados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9, al vencimiento del plazo el INRENA publica un Aviso comunicando que se seguirá el procedimiento de concesión directa.

18.2 En un plazo máximo de cinco (5) días a partir del vencimiento del plazo de los treinta (30) días a que se refiere el Artículo 9, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA remite al solicitante un Oficio autorizándolo a presentar su Propuesta Técnica ante la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre dentro de los siguientes noventa (90) días.

18.3 Para el otorgamiento de la concesión, se requiere que el solicitante obtenga cuando menos una calificación equivalente al 70% de puntaje, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 19.

Artículo 19.- Criterios para la calificación de la Propuesta Técnica

Los criterios para la calificación de las Propuestas Técnicas, tanto en los procesos de Concurso Público como de Concesión Directa, serán establecidos por el INRENA mediante Resolución Jefatural.

Artículo 20.- Aprobación y definición de la Concesión

20.1 La aprobación de la Propuesta Técnica dependerá no sólo de los criterios contenidos en el artículo anterior sino del cumplimiento de los Términos de Referencia aprobados por el INRENA para estas concesiones.

20.2 El INRENA tiene un plazo de hasta sesenta (60) días calendario para aprobar la propuesta técnica y suscribir el contrato de concesión correspondiente con la parte interesada.

20.3 La definición de la extensión de la concesión se basa en la Propuesta Técnica que debe presentar cada solicitante.

CAPÍTULO III

Del otorgamiento de la concesión y suscripción del contrato

Artículo 21.- Declaratoria de ganador y otorgamiento de la concesión

Vencido el plazo para la presentación de Propuestas Técnicas, el INRENA dispone de hasta sesenta (60) días para revisar las propuestas recibidas. En caso alguna de ellas obtenga el puntaje mínimo requerido, el INRENA declara un ganador del concurso.

En caso de concesión directa, el plazo para la aprobación o desaprobación de la Propuesta Técnica es de hasta veinte (20) días contados a partir de su recepción.

Artículo 22.- Otorgamiento de la Concesión

22.1 La concesión se otorga mediante Resolución Jefatural, al cumplimiento de los plazos a que se refiere el Artículo anterior. Esta Resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano e incluye la declaración de ganador y aprobación de Propuesta Técnica en caso de concurso público, y la aprobación de la Propuesta Técnica, en caso de concesión directa.

22.2 El otorgamiento de la concesión se complementa con un contrato entre el titular de la misma y el INRENA. Para que la concesión se haga efectiva el interesado deberá suscribir el referido contrato.

Artículo 23.- Suscripción de Contrato

El contrato debe ser suscrito en dos (2) copias ante notario público, una quedará para la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre y la otra será entregada al concesionario. Por el INRENA, firmará el Jefe de INRENA, con el visto bueno del Intendente Forestal y de Fauna Silvestre y del Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Sólo en los casos en que el área materia del contrato se superponga total o parcialmente a una zona de amortiguamiento de un Área Natural Protegida, el contrato deberá contar con el visto bueno del Intendente de Áreas Naturales Protegidas, y cuando la situación lo amerita, emitirá la opinión técnica correspondiente, la misma que se tomará en cuenta al momento de elaborar y aprobar, por quien corresponda en cada caso, los Planes de Manejo correspondiente.”

Artículo 24.- Contenido del Contrato

El contrato debe contener cuando menos:

- a. Generales de Ley de las partes.
- b. Objeto de la concesión, precisando en forma detallada y con mapa anexo al contrato, el área sobre la cual se otorga la concesión.

- c. Derechos y obligaciones del concesionario, de carácter ambiental, social y ecológicamente responsables.
- d. Atribuciones del INRENA.
- e. Cláusulas de participación de las poblaciones locales.
- f. Plazo de la concesión, hasta por un máximo de 40 años.
- g. Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Manejo de la Concesión.
- h. Establecimiento del pago por derechos de aprovechamiento de los recursos naturales como atractivo y actividad principal dentro de la concesión ecoturística.
- i. Procedimientos para el seguimiento y evaluación de la concesión.
- j. Cláusula de renovación automática, en caso lo solicite el concesionario.
- k. Procedimientos a seguir al término de la concesión.
- l. Causales de caducidad de la concesión y resolución del contrato.
- m. Penalidades.
- n. Solución de Controversias

CAPÍTULO IV

Del Plan de Manejo de la Concesión

Artículo 25.- Plan de Manejo de la Concesión

El concesionario deberá presentar hasta (30) días calendario antes del inicio del segundo año de actividades, contados a partir de la suscripción del contrato, el Plan de Manejo de acuerdo a los Términos de Referencia que el INRENA presente al concesionario en el acto de la suscripción del Contrato. Los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Manejo de la Concesión son parte integrante del Contrato de Concesión para Ecoturismo.

Artículo 26.- Carta Compromiso

El concesionario deberá suscribir conjuntamente con el contrato de concesión, una Carta Compromiso de conservar el área de la concesión, de acuerdo al formato que se detalla en el Anexo IV.

Artículo 27.- Evaluación de Impacto Ambiental

Los procedimientos de evaluación de Impacto Ambiental son parte integrante del Plan de Manejo de la Concesión y deben contener las medidas de contingencia en caso de accidentes o desastres naturales.

Los términos de referencia a que se refiere el Artículo 25 deben indicar el nivel de la Evaluación de Impacto Ambiental, pudiendo solicitarse un Estudio de Impacto Ambiental - E.I.A.,

una Declaración de Impacto Ambiental - D.I.A., o un Estudio de Riesgo Ambiental - E.R.A., de conformidad con el numeral 3.42 del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

Artículo 28.- Programa de Monitoreo

El Plan de Manejo de la Concesión debe contener, igualmente, un Programa de Monitoreo de la Concesión, cuya ejecución y cumplimiento es de cargo del concesionario.

Artículo 29.- Aprobación del Plan de Manejo

La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA tiene hasta sesenta (60) días para la aprobación del Plan de Manejo presentado por el Concesionario. En caso formule observaciones al Plan de Manejo, las comunicará mediante Oficio de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre al Concesionario, el cual tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días para subsanarlas. Levantadas las observaciones por parte del Concesionario, el INRENA tiene un plazo de veinte (20) días para aprobar o desaprobado formalmente el Plan de Manejo de la Concesión. La aprobación del Plan de Manejo de la Concesión implica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental que incluye, y se formaliza a través de una Resolución Directoral de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.

En caso de desaprobación, se requerirá la expedición de una Resolución Jefatural que declare la caducidad de la concesión, resolviéndose de pleno derecho el contrato de concesión.

Así mismo se informará sobre la situación de la evaluación del Plan de Manejo al interesado mediante oficio.

Artículo 30.- Plazo de inicio de actividades

Luego de aprobado el Plan de Manejo, el concesionario comunica por carta simple a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre su fecha de inicio de actividades, que debe ser dentro de los seis (6) meses siguientes a la Resolución Directoral a que se refiere el Artículo 29.

CAPÍTULO V

De los derechos de aprovechamiento por desarrollo de actividades económicas secundarias

Artículo 31.- Aprovechamiento de recursos no maderables y de fauna silvestre en las áreas de concesiones para ecoturismo

31.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6 de la presente Resolución Ministerial, el concesionario puede desarrollar en forma secundaria, directamente o a través de terceros,

previa autorización del INRENA; actividades de aprovechamiento de recursos no maderables y/o fauna silvestre que sean compatibles con el ecoturismo, de conformidad con el Artículo 118 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

31.2 El uso de estos recursos por parte del concesionario y/o de terceros debe ser expresamente contemplado en el Plan de Manejo de la Concesión y ser previamente aprobado por el INRENA.

31.3 En caso se presente esta opción de aprovechamiento luego de aprobado el Plan de Manejo, el mismo puede modificarse mediante solicitud dirigida al Director General Forestal y de Fauna Silvestre y su consiguiente aprobación por el INRENA.

31.4 La realización de estas actividades está sujeta al pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes, los que se determinan de conformidad con el numeral 70.4 del Artículo 70 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

Artículo 32.- Derecho de aprovechamiento por aprovechamiento de recursos diferentes a la madera y/o fauna silvestre

Corresponde al INRENA determinar los derechos de aprovechamiento de productos diferentes a la madera y/o fauna silvestre, los cuales se fijan por especie, unidad, peso, volumen y/o tamaño, según corresponda. En caso que no exista un valor de mercado referencial, la autoridad deberá determinar el monto del derecho a pagar en base al valor posible del recurso en el mercado.

La oportunidad de pago se rige por las disposiciones, específicas para el aprovechamiento de otros productos del bosque.

Artículo 33.- Del reajuste de los derechos de aprovechamiento

Los derechos de aprovechamiento fijados para el caso de aprovechamiento de productos diferentes a la madera y/o fauna silvestre, se reajustan cada dos años, aplicando el índice acordado por las partes en el contrato, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 71 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

CAPÍTULO VI

Del Seguimiento y Evaluación de la Concesión

Artículo 34.- Informe Anual

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada ejercicio anual, el concesionario debe presentar un Informe Anual a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA. El ejercicio anual se computa a partir de la fecha de inicio de actividades.

El Informe Anual debe indicar el nivel de avance y cumplimiento del Plan de Manejo de la Concesión, conteniendo cuando menos:

- a. Las actividades realizadas en el período.
- b. Condiciones y situación del ecosistema y la diversidad biológica en el área de la concesión y variaciones respecto al período anterior.
- c. Metodología utilizada en la evaluación del punto anterior.
- d. Reporte sobre la infraestructura y caminos habilitados por el concesionario.
- e. Relación actualizada de empleados y funciones que realizan.
- f. Relación del número total de visitantes por mes, durante este período.
- g. Reporte de impactos ambientales producidos y comparación con las predicciones descritas en la Evaluación de Impacto Ambiental originalmente presentada. Adecuación de estos documentos de ser necesario.
- h. En caso de realizar actividades económicas secundarias, un reporte sobre las mismas que incluya los ingresos percibidos por este concepto. Así mismo un reporte de los impactos positivos y negativos, ecológicos y sociales, relacionados a esta actividad, y el método empleado para medir dichos impactos.
- i. Informe de cumplimiento del Programa de Monitoreo.

En caso el Plan de Manejo de la Concesión requiera de ajustes, éstos pueden ser solicitados por el Concesionario en la misma oportunidad de presentación del Informe Anual. El INRENA tiene treinta (30) días para aprobarlos u observarlos.

El Informe Anual deberá ser aprobado por el INRENA mediante Resolución Directoral de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 35.- Informe Quinquenal de Evaluación

El INRENA, directamente o a través de terceros, realiza cada cinco años un monitoreo de oficio del área de la concesión, sobre la base del cual elabora un Informe Quinquenal de Evaluación de la Ejecución del Plan de Manejo, que es aprobado por Resolución Directoral de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre. El monitoreo debe al menos:

- a. Verificar el cumplimiento de los compromisos del concesionario, a través del Contrato de Concesión y el Plan de Manejo.
- b. Realizar las evaluaciones ecológicas y sociales del área de la concesión.
- c. Visitar las instalaciones de la concesión y comprobar su estado de funcionamiento.
- d. Realizar encuestas entre los visitantes, pobladores locales y el personal que labora dentro de la concesión mediante indicadores objetivamente verificables, respecto a los compromisos asumidos en el Plan de Manejo en aspectos ambientales y sociales.

- e. De igual forma realizar encuestas entre los pobladores locales que se encuentran fuera de la concesión, viviendo en los alrededores.

La Resolución Directoral que aprueba el Informe Quinquenal puede solicitar al concesionario, modificaciones al Plan de Manejo o la elaboración de informes específicos. La propia norma determina los plazos para la presentación de estos documentos.

Artículo 36.- Renovación del plazo

El Informe Quinquenal de Evaluación de la Ejecución del Plan de Manejo puede determinar cada vez, y a solicitud del concesionario, que el plazo de vigencia de la concesión se extienda en cinco (5) años adicionales y que, en consecuencia, el plazo se renueve en su duración original, siempre y cuando el Informe contenga una opinión favorable al respecto. En estos casos, el representante legal del concesionario y el Jefe del INRENA firman una addenda al contrato, frente a Notario Público, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Resolución Directoral que aprueba el Informe Quinquenal.

Artículo 37.- Inspecciones por el INRENA

Sin perjuicio del Informe Quinquenal a que se refiere el Artículo 35, el INRENA puede realizar inspecciones, con o sin previo aviso, al área de la concesión para verificar el cumplimiento de los compromisos del concesionario. El concesionario debe brindar las facilidades de información y acceso para cumplir esta disposición.

CAPÍTULO VII

De la caducidad, suspensión y término de la concesión

Artículo 38.- Causales de caducidad

Son causales de caducidad de la concesión para ecoturismo:

- a. La desaprobación del Plan de Manejo por el INRENA.
- b. Incumplimiento reiterado o grave de los compromisos asumidos mediante el Contrato de Concesión y el Plan de Manejo de la Concesión.
- c. No subsanar las observaciones que formule el INRENA luego de evaluar los Informes Anuales o realizar el Informe Quinquenal.
- d. Realizar actividades no contempladas en el Plan de Manejo de la Concesión, sin autorización o justificación posterior al INRENA.

La caducidad se declara mediante Resolución Jefatural del INRENA y determina la resolución del Contrato de Concesión.

Artículo 39.- Suspensión de plazos

El plazo de vigencia de la concesión puede suspenderse a pedido del concesionario, por caso fortuito o de fuerza mayor. La suspensión debe aprobarse por Resolución Jefatural del INRENA y no puede ser mayor a doce (12) meses, prorrogables en caso de subsistir el hecho o acto que motivó la suspensión del plazo.

Artículo 40.- Término de la concesión

Un año antes del término de la Concesión, el concesionario que no desee renovar el plazo de su concesión debe presentar al INRENA un Plan de Salida, el cual debe ser aprobado mediante Resolución Directoral de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.

Al término de la concesión, el concesionario presenta un Informe Final respecto a la ejecución del Plan de Salida y entrega mediante Acta los bienes integrantes a la concesión que se hayan definido previamente en el Contrato de Concesión o en sus addendas correspondientes para su transferencia formal al INRENA. El concesionario no podrá retirar de la concesión aquellos bienes cuya remoción signifique una alteración grave del paisaje o degradación de ecosistemas.

Cumplidos estos actos, el concesionario finaliza formalmente su vínculo contractual con el Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para los efectos de la presente Resolución Ministerial, cualquier referencia a días se entiende como días calendario.

Con excepción de los plazos previstos en los Artículos 9, 10 y 15 de la presente Resolución Ministerial, todos los demás plazos se entienden como plazos máximos.

Segunda.- Todas aquellas solicitudes, presentadas ante la Dirección General Forestal y de Fauna del INRENA con anterioridad a la fecha de publicación de la presente norma, se adecuarán a los procedimientos previstos en esta Resolución Ministerial.

Tercera.- Las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando actividades de ecoturismo a la fecha de publicación de la presente norma, bajo modalidades que implican la habilitación de un centro de hospedaje y la utilización de predios de propiedad del Estado, fuera de las áreas naturales protegidas, podrán solicitar la concesión para ecoturismo de dichas áreas, siguiendo el procedimiento de concesión directa a que se refiere el Artículo 18. En estos casos no se abrirá concurso público y el Plan de Manejo de la Concesión deberá incorporar las medidas de Evaluación de Impacto Ambiental para adecuar las actividades actuales a las necesidades de conservación del área, de acuerdo a los términos de referencia que determine, en cada caso, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.

Cuarta.- Las personas que cuenten con un título posesorio válido sobre un área pública y que deseen dedicarlo al ecoturismo, podrán solicitar una Concesión para Ecoturismo, conforme a la presente norma, siguiendo el procedimiento de concesión directa a que se refiere el Artículo 18. La extensión máxima para el otorgamiento de dicha concesión es de 10,000 has.

Quinta.- Las comunidades nativas y campesinas que cuenten con un título válido sobre las tierras que ocupan pueden dedicarse a realizar actividades de ecoturismo, sin necesidad de solicitar una concesión al INRENA. Sin embargo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 117 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, deberán presentar al INRENA el correspondiente plan de manejo del área.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - INRENA

FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DEL RESUMEN DE SOLICITUD PRESENTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PARA ECOTURISMO

Se pone en conocimiento del público en general que se ha recibido la siguiente solicitud para el otorgamiento de una concesión para ecoturismo:

Solicitante.- (nombre de la persona natural o jurídica), (tipo de organización en caso de personas jurídicas), inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de, (Partida) (ficha), con domicilio legal en, (distrito), (departamento).

Ubicación.- La Concesión para Ecoturismo se desarrollará en un área de has., por un período de años (renovables), en, provincia de, departamento de El área solicitada se encuentra enmarcada dentro de las coordenadas geográficas

Objeto de la solicitud.- (definir).

Del Proyecto.- (describir en máximo tres párrafos el Proyecto a desarrollar)

Se publica el presente aviso de conformidad con el numeral 109.1 del Artículo 109 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y la Resolución Ministerial N°..... Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo.

Lima, de de

DIRECCIÓN GENERAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL INRENA

ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - INRENA FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DEL AVISO DE SOLICITUD PARA CONCESIÓN PARA ECOTURISMO

El Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, pone en conocimiento del público en general que ha recibido la solicitud de, para obtener una concesión para ecoturismo en, provincia de, departamento de, en un área dehas, por un período de años.

Se publica el presente aviso de conformidad con el numeral 109.1 del Artículo 109 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y la Resolución Ministerial N°, Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo.

Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre

Instituto Nacional de Recursos Naturales

..... (ciudad), de de

ANEXAR MAPA CON COORDENADAS UTM

ANEXO III

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - INRENA

FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA ECOTURISMO

El Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, pone en conocimiento del público en general que a la fecha de publicación de este aviso se iniciará un proceso de Concurso Público para el otorgamiento de una Concesión para Ecoturismo, sobre el área ubicada en, provincia de, departamento de, en un área dehas, con las coordenadas Dicha Concesión podrá ser otorgada hasta por un plazo de 40 años renovables.

Los interesados en presentar Propuestas Técnicas, de conformidad con el Artículo 114 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG y la Resolución Ministerial N°....., deberán adquirir las Bases del Concurso N°..... en el local del INRENA, ubicado en; y presentar sus Propuestas dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la presente publicación, en consecuencia la fecha límite de presentación es el

Se publica el presente aviso de conformidad con el numeral 109.3 del Artículo 109 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y la Resolución

Ministerial N°, Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo.

Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre Instituto Nacional de Recursos Naturales
..... (ciudad),dede

ANEXAR MAPA CON COORDENADAS UTM

ANEXO IV

FORMATO DE CARTA COMPROMISO DE CONCESIONARIO: CONCESIÓN PARA ECOTURISMO

(nombre de la persona natural, representante legal y acreditación legal en caso de personas jurídicas), (nombre de la persona jurídica) , inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de, (Partida) (ficha), con domicilio legal en, (distrito), (departamento), concesionario del área ubicada en provincia de, departamento de, bajo la modalidad de Concesión para Ecoturismo según Resolución Jefatural N°..... de (fecha) que otorga la Concesión y el Contrato de Concesión para Ecoturismo, suscrito el (fecha), dirijo la presente Carta de Compromiso, de conformidad con el Artículo 26 de la Resolución Ministerial N°, Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo, para manifestar los siguientes compromisos:

- 1) Respetar los compromisos contenidos en el Plan de Manejo a ser aprobado por Resolución Directoral y en el contrato de concesión para ecoturismo suscrito el
- 2) No realizar actividades no contempladas en dichos documentos.
- 3) Realizar las inversiones ofrecidas en el Plan de Manejo de la Concesión y el Contrato respectivo.
- 4) Realizar los pagos al INRENA por derecho de aprovechamiento, dentro de las fechas pactadas.
- 5) Informar oportunamente al INRENA respecto a hechos que pudieran darse en el área de la concesión y puedan afectar la conservación y el potencial ecoturístico de la misma.
- 6) Respetar los derechos de las comunidades indígenas y campesinas, así como de los pobladores locales vecinos al área de la concesión, procurando hacerlos partícipes de los beneficios sociales y económicos generados por las actividades que realizaré.
- 7) Facilitar el acceso a documentos y al área misma de la concesión en las oportunidades que el INRENA lo solicite.
- 8) Cumplir con la presentación de Informes a que se refieren las normas legales correspondientes.

Firma del concesionario o representante legal.
Lugar, fecha

RESOLUCION JEFATURAL N° 222-2008-INRENA

Lima 01 setiembre 2008

VISTO

El informe N°407-2008 INRENA-IFFS (DACFFS), de fecha 04 de junio de 2008, mediante el cual la intendencia Forestal y de Fauna Silvestre recomienda aprobar el formato de solicitud para el otorgamiento de concesiones forestales con fines de ecoturismo bajo la competencia de la intendencia Forestal y de Fauna Silvestre y los términos de referencia para la formulación de la breve descripción del proyecto a desarrollar a ser presentado adjunto a la solicitud antes mencionada.

CONSIDERANDO

Que, el inciso 3.4 del artículo 3º de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA es el ente rector encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo, aprobadas, mediante Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG y modificada con la Resolución Ministerial N° 0412-006AG; establece en su artículo 7º el contenido de la solicitud a ser presentada para iniciar el procedimiento para el otorgamiento de concesiones para conservación;

Que, el texto Único de procedimiento Administrativo del Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2004AG y modificado por la resolución Ministerial N° 698-2007-AG establece entre otros los requisitos para iniciar el procedimiento para el otorgamiento de concesiones para ecoturismo.

Que, la Resolución Jefatural N° 461-2006- INRENA aprobó los términos de la referencia para la elaboración de los planes de Manejo de Concesiones para Ecoturismo.

Que, la Resolución Jefatural N° 212-2006- INRENA aprobó los criterios de calificación de las Propuestas Técnicas presentadas para el otorgamiento de concesiones forestales con fines de ecoturismo.

De conformidad con las facultades otorgadas mediante el inciso del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003- AG;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar los formatos de solicitud para el otorgamiento de concesiones forestales con fines de ecoturismo, contenidos en los anexos I-A y I-B, los cuales son parte integrantes de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar los términos de referencia para la formulación de la breve descripción del proyecto a desarrollar para concesiones forestales con fines de ecoturismo contenido en el anexo II, el cual es parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Transcribese la presente Resolución Jefatural a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, a las administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, a la Oficina de Tramite Documentario y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese,

José Luis Camino Ivanissevich
Jefe
Instituto Nacional de Recursos Naturales

ANEXO I-A

FORMATO SOLICITUD (PERSONA NATURAL)

SOLICITO CONCESION PARA ECOTURISMO
FUERA DEL AMBITO DE ANP

(Provincia)---de-----del 200

OFICIO o CARTA N° (Indicar)

Señor (Grado Académico)
(Nombre y Apellido del Jefe del INRENA)
Jefe
Instituto Nacional de Recursos Naturales

Presente

Yo, (Nombre y Apellido), identificado con DNI N° (Número) con RUC N° (Número), con domicilio legal en (Domicilio Legal), distrito de (Nombrar), provincia (Nombrar) departamento (Nombrar), ante usted con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente.

Que, en cumplimiento de la normatividad vigente, solicito se me otorgue una concesión para ecoturismo ubicada en el distrito(s) (Nombrar) provincia (s) (Nombrar) Región (es) (Nombrar) para lo cual adjunto los requisitos solicitados en el TUPA vigente.

Por lo tanto, pido a usted acceder a lo solicitado por estar de acuerdo a Ley.

(Firma Solicitante)

(Nombre y Apellidos del Solicitante)
DNI N° (Numero)

Teléfono (Numero)
Celular (Numero)
Correo Electrónico (Dirección Electronica)

Adjunto:
Copia DNI y ruc
Breve descripción del proyecto a desarrollar
Plano perímetro del área señalando coordenadas UTM y Memorias descripción
Recibo de pago por Derecho de Tramite.

ANEXO I-B

FORMATO SOLICITUD (PERSONA JURIDICA)

SOLICITO. CONCESIÓN PARA ECOTURISMO
FUERA DEL AMBITO DE ANP

(Provincia)—de -----del 200_

OFICIO o CARTA N° (Indicar)

Señor (Grado Académico)
(Nombre y Apellido del Jefe del INRENA)
Jefe
Instituto Nacional de Recursos Naturales
Presente.-

Yo, (Nombre y Apellido), identificado con DNI N° (Número) en representación de la (Nombre de la personería Jurídica), inscrita en el registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de (Nombrar), Partida N° (Número), Título N° (Número), con domicilio legal en (Domicilio legal), distrito de (Nombrar), provincia (Nombrar) departamento (Nombrar), ante usted con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente.

Que, en cumplimiento de la normatividad vigente, solicito se otorgue a favor de mi representada una concesión para ecoturismo ubicada en el distrito (s) de (Nombrar) provincia (s) (Nombrar) región (Nombrar) para lo cual adjunto los requisitos solicitados en el TUPA VIGENTE.

Por lo tanto pido a usted acceder a lo solicitado por esta de acuerdo a ley.

(Firma representante legal)

(Nombre y Apellido del representante legal)
(Cargo)

Teléfono (Número)
Celular (Número)
Correo: Electrónico (Dirección Electronica)
Adjunto

Copia Literal simple de la inscripción en RRPP y acreditación de Representante Legal Breve descripción del proyecto a desarrollar
Plano perimétrico del área señalando coordenadas UTM y memoria descriptiva
Recibo de pago por Derecho de Tramite

ANEXO II

TERMINO DE REFERENCIA BREVE DESCRIPCION DEL PROYECTO A DESARROLLAR (CONCESION PARA ECOTURISMO)

OBJETIVO GENERAL Y PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESION

Debe señalar el resultado que se espera lograr a largo plazo con la gestión del área solicitada y el plazo de vigencia de la misma.
Tanto el Objetivo como el tiempo de vigencia deberán enmarcar en el artículo 113º del Decreto Supremo N° 014-2001-AG

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Se recomienda que estos deban ser planteados de tal forma que el cumplimiento de los mismo contribuya al logro del objetivos general

ACTIVIDADES Y MONTO DE INVERSIONES PROYECTADO

En este ítem debe señalar las tareas específicas que se plantean ejecutar en la concesión durante los primeros cinco años de gestión pudiendo ser los siguientes establecimientos de un sistema de control y prevención de la tala y cacería ilegales, la construcción de albergues, senderos interpretativos, tambos torres de observación, canopy estaciones biológicas, albergues para vía investigadores, suscripción de convenios con entidades públicas o privadas establecimiento de Sistemas de pagos por Servicios Ambientales etc.

Asimismo deberá señalarse de ser el caso las actividades económicas secundarias de acuerdo a la normatividad específica para estas concesiones.

También, deberá señalarse de ser el caso, las actividades económicas secundarias de acuerdo a la normatividad específica para estas concesiones debiéndose indicar en el caso de la infraestructura el monto de inversión en dólares americanos.

- En los casos de las áreas solicitadas superpuestas total o parcialmente a la zona de amortiguamiento de una ANP, la breve descripción del proyecto deberá indicar como el otorgamiento de la concesión contribuirá al cumplimiento de los objetivos de creación del ANP.

RESOLUCION JEFATURAL N°340 -2008-INRENA

Lima 24 Diciembre 2008

VISTO:

El informe N° 502-2008-INRENA-IFFS (DACFFS) OAJ de fecha 07 de julio de 2008 presentada por la intendencia Forestal y de Fauna a Silvestre y por la oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Recursos Naturales –INRENA mediante el cual se propone la aprobación de los Criterios para la Determinación de Derechos De aprovechamiento para la Concesiones Forestales con fines de Ecoturismo y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Peru en su artículo 66º, establece que los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, la Constitución Política del Peru en su artículo 68º, dispone que el estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológicas y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821 en su artículo 20º, dispone que todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos sociales y ambientales;

Que, el artículo 3º numeral 3.4), de la ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley 27308, establece que el instituto nacional de recursos naturales –INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los forestales y de fauna silvestre;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG modificada mediante la Resolución Ministerial N° 0412-2006-AG y al Resolución Ministerial 0632-2006-AG se aprobaron las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones para ecoturismo;

Que, el artículo 5º de las norma citada en el párrafo presente establece los criterios para determinar los derechos de aprovechamiento en concesiones de ecoturismo, cuyo establecimiento requiere como criterios a tomar en cuenta, la evaluación de la superficie del área entregada en concesión, la ubicación y accesibilidad del área tomando como referencia infraestructura y vías de acceso existentes en el área solicitada como los recursos paisajista, culturales históricos y de la belleza escénicas los servicios turísticos a ofrecerse. Como de educación e interpretación ambiental y otros factores relevantes;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 209-2004- INRENA se aprobó en US\$0.9/ha el valor de derecho de aprovechamiento para las Concesiones para Ecoturismo otorgadas en la modalidad de concesión directa y ubicada en la región amazónica a la proporción que se encuentra total o parcialmente fuera de Bosque de producción Permanente. Asimismo, dicha norma establece que para determinar el monto del derecho de aprovechamiento de las concesiones para ecoturismo, ubicadas total o parcialmente dentro de bosque de producción permanente se aplicara el monto las condiciones fijadas para las concesiones forestales con fines maderables;

Que, la norma citada en el considerando anterior establece también que, para los casos de otorgamiento de concesiones en regiones diferente a la Amazonia, el INRENA determina el valor del derecho de aprovechamiento para cada contrato, así mismo establece que transcurrido el año de aprobación de dicha norma el INRENA procedería a la evaluación técnica, económica y legal de su aplicación con el objetivo de realizar los ajustes que se consideren pertinentes;

Que, teniendo en cuenta lo precisado en los párrafos precedente corresponde reajustar el valor del derecho de aprovechamiento previsto en la Resolución Jefatural N° 209-204-INRENA razón por el cual es conveniente aprobar una matriz que fije los criterios para determinar el derecho de aprovechamiento de concesión forestales con fines de ecoturismo, para los casos de concesiones que se encuentra total o parcialmente fuera de Bosques de Producción Permanente;

Que, con Informe N° 502-208- INRENA-IFFS-CAJ, de fecha 07 de julio de 2008, elaborado por la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre y la Oficina de Asesoría Jurídica del INRENA se propone que es necesario aprobar una matriz que establezca los criterios para la determinación del derecho de aprovechamiento para concesiones forestales con fines de ecoturismo cuya área se encuentra total o parcialmente fuera de Bosques de Producción Permanente;

Que, uno de los principales criterios a tener en cuenta para la determinación del derecho de aprovechamiento, esbozado en el informe citado en el considerando anterior, es que, a mayor extensión del área otorgada en concesión, el derecho de aprovechamiento deberá ser proporcionado menor, y a menor extensión de dicha área, este deberá ser proporcionalmente mayor, esto, en razón de que a mayor extensión de tierras, la gestión de la misma es más compleja, ocasionando que, para la implementación del Plan de Manejo y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se incurra en mayores costos;

Que, es importante para nuestro país, promover la inversión en la actividad de ecoturismo, por lo que resulta necesario establecer una matriz de determinación de derecho de aprovechamiento, que permita a los inversionistas determinar con certeza y de manera predecible, el monto pagarían por concepto de derecho de aprovechamiento, y que permita a la vez al estado, obtener mayores ingresos como consecuencia, de la realización de dicha actividad;

En uso de las atribuciones, conferidas por el artículo 8º literal del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2003 –AG, modificado por Decreto Supremo N° 018-2003AG y Decreto Supremo N°004-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE LAS CONSECIONES FORESTALES CON FINES DE ECOTURISMO, QUE SE ENCUENTEN TOTAL O PARCIALMENTE FUERA DE BOSQUES DE PROTECCION PERMANENTE Y FUERA DEL AMBITO DE ÁREAS NATUIRALES, cuyas matrices son anexos adjuntos e integrantes de la presente resolución.

Artículo 2º.- EL INRENA establecerá a favor del concesionario de ecoturismo un régimen de fraccionamiento para el pago del derecho de aprovechamiento, los que serán determinados mediante resolución jefatural.

Artículo 3º.- Déjese sin efecto Resolución Jefatural Nº 209-2004-INRENA y todas las normas que se opongan a la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, Comuníquese y publíquese

José Luis Camino Ivanissevich
Jefe
Instituto Nacional de Recursos Naturales

ANEXO Nº 1

RANGO DE HECTAREAS	DERECHO DE APROVECHAMIENTO MINÍMO	DERECHO DE APROVECHAMIENTO MÁXIMO
Menos de 1000 ha	\$3.2/ha/año	\$6.4/ha/año
1000 ha a menos de 2500 ha	\$1.6/ha/año	\$3.2/ha/año
2500 ha a menos de 5000 ha	\$0.8/ha/año	\$1.6/ha/año
5000 ha a 10.000 ha	\$0.4/ha/año	\$0.8/ha/año

**ANEXO Nº 2
MENOS DE 100 HA**

CRITERIOS	CATEGORIAS	CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	DESCUENTO
INVESTIGACION CIENTIFICA	MALA	No se desarrolla un programa de investigación	\$0.0/ha/año
	REGULAR	Programa de investigación + convenios	\$0.4/ha/año
	BUENA	Estación científica + convenios firmados	\$0.8/ha/año
NIVEL DE PARTICIPACION LOCAL	MALA	No se plantea programas de participación, no existe convenios o acuerdos con la comunidad local	\$0.0/ha/año
	BUENA	Programas de participación sustentados técnicamente y con firmas de acuerdos o convenios	\$0.8/ha/año
CIRCUITO TURISTICO OPERATIVO	EXISTE	Región o regiones donde existe operaciones eco turista desde hace ,mas de 10 años, con demanda en el extranjero	\$0.0/ha/año
	NO EXISTE	Región o Regiones donde la oferta turística es necesario trabajarla, falta carreteras (circuitos turísticos potenciales)	\$0.8/ha/año
FACTORES EXTERNOS NEGATIVOS	NINGUNO	Área aislada de influencia humana en zona de amortiguamiento de un ANP, donde se realiza acciones de control y prevención efectivo de acciones negativas	\$0.0/ha/año
	POCOS	Tala ilegal, minería en pequeña escala	\$0.4/ha/año
	MUCHOS	Peligro de invasión de traficantes de terrenos Tala Ilegal Minería Ilegal Actividad mineras y forestales legales Ubicación en Región de alta presión por territorio	\$0.8/ha/año

**ANEXO Nº 3
DE 1000 HA A MENOS DE 2500 HA**

CRITERIOS	CATEGORÍAS	CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	DESCUENTO
INVESTIGACION CIENTIFICA	MALA	No se desarrolla un programa de investigación	\$0.0/ha/año
	REGULAR	Programa de investigación + convenios	\$0.2/ha/año
	BUENA	Estación científica + convenios firmados	\$0.4/ha/año
NIVEL DE PARTICIPACION LOCAL	MALA	No se plantea programas de participación, no existe convenios o acuerdos con la comunidad local	\$0.0/ha/año
	BUENA	Programas de participación sustentados técnicamente y con firmas de acuerdos o convenios	\$0.4/ha/año
CIRCUITO TURISTICO OPERATIVO	EXISTE	Región o regiones donde existe operaciones eco turista desde hace ,mas de 10 años, con demanda en el extranjero	\$0.0/ha/año
	NO EXISTE	Región o Regiones donde la oferta turística es necesario trabajarla, falta carreteras (circuito turísticos potenciales)	\$0.4/ha/año
FACTORES EXTERNOS NEGATIVOS	NINGUNO	Área aislada de influencia humana en zona de amortiguamiento de un ANP, donde se realiza acciones de control y prevención efectivo de acciones negativas	\$0.0/ha/año
	POCOS	Tala ilegal, minería en pequeña escala	\$0.2/ha/año
	MUCHOS	Peligro de invasión de traficantes de terrenos Tala ilegal Minería ilegal Actividad mineras y forestales legales Ubicación en Región de alta presión por territorio	\$0.4/ha/año

**ANEXO Nº 4
DE 2500 HA A MENOS DE 5000 HA**

CRITERIOS	CATEGORÍAS	CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	DESCUENTO
INVESTIGACION CIENTIFICA	MALA	No se desarrolla un programa de investigación	\$0.0/ha/año
	REGULAR	Programa de investigación + convenios	\$0.1/ha/año
	BUENA	Estación científica + convenios firmados	\$0.2/ha/año
NIVEL DE PARTICIPACION LOCAL	MALA	No se plantea programas de participación, no existe convenios o acuerdos con la comunidad local	\$0.0/ha/año
	BUENA	Programas de participación sustentados técnicamente y con firmas de acuerdos o convenios	\$0.2/ha/año
CIRCUITO TURISTICO OPERATIVO	EXISTE	Región o regiones donde existe operaciones eco turista desde hace ,mas de 10 años, con demanda en el extranjero	\$0.1/ha/año
	NO EXISTE	Región o Regiones donde la oferta turística es necesario trabajarla, falta carreteras (circuito turísticos potenciales)	\$0.2/ha/año
FACTORES EXTERNOS NEGATIVOS	NINGUNO	Área aislada de influencia humana en zona de amortiguamiento de un ANP, donde se realiza acciones de control y prevención efectivo de acciones negativas	\$0.0/ha/año
	POCOS	Tala ilegal, minería en pequeña escala	\$0.1/ha/año
	MUCHOS	Peligro de invasión de traficantes de terrenos Tala ilegal Minería ilegal Actividad mineras y forestales legales Ubicación en Región de alta presión por territorio	\$0.2/ha/año

**ANEXO Nº 5
DE 5000 HA A 10000HA**

CRITERIOS	CATEGORÍAS	CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	DESCUENTO
INVESTIGACION CIENTIFICA	MALA	No se desarrolla un programa de investigación	\$0.0/ha/año
	REGULAR	Programa de investigación + convenios	\$0.05/ha/año
	BUENA	Estación científica + convenios firmados	\$0.1/ha/año
NIVEL DE PARTICIPACION LOCAL	MALA	No se plantea programas de participación, no existe convenios o acuerdos con la comunidad local	\$0.0/ha/año
	BUENA	Programas de participación sustentados técnicamente y con firmas de acuerdos o convenios	\$0.1/ha/año
CIRCUITO TURISTICO OPERATIVO	EXISTE	Región o regiones donde existe operaciones eco turista desde hace ,mas de 10 años, con demanda en el extranjero	\$0./ha/año
	NO EXISTE	Región o Regiones donde la oferta turística es necesario trabajarla, falta carreteras (circuito turísticos potenciales)	\$0.1/ha/año
FACTORES EXTERNOS NEGATIVOS	NINGUNO	Área aislada de influencia humana en zona de amortiguamiento de un ANP, donde se realiza acciones de control y prevención efectivo de acciones negativas	\$0.0/ha/año
	POCOS	Tala ilegal, minería en pequeña escala	\$0.05/ha/año
	MUCHOS	Peligro de invasión de traficantes de terrenos Tala ilegal Minería ilegal Actividad mineras y forestales legales Ubicación en Región de alta presión por territorio	\$0.1/ha/año

CONCESIONES PARA OTROS PRODUCTOS DEL BOSQUE D

EXTRACTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (Artículos 111 - 112)

SUBCAPÍTULO II

De las Concesiones Para Otros Productos del Bosque

Artículo 111.- Alcances del concepto y condiciones para el aprovechamiento de otros productos del bosque mediante concesiones

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por aprovechamiento de otros productos del bosque al aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.

Para la recolección de hojas, flores, frutos, semillas, tallos, raíces, látex, gomas, resinas, ceras, cañas, palmas y otros con fines industriales y/o comerciales, en los bosques de producción permanente y en los bosques en tierras de protección, se otorgan Concesiones para Otros Productos del Bosque.

En los bosques en tierras de protección la concesión procede siempre que no ocasione la tala o destrucción de las especies forestales, no provoque la alteración de la cobertura arbórea y no origine impacto negativo en la fauna silvestre existente.

El manejo y aprovechamiento de fauna silvestre en concesiones se rige por las disposiciones del Título VI de este Reglamento.

Artículo 112.- Duración y superficie

El INRENA puede otorgar concesiones para otros productos del bosque hasta por cuarenta (40) años renovables, y en superficies de hasta diez mil (10 000) hectáreas, según los tipos de producto y consideraciones técnicas del plan de manejo.

CONCESIONES PARA ÁREAS DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE

E

EXTRACTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (artículos 187 al 197)

DECRETO SUPREMO 014-2001-AG

SUBCAPÍTULO III

De las áreas de manejo de fauna silvestre

Artículo 187.- De las áreas de manejo de fauna silvestre

En las áreas de manejo de fauna silvestre debe asegurarse el mantenimiento de los ecosistemas que sustentan las poblaciones bajo manejo, y su capacidad de renovación; de una manera compatible con la conservación de la diversidad biológica y la viabilidad a largo plazo de dichas poblaciones.

Las áreas de manejo de fauna silvestre sólo pueden concederse para el manejo de poblaciones de las especies autorizadas, en su rango de distribución natural. Se pueden establecer con fines de caza deportiva.

En tierras de comunidades nativas, el INRENA autoriza a la respectiva comunidad para el aprovechamiento de fauna silvestre, previa aprobación del correspondiente plan de manejo.

Artículo 188.- Concesiones de Áreas de Manejo

Las áreas de manejo de fauna, se otorgan mediante un contrato de concesión a personas naturales y/o jurídicas, a solicitud del interesado o a iniciativa del INRENA, hasta por veinte (20) años renovables, en superficies de hasta diez mil (10 000) hectáreas, en las condiciones que se establecen en el correspondiente contrato.

Las especies incluidas en el Apéndice I de Cites, y aquellas clasificadas como especies presuntamente extintas, extintas en su hábitat natural, en peligro crítico o amenazadas de extinción, especies sin información suficiente y especies no evaluadas, no pueden ser autorizadas para su aprovechamiento en áreas de manejo.

188.1.- Solicitud

El interesado en una concesión debe presentar una solicitud al INRENA, la que será publicada, por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación nacional y en un medio de comunicación masivo local, a costo del solicitante, para conocimiento público. Así mismo deberá colocar un aviso en la Municipalidad más cercana al lugar de concesión solicitada por un lapso de treinta (30) días.

188.2.- Contenido de la solicitud

La solicitud debe contener la siguiente información:

- a. Nombre o razón social del peticionario;
- b. Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva; y,
- c. Breve descripción del proyecto a desarrollar.

188.3.- Concurso Público

De presentarse otros interesados en el área solicitada dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la solicitud, el INRENA inicia un proceso de concurso público, a cargo de una Comisión Ad hoc nombrada por el INRENA. La convocatoria se publica por una vez en el Diario Oficial El Peruano, y en un diario de circulación nacional, para que los interesados presenten en 90 días sus propuestas técnicas, de conformidad con las bases del concurso.

Artículo 189.- Concesión directa

En caso de no haber otros interesados, vencido el término señalado el solicitante debe presentar al INRENA una propuesta técnica, de acuerdo a los formatos establecidos por el INRENA. En dicha propuesta se debe sustentar técnicamente la extensión de la superficie solicitada y adjuntar el plan de trabajo inicial.

Artículo 190.- Contenido de la propuesta técnica

La propuesta técnica a que se refieren el numeral 188.3 del Artículo 188 y el Artículo 189 anteriores, incluye, entre otros, lo siguiente:

- a. El mapa georeferenciado y la memoria descriptiva del área de manejo;
- b. Términos de referencia para la elaboración del plan de manejo;
- c. Plazo de vigencia de la concesión;
- d. El monto base del derecho de aprovechamiento;
- e. El requisito de presentación por el postor de una declaración jurada de la obligación de realizar por su cuenta los estudios detallados de inventario y valorización de la fauna existente en el área y de presentar al INRENA el plan de manejo para toda la duración del contrato y los planes operativos anuales.

Artículo 191.- Plazo para la presentación del Plan de Manejo

El INRENA tiene un plazo de hasta 60 días calendarios para otorgar la buena pro y/o aprobar la propuesta técnica, para suscribir el contrato de concesión.

El titular de las concesiones tiene un plazo de seis (6) meses para la elaboración del Plan de Manejo y el Plan Operativo Anual (POA) para el primer año de operación, de acuerdo a los términos de referencia aprobados por el INRENA; y un plazo de doce (12) meses para el inicio de las actividades de manejo y aprovechamiento correspondientes.

El INRENA aprueba los referidos planes, dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación. En caso que el INRENA formule observaciones, el titular de la concesión tiene un plazo de treinta (30) días para subsanarlas.

Artículo 192.- Obligaciones del titular de la concesión

En el contrato de las concesiones de áreas de manejo de fauna silvestre se consignan, entre otras, las siguientes obligaciones del titular de la concesión:

- a. Cumplir con el plan de manejo y planes operativos anuales aprobados;
- b. Asegurar la integridad de las áreas concedidas;
- c. Respetar las servidumbres de paso, de acuerdo a las normas del derecho común;
- d. Presentar anualmente al INRENA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del año, el informe de cumplimiento de las actividades previstas en el plan operativo anual y de resultados de la ejecución del plan de manejo aprobado;
- e. Cumplir con las normas de carácter ambiental vigentes;

- f. Presentar un informe del estado de las poblaciones (mediante censos) y de las cosechas; y,
- g. Presentar un registro de cazadores autorizados en el área de manejo

Artículo 193.- Renovación del plazo de la concesión

El INRENA realiza evaluaciones quinquenales como auditorías operativas válidas y mandatorias para la renovación o revocatoria de la concesión. Si la opinión es favorable la renovación es automática, por cinco (5) años.

Artículo 194.- Límite de derechos sobre el recurso

El manejo de poblaciones de fauna silvestre en las concesiones de áreas de manejo de fauna silvestre autorizadas no genera más derechos que los establecidos en el correspondiente contrato de concesión.

Artículo 195.- Suministro de bienes y servicios

Las concesiones de áreas de manejo de fauna silvestre pueden operar para suministrar bienes y servicios a partir del manejo de poblaciones de fauna silvestre, de acuerdo al plan de manejo aprobado y a los correspondientes planes operativos anuales.

Artículo 196.- Supervisión de los contratos de concesión

El INRENA supervisa y controla el cumplimiento de los contratos de concesión de áreas de manejo de fauna silvestre. El INRENA puede contratar los servicios de empresas especializadas acreditadas para tal fin.

En caso de presentarse un cambio del responsable técnico del área de manejo de fauna silvestre, el titular de la concesión deberá comunicarlo al INRENA y adjuntar el currículum vitae correspondiente del reemplazante.

Artículo 197.- Requisito de certificación para comercialización

Los especímenes vivos, productos o subproductos provenientes áreas de manejo de fauna silvestre sólo pueden ser comercializados si cuentan con la certificación por instituciones debidamente acreditadas de empresas registradas ante el INRENA, con la finalidad de acreditar su procedencia a través de marcas codificadas y registradas.

LAS CONCESIONES FORESTALES CON FINES MADERABLES **F**

EXTRACTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (Artículos 80 al 107)

DECRETO SUPREMO 014-2001-AG

Modificado por:

- Decreto Supremo 012-2003-AG, publicado el 16 de abril de 2003. Art. 85 inciso c), Art. 104.
- Decreto Supremo 033-2003-AG, publicado del 06 de septiembre de 2003. Art. 86.
- Decreto Supremo 006-2002-AG, publicado el 08 de febrero de 2002. Art. 106.

CAPÍTULO IV

De las Concesiones Forestales con Fines Maderables

SUBCAPÍTULO 1 Disposiciones generales

Artículo 80.- Exploración y evaluación de recursos forestales

La exploración y evaluación de los recursos forestales la efectúa el INRENA, directamente o a través de personas jurídicas acreditadas para tales fines, dentro del proceso de ordenamiento forestal, para determinar el potencial de las unidades de bosque calificados

como de producción permanente que se pondrán a disposición de los interesados mediante los procesos de subasta o concurso público, para las concesiones forestales con fines maderables.

80.1 Control de la ejecución de estudios

El INRENA controla la ejecución de los estudios encargados a terceros, de acuerdo al plan de trabajo aprobado y los términos del contrato respectivo.

En caso de constatar un retraso en la ejecución del plan de trabajo, se notifica al ejecutor del estudio otorgándole un plazo prudencial para que active sus trabajos.

Artículo 81.- Trochas de muestreo y muestras de productos forestales

Para la ejecución de las labores de exploración y evaluación de recursos forestales, encargadas por el INRENA, el contratado puede efectuar la apertura de trochas de muestreo, así como extraer, libre de todo pago, muestras de productos forestales con el único fin de realizar los trabajos, según las estipulaciones del contrato.

Para el traslado de estas muestras, el contratado debe recabar previamente la guía de transporte forestal.

Artículo 82.- Estudios por los interesados

El INRENA puede autorizar, a personas naturales y jurídicas interesadas en acceder a concesiones forestales maderables, a realizar estudios dentro de los bosques de producción, con la finalidad de mejorar su información sobre el potencial productivo del área y sus posibles usos complementarios.

Artículo 83.- Modalidades de concesiones forestales con fines maderables

Las concesiones forestales con fines maderables son otorgadas por el INRENA al sector privado, para el aprovechamiento de los recursos forestales mediante planes de manejo sostenible, por el plazo de hasta cuarenta (40) años renovables, en los bosques de producción permanente, de acuerdo al detalle siguiente:

- a. Concesiones en unidades de aprovechamiento forestal maderable de diez mil (10 000) a cuarenta mil (40 000) hectáreas.
- b. Concesiones en unidades de aprovechamiento forestal maderable de cinco mil (5 000) hasta diez mil (10 000) hectáreas.

Las concesiones forestales con fines maderables se otorgan a exclusividad no pudiendo la autoridad otorgar otras concesiones, permisos o autorizaciones sobre la misma área, a terceros.

Artículo 84.- Aprobación de los Planes de Manejo

Los planes de manejo de las concesiones forestales con fines maderables son aprobados por el INRENA y se ciñen a los términos de referencia aprobados por dicha entidad.

Artículo 85.- Condiciones para suscripción de contratos de concesión

Son condiciones para la suscripción de los contratos de concesión las siguientes:

- a. Haber obtenido la buena pro en la subasta pública o concurso público, según corresponda;
- b. Presentación de la fianza bancaria en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 13 de la Ley, para el caso de concesiones de unidades de aprovechamiento de diez mil (10 000) a cuarenta mil (40 000) hectáreas;
- c. Pago del porcentaje que se establezca del derecho anual de aprovechamiento; y,
- d. Otras establecidas en las bases del correspondiente.

Artículo 86.- Plazos para la elaboración de planes y régimen para el inicio de actividades

El Plan General de Manejo Forestal (PGMF) y el Plan Operativo Anual (POA) se presentarán hasta noventa (90) días calendario antes de la culminación de la primera zafra que se inicie durante la vigencia del contrato de concesión. Para tal efecto, el INRENA determinará mediante Resolución Jefatural, el inicio y término de la zafra que corresponda a la zona del bosque de producción permanente donde se hayan otorgado concesiones, atendiendo a sus particularidades. La duración de la zafra es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

El concesionario deberá iniciar las actividades de manejo y aprovechamiento forestal de conformidad a los planes aprobados, al inicio de la segunda zafra.

El INRENA aprueba el PGMF y el POA, dentro del plazo de noventa (90) días calendario de su presentación. En caso que el INRENA formule observaciones, el titular de la concesión tiene un plazo de hasta treinta (30) días calendario para subsanarlas.

En caso que se opte por realizar actividades de aprovechamiento forestal en el plazo comprendido entre la suscripción del contrato de concesión y el inicio de la segunda zafra, el concesionario deberá ceñirse estrictamente a los términos de referencia que para tal efecto establezca el INRENA mediante Resolución Jefatural.

Artículo 87.- Derechos de los concesionarios

Los titulares de concesiones forestales tienen los siguientes derechos:

- a. Al aprovechamiento de los recursos forestales maderables del área otorgada en concesión por un período de hasta 40 años renovables;

- b. Al aprovechamiento de otros recursos de flora silvestre, de servicios turísticos y de servicios ambientales dentro del área otorgada en concesión, siempre que se incluyan en el plan general de manejo forestal;
- c. A que en aquellos procesos conducidos por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, les sean de aplicación todos los beneficios derivados de las normas con rango de ley aprobadas mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias;
- d. A constituir hipotecas sobre el derecho de la concesión;
- e. A ceder la posición contractual del titular de la concesión; previa autorización del INRENA;
- f. A la venta de la madera en pie de acuerdo al Plan Operativo Anual aprobado por el INRENA;
- g. A acceder a la certificación forestal voluntaria;
- h. A los beneficios tributarios asignados por la legislación de inversión en la Amazonía;
- i. A la renovación automática del contrato al aprobarse la supervisión forestal quinquenal;
- j. A la reducción del derecho de aprovechamiento cuando cuenten con certificación forestal voluntaria, según lo establecido en el Artículo 340 del Reglamento;
- k. A la reducción del derecho de aprovechamiento cuando involucren proyectos integrales de extracción, transformación y comercialización, según lo establecido en el Artículo 341 del Reglamento;
- l. A detener cualquier acto de terceros que impida o limite sus derechos al área de la concesión;
- m. Al apoyo de las autoridades del INRENA, y al auxilio de la Policía Nacional para controlar y reprimir actividades ilícitas;
- n. A integrar el Comité de Gestión.

Artículo 88.- Obligaciones del concesionario

En el contrato de las concesiones forestales se consigna, entre otras, las siguientes obligaciones del concesionario:

- a. Cumplir con el plan general de manejo forestal, aprobado;
- b. Cumplir con el plan operativo anual (POA), aprobado;
- c. Asegurar la integridad de las áreas concedidas y mantener el régimen forestal de las mismas;
- d. Respetar las servidumbres de paso, de acuerdo a las normas del derecho común.;
- e. Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del año, los informes anuales a que se refiere el Artículo 350 del presente Reglamento;

- f. Asumir el costo de las evaluaciones quinquenales a que se refiere el Artículo 351 del presente Reglamento; salvo que acredite certificación forestal voluntaria; y,
- g. Cumplir con las normas ambientales vigentes.

Artículo 89.- Plazo de presentación del Plan Operativo Anual (POA)

Dos meses antes de finalizar el POA en ejecución, el titular de la concesión debe presentar el POA para el período siguiente.

Artículo 90.- Suspensión de actividades

Si iniciadas las actividades previstas en el plan de manejo aprobado, éstas se suspendieran, el OSINFOR notificará al titular del contrato de concesión para que en el plazo máximo de ciento veinte (120) días reanude o active las labores correspondientes, vencido el cual, salvo causas de fuerza mayor, si no se han reanudado o activado los trabajos, el OSINFOR notifica al INRENA para que proceda a resolver el contrato y ejecutar la garantía a favor del Estado.

Artículo 91.- Resolución por fuerza mayor

En casos que por razones de fuerza mayor, debidamente comprobados, el titular de una concesión solicita dejarla sin efecto, el INRENA puede resolver el contrato siempre que el interesado haya cumplido con sus obligaciones y planes de trabajo estipulados a la fecha de la solicitud, y el pago del derecho de aprovechamiento, devolviéndole la garantía correspondiente.

Artículo 91A.- Causales de caducidad de la concesión

La concesión forestal con fines maderables caduca en los siguientes casos:

- a. Por el incumplimiento de la presentación del Plan General de Manejo Forestal y/o Plan Operativo Anual, dentro de los plazos establecidos;
- b. Por el incumplimiento en la implementación del Plan General de Manejo Forestal o Plan Operativo Anual, respectivamente;
- c. Por no subsanar dentro de los plazos señalados por la autoridad competente, los requerimientos o las observaciones que se hubieren notificado respecto del incumplimiento de las obligaciones contractuales y/o de la legislación aplicable;
- d. Por el no pago del derecho de aprovechamiento dentro de los plazos establecidos;
- e. Extracción fuera de los límites de la concesión;
- f. Por promover la extracción ilegal de especies maderables a través de terceros;
- g. Por incurrir en delito o falta que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad;

h. Por la renuncia al derecho de concesión solicitada por el titular del contrato de concesión.

La declaración de caducidad de los derechos de concesión forestal con fines maderables, no exime a los titulares de los mismos, de las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que hubiere lugar, hasta que haya concluido el plan de cierre de la concesión.

La caducidad será declarada mediante Resolución Gerencial, emitida por la Oficina de Supervisión de la Concesiones Forestales Maderables del INRENA.

El procedimiento para la declaración de caducidad será establecido mediante Resolución Jefatural del INRENA, a propuesta de OSINFOR.

Artículo 92.- Mejoras

Las mejoras que introduzca el titular de la concesión para llevar a cabo el plan de manejo forestal quedan en beneficio del Estado al término de la misma, sin lugar a compensación alguna,

Artículo 93.- Mantenimiento de caminos

Los caminos que se construyan en el área de una concesión y que están afectos a servidumbre a favor de otras concesiones, compromete a los titulares a contribuir proporcionalmente a su mantenimiento y conservación.

Artículo 94.- Exclusiones

En las áreas otorgadas en concesiones forestales no se pueden incluir para la extracción de madera, las islas ni los bordes de los ríos hasta de tercer orden, en una distancia de cincuenta (50) metros a partir de cada orilla.

Artículo 95.- Plan de Manejo consolidado

Los titulares de concesiones forestales con fines maderables colindantes, pueden efectuar la consolidación de los respectivos planes de manejo con la finalidad de optimizar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales del área.

Artículo 96.- Renovación del Plazo de las Concesiones Forestales con Fines Maderables

El INRENA a solicitud del titular de una concesión forestal con fines maderables, prorroga automáticamente por cinco (5) años el plazo de la misma, siempre que el informe de supervisión quinquenal aprobado por el OSINFOR, contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga. Las partes suscriben una adenda del contrato original, en la que se establece la renovación del plazo del contrato.

Artículo 97.- Venta de vuelo forestal a pequeños extractores calificados

97.1 Alcance.

En casos debidamente fundamentados, en los bosques de producción permanente, las bases de subasta o concurso según corresponda, podrán establecer que las concesiones de determinadas unidades de aprovechamiento se otorgan con la finalidad de ser manejadas para venta de vuelo forestal a pequeños extractores forestales calificados.

97.2 Responsabilidad del titular.

El titular de la concesión a que se refiere el Artículo anterior es responsable de la elaboración y ejecución del plan general de manejo forestal y de los planes operativos anuales, debiendo vender árboles en pie, debidamente marcados, dentro de las áreas de corta anual que establezca el plan, para ser aprovechados por los pequeños extractores.

97.3 Calificación de extractores.

La convocatoria a la subasta o concurso establece los criterios de calificación de los pequeños extractores para estas unidades de aprovechamiento.

97.4 Reglamentación específica

El INRENA elabora la reglamentación específica para la aplicación de este Artículo, la que se aprueba por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Agricultura.

SUBCAPÍTULO II De las concesiones en subasta pública

Artículo 98.- Subasta pública

Las unidades de aprovechamiento de diez mil (10 000) a cuarenta mil (40 000) hectáreas, para el aprovechamiento forestal maderable, dentro de los bosques de producción permanente, son otorgadas mediante Subasta Pública.

La subasta pública es conducida por una Comisión "Ad hoc", la cual puede ser la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, que se rige por la legislación de la materia.

Artículo 99.- Contenido de las bases de subasta

Las bases de las subastas incluyen, entre otros:

- a. El mapa y memoria descriptiva del bosque de producción permanente;
- b. El mapa georeferenciado de delimitación de las unidades de aprovechamiento ubicadas dentro del bosque;
- c. El estudio de la exploración y evaluación de los recursos forestales, aprobado por el INRENA;

- d. Los Términos de Referencia para la elaboración de los planes de manejo; y,
- e. El monto base del derecho de aprovechamiento.

Artículo 100.- Convocatoria

La convocatoria a subasta pública se hace de conocimiento de la comunidad nacional e internacional con una anticipación mínima de seis (6) meses a la fecha límite fijada en las bases para la recepción de las propuestas.

Artículo 101.- Otorgamiento de buena pro y suscripción de contratos

La buena pro es otorgada por la Comisión “Ad hoc” respectiva, de acuerdo a las condiciones establecidas en la convocatoria y bases de la subasta, corriendo luego traslado a la Jefatura del INRENA para la suscripción del correspondiente contrato.

Artículo 102.- Extensión máxima por concesionario en bosques de producción permanente

Un concesionario sólo puede acceder, por subasta pública a un número de unidades de aprovechamiento, que en conjunto no supere las ciento veinte mil (120 000) hectáreas por bosque de producción permanente, bajo la modalidad de concesiones forestales con fines maderables.

Para cautelar el cumplimiento de la limitación contenida en el presente Artículo y evitar su elusión, son de aplicación las disposiciones que sobre vinculación económica de empresas contiene la legislación tributaria.

SUBCAPÍTULO III

De las concesiones en concurso público

Artículo 103.- Concurso público

Las unidades de aprovechamiento de cinco mil (5 000) hasta diez mil (10 000) hectáreas, para el aprovechamiento forestal maderable, dentro de los bosques de producción permanente, son otorgados a medianos y pequeños empresarios en forma individual u organizados en sociedades y otras modalidades empresariales, mediante Concurso Público y por un plazo de hasta 40 años renovables.

El concurso público es conducido por una Comisión “Ad hoc”, designada por el Jefe del INRENA.

Artículo 104.- Convocatoria

La convocatoria al concurso se hace de conocimiento público con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha límite fijada en las bases para la recepción de las propuestas.”

Artículo 105.- Contenido de las bases del concurso público

Las bases del concurso incluyen, entre otros:

- a. El mapa georeferenciado de delimitación de las unidades de aprovechamiento del bosque;
- b. El estudio base sobre el potencial de los recursos forestales;
- c. El monto base del derecho de aprovechamiento;
- d. Los términos de referencia para la elaboración de los Planes de Manejo;
- e. El requisito de presentación por el postor de una declaración jurada de la obligación de realizar por su cuenta los estudios detallados de inventario y valoración forestal, y de presentar al INRENA el Plan de Manejo para toda la duración del contrato y los Planes Operativos Anuales.

Artículo 106.- Límite de concesiones maderables mediante concurso público por beneficiario

Un concesionario sólo puede acceder, por concurso público a un número de unidades de aprovechamiento, que en conjunto no supere las cincuenta mil (50,000) hectáreas a nivel nacional.

Los titulares de concesiones otorgadas por subasta pública no pueden acceder a concesiones otorgadas por concurso público.

Para cautelar el cumplimiento de las limitaciones contenidas en el presente artículo y evitar su elusión, son de aplicación las disposiciones que sobre vinculación económica de empresas contiene la legislación tributaria.

Artículo 107.- Otorgamiento de buena pro y suscripción de contratos

La buena pro es otorgada por la Comisión “Ad hoc” respectiva, de acuerdo a las condiciones establecidas en la convocatoria y bases del concurso, corriendo luego traslado a la Jefatura del INRENA para la suscripción del correspondiente contrato.

**CONSERVACIÓN EN TIERRAS
PÚBLICAS, EN EL MARCO DE
LA LEGISLACIÓN DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS**

3

CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE **ÁREAS NATURALES** **PROTEGIDAS** **A**

DECRETO SUPREMO N° 007-2011-MINAM

Miércoles, 11 de mayo de 2011

Modifica el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001- AG, en lo referido a los Contratos de Administración

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 8º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834, y el artículo 3º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038- 2001-AG, establecen que el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) es el ente rector y autoridad nacional competente del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, dispone la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el SERNANP es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y se constituye en su autoridad técnico normativa. Dentro de sus funciones básicas tiene la de aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en el marco del derecho de participación en la gestión ambiental contemplado en el artículo III de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, el artículo 17° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834 establece que el Estado reconoce y promueve la participación del sector privado en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas, para lo cual el INRENA, hoy SERNANP, podrá suscribir u otorgar, entre otras modalidades, Contratos de Administración;

Que, el objeto del Contrato de Administración es contribuir a una gestión más eficiente de las Áreas Naturales Protegidas, con el apoyo de personas jurídicas sin fines de lucro, quienes asumen por ello, un conjunto de obligaciones establecidas expresamente en el artículo 120° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001- AG;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 125° del citado Reglamento, las Reservas Comunes cuentan con un régimen especial de administración el que establece las pautas para su administración y que son determinadas en los términos del Contrato de Administración respectivo;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM prevé en su artículo 3°, inciso j), que el SERNANP tiene entre sus funciones generales, la de otorgar derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional. Asimismo el artículo 23°, en sus incisos m) y n), establecen como funciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, el facilitar los procesos de participación y de gestión compartida y, el promover la suscripción de concesiones, contratos o convenios de administración de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional para el uso sostenible de los recursos naturales y acciones conjuntas de conservación, respectivamente;

Que, con la finalidad de adecuar el marco normativo vigente sobre la materia de contratos de administración, resulta necesario modificar el Capítulo IV, Subcapítulo 1 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, con el objetivo de contar con una norma que responda al nuevo marco institucional ambiental, particularmente en lo referido a los mencionados contratos;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dada por Ley N° 29158.

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de artículos del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas

Modifíquese los artículos 117°, 118°, 119°, 120°, 121°, 122°, 123°, 124°, 126°, 127° y 128° del Subcapítulo I, Capítulo IV del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001- AG, los que quedarán redactados con el siguiente texto:

Artículo 117.- Disposiciones Generales

117.1. El SERNANP es la autoridad competente para otorgar y supervisar los contratos de administración en representación del Estado en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, así como aprobar sus modificaciones o su resolución.

117.2 En un Área Natural Protegida de administración nacional, el SERNANP puede, mediante un Contrato de Administración, encargar a una persona jurídica sin fines de lucro de derecho privado, de manera individual o asociada denominada Ejecutor, la implementación de las acciones de manejo y administración requeridas para lograr resultados específicos priorizados del Plan Maestro.

Los contratos de administración se otorgan por un mínimo de cinco (5) y un máximo de veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción. En caso el plazo de ejecución otorgado sea inferior a veinte (20) años, las partes podrán extender dicho plazo de común acuerdo hasta alcanzar los veinte (20) años, siempre y cuando obtenga un Informe Técnico Favorable del SERNANP y la conformidad del Comité de Gestión. Concluido el Contrato de Administración, el Ejecutor de un Contrato de Administración, puede volver a solicitar acceder a un nuevo concurso.

117.3 En el supuesto que el Área Natural Protegida no cuente con Plan Maestro aprobado o con Comité de Gestión, el Contrato de Administración incluirá una cláusula que comprometa al Ejecutor a financiar la elaboración del Plan Maestro y la conformación del Comité de Gestión, según corresponda. Siendo de aplicación lo dispuesto en el acápite h) del numeral 24.3 del artículo 24° del presente Decreto Supremo. El plazo otorgado para la elaboración del Plan Maestro está incluido dentro el plazo de vigencia del Contrato de Administración.

117.4 En las Áreas Naturales Protegidas con Contrato de Administración el SERNANP mantiene sus facultades de regulación y fiscalización de la gestión del Área Natural Protegida y de sanción que les corresponden.

El otorgamiento de derechos para el aprovechamiento de recursos naturales y para la prestación de servicios económicos en Áreas Naturales Protegidas bajo contrato de administración es otorgado por el Estado, de acuerdo a las competencias sectoriales.

117.5 No son objeto de Contratos de Administración las Áreas Naturales Protegidas que hayan sido declaradas por la UNESCO, como Sitios de Patrimonio Mundial, según los criterios aprobados por la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

117.6 La ejecución de los Contratos de Administración será analizada de manera integral cada cinco (5) años, o cada vez que el Plan Maestro sea revisado o reformulado.

La conclusión de dicho análisis puede originar la resolución del instrumento contractual.

Artículo 118.- Requisitos para ser Ejecutor del Contrato de Administración

Para ser Ejecutor de un Contrato de Administración se requiere ser persona jurídica sin fines de lucro, de derecho privado, con experiencia mínima de cinco (5) años en el logro de resultados asociados a los temas materia del contrato a través de convenios de cooperación con la autoridad competente, a la fecha de convocatoria del concurso respectivo; además de cumplir con aquellos requisitos que establezca la autoridad competente para el otorgamiento del contrato.

Artículo 119.- Del otorgamiento del Contrato de Administración

119.1 El Procedimiento de otorgamiento de un Contrato de Administración en un Área Natural Protegida del SINANPE puede ser iniciado de oficio por el SERNANP mediante la convocatoria a un concurso de méritos, o a pedido de parte. El procedimiento de los contratos de administración no se encuentra dentro de los supuestos de aplicación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

119.2 El procedimiento de convocatoria a concurso de méritos se inicia con la conformación, por parte del SERNANP, de una Comisión Ad Hoc encargada de aprobar las Bases y conducir el proceso hasta su adjudicación.

La convocatoria debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación en la circunscripción donde se ubica el Área Natural Protegida.

119.3 El procedimiento a pedido de parte, se inicia con la presentación de una solicitud de la institución interesada al SERNANP. De cumplir la solicitud con los requisitos establecidos por el SERNANP, se publica un resumen de la solicitud en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación en la circunscripción donde se ubica el Área Natural Protegida. De presentarse otros interesados en el Contrato de Administración solicitado, dentro de los treinta (30) días calendario posterior a la publicación de la solicitud, se inicia un concurso de méritos entre aquellos interesados cuya documentación califique para participar.

119.4 De no presentarse otro interesado en el Contrato de Administración, o que los interesados sean descalificados por no reunir su solicitud con los requisitos mínimos, el

SERNANP puede iniciar un procedimiento de otorgamiento directo del Contrato de Administración al solicitante inicial, conformando una comisión ad hoc encargada conducir el proceso hasta su adjudicación en caso la propuesta del solicitante cumpla con el puntaje mínimo requerido según los Términos de Referencia respectivos.

119.5 El resultado del concurso de méritos o del procedimiento de otorgamiento directo alcanzado por la Comisión Ad Hoc es formalizado por el SERNANP.

Artículo 120.- Obligaciones del Ejecutor del Contrato

- a) Cumplir con los lineamientos establecidos en el Plan Maestro, Planes específicos y demás instrumentos de manejo aprobados por el SERNANP según corresponda para el área, así como con las tareas específicas que son objeto de su Contrato;
- b) Administrar los recursos económicos asignados o que obtengan en beneficio del área;
- c) Promover la participación activa de las poblaciones locales en la gestión del Área Natural Protegida;
- d) Brindar las facilidades para la realización de auditorías técnicas y contables sobre su administración;
- e) Elaborar su Plan de Trabajo y Presupuesto Anual en coordinación con el Jefe del Área Natural Protegida y el Comité de Gestión;
- f) Informar oportunamente al Jefe del Área Natural Protegida acerca de la comisión de infracciones que atentan contra el Área Natural Protegida;
- g) Desarrollar e impulsar programas de promoción y difusión de las Áreas Naturales Protegidas;
- h) Proporcionar a las Comisiones de Seguimiento y de Supervisión y Evaluación, toda la información que le sea requerida, de acuerdo a lo establecido por el Contrato de Administración correspondiente;
- i) Para el caso de la habilitación o construcción de infraestructura con carácter permanente, debe cumplir con los requisitos establecidos por el SERNANP según corresponda;
- j) Proporcionar al SERNANP, según corresponda, recursos económicos y/o materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones en relación al Área Natural Protegida correspondiente, de acuerdo a los términos del Contrato de Administración; y,
- k) Las demás que especifique su Contrato de Administración, el presente Reglamento, y otras disposiciones pertinentes.

Artículo 121.- De la suscripción de los contratos

121.1 Los Contratos de Administración son suscritos por el Jefe del SERNANP en el caso de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE. El SERNANP como autoridad competente que otorga el Contrato de Administración debe llevar el registro oficial de cada uno de los contratos de administración otorgados.

121.2 Los contratos de administración incluyen cláusulas que impiden la cesión de posición contractual o la novación.

Artículo 122.- Incumplimiento en la ejecución del Contrato de Administración

El incumplimiento, grave o reiterado, de las obligaciones asumidas por el Ejecutor mediante el Contrato de Administración, dará lugar a la resolución del Contrato de pleno derecho, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 123.- Acciones de prevención

123.1 El Ejecutor del Contrato de Administración así como su personal debidamente identificado, en aplicación del Artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, puede realizar las acciones necesarias destinadas a cooperar con las autoridades en la prevención de la comisión de delitos ambientales u otras infracciones administrativas consideradas por el ordenamiento jurídico, como atentatoria a los fines y objetivos de creación del Área Natural Protegida.

123.2 En tal sentido, tiene las facultades y limitaciones establecidas en el artículo 920º del Código Civil y el numeral 4) del artículo 20º del Código Penal, en el término de la distancia, hasta la intervención de la instancia llamada por ley.

Artículo 124.- Recursos Económicos

124.1 El Ejecutor del Contrato de Administración presenta al SERNANP, el presupuesto anual del Área Natural Protegida que administra, informando sobre las fuentes de financiamiento del mismo.

124.2 Los recursos económicos asignados al Área Natural Protegida, así como los que se generen por su gestión deben ser utilizados exclusivamente en beneficio del Área Natural Protegida.

Artículo 126.- De los resultados de los Contratos de Administración

126.1 Los Contratos de Administración deben precisar el conjunto de resultados encargados al Ejecutor, así como el ámbito del Área Natural Protegida en que se implementan.

126.2 El SERNANP puede otorgar contratos de administración adicionales en un área natural protegida si las cláusulas del contrato de administración previo no lo impide y en tanto los ámbitos o los resultados a ser encargados al nuevo contrato de administración no entran en conflicto con el contrato previo.

126.3 En el caso de predios de propiedad de particulares que se encuentren en un Área Natural Protegida con un Contrato de Administración vigente, el Ejecutor debe establecer

mecanismos de coordinación para que dichos propietarios puedan ejercer su derecho en armonía con los objetivos de creación del Área.

Artículo 127.- De la Comisión de Seguimiento

127.1 Con la entrada en vigencia del Contrato de Administración del Área Natural Protegida, se constituye una Comisión que realiza el seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Ejecutor, el SERNANP y los miembros del Comité de Gestión en el Contrato de Administración o en las sesiones de la Comisión.

127.2 La Comisión se encuentra integrada por un representante del Jefe del SERNANP, quien la preside con voto dirimente, el Jefe del Área Natural Protegida, el Ejecutor del Contrato y el Presidente del Comité de Gestión del Área Natural Protegida.

127.3 Para casos o temas específicos, la Comisión puede invitar a sus sesiones a los especialistas u organizaciones que considere necesarios.

127.4 La Comisión se reúne al menos dos veces al año para revisar los informes trimestrales y anuales presentados por el Ejecutor, así como proceder a realizar el seguimiento a las actividades que se desarrollan dentro del Área Natural Protegida, para lo cual el Ejecutor otorga las facilidades del caso.

127.5 El detalle de la información a entregar por parte del Ejecutor, así como las metodologías de análisis y seguimiento, serán materia del Contrato de Administración. Sus labores son financiadas con los recursos destinados por el Ejecutor para las actividades de monitoreo y seguimiento.

127.6 A partir de su trabajo, la Comisión puede recomendar al SERNANP, modificaciones al contrato de administración suscrito.

Artículo 128.- De la Comisión de Supervisión y Evaluación de los Contratos de Administración

128.1 La supervisión, evaluación del cumplimiento de los objetivos de los contratos de administración le corresponde al SERNANP. Para este efecto el Titular del Pliego correspondiente emite una Resolución conformando una Comisión de Supervisión y Evaluación de Contratos de Administración.

128.2 La Comisión de Supervisión y Evaluación de Contratos de Administración emite un reporte anual de la supervisión y evaluación del cumplimiento de los objetivos de los Contratos de Administración y cada cinco (5) años realiza una Evaluación Integral de los resultados logrados por el Ejecutor del Contrato de Administración proponiendo las medidas que correspondan a dicha evaluación. También corresponde esta evaluación del Ejecutor cada vez que el Plan Maestro sea actualizado.

128.3 La conclusión de lo estipulado en el numeral anterior puede originar la resolución del instrumento contractual, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin. Mediante Resolución de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas se aprueban los Términos de Referencia para la evaluación anual y quinquenal indicadas.

128.4 Las medidas propuestas por la Comisión de Seguimiento, son evaluadas por la Comisión de Supervisión y Evaluación de Contratos de Administración y propuestas según corresponda a las competencias de las distintas dependencias que forman del SERNANP.

Artículo 2º.-Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- En el caso de los Gobiernos Regionales la aplicación de la presente norma se realizará acorde a su normatividad como autoridad competente en el ámbito de las Áreas de Conservación Regional.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 097-2011-SERNANP

viernes, 10 de junio de 2011

Aprueban las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración”

VISTO:

El Informe Nº033-2011-SERNANP-DGANP-OAJ de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, que recomienda la modificación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas para el otorgamiento de Contratos de Administración, aprobadas por la Resolución Jefatural Nº 210-2005-INRENA.

CONSIDERANDO:

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el SERNANP como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, en el marco del derecho de participación en la gestión ambiental contemplado en el Artículo III de la Ley General del Ambiente, y lo dispuesto en el artículo 17º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, respecto a que el Estado reconoce y promueve la participación del sector privado en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas, para lo cual el INRENA, hoy SERNANP, podrá suscribir u otorgar, entre otras modalidades, Contratos de Administración;

Que, el objeto del Contrato de Administración es contribuir a una gestión más eficiente de las Áreas Naturales Protegidas, con el apoyo de personas jurídicas sin fines lucro, quienes asumen por ello, un conjunto de obligaciones establecidas expresamente en el artículo 120º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM prevé en su artículo 3 inciso j), que el SERNANP tiene entre sus funciones generales, la de otorgar derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional; asimismo el artículo 23 en sus incisos m) y n) establecen como funciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas el facilitar los procesos de participación y de gestión compartida y, el promover la suscripción de concesiones, contratos o convenios de administración de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional para el uso sostenible de los recursos naturales y acciones conjuntas de conservación, respectivamente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 210-2005- INRENA, se aprobaron las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Áreas Naturales Protegidas para el otorgamiento de Contratos de Administración de Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante el Informe N°033-2011-SERNANPDGANP-OAJ elaborado por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP recomienda la modificación de las referidas disposiciones complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, al haberse modificado el Capítulo IV, Subcapítulo I del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, mediante el Decreto Supremo N° 007-2011-MINAM, con el objetivo de contar con una norma que responda al nuevo marco institucional ambiental, particularmente en lo referido a los contratos de administración; Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11º, literal b), del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración”, que consta de cuatro (04) títulos, cuarenta y dos (42) artículos, dos (02) Disposiciones Finales, y dos (2) Anexos adjuntos que forman parte integrante de la presente Resolución Presidencial.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 210-2005-INRENA.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución, así como sus Anexos, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALFARO LOZANO

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN MATERIA DE CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL SINANPE

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y alcance

Artículo 2º.- Definiciones y acrónimos

Artículo 3º.- Del Contrato de Administración

Artículo 4º.- De las ANP no susceptibles para ser encargadas en Contrato de Administración

Artículo 5º.- De los recursos económicos para la gestión del ANP

TÍTULO SEGUNDO: DEL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Capítulo I: Disposiciones generales para acceder a un Contrato de Administración

Artículo 6º.- Del procedimiento para acceder a un Contrato de Administración

Artículo 7º.- De la participación en el procedimiento administrativo

Capítulo II: Del Procedimiento a solicitud de parte

Artículo 8º.- De la solicitud

Artículo 9º.- De la aplicación del procedimiento de consulta

Artículo 10º.- De la publicación del resumen de la solicitud

Artículo 11º.- Del procedimiento de otorgamiento a solicitud de parte

Artículo 12º.- Del procedimiento de otorgamiento en ausencia de otras solicitudes

Capítulo III: Del Procedimiento por Concurso de Méritos a iniciativa del SERNANP

Artículo 13º.- De la Comisión Ad-Hoc

Artículo 14º.- De la convocatoria a Concurso de Méritos

Artículo 15º.- De la Presentación de las Propuestas

Artículo 16º.- Del Contenido de las Propuestas

Artículo 17º.- De la Evaluación de las Propuestas

Artículo 18º.- Del otorgamiento de la buena pro, de la conclusión del concurso de méritos, de las impugnaciones y de la suscripción del Contrato de Administración

Capítulo IV: Del Procedimiento por Concurso de Méritos a iniciativa del SERNANP y apoyado con fondos de la Cooperación Internacional

Artículo 19º.- De la Comisión Ad Hoc

Artículo 20º.- Del procedimiento de concurso de méritos

Artículo 21º.- Del otorgamiento de la buena pro, de la conclusión del concurso de méritos, de las impugnaciones y del Contrato de Administración

TÍTULO TERCERO: DEL CONTENIDO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22º.- Del contenido mínimo del Contrato de Administración

Artículo 23.- Del Registro Oficial de Contratos de Administración

TÍTULO CUARTO: DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Capítulo I: De las Actividades y Obligaciones del Ejecutor

Artículo 24º.- Del Inicio de Actividades

Artículo 25º.- Del Plan de Trabajo y Presupuesto Anual del Ejecutor del Contrato de Administración

Artículo 26º.- Del Informe Anual

Artículo 27º.- De la Elaboración del Plan Maestro

Artículo 28º.- De la conformación del Comité de Gestión

Artículo 29º.- Otorgamiento de derechos en el ANP bajo Contrato de Administración

Artículo 30º.- De las Obligaciones del Ejecutor

Capítulo II: Del Ejecutor y su relación con el SERNANP y otros actores

Artículo 31º.- De la facultad de suscribir Convenios de Cooperación.

Artículo 32º.- Del Ejecutor y su relación con el Jefe del ANP

Artículo 33º.- Del Ejecutor y su relación con el personal guardaparque

Artículo 34º.- Del Ejecutor y su relación con entidades gubernamentales

Artículo 35º.- Del Ejecutor y su relación con la sociedad civil en general

Capítulo III: Del Control y Supervisión al Ejecutor

Artículo 36º.- Del Informe de Análisis Quinquenal

Artículo 37º.- Del Seguimiento y la Supervisión

Capítulo IV: De las causales de resolución, de la suspensión y renovación del plazo y de la modificación y término del Contrato de Administración.

Artículo 38º.- De las Causales de resolución del Contrato de Administración

Artículo 39º.- De la Suspensión de Plazos

Artículo 40º.- De la Ampliación del Plazo

Artículo 41º.- De la Modificación del Contrato de Administración

Artículo 42º.- Del Término del Contrato de Administración

Disposiciones Finales

ANEXO 1

Formato para la publicación de Aviso de Resumen de Solicitud ha pedido de parte para otorgamiento de un Contrato de Administración

ANEXO 2

Formato para la publicación de aviso de convocatoria a Concurso de Méritos para otorgamiento de un Contrato de Administración

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y alcance

Las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas tienen por objeto regular la figura del Contrato de Administración, su modalidad de manejo y administración de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, prevista en el artículo 17º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y desarrollada en el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley N°26834, modificado por el Decreto Supremo N°007-2011-MINAM.

El alcance de las presentes Disposiciones Complementarias está referido únicamente a las Áreas Naturales Protegidas integrantes del SINANPE a excepción de las Reservas Comunales que se rigen por su Régimen Especial de acuerdo a lo establecido en el artículo 125º del Decreto Supremo N° 038-2001-AG y por las normas especiales sobre la materia.

Artículo 2º.- Definiciones y acrónimos

En las presentes Disposiciones Complementarias se entenderá por:

- ANP: Área Natural Protegida integrante del SINANPE
- Contrato: Contrato de Administración
- Disposiciones Complementarias: Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas del SINANPE
- Ley: Ley de Áreas Naturales Protegidas-Ley N° 26834.
- Reglamento de ANP: Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Reglamento: Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo N° 007-2011-MINAM.
- DGANP: Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas.
- Director: Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas.
- Resolución Directoral: Resolución de la Dirección de Gestión de ANP.
- Resolución Presidencial: Resolución del Jefe del SERNANP.
- SERNANP: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- SINANPE: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Artículo 3º.- Del Contrato de Administración

3.1 Definición: Por el Contrato de Administración el Estado, a través del SERNANP encarga a una persona jurídica sin fines de lucro de derecho privado, de manera individual

o asociada, denominada Ejecutor, implementar las acciones de manejo y administración requeridas para lograr resultados específicos acordados en el indicado contrato.

3.2 Finalidad: Mediante el Contrato de Administración se busca una relación de responsabilidades compartidas entre el SERNANP y el Ejecutor del Contrato orientada a coadyuvar la gestión participativa en las Áreas Naturales Protegidas y consolidar su institucionalidad; así como promover la participación de los pobladores locales y asegurar el cumplimiento de los objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas.

3.3 De las Partes: Son partes en un Contrato de Administración el SERNANP y el Ejecutor. El SERNANP mantiene en todos los casos, sus facultades de dirección, regulación y fiscalización de la gestión del Área Natural Protegida y de sanción que le corresponden. Los derechos para el aprovechamiento de recursos naturales y para la prestación de servicios económicos en Áreas Naturales Protegidas bajo Contrato de Administración son otorgados por el Estado, de acuerdo a las competencias sectoriales y los procedimientos correspondientes.

La suscripción del Contrato de Administración obliga al Ejecutor a realizar las operaciones de manejo y administración requeridas para el logro de los resultados establecidos en el Contrato de Administración, de acuerdo a la propuesta presentada y de los compromisos asumidos en su Plan de Trabajo y Presupuesto Anual. La suscripción del Contrato de Administración no exonera al Ejecutor del cumplimiento de las políticas y normas determinadas por el SERNANP ni limita de manera alguna las facultades inherentes al SERNANP detalladas en el párrafo precedente y en la normatividad vigente

3.4 Del acceso al Contrato de Administración: Se puede acceder mediante concurso de méritos o a solicitud de parte, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido para tal fin.

3.5 Del plazo de vigencia del Contrato de Administración: El plazo máximo de vigencia de un Contrato de Administración será de veinte (20) años y el plazo mínimo de cinco (5) años. En caso que el plazo otorgado sea inferior a veinte (20) años, las partes podrán extender dicho plazo hasta alcanzar los veinte (20) años, siempre y cuando el Ejecutor obtenga previamente un Informe Técnico Favorable del SERNANP y la conformidad del Comité de Gestión.

El período de vigencia del contrato de administración se computa desde la fecha de la firma del contrato de administración, su ejecución se computará a partir del día señalado en la notificación a la DGANP por el Ejecutor para el inicio de sus actividades.

3.6 De los resultados del Contrato de Administración: Los contratos de administración deben precisar el conjunto de resultados encargados al ejecutor y el ámbito en que se implementan de acuerdo a la propuesta aprobada por el SERNANP.

Artículo 4º.- De las ANP no susceptibles para ser encargadas en Contrato de Administración.

Las ANP sobre las cuales no se pueden otorgar Contratos de Administración son aquellas declaradas por la UNESCO, como Sitios de Patrimonio Mundial, según los criterios aprobados por la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. En el caso de las Zonas Reservadas por su naturaleza transitoria, no son susceptibles de ser entregadas en Contratos de Administración.

Artículo 5º.- De los recursos económicos para la gestión del ANP

5.1 Para la ejecución del Contrato de Administración.

Constituyen recursos económicos para la ejecución del Contrato de Administración los fondos que el Ejecutor haya comprometido como parte de su propuesta, los recursos que obtenga para la implementación del Contrato de Administración y los que le asigne el Estado en la medida de sus posibilidades. Estos recursos serán utilizados exclusivamente en beneficio del ANP.

5.2 Del compromiso de inversión.

Identifica los recursos económicos y/o financieros que el Ejecutor se compromete a aportar para la implementación del Contrato de Administración.

5.3 De los recursos financieros obtenidos por actividades económicas dentro del ANP.

A efectos de implementar propuestas de sostenibilidad financiera, el SERNANP podrá autorizar al Ejecutor la realización de actividades económicas que no estén siendo desarrolladas por terceros.

Para el caso de actividades que requieran autorización por otros sectores, el Ejecutor previa opinión favorable de la DGANP podrá iniciar el trámite correspondiente ante el sector competente. La obtención de la opinión previa favorable de la DGANP no libera al Ejecutor de seguir el trámite regular previsto por la autoridad sectorial competente, así como de cumplir con la legislación específica sobre evaluación de impacto ambiental y otras normas pertinentes, además de su aprobación por dichos sectores, como condición previa a su ejecución.

Las condiciones, requisitos y procedimientos para la realización de actividades económicas en las ANP por parte del Ejecutor se rigen por las normas de la materia.

5.4 Destino de los recursos obtenidos por las actividades económicas en las ANP desarrolladas por el Ejecutor.

Los beneficios económicos provenientes de las actividades a que hace mención el numeral 3) del presente artículo, serán destinados a cubrir el presupuesto especificado en el Plan de Trabajo y Presupuesto Anual del Ejecutor para el cumplimiento de los resultados a su cargo. El Ejecutor transferirá al SERNANP, a la cuenta de Recursos Directamente Recaudados todo excedente respecto al presupuesto previsto para ser utilizado como recursos económicos para la gestión del SINANPE.

5.5 Del papel subsidiario del ejecutor en el desarrollo de actividades económicas dentro de las ANP.

De presentarse con posterioridad al inicio de actividades económicas previstas en el numeral 3) del presente artículo personas naturales o jurídicas interesadas en desarrollar las actividades económicas que lleva a cabo el Ejecutor, el SERNANP evaluará la propuesta presentada por el (los) interesado(s) en el marco del procedimiento administrativo correspondiente para su otorgamiento.

Se precisa que todo derecho otorgado a un tercero para el desarrollo de actividades autorizadas a favor del Ejecutor, podrá entrar en vigencia sólo a partir del vencimiento del plazo por el cual el SERNANP hubiera autorizado al Ejecutor el desarrollo de la actividad o en caso se proceda, de común acuerdo con el Ejecutor, a la resolución del derecho otorgado por el SERNANP.

TITULO SEGUNDO

DEL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA ACCEDER A UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º.- Del procedimiento para acceder a un Contrato de Administración.

Los Contratos de Administración se otorgan de oficio, o a pedido de parte, de acuerdo a lo establecido en los Capítulos II al IV del presente Título.

Los resultados del Contrato y el ámbito de su ejecución son determinados por el SERNANP al momento de la convocatoria a concurso de méritos, considerando las condiciones y necesidades del ANP. En caso de procedimiento a solicitud de parte, el interesado propone al SERNANP los resultados del Contrato y el ámbito de su ejecución, los cuales podrán ser ratificados o modificados por el SERNANP, luego de recibida la solicitud.

Artículo 7º.- De la participación en el procedimiento administrativo.

7.1 De los requisitos. Solo podrán participar en el procedimiento administrativo para el otorgamiento de un Contrato de Administración las personas jurídicas sin fines de lucro de derecho privado con experiencia mínima de cinco (05) años, a la fecha de inicio del procedimiento, en el logro de resultados asociados a los temas materia del Contrato, mediante Convenios de Cooperación u otros instrumentos equivalentes, cuyos objetivos estén vinculados a espacios para la conservación de la diversidad biológica, suscritos con la

autoridad competente, y además de cumplir con aquellos requisitos que establezca el SERNANP para el otorgamiento del Contrato.

7.2 De la participación de manera asociada. En el caso que dos o más personas jurídicas se presenten de forma asociada bastará que al menos una de ellas acredite los requisitos establecidos en el numeral anterior, así como el documento que vincula a las partes.

La condición de Ejecutor es única e indivisible, en tal sentido la presentación en forma asociada no implicará la división en alícuotas de participación a favor de los integrantes del Ejecutor del Contrato de Administración sino que los vinculará frente al SERNANP de manera solidaria por las obligaciones y compromisos contraídos a través del Contrato de Administración.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO A SOLICITUD DE PARTE

Artículo 8º.- De la Solicitud.

Toda persona jurídica en forma individual o asociada que cumpla(n) con los requisitos mínimos establecidos en las presentes Disposiciones Complementarias, podrá(n) presentar una solicitud dirigida a la DGANP para el otorgamiento de un Contrato de Administración en la cual indicará el nombre de la(s) persona(s) jurídica(s) solicitante(s), el ANP, propuesta de resultados y ámbito a ser encargados, y plazo por el cual lo solicita. Asimismo deberá adjuntar:

- Copia literal actualizada de la partida registral de la persona jurídica o de las personas jurídicas (en el caso se presenten de manera asociada).
- Documentos que acrediten experiencia mínima de cinco (5) años, a la fecha de inicio del procedimiento, en el logro de resultados asociados a los temas materia del Contrato, mediante Convenios de Cooperación u otros instrumentos equivalentes, cuyos objetivos estén vinculados a espacios para la conservación de la diversidad biológica, suscritos con la autoridad competente.
- Especificar el área sobre la que solicita el Contrato de Administración en plano A3 y con identificación de sus vértices en coordenadas UTM indicando el Datum WGS84 (Obligatorio solo para los Contratos de Administración que abarque determinados resultados en un ámbito específico del ANP)
- Especificar los resultados a los que restringe su solicitud. Presentada la solicitud, la DGANP evaluará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Reglamento y las presentes Disposiciones Complementarias. La DGANP tiene un plazo máximo de quince (15) días para notificar si la solicitud se ha admitido a trámite.

De aceptarse la solicitud presentada, la DGANP emite una comunicación notificando al solicitante que incluirá el Resumen de la Solicitud a pedido de parte para otorgamiento

de un Contrato de Administración, elaborado según formato inserto como Anexo 1. Siguiendo el procedimiento como se indica en el artículo 10º.

Artículo 9º.- De la aplicación del procedimiento de consulta

En el caso de solicitudes que incluyan ámbitos del ANP que coincidan con tierras a favor de comunidades campesinas y nativas o en los que haya un uso ancestral por parte de las mismas, se requerirá la acreditación del desarrollo de un Proceso Previo de Consulta de acuerdo a los criterios establecidos en el “Convenio Nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes” de la Organización Internacional del Trabajo - OIT. Este se realizará a través de sus organizaciones representativas y utilizando en lo posible el idioma más relevante del lugar.

Para la continuación del procedimiento, se requerirá contar con el consentimiento previo dado libremente y con pleno conocimiento de causa de la solicitud del Contrato de Administración.

Este procedimiento es a costo del solicitante y lo conduce la Jefatura del ANP.

Artículo 10º.-De la publicación del resumen de la solicitud

El solicitante en un plazo de quince (15) días calendario a partir de recibida la notificación de la DGANP, deberá publicar el Resumen de la Solicitud a la que hace referencia el artículo 8º por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación en la circunscripción donde se ubica el ANP, con el objeto de determinar si existen otros interesados.

Dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la publicación del Resumen de la Solicitud a que se refiere el artículo anterior, las personas jurídicas de Derecho Privado sin fines de lucro interesadas en ser titulares de un Contrato de Administración sobre la misma Área Natural Protegida y los mismos resultados y ámbitos propuestos podrán presentar su solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 8º de las presentes Disposiciones Complementarias, las que serán evaluadas por la DGANP de acuerdo a lo establecido en el artículo referido.

Artículo 11º.- Del procedimiento de otorgamiento a solicitud de parte

11.1 Del inicio del procedimiento. De calificar más de un solicitante, la DGANP en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes a la publicación del Resumen de la Solicitud, expedirá una Resolución Directoral mediante la cual se identifica aquellos interesados cuya documentación califique para participar en el concurso de méritos entre las solicitudes de parte presentadas.

11.2 De la Conformación de la Comisión Ad Hoc. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la Resolución Directoral a que se hace referencia en el

numeral precedente, la DGANP designará mediante Resolución Directoral a los miembros de la Comisión Ad-Hoc encargada de elaborar las Bases del Concurso de Méritos entre las solicitudes de parte y de conducir el proceso. Dicha Comisión Ad Hoc estará integrada como mínimo por los miembros señalados en el artículo 12º de las presentes Disposiciones Complementarias.

La Comisión Ad-Hoc debe instalarse dentro de los siete (07) días calendario posterior a la notificación de la Resolución Directoral a los integrantes que la conforman. Dicha Comisión Ad Hoc elaborará mediante Acta las Bases del Concurso en un plazo de veinte (20) días calendario de instalada, las que serán aprobadas mediante Resolución Directoral por la DGANP, en un plazo máximo de 10 días calendario, y serán notificadas a los solicitantes en un plazo máximo de siete (07) días calendario contados desde su aprobación.

11.3 Del Contenido de las Bases. Las Bases del Concurso de méritos entre solicitudes de parte deberán establecer el cronograma del concurso, el contenido de las propuestas, los criterios generales y específicos de evaluación indicando el puntaje asignado, y el proyecto de Contrato de Administración, y serán elaborados tomando en cuenta los resultados del Contrato de Administración solicitado, el estado de ejecución del Plan Maestro del ANP y las necesidades de ésta. En el caso de que el ANP solicitada bajo Contrato de Administración no cuente con un Plan Maestro o Comité de Gestión, los términos de referencia que forman parte de las Bases considerarán esta situación.

11.4 De la Presentación de las Propuestas. Los solicitantes identificados en la Resolución Directoral que inicia el procedimiento deberán presentar en la fecha prevista en las Bases su Propuesta en sobre cerrado dirigido al presidente de la Comisión Ad-Hoc para su evaluación. Dicha propuesta deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 16º de las presentes Disposiciones Complementarias, a excepción de los requisitos establecidos en su literal a).

La Comisión Ad-Hoc evaluará la Propuesta y emitirá un informe de evaluación en un plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a su presentación. Dicha evaluación se realizará siguiendo los criterios establecidos en el artículo 17º de las presentes Disposiciones Complementarias y los porcentajes de evaluación establecidos en los Términos de Referencia.

Si la Propuesta supera el mínimo del 70% del puntaje máximo de acuerdo a los criterios de calificación establecidos y de los Términos de Referencia, la Comisión Ad Hoc adjudicará la Buena Pro mediante Acta, dando cuenta de esta situación en el informe de evaluación dirigido a la DGANP. La DGANP, en un plazo de catorce (14) días calendario de recibido el informe de evaluación, emitirá una Resolución Directoral que adjudique la Buena Pro.

Si la Propuesta es descalificada por no superar el mínimo del 70% del puntaje máximo de acuerdo a los criterios de calificación establecidos y de los Términos de Referencia, la Comisión Ad Hoc no adjudicará la buena pro, dando cuenta de esta situación en el informe de evaluación dirigido a la DGANP. La DGANP, en un plazo de catorce (14) días calendario

de recibido el informe de evaluación, emitirá una Resolución Directoral que formaliza la no adjudicación de la Buena Pro.

La Resolución que determina la adjudicación o no de la Buena Pro deberá publicarse, en el Diario Oficial El Peruano y un diario de circulación de la circunscripción en el ámbito donde se solicita desarrollar la actividad, en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles contados desde su aprobación.

11.5 De las impugnaciones. Cualquier persona que acredite legítimo interés podrá presentar ante la Comisión Ad Hoc un recurso de impugnación contra la Resolución Directoral que determina la adjudicación o no de la Buena Pro, siguiéndose el procedimiento previsto en el artículo 18º numeral 2)

11.6 De la Suscripción del Contrato de Administración. En un plazo máximo de quince (15) días calendario de remitido oficialmente el contrato, se deberá suscribir el Contrato de Administración entre el Jefe del SERNANP y el(los) representante(s) legal(es) del Adjudicatario, el que a partir de la suscripción del contrato se denominará Ejecutor.

Artículo 12º.- Del Procedimiento de Otorgamiento en ausencia de otras solicitudes

12.1 Del inicio del procedimiento. De no presentarse otros interesados o si éstos son descalificados, la DGANP emitirá una Resolución Directoral declarando esta situación y dando inicio al Procedimiento. Dicha resolución será notificada al (los) solicitante(s) en un plazo máximo de siete (07) días calendario contabilizados a partir de su aprobación.

12.2 De la Conformación de la Comisión Ad Hoc. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la Resolución Directoral a que se hace referencia en el numeral precedente, la DGANP designará mediante Resolución Directoral a los miembros de la Comisión Ad-Hoc encargada de evaluar la propuesta a ser presentada. Dicha Comisión Ad Hoc estará integrada como mínimo por los miembros señalados en el artículo 13º de las presentes Disposiciones Complementarias.

La Comisión Ad-Hoc debe instalarse dentro de los siete (07) días calendario posterior a la notificación de la Resolución Directoral a los integrantes que la conforman. Dicha Comisión Ad Hoc elaborará mediante Acta los Términos de Referencia en un plazo de veinte (20) días calendario de instalada, las que serán aprobadas mediante Resolución Directoral por la DGANP, en un plazo máximo de 10 días calendario, y serán notificadas a los solicitantes en un plazo máximo de siete (07) días calendario contados desde su aprobación.

12.3 Del Contenido de los Términos de Referencia. Los términos de referencia establecerán el contenido de la Propuesta, los criterios generales y específicos de evaluación indicando el puntaje asignado y el proyecto de Contrato de Administración a ser suscrito, y serán elaborados tomando en cuenta los resultados propuestos para el Contrato de Administración solicitado, el estado de ejecución del Plan Maestro del Área Natural Protegida y

las necesidades de ésta. En el caso que el Área Natural Protegida solicitada bajo Contrato de Administración no cuente con un Plan Maestro, los términos de referencia considerarán esta situación.

12.4 De la Propuesta. El solicitante tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes a la notificación de los Términos de Referencia, para presentar la Propuesta correspondiente en sobre cerrado dirigido al presidente de la Comisión Ad-Hoc para su evaluación. Dicha propuesta deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 16º de las presentes Disposiciones Complementarias, a excepción de los requisitos establecidos en su literal a).

La Comisión Ad-Hoc evaluará la Propuesta y emitirá un informe de evaluación en un plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a su presentación. Dicha evaluación se realizará siguiendo los criterios establecidos en el artículo 17º de las presentes Disposiciones Complementarias y los porcentajes de evaluación establecidos en los Términos de Referencia.

Si la Propuesta supera el mínimo del 70% del puntaje máximo de acuerdo a los criterios de calificación establecidos y de los Términos de Referencia, la Comisión Ad Hoc adjudicará la Buena Pro mediante Acta, dando cuenta de esta situación en el informe de evaluación dirigido a la DGANP. La DGANP, en un plazo de catorce (14) días calendario de recibido el informe de evaluación, emitirá una Resolución Directoral mediante la cual formalizará la adjudicación de la Buena Pro.

Si la Propuesta es descalificada por no superar el mínimo del 70% del puntaje máximo de acuerdo a los criterios de calificación establecidos y de las Bases, la Comisión Ad Hoc no adjudicará la Buena Pro, dando cuenta de esta situación en el informe de evaluación dirigido a la DGANP. La DGANP, en un plazo de catorce (14) días calendario de recibido el informe de evaluación, emitirá una Resolución Directoral mediante la cual formalizará la no adjudicación de la Buena Pro y dando por concluido el procedimiento.

La Resolución Directoral que determina la adjudicación o no la Buena Pro deberá publicarse, en el Diario Oficial El Peruano y un diario de la circunscripción del ámbito donde se solicita desarrollar la actividad, en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles contados desde su aprobación.

12.5 De las impugnaciones. Cualquier persona que acredite legítimo interés podrá presentar ante la Comisión Ad Hoc un recurso de impugnación contra la resolución que determina la adjudicación o no de la Buena Pro, siguiéndose el procedimiento previsto en el artículo 18º numeral 2).

12.6 De la Suscripción del Contrato de Administración. En un plazo máximo de diez (10) días calendario contados de emitida la resolución que adjudica la Buena Pro y da por concluido el procedimiento, se deberá suscribir el Contrato de Administración entre el Jefe

del SERNANP y el(los) representante(s) legal(es) del Adjudicatario, que a partir de la suscripción del contrato se denominará Ejecutor.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO POR CONCURSO DE MÉRITOS A INICIATIVA DEL SERNANP

Artículo 13º.- De la Comisión Ad-Hoc

El SERNANP podrá convocar a un concurso de méritos para el otorgamiento de un Contrato de Administración de un Área Natural Protegida. Para ello, nombra una Comisión Ad-Hoc encargada de elaborar las Bases del Concurso de Méritos y de conducir el proceso. La comisión se nombra mediante Resolución Directoral y está conformada como mínimo por los siguientes miembros:

- Un representante de la DGANP, quien actuará como Presidente;
- Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP;
- Un representante del Gobierno Regional;
- Un representante del Comité de Gestión; y,
- Un consultor especialista en ANP, a invitación de la DGANP.

La condición de miembro de la Comisión Ad Hoc es personalísima, por lo que en la Resolución Directoral de designación se deberá especificar el nombre completo de cada miembro.

La Comisión Ad-Hoc debe instalarse dentro de los siete (07) días calendario posterior a la notificación de la Resolución Directoral a los integrantes que la conforman. En el caso de convocatorias que incluyan ámbitos del ANP que coincidan con tierras a favor de comunidades campesinas y nativas o en los que haya un uso ancestral, se requerirá la acreditación del desarrollo de un Proceso Previo de Consulta de acuerdo a los criterios establecidos en el "Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" de la Organización Internacional del Trabajo - OIT. Este se realizará a través de sus organizaciones representativas y utilizando en lo posible el idioma más relevante del lugar.

Para la continuación del procedimiento de concurso de méritos, se requerirá contar con el consentimiento previo dado libremente y con pleno conocimiento de causa de la convocatoria del Contrato de Administración. Este procedimiento lo conduce la Jefatura del ANP.

Artículo 14º.- De la convocatoria a Concurso de Méritos.

La Comisión Ad-Hoc elaborará mediante Acta las Bases del Concurso de Méritos y define el cronograma del mismo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su instalación. La DGANP aprobará las bases mediante Resolución Directoral luego de cinco (05) días

calendario, luego de lo cual el SERNANP publicará un Aviso en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación en la circunscripción donde se ubica el Área Natural Protegida, convocando al concurso de méritos y poniendo a disposición de los interesados las Bases y la Información para los postores, de acuerdo al formato que se incluye en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones Complementarias. La convocatoria a concurso de méritos debe indicar:

- a) El nombre y ubicación del Área Natural Protegida.
- b) Los resultados y ámbito del Contrato de Administración.
- c) Si el concurso de méritos contempla también, que el Ejecutor deba coordinar el proceso de elaboración del Plan Maestro y convocatoria al Comité de Gestión.
- d) Los recursos económicos disponibles para el área.

Las Bases del Concurso de méritos deberán establecer el cronograma del concurso de méritos, el contenido de las propuestas, los criterios generales y específicos de evaluación indicando el puntaje asignado, y el proyecto de Contrato de Administración.

Artículo 15º.-De la Presentación de las Propuestas

Cualquier interesado puede presentar su Propuesta para acceder al Contrato de Administración en la fecha prevista en las Bases, siempre y cuando haya adquirido previamente las Bases del Concurso de Méritos.

Artículo 16º.- Del Contenido de las Propuestas

La Propuesta debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Documentos legales:
 - i. Copia literal actualizada de la partida registral de la persona jurídica o de las personas jurídicas, en el caso se presenten de manera asociada, expedida por la Oficina Registral correspondiente.
- b) Documentos que acrediten una experiencia mínima de la persona jurídica, en el caso se presenten de manera asociada de una de ellas, de cinco (05) años a la fecha de la convocatoria, en el logro de resultados asociados a los temas materia del contrato a través de convenios de cooperación u otros instrumentos equivalentes suscritos con la autoridad competente y vinculados a espacios para la conservación de la diversidad biológica detallando:
 - ii. La experiencia de trabajo previa en la propia Área Natural Protegida o en ecosistemas similares a los contenidos en el Área a ser encargada bajo Contrato de Administración,
 - iii. La experiencia de trabajo previa con los actores socio-económicos presentes en el Área Natural Protegida, o con actores de similares condiciones,

- iv. La experiencia y calidades profesionales en gerencia de recursos humanos y administración de proyectos de similar alcance en el ámbito económico, social y ecológico.
- c) Documentos que acrediten la experiencia y calidades profesionales de los miembros del Equipo de Trabajo que presente con su propuesta así como de las otras instituciones y personas que apoyarán el trabajo en el área en el marco de convenios institucionales u otros acuerdos, de ser el caso. El solicitante debe presentar una carta compromiso firmada por cada uno de los profesionales de su equipo de trabajo, donde manifiestan su intención de brindar sus servicios al Ejecutor por el plazo que dure el Contrato de Administración.
- d) Propuesta de Plan de Trabajo para el Área Natural Protegida elaborado de acuerdo a las Bases, debiendo contar como mínimo y cuando sea pertinente:
- i. Descripción de la forma en que el ejecutor propone alcanzar los resultados a los que se compromete.
 - ii. Propuesta de Sostenibilidad Financiera para el Área Natural de acuerdo a los resultados y ámbito. Como parte de la misma, el ejecutor especificará su compromiso de inversión, destinado a complementar los fondos disponibles para las operaciones que requiere el área.
 - iii. Plazo de vigencia que se solicita para ser Ejecutor del Contrato de Administración, por un mínimo de cinco (5) y hasta por un máximo de veinte (20) años.
 - iv. En caso que el Área Natural Protegida no cuente con Plan Maestro, la Propuesta de Plan de Trabajo debe incluir los componentes necesarios orientados a coordinar un proceso participativo de elaboración de dicho Plan.
 - v. En caso que el Área Natural Protegida no cuente con un Comité de Gestión, la Propuesta de Plan de Trabajo debe incluir un componente orientado a facilitar un proceso para la convocatoria y conformación de dicho Comité.
 - vi. Alianzas estratégicas y Mecanismos de Participación Local.

Artículo 17º.- De la Evaluación de las Propuestas

Recibidas las propuestas, la Comisión Ad-Hoc evaluará las mismas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes como máximo, asignándoles un puntaje y emitiendo el correspondiente informe de evaluación, que contemple los siguientes criterios generales:

- a) Experiencia y capacidad demostrada del solicitante en manejo de Área Natural Protegida o ecosistemas similares al del Área Natural Protegida, sometida a concurso de méritos.
- b) Calidad y experiencia del Equipo de Trabajo del solicitante.
- c) Estrategia propuesta para alcanzar los resultados.
- d) Propuesta para la sostenibilidad financiera.
- e) Alianzas estratégicas y Mecanismos de Participación Local.

Artículo 18º.- Del otorgamiento de la buena pro, de la conclusión del concurso de méritos, de las impugnaciones y de la suscripción del Contrato de Administración.

18.1 De la Adjudicación de la buena pro y de la conclusión del procedimiento. La Comisión Ad Hoc adjudicará mediante Acta la Buena Pro al postor que presente la Propuesta que alcance el mayor puntaje en la evaluación, siempre y cuando supere el mínimo del 70% del puntaje máximo de acuerdo a los criterios a que se refiere el artículo anterior y las bases del concurso de méritos. Si los postores no alcanzan el puntaje mínimo requerido, la Comisión Ad Hoc emitirá un Acta mediante la cual declarará desierto el concurso de méritos. Dichas Actas deberán remitirse con el informe de evaluación de la Comisión Ad-Hoc a que se refiere el artículo anterior a la DGANP. La DGANP, en un plazo de catorce (14) días calendario de recibido el informe de evaluación, emitirá una Resolución Directoral que formalice la adjudicación de la Buena Pro o la declaración de desierto, concluyendo el concurso de méritos. Dicha Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación en la circunscripción donde se ubica el ANP.

18.2 De las impugnaciones. Cualquier persona que acredite legítimo interés podrá interponer ante la Comisión Ad Hoc recurso de impugnación contra la resolución que determina la adjudicación de la buena pro o declara desierto el concurso de méritos.

El recurso de reconsideración podrá presentarse por escrito dentro del plazo máximo de los quince (15) días siguientes de realizada la publicación a la que se hace referencia en el acápite anterior. La Comisión Ad Hoc tendrá un plazo de treinta (30) días, contabilizadas a partir del día siguiente de presentado el recurso, para emitir un Acta pronunciándose sobre el recurso de reconsideración y dando las recomendaciones correspondientes. Dicha Acta será remitida a la DGANP para su formalización mediante una Resolución.

Asimismo, cualquier persona que acredite legítimo interés podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia del SERNANP. Este recurso será presentado en el plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que determina la adjudicación de la buena pro o declara desierto el concurso de méritos; o, contados a partir de la notificación de la resolución de la DGANP que declara infundado el recurso de reconsideración planteado, según corresponda.

El recurso de apelación será resuelto en segunda y última instancia por la Presidencia del SERNANP en un plazo máximo de treinta (30) días.

Si el recurso de reconsideración o apelación es declarado fundado, la DGANP o la Presidencia del SERNANP, según corresponda, ordenará que regrese a la etapa de evaluación de propuesta.

Los recursos de reconsideración y de apelación deberán presentarse adjuntando los requisitos establecidos en el TUPA del SERNANP y en la Ley del Procedimiento Administrativo General, dada por Ley N° 27444.

La interposición de la acción contencioso-administrativa no suspende la ejecución de lo resuelto por la Presidencia del SERNANP.

Cuando medien los recursos impugnativos referidos, la DGANP emitirá una Resolución declarando la conclusión del concurso de méritos, de acuerdo al numeral 119.5 del artículo 119º del Reglamento cuando el acto de adjudicación de buena pro quede consentido o firme.

Dicha resolución deberá publicarse, en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación en la circunscripción donde se ubica el ANP.

18.3 De la Suscripción del Contrato de Administración. En un plazo máximo de quince (15) días calendario de remitido oficialmente el contrato, se deberá suscribir el Contrato de Administración entre el Jefe del SERNANP y el(los) representante(s) legal(es) del Adjudicatario, el que a partir de la suscripción del contrato se denominará Ejecutor. Luego de ello, si por causa imputable al Adjudicatario no se suscribe el contrato, el procedimiento se declarará desierto.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO POR CONCURSO DE MÉRITOS A INICIATIVA DEL SERNANP Y APOYADO CON FONDOS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 19º.- De la Comisión Ad Hoc

El SERNANP podrá convocar a un concurso de méritos para el otorgamiento de un contrato de administración de un ANP cuando disponga del uso de fondos de organismos multilaterales y/o bilaterales de desarrollo, o de entidades de cooperación internacional que tengan suscritos convenios con SERNANP. Para ello, la DGANP nombra una Comisión Ad Hoc encargada de dirigir el proceso. La comisión se nombra mediante Resolución Directoral y está conformada como mínimo por los siguientes miembros.

- Un representante de la DGANP, quien actuará como Presidente;
- Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP;
- Un representante del Gobierno Regional;
- Un representante del Comité de Gestión;
- Un consultor especialista en ANP, a invitación de la DGANP.
- Un representante o consultor a propuesta de la entidad cooperante, a su solicitud.

La Comisión Ad Hoc debe instalarse dentro de los siete (07) días calendario posteriores a la notificación de la Resolución Directoral a los integrantes que la Conforman.

Artículo 20º.- Del procedimiento de concurso de méritos

La Comisión Ad Hoc de SERNANP encargada de conducir el proceso del concurso, seguirá los procedimientos de convocatoria, evaluación y adjudicación de las entidades u organismos a que se refiere el presente título, y haya sido convenido formalmente por la entidad y SERNANP, o fuera solicitado por ellos mediante documento escrito presentado al SERNANP. Las bases del concurso serán preparadas por la DGANP y aprobados mediante Resolución Directoral.

Cuando existan vacíos en los procedimientos de los organismos e instituciones cooperantes, las presentes Disposiciones Complementarias se aplicarán supletoriamente.

Artículo 21º.- Del otorgamiento de la Buena Pro, de la conclusión del concurso de méritos, de las impugnaciones y del Contrato de Administración.

21.1 Del Otorgamiento de la Buena Pro y de la conclusión del concurso de méritos. La Comisión Ad Hoc emitirá una Acta que adjudique la Buena Pro al postor que presente la Propuesta que alcance el puntaje mayor. Si los postores no alcanzan el puntaje mínimo requerido, la Comisión Ad Hoc emitirá una Acta que declare desierto el concurso de méritos.

La Comisión Ad Hoc emitirá un informe de evaluación dando cuenta del resultado del concurso a la DGANP. La DGANP emitirá una Resolución Directoral que formalice la adjudicación de la Buena Pro o declare desierto el concurso de méritos dentro de los catorce (14) días calendario siguientes de la emisión del informe de la Comisión Ad Hoc.

La Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación de la circunscripción del ANP.

21.2 De las impugnaciones. El procedimiento aplicable es el establecido en el artículo 18º numeral 2) de las presentes Disposiciones Complementarias.

21.3 De la Suscripción del Contrato de Administración. En un plazo máximo de quince (15) días calendario de remitido oficialmente el contrato, se deberá suscribir el Contrato de Administración entre el Jefe del SERNANP y el(los) representante(s) legal(es) del Adjudicatario, el que a partir de la suscripción del contrato se denominará Ejecutor. Luego de ello, si por causa imputable al Adjudicatario no se suscribe el contrato, el procedimiento se declarará desierto.

TÍTULO TERCERO

DEL CONTENIDO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22º.- Del contenido mínimo del contrato de administración

El Contrato de Administración deberá contener por lo menos:

- a) Generales de ley de las partes.
- b) Resultados esperados y ámbito de aplicación con coordenadas UTM.
- c) Obligaciones y derechos de las partes.
- d) Mecanismos de Coordinación entre la DGANP, el Ejecutor, el Jefe de ANP y los guardaparques en el marco del Contrato de Administración para garantizar la gestión unitaria del ANP.
- e) Fuentes financieras y recursos económicos disponibles por el Estado para el ANP.
- f) En el caso de concursos de méritos apoyados con fondos de organismos multilaterales y bilaterales de desarrollo u otra entidad de Cooperación Internacional, el mecanismo de interrelación entre el Contrato de Administración y el Contrato Financiero que se efectúe para el caso.
- g) Régimen de los bienes que comprende el Contrato de Administración y los que se adquieran a cualquier Título durante la vigencia del mismo.
- h) Atribuciones inherentes al SERNANP.
- i) Cláusula por la que el Ejecutor deberá promover conjuntamente con el Jefe del ANP un proceso participativo para la elaboración del Plan Maestro y la conformación del Comité de Gestión, de no contar el ANP con alguno de estos instrumentos.
- j) Cláusulas de participación de las poblaciones locales.
- k) Plazo del Contrato de Administración, hasta por un máximo de veinte (20) años. l) Información a presentar, metodología de análisis y metodología de supervisión respecto de la Comisión de Seguimiento.
- m) Cláusula de renovación, en caso lo solicite el Ejecutor y siempre y cuando el plazo originalmente pactado hubiera sido menor a veinte (20) años.
- n) Procedimientos a seguir al término del Contrato de Administración.
- o) Causales de resolución del Contrato de Administración.
- p) Cláusula que impide la cesión de posición contractual o la novación.
- q) Penalidades
- r) Solución de Controversias.

Artículo 23º.-Del Registro Oficial de Contratos de Administración

La información contenida en el Registro Oficial de los Contrato de Administración a que refiere el numeral 121.1 del artículo 121º del Reglamento es de carácter público, con las excepcio-

nes establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo al procedimiento de acceso a la información pública previsto en el TUPA del SERNANP.

TÍTULO CUARTO

DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL EJECUTOR

Artículo 24º.- Del Inicio de actividades

Luego de suscrito el Contrato de Administración, el Ejecutor comunica por carta simple a la DGANP la fecha de inicio de actividades que debe ser como máximo, a los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato de Administración.

Artículo 25º.- Del Plan de Trabajo y Presupuesto Anual del Ejecutor del Contrato de Administración

El Ejecutor en coordinación con el Jefe del ANP elaborará su Plan de Trabajo y Presupuesto Anual correspondiente a las actividades que ejecutará durante el siguiente año y las fuentes de financiamiento previstas, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la DGANP y en concordancia con los compromisos asumidos en su propuesta y contrato.

La DGANP podrá observar el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual como máximo a los treinta (30) días calendario siguientes de presentados, caso contrario se darán por aprobados.

El Plan Operativo del ANP incorporará el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual del Ejecutor del Contrato de Administración.

Artículo 26º.- Del Informe Anual

El Ejecutor debe presentar un Informe Anual a la DGANP, en las fechas que serán fijadas en el Contrato de Administración.

El Informe Anual debe indicar el nivel de avance y cumplimiento del Plan Maestro, y de aquellas otras obligaciones de su cargo de acuerdo al Contrato de Administración, detallando por lo menos:

- a) Actividades realizadas en el período.
- b) Balance económico financiero auditado, indicando los ingresos percibidos por fuente de financiamiento, los ingresos provenientes por actividades económicas realizadas en el ANP, gastos realizados conforme al Presupuesto Anual y saldos financieros al momento de presentación del Informe.

- c) Indicadores respecto a los resultados comprometidos en el Contrato de Administración y variaciones respecto al período anterior.
- d) Metodología utilizada en la evaluación del punto anterior.
- e) Relación actualizada de empleados y funciones que realizan.

En caso que el Plan Maestro requiera de ajustes, éstos pueden ser solicitados por el Ejecutor en la misma oportunidad de presentación del Informe Anual.

La DGANP podrá observar el Informe Anual como máximo a los treinta (30) días calendario siguientes de presentado, caso contrario se dará por aprobado.

Artículo 27º.- De la Elaboración del Plan Maestro

De no existir Plan Maestro en el ANP encargada, el Contrato de Administración establecerá el compromiso del Ejecutor en apoyar técnica y financieramente el proceso participativo para su elaboración, de acuerdo a los términos de referencia, cronograma y guías metodológicas aprobadas por el SERNANP.

Artículo 28º.- De la conformación del Comité de Gestión

De no haberse constituido un Comité de Gestión en el ANP bajo Contrato de Administración, el Contrato de Administración establecerá el compromiso del Ejecutor para promover la convocatoria y conformación de dicho Comité, de conformidad con las normas reglamentarias sobre la materia. Cumplidos los requisitos señalados por estas normas y acreditada la representatividad del Comité, el SERNANP dará reconocimiento formal a éste.

Artículo 29º.- Otorgamiento de derechos en el ANP bajo Contrato de Administración

Cuando el SERNANP deba dar opinión sobre el otorgamiento de derechos y ejecución de proyectos o actividades, sea por el propio SERNANP u otros sectores con implicancias sobre los resultados encargados mediante Contrato de Administración, deberá informar y coordinar con el Ejecutor del Contrato de Administración previamente a su otorgamiento. Para tal efecto el Ejecutor presentará al SERNANP, un informe que sustente los efectos del otorgamiento del derecho (s) sobre los objetivos encargados en el Contrato de Administración.

Artículo 30º.- De las Obligaciones del Ejecutor

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 120º del Reglamento y las que se establezcan en el Contrato de Administración, se consideran responsabilidades del Ejecutor:

- a) Coordinar con el Jefe del ANP para la adecuada gestión del ANP, informando detallada y oportunamente a éste y a la DGANP respecto de la comisión de infracciones.

- b) Cobrar a nombre del Estado, cuando así lo faculte el Contrato de Administración, aquellos ingresos generados por la gestión del ANP bajo Contrato de Administración.
- c) Administrar eficientemente los recursos económicos asignados o que obtengan en beneficio del ANP.
- d) Organizar y entregar la información económica, financiera, científica, legal y social u otras correspondientes a los resultados y ámbito del contrato.
- e) Buscar fuentes de financiamiento para apoyar la gestión del ANP de acuerdo al Plan Maestro y el Contrato de Administración, así como diseñar programas orientados a garantizar la sostenibilidad financiera del ANP.
- f) Supervisar las concesiones de servicios, contratos para aprovechamiento de recursos naturales, convenios para ejecución de proyectos y programas, y en general cualquier autorización para ejecutar actividades económicas, sociales o científicas dentro del ámbito del Contrato de Administración, en coordinación con la Jefatura del ANP y el Comité de Gestión. En aquellos casos en los que quien efectúe las actividades sea el mismo Ejecutor, la facultad de supervisión permanece en SERNANP.
- g) Reemplazar al profesional del Equipo de Trabajo por otro de calidades profesionales y experiencia similar, y comunicar previamente dicho cambio a la DGANP, la cual emitirá en un plazo máximo de siete (07) días calendario sus observaciones, en caso contrario se dará por aceptado.
- h) El Ejecutor remitirá al Jefe del ANP cualquier solicitud recibida para el otorgamiento de Derechos o Permisos o ejecución de proyectos.

CAPÍTULO II

DEL EJECUTOR Y SU RELACIÓN CON EL SERNANP Y OTROS ACTORES

Artículo 31º.- De la facultad de suscribir Convenios de Cooperación.

El Ejecutor, para la consecución del objeto de contrato u actividades a su cargo podrá suscribir Convenios de cooperación con otras personas jurídicas. Dichos Convenios no otorgarán a los cooperantes la calidad de Ejecutor y se realizará previa opinión favorable del SERNANP.

Artículo 32º.- Del Ejecutor y su relación con el Jefe del ANP

Las ANP bajo Contrato de Administración cuentan con un Jefe de Área quien ejerce directamente las funciones de control y supervisión, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29º del Reglamento de ANP, así como aquellas que no hayan sido materia del Contrato de Administración.

El jefe del ANP puede contar con supervisores a su cargo para el cumplimiento de sus funciones. Específicamente, el Jefe del ANP que se encuentra bajo Contrato de Administración tendrá a su cargo:

- a) Emitir Resoluciones Administrativas para sancionar casos de infracciones a la Ley y al Reglamento de ANP.
- b) Emitir los documentos administrativos que se requieran para efectuar o respaldar los decomisos por extracción ilegal de recursos u otras actividades ilegales en el marco del procedimiento administrativo sancionador.
- c) Supervisar la adecuada gestión y manejo del ANP materia del Contrato de Administración.
- d) Otorgar los permisos y autorizaciones para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de recursos naturales, turismo, investigación, actividades menores u otras de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, en coordinación con el Ejecutor cuando corresponda al ámbito de su contrato de administración.
- e) Mantener informada y presentar informes periódicos a la DGANP, sobre las actividades de su competencia. El Contrato de Administración deberá establecer y precisar las relaciones administrativas y funcionales entre el Jefe del ANP y el Ejecutor.

Artículo 33º.- Del Ejecutor y su relación con el personal guardaparque

El Jefe del área cuenta con el cuerpo de guardaparques del área, contratados bajo cualquier fuente de financiamiento, para realizar las funciones de control de ésta. Para ello, el Jefe, en coordinación con el Ejecutor aprobará un Plan de Vigilancia del área, donde se detallarán métodos, zonas, personal destacado y modos de operación para esta función.

El Contrato de Administración define las modalidades de contratación y mecanismos de coordinación con el personal guardaparque. En todos los casos el personal identificado como guardaparque depende funcionalmente del Jefe del ANP.

Artículo 34º.- Del Ejecutor y su relación con entidades gubernamentales

El Ejecutor promoverá la suscripción de acuerdos y convenios con otras instituciones del Estado que actúan o tienen injerencia en el ANP, de modo tal que se puedan consolidar los usos previstos en los instrumentos de planificación del ANP. Dichos acuerdos y convenios serán suscritos por parte del ANP, por el SERNANP y el Ejecutor, siempre que no afecten las facultades propias del SERNANP.

Artículo 35º.- Del Ejecutor y su relación con la sociedad civil en general

El Ejecutor promoverá activamente la participación en la gestión del ANP de las poblaciones locales ubicadas en el ANP o en su Zona de Amortiguamiento, especialmente si pertenecen a grupos o comunidades nativas y campesinas.

El Ejecutor deberá contar con el Comité de Gestión, en el cual participa la población organizada, para consultas y opiniones, en coordinación con el Jefe del ANP.

CAPÍTULO III DEL CONTROL Y SUPERVISIÓN AL EJECUTOR

Artículo 36º.- Del Informe de Análisis Quinquenal

La DGANP elabora cada cinco (5) años, directamente o a través de terceros, un Informe de Análisis respecto a la Ejecución del Contrato de Administración y las necesidades de adecuación del Plan Maestro. De los resultados de dicho Informe se podrá reformular o ratificar el Plan Maestro, así como resolver el Contrato de Administración, si se identifican algunas de las causales previstas en el Contrato de Administración y la presente Resolución Directoral, de conformidad con el numeral 117.6 del artículo 117º del Reglamento.

Artículo 37º.- Del Seguimiento y la Supervisión

37.1 La Comisión de Seguimiento es a la que se refiere el artículo 127º del Reglamento. En el plazo de catorce (14) días calendario de suscrito el Contrato de Administración se emitirá una Resolución Directoral que designe a los miembros de la Comisión de Seguimiento, la misma que deberá ser notificada a cada uno de los miembros.

Dicha Comisión actuará en los siguientes casos:

- a) Para emitir opinión respecto a los informes anuales y quinquenales a que se refieren los artículos 25º y 35º de las presentes Disposiciones Complementarias.
- b) Para emitir opinión respecto a las denuncias o quejas presentadas con relación a la ejecución del Contrato de Administración; y,
- c) Para emitir opinión respecto de los compromisos asumidos por el SERNANP, el Ejecutor y los miembros del Comité de Gestión en el Contrato de Administración o en las sesiones de la Comisión.

El Ejecutor brindará las facilidades de información y acceso para el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Seguimiento, bajo responsabilidad contractual.

37.2 La Comisión de Supervisión y Evaluación es a la que se refiere el artículo 128º del Reglamento. Se conforma por medio de una Resolución Presidencial que designa a los miembros de la Comisión, la misma que deberá ser notificada a cada uno de los miembros.

Dicha Comisión actuará en los siguientes casos:

- a) Emitir un reporte anual de la supervisión y evaluación del cumplimiento de los objetivos del contrato;
- b) Emitir un informe quinquenal que contenga la evaluación integral de los resultados logrados, incluyendo las propuestas de las medidas que correspondan. También es pertinente esta evaluación cada vez que el Plan Maestro sea actualizado.

- c) Evaluar las medidas propuestas por la Comisión de Seguimiento; y,
- d) Para realizar inspecciones, con o sin previo aviso, al área bajo Contrato de Administración para verificar el cumplimiento de los compromisos del Ejecutor.

La Dirección de Gestión aprueba los términos de referencia para la evaluación anual y quinquenal indicadas. El Ejecutor brindará las facilidades de información y acceso para el cumplimiento de las funciones de la citada Comisión, bajo responsabilidad contractual.

CAPÍTULO IV

DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN, DE LA SUSPENSIÓN Y RENOVACIÓN DEL PLAZO Y DE LA MODIFICACIÓN Y TÉRMINO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 38º.- De las Causales de resolución del Contrato de Administración

Son causales de resolución del Contrato de Administración:

- a) Incumplimiento reiterado o grave injustificado de las obligaciones asumidas mediante el Contrato de Administración y el Plan Maestro del ANP.
- b) No subsanar las observaciones formuladas por el SERNANP a los Informes Anuales presentados, dentro de los plazos fijados en el Contrato de Administración.
- c) Realizar actividades no contempladas en el Plan Maestro, los Planes Complementarios o el Contrato de Administración, sin autorización previa del SERNANP.
- d) No presentar el Informe Anual en los plazos fijados en el Contrato de Administración.
- e) No presentar Auditorías Anuales en los plazos fijados en el Contrato de Administración.
- f) Por mutuo acuerdo de las partes. La decisión de resolver el contrato de administración se comunicará al ejecutor, por carta notarial con veinte (20) días calendario de anticipación.

Artículo 39º.- De la Suspensión de plazos

El plazo de vigencia del Contrato de Administración puede suspenderse a pedido del Ejecutor, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probados. La suspensión será aprobada por el SERNANP y comunicada al Ejecutor. Ésta no podrá ser mayor a doce (12) meses, en caso contrario el SERNANP resolverá el Contrato de Administración de manera unilateral.

Artículo 40º.- De la Ampliación del plazo

El Ejecutor puede solicitar al SERNANP mediante carta dirigida a la DGANP la ampliación del plazo de ejecución del Contrato de Administración hasta alcanzar el plazo máximo

de veinte (20) años. Dentro de los treinta (30) días calendario de recibida la solicitud la DGANP procederá a elaborar un Informe Técnico evaluando el desempeño del Ejecutor. De resultar el Informe Técnico favorable, la DGANP solicitará al Comité de Gestión su conformidad a la ampliación del plazo del contrato de administración.

De resultar el Informe Técnico de la DGANP desfavorable o de no obtener la solicitud la conformidad del Comité de Gestión, la DGANP denegará la solicitud.

De otorgar el Comité de Gestión su conformidad a la solicitud, el Ejecutor y SERNANP suscribirán una addenda al Contrato de Administración original donde conste el período adicional de ejecución del contrato así como la precisión de los resultados a ser alcanzados.

Artículo 41º.- De la Modificación del Contrato de Administración

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el Contrato de Administración deberá ser realizada mediante Addenda, la que deberá constar por escrito. Dicha modificación se realizará de presentarse las condiciones especificadas en el texto de cada Contrato de Administración suscrito.

Artículo 42º.-Del Término del Contrato de Administración

Un año antes del término del Contrato de Administración, el Ejecutor debe presentar a la DGANP un Plan de Salida, el cual debe ser aprobado mediante Resolución Directoral.

En un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir del término del Contrato de Administración, el Ejecutor presenta un Informe Final respecto a la ejecución del Plan de Salida y entregará mediante Acta los bienes que se hayan definido previamente en el Contrato de Administración o en su Addenda correspondiente para su donación al SERNANP. El Ejecutor no podrá retirar del ANP aquellos bienes que sirvan directamente a la conservación del ANP o cuya remoción signifique una alteración grave del paisaje o degradación de ecosistemas.

Cumplidos estos actos a satisfacción del SERNANP, el Ejecutor finaliza formalmente su vínculo contractual con el Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Cualquier conflicto que pudiera suscitarse entre el SERNANP y los solicitantes, postores, adjudicatarios y titulares del Contrato de Administración, se someterán a la jurisdicción y competencia a los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.

Segunda.- La Ley del Procedimiento Administrativo General, dada por Ley Nº 27444, será aplicada de manera supletoria a las presentes Disposiciones Complementarias.

ANEXO 1

FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DE AVISO DE RESUMEN DE SOLICITUD A PEDIDO DE PARTE PARA OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

AVISO DE RESUMEN DE LA SOLICITUD PRESENTADA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

(nombrar modalidad) DEL ANP (nombrar ANP)

Se pone de conocimiento del público en general, que el SERNANP ha recibido por parte de (nombrar la(s) persona(s) jurídica(s)) la solicitud para la celebración de un contrato de administración (nombrar modalidad) del área natural protegida (nombrar ANP) [o el sector (nombrar sector) del área natural protegida (nombrar anp)]

El solicitante (nombre de la(s) persona(s) jurídica(s) solicitante), está inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de (nombrar), en la partida registral (nombrar tomo, ficha o partida electrónica) y domicilio en (detallar exactamente el domicilio legal, calle, distrito, provincia y departamento).

La solicitud para acceder al Contrato de Administración del área natural protegida (nombrar anp) [o en el sector (nombrar sector) del área natural protegida (nombrar anp)], comprende un área de (especificar), por un período de (especificar años), en la(s) provincia(s) de (nombrar provincia) del(los) departamento(s) de (nombrar departamento). El área solicitada se encuentra enmarcada dentro de las coordenadas UTM (especificar vértices en coordenadas UTM y memoria descriptiva). Los resultados esperados propuestos por el solicitante son:

Se publica el presente aviso de conformidad con el numeral 119.2 del artículo 119º del Decreto Supremo N° 007-2011-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y a las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración, aprobadas por Resolución Presidencial N°-200 -SERNANP.

(nombrar ciudad - fecha)

Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas-DGANP Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP

ANEXO 2

FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DE AVISO DE CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS PARA OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS PARA OTORGAMIENTO DE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN (NOMBRAR MODALIDAD) EN EL ANP (NOMBRAR ANP)

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, pone en conocimiento del público en general que a la fecha de publicación de este aviso se iniciará un Proceso de Concurso de Méritos para el Otorgamiento de un Contrato de Administración sobre el área natural protegida (nombrar anp) [o el sector (nombrar sector) del área natural protegida (nombrar anp)] ubicada en la(s) provincia(s) de (nombrar), departamento(s) de (nombrar), en un área de (especificar en ha), dicho Contrato podrá ser otorgado hasta un plazo máximo de (especificar años), dentro de las siguientes coordenadas geográficas (especificar límites: norte, sur, este y oeste). Los resultados esperados para dicho contrato son al menos: ...

Los interesados en presentar Propuestas, de conformidad con el numeral 119.2 del artículo 119º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2011-MINAM, y a las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración, aprobadas por Resolución Presidencial N° 200 -SERNANP, deberán adquirir las Bases del Concurso de Méritos N° (nombrar), en el Local del SERNANP ubicado en (nombrar dirección exacta); y podrán presentar sus propuestas el (nombrar).

Se publica el presente aviso de conformidad con el numeral 119.2 del artículo 119º del Decreto Supremo N°007-2011-MINAM que modifica el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y a las Disposiciones Complementarias antes mencionadas.

(ciudad - fecha)

Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas-DGANP Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP

(Anexar: Mapas con Coordenadas UTM)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 019-2005-INRENA-IANP

viernes, 24 de junio de 2005

Aprueban el “Régimen Especial de Administración de Reservas Comunales” RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 019-2005-INRENA-IANP

VISTO:

El Informe Nº 127-2005-INRENA-IANP/DPANP de la Dirección de Planeamiento de Áreas Naturales Protegidas y el Informe Nº 179-2005-INRENA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del INRENA;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley Nº 26834, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, señalan en su artículo 1 que las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado, debido a su importancia para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 8 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas dispone que el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE;

Que, el artículo 8 incisos a), b) y c) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el artículo 6 incisos a), b) y c) de su Reglamento, establecen como funciones del INRENA definir la política nacional para el desarrollo de las áreas naturales protegidas-ANP, proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las ANP, así como aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de las ANP;

Que, el artículo 23 del mencionado Reglamento precisa que la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, actual Intendencia, es el órgano encargado de proponer políticas, planes y normas para la adecuada gestión de las ANP que componen el SINANPE;

Que el artículo 21 literal b) de la referida Ley y el artículo 49 literal b) numeral 4) de su Reglamento, establecen que de acuerdo a la naturaleza y objetivos de cada ANP, se asignará una categoría que determine su condición legal, finalidad y usos permitidos, señalando a las reservas comunales como áreas de uso directo, en las cuáles se permite el aprovechamiento o extracción de recursos prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas, lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área;

Que el artículo 22 literal g) de la mencionada Ley y el artículo 56 numeral 1) de su Reglamento, señalan que las reservas comunales son áreas destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones rurales vecinas, donde el uso y comercialización de recursos se hará bajo planes de manejo, aprobados y supervisados por la autoridad y conducidos por los mismos beneficiarios, pudiendo ser establecidas sobre suelos de capacidad de uso mayor agrícola, pecuario, forestal o de protección y sobre humedales;

Que, el artículo 56 numeral 2) del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, precisa que la administración de las reservas comunales, corresponde a un régimen especial contemplado por la ley y establecido en concordancia con el artículo 125 del referido reglamento, siendo la gestión conducida directamente por sus beneficiarios de acuerdo a sus formas organizativas, en un proceso a largo plazo, en el cuál estos consolidan sus conocimientos asociados a la conservación y al uso sostenible de recursos, ejerciendo sus derechos y obligaciones con el Estado para la administración del patrimonio de la nación;

Que, el artículo 56 numeral 3) del Reglamento establece que los recursos ubicados en las Reservas Comunales son preferentemente utilizados por las poblaciones rurales vecinas que han realizado un uso tradicional comprobado de los mismos, ya sea con fines culturales o de subsistencia, el uso y comercialización de los recursos se hará según planes de manejo, aprobados y supervisados por el INRENA y conducidos por los mismos beneficiarios;

Que, el artículo 117 numeral 7) del Reglamento establece que existe un régimen especial para la administración de las reservas comunales, el cual se rige por las disposiciones establecidas en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas-Plan Director, y normas de desarrollo;

Que, el artículo 125 numeral 1) del Reglamento señala que las reservas comunales cuentan con un régimen especial de administración que es regulado mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, actual resolución de intendencia, la cual establece las pautas para su administración y las que son determinadas en los términos del contrato de administración respectivo, estableciendo este régimen los procedimientos que deben ser utilizados para determinar responsabilidades y medidas correctivas que contemplarán de ser el caso, el derecho consuetudinario de las comunidades campesinas o nativas en el marco de las normas vigentes de la república;

Que, el artículo 125 numeral 2) del Reglamento indica que los contratos de administración deben ser otorgados a organizaciones que representen directamente a los beneficiarios, quienes de acuerdo a sus mecanismos de representación, establecerán e identificarán un interlocutor válido, quién suscribirá el contrato con el INRENA; precisando dicho artículo en su numeral 3) que para ser reconocido como ejecutor del contrato de administración, los beneficiarios deberán acreditar una única representación legal, la que deberá tener como finalidad la administración del conjunto de la reserva comunal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2003-AG se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, estableciéndose en su 4 que toda mención en la legislación vigente referida a la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas deberá considerarse referida a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, y por lo tanto en lugar de emitirse Resoluciones Directorales se emitirá Resoluciones de Intendencia;

Que, hasta la aprobación del “Régimen Especial de Administración de Reservas Comunales» y durante el tiempo requerido para el proceso de consulta y concertación se estableció por Resolución de Intendencia N° 010-2003-INRENA-IANP un Régimen Transitorio de Administración de Reservas Comunales Yanasha, Sira, Amaraeri, Ashaninka y Matsigenka, al que se refiere la Décima Disposición Final del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, a fin de garantizar la conservación de los recursos ubicados en las mismas y el mismo régimen que fue ampliado en su vigencia por Resolución de Intendencia N° 025-2004-INRENA-IANP;

Que, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con el Proyecto “Participación de las Comunidades Nativas en el Manejo de las Áreas Naturales Protegidas de la Amazonía Peruana-PIMA”, ha elaborado una propuesta de normativa sobre el “Régimen Especial de Administración de Reservas Comunales» y ha llevado adelante desde el año 2003 un proceso de consulta acerca de los alcances de esta propuesta, en el cual han participado las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil especializada en temas de conservación de la biodiversidad y derechos indígenas;

Que, mediante Informe N° 127-2005-INRENA-IANP/DPANP la Dirección de Planeamiento de Áreas Naturales Protegidas da cuenta que ha concluido el proceso de consulta y concertación según el cronograma y metodología establecidos de común acuerdo con las organizaciones representativas y demás actores involucrados, contándose con una versión concertada por lo que corresponde su aprobación mediante resolución de intendencia correspondiente;

Que, mediante Informe N° 179-2005-INRENA-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta su opinión favorable al “Régimen Especial de Administración de Reservas Comunales”;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, modificado por Decreto Supremo N° 018-2003-AG y Decreto Supremo N° 004-2005-AG; así como las establecidas en el artículo 125 y la Décima Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Régimen Especial de Administración de Reservas Comunales”, el cual corre adjunto como Anexo de la presente Resolución de Intendencia y forma parte integrante de ésta.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Intendencia N° 010-2003-INRENA-IANP, que aprobó el Régimen Transitorio de Administración de Reservas Comunales Yanasha, Sira, Amaraeri, Ashaninka y Matsigenka, así como la Resolución de Intendencia N° 025-2004-INRENA-IANP que amplió la vigencia del régimen transitorio.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS SALINAS MONTES
Intendente de Áreas Naturales Protegidas

“RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS COMUNALES”

(Elaborado de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas)

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º.- De las Reservas Comunales
- Artículo 2º.- Naturaleza del Régimen Especial para la Administración de las Reservas Comunales
- Artículo 3º.- Abreviaciones en el texto del Régimen Especial
- Artículo 4º.- Objeto y alcances del Régimen Especial

TÍTULO II: DE LOS PROCESOS DE CONSULTA

- Artículo 5º.- Principios para los procesos de consulta

TÍTULO III: DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS RESERVAS COMUNALES

- Artículo 6º.- Requisitos para ser considerado beneficiario de una Reserva Comunal
- Artículo 7º.- Identificación de los beneficiarios
- Artículo 8º.- De la consulta para la identificación de los beneficiarios durante la elaboración del expediente técnico para la creación de una Reserva Comunal
- Artículo 9º.- Evaluación del proceso de identificación de los beneficiarios
- Artículo 10º.- De los roles en la identificación de los beneficiarios

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS COMUNALES

Capítulo I: De los órganos que participan en la administración de una Reserva Comunal

- Artículo 11º.- De la administración de las Reservas Comunales
- Artículo 12º.- Sectorización administrativa de las Reservas Comunales

Capítulo II: De la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración

- Artículo 13º.- De la naturaleza, finalidad y estructura del Ejecutor del Contrato de Administración
Artículo 14º.- De los representantes directos de los beneficiarios
Artículo 15º.- Del proceso de conformación del Ejecutor del Contrato de Administración
Artículo 16º.- Funciones del Comité de Coordinación para la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración
Artículo 17º.- Reconocimiento del Ejecutor del Contrato de Administración
Artículo 18º.- Del reconocimiento del Ejecutor del Contrato de Administración de una Reserva Comunal

Capítulo III: Del Contrato de Administración

- Artículo 19º.- Definición y objeto del Contrato de Administración de Reservas Comunales
Artículo 20º.- Firma del Contrato
Artículo 21º.- Elementos del Contrato de Administración de Reservas Comunales
Artículo 22º.- Lista de Beneficiarios
Artículo 23º.- Acceso a la información contenida en el Contrato de Administración
Artículo 24º.- Comunicación del inicio de actividades
Artículo 25º.- Obligaciones y atribuciones del INRENA
Artículo 26º.- Obligaciones y atribuciones del Ejecutor del Contrato de Administración
Artículo 27º.- Relaciones del Ejecutor con otras dependencias del Estado
Artículo 28º.- Relaciones con las comunidades y la población local
Artículo 29º.- Recursos económicos
Artículo 30º.- Plan Operativo y Presupuesto Anual
Artículo 31º.- Informe Anual
Artículo 32º.- Informe de Análisis Quinquenal
Artículo 33º.- La Comisión de Supervisión Técnico-Financiera
Artículo 34º.- Solución de controversias y adopción de medidas correctivas en el Contrato de Administración

TÍTULO V: DEL JEFE DE LA RESERVA COMUNAL

- Artículo 35º.- Designación del Jefe de la Reserva Comunal
Artículo 36º.- Evaluación del Jefe de la Reserva Comunal
Artículo 37º.- Funciones del Jefe de la Reserva Comunal

TÍTULO VI: DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS COMUNALES

- Artículo 38º.- De la naturaleza del Comité de Gestión
Artículo 39º.- Del procedimiento para la conformación del Comité de Gestión
Artículo 40º.- Conformación del Comité de Gestión
Artículo 41º.- Convocatoria para la conformación del Comité de Gestión
Artículo 42º.- Proceso para la conformación del Comité de Gestión
Artículo 43º.- Reconocimiento del Comité de Gestión y de su Comisión Ejecutiva

TÍTULO VII: DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL DE LAS RESERVAS COMUNALES

- Artículo 44º.- Vigilancia y control de las Reservas Comunales
Artículo 45º.- Selección y reconocimiento de Guardaparques de las Reservas Comunales
Artículo 46º.- Funciones de los Guardaparques y Guardaparques Voluntarios
Artículo 47º.- De la elaboración del Plan de Vigilancia

TÍTULO VIII: DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN

- Artículo 48º.- Criterios generales
Artículo 49º.- Elaboración del Plan Maestro
Artículo 50º.- Aprobación del Plan Maestro
Artículo 51º.- El Plan Maestro y las prácticas tradicionales
Artículo 52º.- Planes específicos y otros instrumentos de gestión

TÍTULO IX: DEL USO DE RECURSOS EN LAS RESERVAS COMUNALES

- Artículo 53º.- Carácter especial de los usos de las Reservas Comunales
Artículo 54º.- Aprovechamiento de los recursos
Artículo 55º.- Resolución de conflictos por el uso de los recursos

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- PRIMERA
SEGUNDA
TERCERA
CUARTA
QUINTA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- De las Reservas Comunales

Las Reservas Comunales forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SINANPE y como tales constituyen patrimonio de la Nación. La Reserva Comunal es una categoría de área natural protegida, de uso directo, destinada a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones locales y comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas. El uso y comercialización de los recursos naturales, diferentes de la madera, de las Reservas Comunales se hace bajo planes de manejo aprobados y supervisados por la autoridad sectorial competente y conducidos por los mismos beneficiarios.

Artículo 2º.- Naturaleza del Régimen Especial para la Administración de las Reservas Comunales

El Régimen Especial de las Reservas Comunales desarrolla la Ley y el Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, en concordancia con la Constitución Política, las disposiciones del Convenio Nº 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y demás disposiciones aplicables, garantizando, en el ámbito de su aplicación, la consolidación de prácticas ancestrales, valores, instituciones, conocimientos, cosmovisión, espiritualidad e innovaciones, relevantes a la conservación y el manejo de la diversidad biológica, de las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas.

El Régimen Especial para la Administración de las Reservas Comunales se establece para regular la administración y el manejo participativo de estas áreas, entre el Estado, las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas y la población local organizada.

Su condición especial se basa en que los encargados de su administración, con carácter permanente o indefinido, son los mismos beneficiarios, a través de su ente ejecutor, para los cuales los recursos ubicados al interior de la Reserva Comunal son fuente principal y ancestral de subsistencia.

Artículo 3º.- Abreviaciones en el texto del Régimen Especial

Para los efectos de la presente Régimen Especial se entiende por:

- a) ANP: Área(s) Natural(es) Protegida(s) por el Estado.
- b) Comunidades: Comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas.
- c) Convenio 169: Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en Ginebra, el 27 de junio de 1989. Aprobado por Resolución Legislativa Nº 26253, de 02 de diciembre de 1993. El Instrumento de Ratificación de 17 de enero de 1994, se depositó el 2 de febrero de 1994. Vigente para el Perú, desde el 02 de febrero de 1995.
- d) Ejecutor: Ejecutor del Contrato de Administración de una Reserva Comunal.
- e) IANP: Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA .
- f) INRENA: Instituto Nacional de Recursos Naturales.
- g) Ley: Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- h) Plan Director: Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-99-AG.

- i) POA: Plan Operativo Anual / Plan de Trabajo Anual.
- j) Pueblos Indígenas: Según la definición del Convenio 169 de la OIT.
- k) Régimen Especial: Régimen Especial para la Administración de las Reservas Comunales.
- l) Reglamento: Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG.
- m) SINANPE: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- n) TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4º.- Objeto y alcances del Régimen Especial

El Régimen Especial tiene por objeto regular la administración y el manejo participativo de Reservas Comunales entre el INRENA, las comunidades campesinas y nativas pertenecientes a los pueblos indígenas y la población local organizada.

El Régimen Especial desarrolla los siguientes aspectos:

- a) Procedimiento y requisitos para la identificación de beneficiarios para la administración de una Reserva Comunal.
- b) Requisitos y proceso de consulta para la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración
- c) Relaciones entre la IANP del INRENA y el Ejecutor del Contrato de Administración.
- d) Características y condiciones del contrato de administración.
- e) Solución de controversias y adopción de medidas correctivas.
- f) Elección del Jefe de la Reserva Comunal y su relación con el Ejecutor del Contrato de Administración.
- g) Participación de los beneficiarios de la Reserva Comunal en el Comité de Gestión.
- h) Sistema de vigilancia y control.
- i) Plan Maestro y planes específicos.
- j) Aprovechamiento de recursos naturales.
- k) Disposiciones complementarias finales

Para todo aquello que no esté contemplado en el presente Régimen Especial, resultan de aplicación las normas generales sobre ANP y en su caso las normas consuetudinarias compatibles con el objetivo de la Reserva Comunal.

TÍTULO II DE LOS PROCESOS DE CONSULTA

Artículo 5º.- Principios para los procesos de consulta

El proceso de consulta para la identificación de beneficiarios, la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración y cualquier otra consulta relacionada a la Reserva Comunal, deberá incorporar, en lo posible y cuando corresponda, los mecanismos tradicionales para la toma de decisiones de las comunidades. Además, el proceso deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Convenio 169, poniendo especial énfasis en los siguientes principios:

- a) Debe ser lo más amplio posible, garantizando la participación de todas las comunidades y la población local organizada vecinas, de acuerdo con el artículo 6º del presente Régimen Especial, a través de sus representantes directos.
- b) Debe ser local, entendiéndose como tal que los talleres y asambleas se realicen dentro del ámbito de influencia de la Reserva Comunal.
- c) Debe ser transparente, entendiéndose como tal que los procesos y acuerdos se realicen de tal modo que sean comprendidos y conocidos por todas las comunidades o la población local organizada, vecinas a la Reserva Comunal. Los acuerdos deberán constar en acta firmada por los representantes directos de las comunidades o de la población local organizada debidamente acreditados.
- d) Debe ser informado, a fin de que las comunidades y la población local organizada vecinas cuenten con información relevante para la toma de decisiones, tanto sobre el marco legal y los aspectos técnicos involucrados en la administración de las Reservas Comunales, como de las responsabilidades del Ejecutor del Contrato de Administración. Esta información debe ser comprensible, adecuada y oportuna para los beneficiarios, en atención a su idioma y costumbres.

TÍTULO III DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS RESERVAS COMUNALES

Artículo 6º.- Requisitos para ser considerado beneficiario de una Reserva Comunal

Son considerados beneficiarios para la administración de una Reserva Comunal las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas o la población local organizada, que cumplan con los criterios de vecindad, uso tradicional de los recursos naturales y conservación de la diversidad biológica.

Estos criterios son de aplicación cuando:

- a) Se es colindante a la Reserva Comunal
- b) Aún sin ser colindante, se ha ejercido y ejerce un uso tradicional y sostenible de los recursos naturales

En ambos casos, deberá efectuarse un uso directo sostenible de los recursos naturales de la Reserva Comunal con fines culturales o de subsistencia.

Artículo 7º.- Identificación de los beneficiarios

A partir de la entrada en vigencia del presente Régimen Especial toda propuesta de Reserva Comunal presentada ante el INRENA deberá estar acompañada de la identificación de los beneficiarios, cumpliendo con la consulta a que se refiere el artículo 43º del Reglamento y los artículos 5º y 8º del presente Régimen Especial.

Artículo 8º.- De la consulta para la identificación de los beneficiarios durante la elaboración del expediente técnico para la creación de una Reserva Comunal

En cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 43º del Reglamento, referido a las consultas para la creación de una Reserva Comunal, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Durante la preparación del expediente técnico para la creación de una Reserva Comunal, sea por las comunidades, la población local o el Estado, se debe verificar que se hayan realizado consultas a las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas, sus organizaciones representativas, la población local organizada involucrada y sus organizaciones representativas, con el fin de identificar a los beneficiarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del presente Régimen Especial.
- b) Si la propuesta de Reserva Comunal es presentada por los beneficiarios a través de sus organizaciones representativas u otras organizaciones, éstas deberán acreditar haber realizado las consultas necesarias a los beneficiarios y contar con su aprobación para presentar la propuesta. Dicha acreditación se materializa mediante acta firmada por los representantes directos de los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14º del presente Régimen Especial. Se deberá adjuntar al expediente técnico de la propuesta de Reserva Comunal una copia legalizada de dicha acta.
- c) Identificar, en forma participativa y a través de mapas u otros medios, los usos tradicionales o de subsistencia de las comunidades campesinas y nativas pertenecientes a los pueblos indígenas y la población local organizada. Estos insumos serán utilizados para la identificación de los beneficiarios, así como para documentar los resultados de la consulta que se adjuntarán al expediente de creación de la Reserva Comunal.
- d) En la solicitud para la creación de una Reserva Comunal se incluirá la lista de las comunidades campesinas y nativas pertenecientes a los pueblos indígenas o la población local organizada identificadas como beneficiarios para la administración de la Reserva

Comunal. En el expediente técnico se identifican los derechos de propiedad, posesión o uso que pudieran existir dentro de los límites propuestos para la Reserva Comunal.

Artículo 9º.- Evaluación del proceso de identificación de los beneficiarios

Como parte de la revisión del expediente técnico del área propuesta como Reserva Comunal, la IANP evaluará el proceso para la identificación de los beneficiarios, a fin de constatar que se ha cumplido con los requisitos que establece el Reglamento y el presente Régimen Especial.

Artículo 10º.- De los roles en la identificación de los beneficiarios

El proceso de identificación de los beneficiarios es conducido por las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas, sus organizaciones representativas y las poblaciones locales involucradas en el ámbito de la Reserva Comunal.

El rol de la IANP durante el proceso de identificación de los beneficiarios debe ser:

- a) Informar y capacitar a las comunidades, la población local y sus organizaciones representativas en los aspectos técnicos y jurídicos relacionados a la administración y el manejo de una Reserva Comunal.
- b) Verificar el proceso de identificación de los beneficiarios, a fin de que éste se desarrolle de acuerdo a lo establecido en la normatividad de ANP. En caso que el INRENA advierta la omisión de algún beneficiario, formulará recomendaciones que la subsanen. A pedido de las organizaciones indígenas o la población local organizada, el INRENA podrá colaborar en otros aspectos del proceso. Dicha solicitud deberá constar por escrito y enviarse a la IANP

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS COMUNALES

CAPÍTULO I

De los órganos que participan en la administración de una Reserva Comunal

Artículo 11 º.- De la administración de las Reservas Comunales

El régimen de gestión y administración de las Reservas Comunales establecidas en beneficio de las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas o población local organizada, está orientado a facilitar el fortalecimiento de una alianza estratégica entre el Estado y los beneficiarios involucrados en el ANP, con fines de conservación y manejo sostenible de la biodiversidad.

La administración de la Reserva Comunal estará a cargo del Ejecutor del Contrato de Administración como representante de los beneficiarios.

El INRENA está representado por el Jefe de la Reserva Comunal, quien ejerce sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y complementariamente por lo establecido en el presente Régimen Especial.

El INRENA, a través de la IANP, supervisa que las entidades encargadas de la administración de la Reserva Comunal ejerzan sus funciones dentro del marco establecido por la normatividad de ANP, el Plan Maestro de la Reserva Comunal y de acuerdo con los fines de creación de ésta.

El ANP cuenta con un Comité de Gestión que apoya en la gestión de la Reserva Comunal, según lo establecido en las normas específicas de la materia y el presente Régimen Especial.

Las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas pueden adoptar otras denominaciones para el “Jefe de la Reserva Comunal” y el “Comité de Gestión”, tales como supervisor y comité local de apoyo u otros, en concordancia a sus usos y costumbres, amparados en el Convenio 169 y en la Ley de Comunidades Nativas, dada por Decreto Ley Nº 22175 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-79-AA.

Artículo 12º.- Sectorización administrativa de las Reservas Comunales

Los beneficiarios de las Reservas Comunales podrán optar por su sectorización administrativa por razones geográficas, culturales u otras con fines de administración y gestión, manteniendo la unidad administrativa de la Reserva Comunal.

En cualquier caso deberán establecerse mecanismos de coordinación de manera que la Reserva Comunal cuente con una estructura unitaria y un instrumento global de gestión para la conducción unificada de los diferentes sectores y homologarse, en cuanto sea posible o necesario, los criterios de gestión.

CAPÍTULO II

De la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración

Artículo 13º.- De la naturaleza, finalidad y estructura del Ejecutor del Contrato de Administración

El Ejecutor es una persona jurídica sin fines de lucro creada por los beneficiarios con la finalidad de administrar la Reserva Comunal. Puede ser multicomunal e intercultural si los beneficiarios de la Reserva Comunal pertenecen a dos o más pueblos indígenas. Su estructura básica será la siguiente:

- a) Asamblea General de Miembros, la que estará integrada por los representantes directos de los beneficiarios. También pueden participar las organizaciones representativas de las comunidades campesinas y nativas pertenecientes a los pueblos indígenas y la población local organizada.
- b) Consejo Directivo, cuyos miembros son elegidos entre los beneficiarios por la Asamblea General. Esta Junta es responsable ante el INRENA del cumplimiento del contrato de administración.

Los beneficiarios decidirán qué otros órganos tendrá el Ejecutor según las características de cada Reserva Comunal, tomando en cuenta su ubicación, extensión, número de grupos o etnias, número de comunidades beneficiarias, entre otros.

Los demás aspectos relativos a la constitución del Ejecutor que no estén contemplados en el Reglamento y el presente Régimen Especial, se rigen por las normas del Código Civil, artículos 76º a 98º, en lo que les sea aplicable, y por sus propios mecanismos tradicionales de toma de decisiones.

Artículo 14º.- De los representantes directos de los beneficiarios

Son representantes directos de los beneficiarios, con derecho a formar parte de la Asamblea General del Ejecutor del Contrato de Administración: los presidentes, jefes, apus u otras denominaciones de dichos representantes de las comunidades nativas y campesinas y de la población local organizada, u otros miembros de la comunidad o la población local organizada vecinas a la Reserva Comunal, elegidos expresamente para representar los mediante acta de asamblea.

Los representantes directos de los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad de la materia.

Artículo 15º.- Del proceso de conformación del Ejecutor del Contrato de Administración

Las organizaciones representativas de los beneficiarios identificados en la norma de establecimiento de la Reserva Comunal, deberán crear un Comité de Coordinación para dirigir y coordinar el proceso de conformación del Ejecutor.

Dicho proceso se realiza de acuerdo a sus mecanismos tradicionales y las condiciones establecidas en el presente Régimen Especial. El Comité de Coordinación asumirá la responsabilidad de dirigir un proceso transparente, consensuado, amplio y local, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 5º del presente Régimen Especial. A solicitud del Comité de Coordinación, el INRENA brindará el apoyo y/o asesoramiento técnico en el proceso de conformación del Ejecutor del Contrato de Administración.

Artículo 16º.- Funciones del Comité de Coordinación para la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración

El Comité de Coordinación tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir el proceso de conformación del Ejecutor.
- b) Coordinar el proceso con la IANP, las organizaciones representativas de los beneficiarios y otras entidades públicas o privadas, cuando corresponda.
- c) Presentar al INRENA los resultados de la conformación del Ejecutor y la solicitud para su reconocimiento, según lo dispuesto en el artículo 18º del presente Régimen Especial.
- d) Otras que puedan determinar los beneficiarios para los mismos fines.

Las funciones del Comité de Coordinación son temporales y concluyen con el reconocimiento del Ejecutor del Contrato de Administración.

Artículo 17º.- Reconocimiento del Ejecutor del Contrato de Administración

Previo a la constitución legal del Ejecutor del Contrato de Administración, el Comité de Coordinación deberá enviar una carta al INRENA presentando la propuesta para su conformación. En caso que el INRENA encuentre observaciones a la propuesta del Ejecutor, enviará una comunicación al Comité de Coordinación con copia al Ejecutor propuesto, a fin de que subsane dichas observaciones.

Las observaciones se referirán únicamente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 18º del presente Régimen Especial.

Artículo 18º.- Del reconocimiento del Ejecutor del Contrato de Administración de una Reserva Comunal

Para ser reconocido por el INRENA como Ejecutor del Contrato de Administración, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito como persona jurídica sin fines de lucro, integrada por los beneficiarios identificados en la norma de establecimiento de la Reserva Comunal, cuyos objetivos principales son administrar la Reserva Comunal y velar por la conservación de la biodiversidad del ANP.
- b) Solicitud presentada por el Comité de Coordinación que documenta que el proceso de conformación del Ejecutor se llevó a cabo mediante un proceso público, informado, consensuado y asentado en los usos y costumbres de los beneficiarios, avalado con las actas firmadas por sus representantes.

El INRENA verificará que el proceso de conformación del Ejecutor se desarrolle de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable. En caso que el INRENA advierta alguna

omisión formulará recomendaciones que la subsanen. Una vez que el INRENA haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, lo comunicará por escrito al Comité de Coordinación y emitirá la Resolución Administrativa correspondiente, reconociendo al Ejecutor del Contrato.

CAPÍTULO III

Del Contrato de Administración

Artículo 19º.- Definición y objeto del Contrato de Administración de Reservas Comunales

Los Contratos de Administración de Reservas Comunales son aquellos por los cuales el Estado, a través del INRENA, encarga a los beneficiarios, debidamente organizados y representados por una persona jurídica sin fines de lucro, según las condiciones y criterios establecidos en el artículo 18º del presente Régimen Especial, la ejecución de las funciones de administración y manejo de una Reserva Comunal establecidas en la legislación de ANP y en el Plan Maestro de la Reserva Comunal.

El Contrato de Administración es de duración permanente o indefinida. El Ejecutor no podrá ceder su posición contractual ni subcontratar parcial o totalmente la administración de la Reserva Comunal. El Ejecutor, como persona jurídica, está impedido de realizar actividades con fines de lucro y de aprovechamiento de recursos naturales salvo las que estipule el contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 29º del presente Régimen Especial. Este impedimento no afecta a las comunidades nativas y campesinas pertenecientes a los pueblos indígenas y las poblaciones locales organizadas u organizaciones indígenas representadas en las instancias organizativas del Ejecutor del Contrato.

Los Contratos de Administración de las Reservas Comunales establecidos en beneficio de las comunidades nativas pertenecientes a los pueblos indígenas, refuerzan la alianza estratégica entre el Estado y los pueblos indígenas.

Artículo 20º.- Firma del Contrato

El Contrato de Administración es firmado por el Jefe del INRENA y el Ejecutor. Los mecanismos de coordinación entre el INRENA y el Ejecutor, incluyendo a su personal, están previstos en el Contrato de Administración.

Artículo 21º.- Elementos del Contrato de Administración de Reservas Comunales

El Contrato de Administración deberá contener, como mínimo:

- a) Datos generales de las partes contratantes: INRENA, representado por su Jefe institucional; y, el Ejecutor del Contrato de Administración, representado por su Presidente.
- b) El objeto del contrato.

- c) Atribuciones del INRENA.
- d) Derechos y Obligaciones del Ejecutor (administrativas, técnico ambientales y sociales).
- e) Los mecanismos de coordinación entre el Jefe de la Reserva Comunal y el Ejecutor.
- f) Fuentes financieras y recursos económicos disponibles por el Estado y por el Ejecutor para la Reserva Comunal, en caso de que existieran al momento de la suscripción del contrato.
- g) Régimen de los bienes que comprende el contrato y los que se adquieran a cualquier título durante la vigencia del mismo.
- h) Cronograma y propuesta de conformación del Comité de Gestión y plazo para presentar la propuesta de Plan Maestro, en caso de que estos no existan.
- i) Mecanismos de participación de las comunidades nativas y campesinas pertenecientes a los pueblos indígenas y las poblaciones locales organizadas beneficiarias de la Reserva Comunal.
- j) Mecanismos para cobros en beneficio del ANP por servicios u otros que presta en la Reserva Comunal y destino de dichos fondos.
- k) Medidas correctivas y determinación de responsabilidades en caso de incumplimiento del contrato.
- l) Mecanismos para la solución de controversias.

En caso de adopción de medidas correctivas, determinación de responsabilidades y/o solución de controversias referida a pueblos indígenas se aplicará complementariamente el Convenio 169 de la OIT.

Artículo 22º.- Lista de Beneficiarios

En el Contrato de Administración se deberá incluir una lista completa de los beneficiarios (nombre y ubicación geográfica y política) identificados en la norma de creación de la Reserva Comunal o en la constitución del Ejecutor del Contrato. Para los casos de las Reservas Comunales en las que no hayan sido identificados la totalidad de beneficiarios, el contrato especificará el procedimiento para incluirlos.

Artículo 23º.- Acceso a la información contenida en el Contrato de Administración

La información contenida en el registro oficial de los Contratos de Administración es de carácter público. Para acceder a ella bastará que el interesado presente una solicitud por escrito a la IANP, pudiendo solicitar además fotocopias cuyo costo será asumido por el solicitante.

Artículo 24º.- Comunicación del inicio de actividades

Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción del contrato, el Ejecutor comunicará por escrito a la IANP la fecha de inicio de sus actividades, sobre la base de una

propuesta de Plan Operativo Anual (POA) transitorio cuya actividad principal será la elaboración del Plan Maestro de la Reserva Comunal.

Artículo 25º.- Obligaciones y atribuciones del INRENA

Son obligaciones y atribuciones del INRENA:

- a) Liderar en forma conjunta con el Ejecutor del Contrato de Administración, a través del Jefe de la Reserva Comunal, el proceso de elaboración del Plan Maestro y del Plan Operativo Anual para el ANP.
- b) Facilitar el acceso a la información e incluir al Consejo Directivo del Ejecutor, a los representantes de las comunidades y la población local organizada que participen en el Comité de Gestión, en los talleres de capacitación que organice el INRENA.
- c) A probar la conformación del Comité de Gestión dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de presentada la propuesta, de no existir observaciones.
- d) A probar los documentos de gestión necesarios para la Reserva Comunal (plan maestro, planes operativos, informes y otros) que presente el Ejecutor, de acuerdo al contrato y la normatividad vigente.
- e) Seleccionar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles al Jefe de la Reserva Comunal, de la terna propuesta por el Ejecutor.
- f) Solicitar la opinión previa favorable del Ejecutor, respecto de las solicitudes presentadas ante el INRENA para el manejo de recursos ubicados en la Reserva Comunal, y que sean de competencia del INRENA. Las solicitudes que fueran presentadas ante el Ejecutor, deberán ser derivadas por éste al INRENA para el pronunciamiento respectivo.
- g) Informar al Ejecutor respecto de aquellas solicitudes que puedan tener implicancias en la Reserva Comunal presentadas ante otros sectores o niveles de gobierno y de los proyectos propios de estas instituciones, cuando la IANP tenga conocimiento de ellas o deba emitir opinión previa sobre las mismas. En el caso que la IANP autorice a otras instituciones a ejecutar proyectos, actividades y manejo de recursos en la Reserva Comunal, esta autorización deberá contar con la opinión previa favorable del Ejecutor.

Artículo 26º.- Obligaciones y atribuciones del Ejecutor del Contrato de Administración

Son obligaciones y atribuciones del Ejecutor:

- a) Ejercer las funciones de administración y manejo de la Reserva Comunal en coordinación con la Jefatura del ANP y sobre la base de lo establecido en el Plan Maestro y demás instrumentos de gestión aplicables a las Reservas Comunales.
- b) Liderar en forma conjunta con el Jefe de la Reserva Comunal, el proceso de elaboración del Plan Maestro y del plan operativo anual de la Reserva Comunal.
- c) A probar en Asamblea General de Miembros la propuesta de Plan Maestro previamente a la presentación para su aprobación oficial por las autoridades del INRENA.

- d) Impulsar la elaboración participativa del Plan Operativo Anual y otros instrumentos de gestión de la Reserva Comunal.
- e) Presentar el Plan Operativo y el Presupuesto Anual; así como los Informes Anual y Quinquenal de sus actividades, de acuerdo al plazo que para el efecto establezca el contrato de administración.
- f) Elegir en Asamblea General a los miembros de la Consejo Directivo del Ejecutor u otros órganos, así como establecer Reglamentos Internos, de acuerdo a los mecanismos establecidos por los beneficiarios.
- g) Seleccionar y dirigir, en base a un perfil previamente elaborado, a su propio equipo profesional, técnico, asesores, incluyendo expertos indígenas.
- h) Proponer una terna a la IANP para la selección del Jefe de la Reserva Comunal.
- i) Evaluar por Asamblea General anualmente al Jefe de la Reserva Comunal, los miembros del Consejo Directivo y personal técnico, ratificándole la confianza o recomendando su remoción.
- j) Administrar los recursos económicos que se asignen por el estado a la Reserva Comunal y aquellos ingresos generados por el Ejecutor del Contrato de Administración durante la gestión de la Reserva Comunal y otros que le hayan sido encargados mediante el Contrato de Administración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29º del presente Régimen Especial.
- k) Organizar la información económica, financiera, científica, legal y social de la Reserva Comunal.
- l) Buscar fuentes de financiamiento para apoyar la gestión de la Reserva Comunal.
- m) Emitir opinión previa respecto de las solicitudes presentadas ante el INRENA para el manejo de recursos ubicados en la Reserva Comunal y que sean de su competencia, así como de las iniciativas que emanen del mismo INRENA. Las solicitudes que fueran presentadas ante el Ejecutor, deberán ser derivadas por éste al INRENA para el pronunciamiento respectivo.
- n) Emitir opinión previa respecto de aquellas solicitudes que puedan tener implicancias directas o indirectas en la Reserva Comunal, presentadas ante otros sectores o niveles de gobierno y de los proyectos propios de estas instituciones, cuando la IANP tenga conocimiento de ellas o deba emitir opinión previa sobre las mismas.
- o) Supervisar y opinar sobre las concesiones de servicios, contratos para aprovechamiento de recursos, convenios para ejecución de proyectos y programas así como otras autorizaciones para ejecutar actividades económicas, sociales o científicas dentro de la Reserva Comunal, en coordinación con el Jefe del ANP y el Comité de Gestión.
- p) Desarrollar acciones de vigilancia comunal en coordinación con el Jefe del ANP a fin de salvaguardar su patrimonio natural y cultural, de acuerdo al Plan de Vigilancia de la Reserva Comunal.
- q) Informar oportunamente al Jefe de la Reserva Comunal sobre las infracciones y/o comisión de delitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123º del Reglamento.

- r) Garantizar la participación de la población local organizada y de las comunidades beneficiarias representadas por el Ejecutor en la gestión de la Reserva Comunal.
- s) Aprobar en Asamblea General de Miembros el presupuesto y la Memoria Anual que presente el Consejo Directivo.
- t) Promover, en coordinación con la Jefatura del ANP, la formación y/o capacitación de los beneficiarios de la Reserva Comunal para desarrollar actividades vinculadas al uso público de la misma, tales como el guiado, interpretación ambiental, cultural, turística y de investigación.
- u) Otras que se especifiquen en el contrato o que sean necesarias para adecuar la administración de la Reserva Comunal a las características singulares de los pueblos y comunidades indígenas involucrados.

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Reserva Comunal, el Ejecutor del Contrato de Administración, el Jefe del ANP y los beneficiarios mantienen estrechas relaciones de coordinación, debiendo el Contrato de Administración precisar los mecanismos de interacción y procedimientos correspondientes.

El Ejecutor deberá contar con el equipo necesario para cumplir sus funciones y, en su caso, establecer convenios y acuerdos de asistencia técnica, que provean de la capacidad técnicoadministrativa para cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato de Administración, el presente Régimen Especial y la normatividad de ANP.

Artículo 27º.- Relaciones del Ejecutor con otras dependencias del Estado

El Ejecutor promoverá la suscripción de acuerdos y convenios con otras instituciones del Estado que actúan o tienen injerencia en la Reserva Comunal, de modo tal que se puedan consolidar los usos previstos en los instrumentos de planificación del ANP. Dichos convenios serán suscritos, por parte de la Reserva Comunal, por el INRENA y el Ejecutor.

Artículo 28º.- Relaciones con las comunidades y la población local

El Ejecutor mantendrá permanentemente informadas a las comunidades que representa, de las actividades y decisiones que afectan directa o indirectamente a la Reserva Comunal.

Asimismo coordinará la participación de otros grupos de la población local no considerados beneficiarios, que utilizan los recursos de la Reserva Comunal o, de ser necesario, la zona de amortiguamiento, con fines culturales o de subsistencia compatibles con los objetivos del ANP y que muestren interés por su conservación.

Artículo 29º.- Recursos económicos

Son recursos económicos para la ejecución del Contrato de Administración, los fondos que pueda asignar el Estado para las operaciones del ANP, aquellos que el propio Ejecutor

haya comprometido como parte de su propuesta, los aportes gestionados con las organizaciones indígenas representativas y los recursos complementarios que obtenga durante la vigencia del contrato por prestación de servicios relacionados con el ANP.

El Contrato consignará la autorización al Ejecutor para realizar cobros por los servicios que presta la Reserva Comunal, sea por concepto de ingresos por visitantes, pago de derechos por concesionarios o contratos suscritos por el INRENA u otros. Estos ingresos formarán parte de los recursos económicos disponibles por el Ejecutor para el cumplimiento del contrato, salvo que el Contrato de Administración haya establecido un fin distinto.

Artículo 30º.- Plan Operativo y Presupuesto Anual

El Ejecutor presentará a la IANP dentro de los sesenta (60) días siguientes al inicio de cada ejercicio anual, el Plan Operativo y Presupuesto Anual correspondiente a las actividades que ejecutará durante el siguiente año y el total de las fuentes de financiamiento previstas. La fecha de inicio del ejercicio anual corresponderá a la fecha de inicio de actividades conforme al artículo 24º del presente Régimen Especial.

Artículo 31º.- Informe Anual

En la misma oportunidad de presentación del Presupuesto Anual, y a partir del segundo año de vigencia del Contrato de Administración, el Ejecutor debe presentar un Informe Anual a la IANP, con conocimiento de la Asamblea General de Miembros. El Informe Anual debe indicar el nivel de avance y cumplimiento del Plan Maestro, y de aquellas otras obligaciones a su cargo de acuerdo al Contrato de Administración, detallando cuando menos lo siguiente:

- a) Las actividades realizadas en el período correspondiente.
- b) Balance económico financiero auditado, indicando los ingresos percibidos, fuentes de los mismos, gastos realizados conforme al Presupuesto Anual y saldos financieros al momento de presentación del Informe.
- c) Relación actualizada de empleados y funciones que realizan.
- d) Informe de cumplimiento y resultados del Programa de Monitoreo, de acuerdo al Plan Maestro o el Contrato de Administración.

El contenido y características de estos informes deberán adecuarse a los formatos establecidos por la IANP, y las características de las comunidades y pueblos involucrados a fin de que sean comprensibles y culturalmente apropiados.

La IANP podrá observar el Presupuesto Anual y el Informe Anual dentro de los treinta (30) días siguientes de presentado, caso contrario se darán por aprobados.

Artículo 32º.- Informe de Análisis Quinquenal

Cada cinco (05) años la IANP desarrolla un proceso de evaluación de la ejecución del Contrato de Administración. Dicho proceso tendrá como uno de sus insumos los resultados de un proceso previo de evaluación de la administración y gestión de la Reserva Comunal, llevado a cabo por los beneficiarios mediante mecanismos de consulta u otros que ellos mismos determinen. Sobre el resultado del proceso, el INRENA y el Ejecutor podrán acordar modificaciones a los términos del Contrato

Artículo 33º.- La Comisión de Supervisión Técnico-Financiera

La norma que aprueba el Contrato de Administración, además conformará la Comisión de Supervisión Técnico-Financiera de la Reserva Comunal. Esta comisión actuará en los siguientes casos:

- a) Para emitir opinión respecto a los informes anuales y quinquenales a que se refieren los artículos 31º y 32º del presente Régimen Especial.
- b) Para emitir opinión respecto a las denuncias o quejas presentadas con relación a la ejecución del Contrato de Administración.
- c) Para emitir opinión respecto al cumplimiento del Plan Maestro, los Planes Operativos Anuales y demás instrumentos de planificación de la Reserva Comunal.
- d) Para emitir opinión respecto a la implementación de los mecanismos para la participación de las comunidades en la gestión de la Reserva Comunal.
- e) Para realizar inspecciones, con o sin previo aviso, a la Reserva Comunal bajo Contrato de Administración para verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el contrato.

La Comisión estará conformada por:

- a) El Intendente de ANP, quien la preside.
- b) El Jefe de la Reserva Comunal.
- c) Dos representantes de los beneficiarios que no sean miembros del Consejo Directivo ni tengan conflictos de interés con la ejecución del Contrato de Administración, los cuales serán elegidos por la Asamblea General.
- d) Un representante del Comité de Gestión, que no sea miembro del Consejo Directivo del Ejecutor.

Artículo 34º.- Solución de controversias y adopción de medidas correctivas en el Contrato de Administración

En caso de controversias y/o incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Administración por parte del Ejecutor, el INRENA conjuntamente con el Consejo Directivo, propondrán

una solución que ponga fin a dicha controversia y/o incumplimiento, de conformidad con los usos y costumbres de las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas, en la medida que sean posibles y compatibles con el sistema jurídico nacional. La buena fe, la transparencia y la voluntad de concertación serán los principios rectores para la solución de controversias o incumplimiento de las obligaciones de las partes. Agotadas las vías previas de concertación y en caso de persistir el incumplimiento injustificado y reiterado de las obligaciones, atribuible al Ejecutor, se aplicarán las siguientes medidas:

- a) Amonestación, en caso de incumplimiento. Constituye incumplimiento la ejecución tardía, parcial o defectuosa de las obligaciones establecidas en el Contrato de Administración y el presente Régimen Especial. La amonestación es sancionada mediante comunicación del INRENA, otorgando un plazo máximo de noventa (90) días para cumplir con la obligación.
- b) Suspensión, en caso de incumplimiento reiterado del contrato o de las responsabilidades establecidas en el Plan Maestro. El contrato quedará suspendido hasta que se cumpla con la obligación o se repare el perjuicio ocasionado, en el plazo máximo de sesenta (60) días, transcurrido el cual y si no se ha resuelto el incumplimiento, cualquiera de las partes deberá convocar a una Asamblea General de Miembros. La administración de la Reserva Comunal se mantendrá a cargo del INRENA en tanto dure la suspensión. El Ejecutor deberá asumir los gastos que irrogue el incumplimiento del Contrato de Administración.
- c) En los casos que la Asamblea General considere necesaria la reorganización del Consejo Directivo, ésta podrá solicitar al INRENA que asuma la administración temporal de la Reserva Comunal.

Estas medidas, que deberán ser publicitadas por el INRENA a través de medios masivos de comunicación local, no excluyen la imposición de las sanciones administrativas y penales que sean aplicables.

TÍTULO V DEL JEFE DE LA RESERVA COMUNAL

Artículo 35º.- Designación del Jefe de la Reserva Comunal

Una vez conformado el Ejecutor del Contrato de Administración, éste deberá proponer al INRENA la terna de candidatos para ocupar el cargo de Jefe de la Reserva Comunal. Son requisitos para ser designado Jefe de la Reserva Comunal, contar con título profesional y con especialización o experiencia comprobada vinculada a la gestión y manejo de recursos naturales o ANP.

Serán criterios preferenciales para la selección, conocer el idioma de las comunidades beneficiarias, haber colaborado con ellas en aspectos relacionados con la gestión de recur-

tos naturales, tener aptitudes para el desarrollo de relaciones interculturales, capacidad de liderazgo y disposición para trabajar en equipo y tener experiencia comprobada de trabajo con comunidades y pueblos indígenas.

También se tomará como criterio adicional el haber participado en la Junta Directiva del Ejecutor con evaluación positiva de parte de la Asamblea General de Miembros. De dicha terna, el INRENA deberá designar a uno de los candidatos como Jefe de la Reserva Comunal.

El Jefe de la Reserva Comunal depende jerárquicamente de la IANP y tiene a su cargo las funciones de control y supervisión, correspondiéndole al Ejecutor las funciones de manejo, administración, monitoreo y apoyo al control del ANP.

Artículo 36º.- Evaluación del Jefe de la Reserva Comunal

La IANP evaluará anualmente al Jefe de la Reserva Comunal. En dicha evaluación tomará en cuenta los informes que remita el Ejecutor sobre el desempeño del Jefe del ANP. En caso el INRENA decida dejar sin efecto la designación del Jefe de la Reserva Comunal, deberá comunicárselo al Ejecutor del Contrato a fin que ésta proponga una nueva terna.

Artículo 37º.- Funciones del Jefe de la Reserva Comunal

Son funciones del Jefe de la Reserva Comunal las establecidas en el numeral 3) del artículo 24º del Reglamento, incluyendo las siguientes:

- a) Controlar y supervisar las actividades que se desarrollen en la Reserva Comunal y coordinar con el Ejecutor las funciones de monitoreo y apoyo al control, entre otras.
- b) Emitir resoluciones administrativas para sancionar casos de infracciones a la Ley, al Reglamento y el presente Régimen Especial, cuando corresponda;
- c) Emitir los documentos administrativos que se requieran para efectuar o respaldar los decomisos por extracción ilegal de recursos u otras actividades ilegales;
- d) Supervisar el adecuado manejo y administración de la Reserva Comunal;
- e) Mantener informada y presentar reportes periódicos a la IANP, sobre las actividades de su competencia;
- f) Mantener una estrecha relación de coordinación y comunicación con el Ejecutor y facilitar el ejercicio de sus funciones.

La Supervisión del ANP se ejerce en armonía con lo dispuesto en el presente Régimen Especial y, de ser el caso, con los sistemas tradicionales de gobierno de los pueblos indígenas beneficiarios.

TÍTULO VI DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS COMUNALES

Artículo 38º.- De la naturaleza del Comité de Gestión

El Comité de Gestión de una Reserva Comunal tiene por función apoyar en la gestión y administración del ANP, según lo establece la Ley, el Reglamento y el Plan Director. El Comité de Gestión no posee personería jurídica y su Comisión Ejecutiva tiene una duración de dos (02) años renovables.

Artículo 39º.- Del procedimiento para la conformación del Comité de Gestión

El procedimiento para la conformación del Comité de Gestión se rige por lo establecido en el artículo 15º de la Ley, los artículos 17º al 22º del Reglamento, el Plan Director, el artículo 8º del Procedimiento para el Reconocimiento de los Comités de Gestión y aprobación de sus Reglamentos de Sesiones y Funcionamiento, aprobado por Resolución Directoral N° 001- 2001-INRENA-DGANPFS y el presente Régimen Especial.

Artículo 40º.- Conformación del Comité de Gestión

El Comité de Gestión de las Reservas Comunales está conformado al menos por:

- a) Un representante de los gobiernos locales distritales donde se ubica la Reserva Comunal y un representante de los gobiernos locales provinciales o regionales según la cobertura del ANP.
- b) Un representante de las Universidades con sede en la región cuando cuente con Facultades relacionadas a temas de interés de la Reserva Comunal.
- c) Un representante de cada una de las organizaciones indígenas de nivel local y regional que representan a las comunidades beneficiarias.
- d) Un representante de las organizaciones representativas de las demás poblaciones locales con intereses sobre los recursos de dicha zona.
- e) No menos de dos representantes de los beneficiarios de la Reserva Comunal.
- f) Un representante de los Organismos No Gubernamentales, en caso lo hubiera, con presencia de trabajo en el ANP.
- g) Un representante de los sectores estatales involucrados

No pueden ejercer el cargo de Presidente del Comité de Gestión, los integrantes del Consejo Directivo del Ejecutor.

Artículo 41º.- Convocatoria para la conformación del Comité de Gestión

El Jefe de la Reserva Comunal y el Ejecutor del Contrato, cuando existan, son los responsables de realizar la convocatoria para la conformación del Comité de Gestión, debiendo realizar todos los esfuerzos posibles para garantizar la participación de todos los representantes directos de los beneficiarios, para lo cual deberán:

- a) Asegurar que la convocatoria llegue a los representantes directos de los beneficiarios con un (01) mes de anticipación;
- b) Asegurar que los beneficiarios estén adecuadamente informados de los objetivos y funciones del Comité de Gestión; y,
- c) Siempre que sea posible, efectuar las gestiones necesarias para financiar la participación de los representantes directos de los beneficiarios de la Reserva Comunal.

Artículo 42º.- Proceso para la conformación del Comité de Gestión

De no existir Comité de Gestión en la Reserva Comunal al momento de firmarse el Contrato de Administración, en dicho contrato se establecerá el compromiso del Ejecutor para promover la convocatoria y conformación del Comité, de conformidad con lo normado por los artículos 17º al 22º y el artículo 11 7º, numerales 3) y 7), del Reglamento y las normas especiales sobre Comités de Gestión.

La conformación de la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión, su estructura, composición, régimen interno y otros mecanismos necesarios para su funcionamiento, es aprobada por su Asamblea General.

Artículo 43º.- Reconocimiento del Comité de Gestión y de su Comisión Ejecutiva

Concluido el procedimiento de conformación del Comité de Gestión, se remitirán al INRENA las actas correspondientes donde se precisen los nombres y generales de ley de los integrantes del Comité de Gestión y de la Comisión Ejecutiva, para su reconocimiento mediante Resolución de la IANP de conformidad con el artículo 18º del Reglamento.

TÍTULO VII

DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL DE LAS RESERVAS COMUNALES

Artículo 44º.- Vigilancia y control de las Reservas Comunales

El sistema de vigilancia y control se encuentran a cargo del Jefe del ANP con apoyo del Ejecutor del Contrato de Administración. Asimismo, para cumplir con sus funciones cuenta con Guardaparques y Guardaparques Voluntarios, cuyas funciones están establecidas de manera general en los artículos 27º y 33º del Reglamento y, de manera específica, en el Plan Maestro de cada Reserva Comunal a fin de salvaguardar su patrimonio cultural y natural.

El Plan de Vigilancia de la Reserva Comunal a que se refiere el artículo 26 literal p) del presente Régimen Especial, incorporará la participación de los beneficiarios en calidad de guardaparques voluntarios dentro del marco de los artículos 27 y 33 del reglamento.

Para el caso de las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas, las acciones de vigilancia y control de las actividades al interior de la Reserva Comunal, se establece considerando las normas del derecho consuetudinario, el Convenio 169 y, en cuanto sea aplicable, las disposiciones del artículo 149º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 45º.- Selección y reconocimiento de Guardaparques de las Reservas Comunales

Los Guardaparques son reconocidos y acreditados por el INRENA según los procedimientos establecidos. La selección de los Guardaparques la realiza el INRENA, a propuesta del Ejecutor del Contrato. Se dará preferencia a los postulantes que provengan de los beneficiarios, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por el Reglamento. El proceso de selección incluirá la capacitación de los postulantes que se realiza directamente por el INRENA o por organizaciones indígenas u otras instituciones públicas o privadas a través de acuerdos específicos con el INRENA y avalados por el Ejecutor del Contrato de Administración.

Artículo 46º.- Funciones de los Guardaparques y Guardaparques Voluntarios

Las funciones de los Guardaparques se sujetan a lo establecido en el artículo 27º del Reglamento. Los Guardaparques Voluntarios tienen el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio Natural de la Nación. En su calidad de custodios ejercen autoridad preventiva y de apoyo a los Guardaparques, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento.

Los Guardaparques Voluntarios tienen las siguientes funciones:

- a) Apoyo a los patrullajes.
- b) Identificación de usos no autorizados, debiendo reportar al Jefe de la Reserva Comunal o a los Guardaparques.
- c) Difusión de los fines y objetivos de las Reservas Comunales y del Plan Maestro entre los beneficiarios y la población local organizada vinculada directa o indirectamente al ANP.
- d) Apoyo a las acciones de monitoreo de la Reserva Comunal.
- e) Otras funciones que les sean asignadas en el Plan de Vigilancia de la Reserva Comunal.

De acuerdo a las posibilidades de la Reserva Comunal se contemplarán partidas presupuestales específicas para apoyar las actividades de los Guardaparques Voluntarios.

Artículo 47º.- De la elaboración del Plan de Vigilancia

El Ejecutor elabora junto con el Jefe del ANP, el Plan de Vigilancia de la Reserva Comunal bajo los criterios establecidos en el artículo 44º del presente Régimen Especial, proponiendo los mecanismos de coordinación, participación e integración de su personal en dicho plan.

El Ejecutor contribuye a la vigilancia de la Reserva Comunal a través de actividades de prevención, capacitación y difusión; apoya los operativos de control que organice el Jefe del ANP y coordina con los sistemas de vigilancia alternativos que puedan establecer las comunidades beneficiarias.

TÍTULO VIII DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 48º.- Criterios generales

El Plan Maestro, los planes específicos de uso de recursos, Plan Operativo Anual y demás documentos de gestión de las Reservas Comunales, se orientan a implementar alianzas estratégicas entre el Estado y los beneficiarios para lograr los objetivos de conservación de la diversidad biológica y desarrollo humano.

Los documentos de gestión antes mencionados se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley, su Reglamento, el Plan Director y el presente Régimen Especial.

Artículo 49º.- Elaboración del Plan Maestro

El Jefe de la Reserva Comunal y el Ejecutor del Contrato de Administración impulsan la elaboración del Plan Maestro. En el primer Contrato de Administración se especifica el plazo que tiene el Ejecutor para presentar la propuesta de Plan Maestro respectivo.

En coordinación con el Jefe de la Reserva Comunal y las organizaciones públicas y privadas involucradas en el ANP, el Ejecutor propone a la IANP los términos de referencia para el desarrollo del proceso, los cuales son aprobados mediante Resolución de la IANP. En dichos términos de referencia, puede preverse la contratación de un equipo técnico que facilite el proceso de elaboración del Plan Maestro.

En el caso que el Plan Maestro requiera de ajustes, éstos pueden ser solicitados por el Ejecutor en la misma oportunidad de presentación del Informe Anual. La actualización del Plan Maestro es liderada por el Jefe de la Reserva Comunal de manera concertada con el Ejecutor y el Comité de Gestión.

Artículo 50º.- Aprobación del Plan Maestro

El Plan Maestro es aprobado por Resolución Jefatural del INRENA, con la opinión favorable de los beneficiarios, según lo establecido en el artículo 37.5 del Reglamento. Se considera que los beneficiarios han emitido opinión favorable, cuando ésta ha sido manifestada por la mayoría de los miembros del Ejecutor reunidos en Asamblea General.

La propuesta final de Plan Maestro es presentada a la IANP conjuntamente por el Jefe de la Reserva Comunal y el Ejecutor, y deberá estar acompañada de una copia legalizada del acta de Asamblea General de Miembros del Ejecutor, en la que conste la opinión a que hace referencia el párrafo anterior, consignando el número de votos.

Una vez presentada la propuesta de Plan Maestro a la IANP y en caso existan observaciones, el Ejecutor tiene un plazo de noventa (90) días para absolverlas de acuerdo a sus mecanismos internos.

Cualquier participante en el proceso de elaboración del Plan Maestro podrá enviar sus comentarios relacionados a la implementación del proceso participativo a la IANP.

De no existir Plan Maestro en la Reserva Comunal, el Ejecutor asumirá el compromiso de coordinar un proceso participativo para su elaboración de acuerdo a los términos de referencia, cronograma y guías metodológicas aprobadas por la IANP.

El Ejecutor deberá enviar la propuesta del Plan Maestro al INRENA, quien lo aprobará dentro de los siguientes noventa (90) días de recibido.

Artículo 51º.- El Plan Maestro y las prácticas tradicionales

En el proceso de elaboración del Plan Maestro se deberá prestar especial atención a la identificación de prácticas tradicionales de manejo sostenible de recursos incorporándolas a dicho Plan.

El Jefe de la Reserva Comunal y el Ejecutor del contrato deberán asegurar que los términos en los que se expresen el Plan Maestro y el resto de los instrumentos de gestión del ANP, sean comprensibles y culturalmente adecuados a los beneficiarios.

Artículo 52º.- Planes específicos y otros instrumentos de gestión

El Plan Maestro definirá los lineamientos para la elaboración de los demás instrumentos de gestión y de planificación desarrollando, y en su caso adaptando, los criterios contemplados en el Reglamento. Se podrán diseñar, bajo los mismos criterios y procedimientos, planes específicos y otros instrumentos de gestión para lograr los objetivos de conservación del ANP de acuerdo a las peculiaridades de cada Reserva Comunal y de los beneficiarios.

TÍTULO IX

DEL USO DE RECURSOS EN LAS RESERVAS COMUNALES

Artículo 53º.- Carácter especial de los usos de las Reservas Comunales

El aprovechamiento de los recursos al interior de la Reserva Comunal corresponde a los beneficiarios en el marco de la Ley, el Reglamento y del presente Régimen Especial, de acuerdo a las propias prácticas culturales para la subsistencia o a través de contratos o concesiones, en concordancia con los criterios que se establezcan en el Plan Maestro.

El Plan Maestro determina qué recursos se pueden utilizar, en qué zonas y bajo qué modalidades de acuerdo a un ordenamiento y una zonificación que considere los criterios, usos y costumbres de los beneficiarios.

Se promoverá y priorizará los proyectos o actividades que incorporen prácticas o conocimientos tradicionales de los beneficiarios, que sean compatibles con los objetivos de conservación de la Reserva Comunal. Cuando en zonas colindantes a las Reservas Comunales establecidas en beneficio de las comunidades nativas y campesinas pertenecientes a los pueblos indígenas y las poblaciones locales organizadas, existan otras poblaciones locales con intereses sobre los recursos de dicha zona, el Plan Maestro contemplará mecanismos que faciliten su participación en las decisiones que les conciernan y el ejercicio de aquellos derechos que no afecten el objetivo de creación de la Reserva Comunal.

Artículo 54º.- Aprovechamiento de los recursos

El aprovechamiento y la comercialización de los recursos naturales ubicados al interior de las Reservas Comunales será realizado directamente por los beneficiarios bajo planes de manejo conducidos por ellos mismos y aprobados por la autoridad correspondiente. Se los exceptúan del requisito del plan de manejo los usos ancestrales de subsistencia, medicinales y espirituales, precisados en el Plan Maestro. Se respetan los derechos ancestrales de los pueblos y comunidades nativas, incluyendo a aquellos que pueden no haber sido considerados como beneficiarios por encontrarse en aislamiento voluntario o en contacto esporádico o inicial con la sociedad mayor, pero que utilizan de forma tradicional los recursos de la Reserva Comunal con fines culturales y/o de subsistencia. Cuando en las zonas contiguas a la Reserva Comunal existan otras poblaciones locales con intereses sobre los recursos de dicha zona, con fines de subsistencia, el Plan Maestro contemplará mecanismos que faciliten su participación en las decisiones que les afecten y el ejercicio de aquellos derechos compatibles con el objetivo de creación de la Reserva Comunal.

Artículo 55º.- Resolución de conflictos por el uso de los recursos

En caso de existir conflicto por el uso de recursos o prestación de servicios entre beneficiarios, el Ejecutor, en coordinación con el Jefe de la Reserva Comunal, resolverá la disputa. La decisión del Ejecutor puede ser revisada por el INRENA de oficio o a petición de parte.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- El INRENA podrá designar hasta por el plazo de un (01) año al Jefe de la Reserva Comunal y a los Guardaparques, cuando se prevea que el proceso de consulta para la conformación del Ejecutor pueda durar más de seis (06) meses o exista un peligro actual o inminente que amenace la Reserva Comunal.

SEGUNDA.- El Jefe de la Reserva Comunal y los Guardaparques a que se refiere la disposición anterior son designados por el INRENA siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 2) del artículo 24º y los artículos 27º y 125º numeral 4) del Reglamento y el artículo 35º del presente Régimen Especial.

TERCERA.- La administración de la Reserva Comunal se mantendrá a cargo del INRENA en tanto no se conforme el Ejecutor del Contrato de Administración. En ese lapso, el INRENA promoverá la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración de la Reserva Comunal y el Comité de Gestión, así como la elaboración de los instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento del ANP.

CUARTA.- Cuando no se haya conformado el Ejecutor, los beneficiarios darán su opinión a través de sus organizaciones representativas para la aprobación de los instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento de la Reserva Comunal. El plazo para emitir la opinión a que se refieren los incisos m) y n) del artículo 26º, se deberá especificar en el Procedimiento Administrativo del INRENA en concordancia con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las comunidades u organizaciones que temporalmente tengan impedimentos para cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad sobre registro de poderes, participarán en la Asamblea General del Ejecutor del Contrato de Administración, con derecho a voz acreditando la delegación del representante con copia del Acta respectiva.

QUINTA.- Las normas complementarias del Régimen Especial de Administración de las Reservas Comunales para el caso de las comunidades campesinas o comunidades nativas pertenecientes a los pueblos indígenas se elaborarán de acuerdo a procesos de consulta en conformidad con lo estipulado por el Convenio 169.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

A continuación se desarrollarán brevemente algunos términos para mayor comprensión del presente Régimen Especial de las Reservas Comunales y sus alcances. Lo expuesto no redefine ni contradice las definiciones y conceptos desarrollados por la normatividad de la materia.

Advertir.- Atender, fijarse en algo.

Alianza.- Unión, acuerdo, convenio entre partes.

Alianza estratégica.- Unión voluntaria, acuerdo de larga duración.

Aptitud.- Capacidad, habilidad para realizar una acción.

Adaptar.- Adecuar, acomodar una cosa a otra.

Ancestral.- Que viene de los antepasados.

Biodiversidad, Diversidad biológica.- Total de las especies de flora y fauna existentes en un lugar.

Beneficiario.- Quien recibe algún bien o provecho a su favor.

Beneficiarios para el Régimen Especial.- Comunidades campesinas y nativas pertenecientes a los pueblos indígenas y la población local organizada vecinos de la Reserva Comunal, que hacen uso tradicional de los recursos naturales y conservan la diversidad biológica.

Compatible.- Que puede unirse con otro, que no afecta, que se puede adecuar.

Concordancia.- De acuerdo con otra norma.

Consensuado.- Todas las partes están de acuerdo.

Consuetudinario.- Lo que viene de la costumbre. Las prácticas culturales y sociales que aprendemos de nuestros antepasados.

Cosmovisión.- Forma cómo vemos el mundo.

Características singulares.- Elementos propios, que nadie más tiene.

Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión.- Es la Junta Directiva del Comité de Gestión.

Concesión de Servicios.- Permiso temporal otorgado por el Estado para realizar un servicio o usar un bien de su propiedad.

Conflicto.- Ideas opuestas, diferentes, sobre las que no hay acuerdo.

Controversia.- Discusión sobre un tema sobre el que no hay acuerdo, hay opiniones distintas.

Cultura.- Saberes, conocimientos, costumbres, tradiciones de un pueblo.

Colindante.- Que está junto a otro, que comparten un límite en común.

Conservación.- Usar los recursos de flora y fauna sin agotarlos, pensando en las generaciones futuras. Acciones para mantener en el tiempo los recursos de una comunidad o ecosistema.

Contigua.- Que son colindantes, que están una junto a la otra.

Criterio.- Los requisitos, características o condiciones que se debe tener para poder ser elegido.

Esporádico.- Que ocurre de vez en cuando.

Específico.- Adaptación de una situación general a una situación particular, que tiene condiciones propias.

Ejecutor.- El que realiza o hace algo.

Estrategia.- Conjunto de actividades destinadas a lograr una meta.

Gestión.- Hacer trámites para lograr algo. Dirigir, manejar o administrar un proyecto.

Glosario.- Lista de palabras con sus significados.

Homologar.- Igualar.

Infracción.- Falta, incumplimiento de una norma o un mandato.

Involucrado.- Incluido, comprometido.

Intercultural.- Relación entre dos o más culturas distintas que se benefician mutuamente.

Multicomunal.- Que relaciona a varias comunidades.

Norma.- Constitución Política del Perú, Convenio 169, ley, reglamento, acuerdo.

Objetivo.- Fin, propósito, meta.

Omisión.- Dejar de hacer algo, olvido.

Optar.- Decidir por algo

Población en aislamiento voluntario.- Pueblos indígenas que no mantienen contacto con la sociedad nacional.

Población de contacto esporádico.- Pueblos indígenas que han iniciado contacto con la sociedad, el cual ocurre de vez en cuando.

Persona jurídica.- Organizaciones que representan a un grupo de personas. Tienen estatutos, reglamentos internos y reconocimiento legal.

Plan Director.- Documento de Dirección del Sistema de Áreas Naturales Protegidas.

Participativo.- Poder opinar, intervenir, asistir, colaborar en la gestión de algo.

Planificación.- Coordinación anticipada de actividades y de objetivos.

Proceso.- Pasos que se dan para llegar a un fin.

Proyecto.- Conjunto de actividades para lograr un objetivo.

Plan maestro.- Es el documento más importante para la gestión de la Reserva Comunal.

Población local organizada.- Población vecina a la Reserva Comunal que no pertenece a las comunidades campesinas o nativas, pero que utiliza sus recursos naturales de manera tradicional y sostenible. Deben estar asociadas y tener sus representantes.

Pueblos indígenas (andinos, amazónicos).- Pueblos que descienden de poblaciones que habitaban una región geográfica del país en la época de la conquista o del establecimiento de las actuales fronteras, y que cualquiera sea su situación jurídica conservan sus propias instituciones sociales económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Quinquenal.- Cada cinco (05) años.

Remoción.- Cambio.

Reporte periódico.- Informes que se entregan cada cierto tiempo

Régimen.- Conjunto de normas que indican la forma de hacer las cosas.

Renovables.- Recursos de flora y fauna que se reproducen y mantienen su población.

Relevantes.- Importantes

Suscripción.- Firma de un acuerdo o contrato

Solución de controversias.- Poner fin a desacuerdos, a los conflictos o diferencias de opinión.

Sostenible.- Forma de usar los recursos de manera que no se acaben y puedan regenerarse y ser usados en el futuro.

Sectorizar.- Dividir en sectores, en partes.

Terna.- Propuesta de tres candidatos.

Tradicional.- Usos y prácticas que provienen de los ancestros y que se mantienen.

Término.- Plazo

Uso y comercialización.- Aprovechamiento y venta de productos y servicios.

Vínculo.- Relación entre dos o más personas o cosas.

Zonificación.- División en zonas.

MODALIDADES PARA USO TURÍSTICO EN **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

B

DECRETO SUPREMO Nº 018-2009-MINAM

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 9 de la Ley General del Ambiente - Ley Nº 28611 establece que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona; Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, dispone la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y se constituye en su autoridad técnico-normativa. Dentro de sus funciones básicas tiene la de aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, aprueba la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA con el SERNANP;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 distingue entre las competencias exclusivas y compartidas para ser ejercidas por los Gobiernos Regionales. Según el numeral 1 son competencias exclusivas: l) Concretar acuerdos con otras regiones para el fomento del desarrollo económico, social y ambiental; y n) Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad; en tanto, el numeral 2 precisa que son competencias compartidas la: c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente; d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental; y e) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales;

Que, los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que las Áreas de Conservación Regional son administradas por los Gobiernos Regionales en coordinación con las Municipalidades, poblaciones locales, Comunidades Campesinas o Nativas que habiten en el área e instituciones privadas y públicas, quienes participan en la gestión y desarrollo de las mismas;

Que, el artículo 18, de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales - Ley N° 26821, señala que las comunidades campesinas y nativas tienen preferencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de sus tierras, debidamente tituladas, salvo expresa reserva del Estado o derechos exclusivos o excluyentes de terceros;

Que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 26821, los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. En cualquiera de los casos, el Estado conserva el dominio sobre éstos, así como sobre los frutos y productos en tanto ellos no hayan sido concedidos por algún título a los particulares;

Que, el artículo 2 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834 establece que la protección de las áreas tiene como uno de sus objetivos el de proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país;

Que, según el artículo 17 de la Ley N° 26834, el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Para ello, se podrá suscribir u otorgar, sea por el SERNANP o por las autoridades competentes a nivel nacional, regional o municipal, según sea el caso, a) Contratos de Administración del área, b) Concesiones para la prestación de servicios económicos dentro del área, c) Contratos para el aprovechamiento de recursos del Sector, d) Convenios para la ejecución de proyectos o programas de investigación y/o conservación, e) Autorizaciones y permisos para el desarrollo de actividades menores, f) Otras modalidades que se establezcan en la legislación;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, precisa que en la aplicación de las disposiciones establecidas por dicho Reglamento, se reconoce, protege y promueve los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas, espirituales y económicas propias de las comunidades campesinas y nativas, tal como lo establece el “Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes” de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, en participar según lo señalado en su Parte IX y en armonía con los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, según el numeral 89.1 del artículo 89.1 del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Estado reconoce los derechos adquiridos, tales como propiedad y posesión entre otros, de las poblaciones locales, incluidos los asentamientos de pescadores artesanales y las comunidades campesinas o nativas, que habitan en las Áreas Naturales Protegidas con anterioridad a su establecimiento. En el caso de las comunidades campesinas o nativas vinculadas a un Área Natural Protegida, se debe considerar esta situación en la evaluación del otorgamiento de derechos para el uso de los recursos naturales con base en la legislación de la materia y los Convenios Internacionales que al respecto haya suscrito el Estado, en particular reconociéndose los conocimientos colectivos de las mismas;

Que, el artículo 3 inciso j), del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1079 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM, establece que constituye patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas - ANP el paisaje natural, en tanto recurso natural;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM prevé en su artículo 3 inciso j), que el SERNANP tiene entre sus funciones generales, la de otorgar derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2001-AG establece que el SERNANP es la Autoridad Nacional competente para otorgar concesiones y emitir autorizaciones, en representación del Estado, para el desarrollo de actividades para la prestación de servicios turísticos relacionados al aprovechamiento económico del paisaje natural, dentro del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas. Por ello la prestación de servicios turísticos en Áreas Naturales Protegidas se rige por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, Plan Director y normas de desarrollo correspondientes;

Que, se requiere reglamentar el uso turístico en Áreas Naturales Protegidas y derogar algunos artículos del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, con el objetivo de contar con una norma que responda al nuevo marco institucional ambiental, particularmente en lo referido a la regulación de la planificación, gestión, otorgamiento de derechos y mecanismos de financiamiento asociados a las competencias otorgadas al SERNANP respecto al aprovechamiento del recurso natural paisaje y sus componentes, a través de su uso turístico y recreativo;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, el mismo que consta de quince (15) Artículos y cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales, en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Derogatoria

Derogase los artículos 131 y 135 del Subcapítulo I, y 136 al 162 del Subcapítulo II, del Capítulo IV del Título II del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y demás normas que se opongan al presente Reglamento.

Artículo 3.- Publicación

El Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas que se aprueba por el artículo 1 que antecede, será publicado en el Portal Web del Ministerio del Ambiente y en el del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, además de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSE BRACK EGG
Ministro del Ambiente

MARTIN PEREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

REGLAMENTO DE USO TURÍSTICO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANEXO DEL DECRETO SUPREMO N° 018-2009-MINAM)

Artículo 1.- Objeto

1.1 El presente Reglamento tiene por objeto establecer medidas para el desarrollo de la actividad turística en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de administración nacional, a fin de incentivar un turismo dinámico e inclusivo dentro de las Áreas Naturales Protegidas, que contribuya a la sostenibilidad económica, social y ambiental de las mismas, así como a actualizar, ordenar y simplificar lo normado en el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Decreto Supremo N° 038-2001-AG, sobre el aprovechamiento del recurso natural paisaje en su modalidad de uso turístico.

1.2 Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicadas e interpretadas en el marco de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834, la Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales - Ley N° 26821 y sus normas modificatorias, las mismas que son aplicables a todas las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.

Artículo 2.- Autoridad Competente

2.1 El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP - es la Autoridad Nacional Competente para otorgar derechos, en representación del Estado, para el desarrollo de actividades para la prestación de servicios turísticos relacionados al aprovechamiento económico del paisaje natural, dentro del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, lo cual se rige por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el presente Reglamento, el Plan Director y las normas del sector.

2.2 En las Zonas de Amortiguamiento, el SERNANP emite opinión previa vinculante sobre el uso turístico y recreativo que se realicen en tales ámbitos, cuando estas actividades requieren de una aprobación por cualquier autoridad competente a nivel nacional, regional y local.

Artículo 3.- Modalidades de otorgamiento de derechos

3.1 Las modalidades de otorgamiento de derechos para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos son las siguientes:

- a) Concesión;
- b) Contrato de Servicio Turístico;
- c) Permiso;
- d) Autorización;
- e) Acuerdo.

3.2 Estas modalidades de otorgamiento de derechos no permiten el aprovechamiento directo de otros recursos naturales distintos al paisaje.

3.3 El Estado incentiva y brinda las facilidades necesarias a las poblaciones locales para la conducción directa de servicios turísticos en los espacios tradicionalmente utilizados por las mismas.

Artículo 4.- Funciones del SERNANP:

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, corresponde al SERNANP:

- a) Establecer y aprobar los procedimientos, las bases o términos de referencia aplicables a cada modalidad de otorgamiento de derechos.
- b) Otorgar concesiones y contratos de servicios turísticos mediante Resolución Presidencial y otorgar autorizaciones, permisos y acuerdos, mediante Resolución de la Dirección de Gestión de ANP o de la Jefatura del Área Natural Protegida, previa delegación;
- c) Realizar el monitoreo y la supervisión de la actividad turística en las modalidades de otorgamiento de derechos;
- d) Suscribir el respectivo contrato de la modalidad de concesión y de la modalidad de contrato de servicios turísticos.

Artículo 5.- Transferencia de derechos

5.1 Se permite la cesión de posición contractual sólo para las modalidades de concesión, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el SERNANP.

5.2 Las condiciones, garantías y obligaciones de los contratos subsisten para el cesionario.

Artículo 6.- De la concesión

6.1 La concesión es el derecho que otorga el Estado para el aprovechamiento económico no consuntivo del recurso natural paisaje y/o sus componentes con el fin de brindar servicios turísticos. En esta modalidad se incluyen aquellos proyectos turísticos que requieran desarrollar infraestructura o estructura turística en una o más sitios de dominio público al interior del Área Natural Protegida.

6.2 La concesión otorga exclusividad única o compartida para desarrollar la actividad turística en aquellos espacios y vías que no sean de uso común, ni en espacios que hayan sido previamente concedidos a otros mediante Contratos de Administración de Recursos Naturales, En ningún caso se otorgan derechos de exclusividad sobre áreas que constituyan o puedan constituir, vías de acceso directo a un atractivo turístico principal del Área Natural Protegida.

6.3 No se otorgan Concesiones en Zona de Protección Estricta, Zona Silvestre o ámbitos donde se hayan establecido medidas de protección a grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico o medidas de protección de especies de flora o fauna silvestre amenazada o en situación vulnerable o en vías de extinción.

6.4 Las concesiones pueden ser otorgadas sobre la base de un concurso público o a solicitud de parte adjuntando el proyecto turístico. El SERNANP otorgará puntaje especial a las propuestas que incluyan la participación de la población local y a aquellas que abrieron el proceso mediante solicitud de parte.

6.5 Las concesiones se otorgan hasta por cuarenta (40) años renovables.

6.6 El otorgamiento de la concesión se formaliza con la firma de un contrato, el mismo que determina el régimen de propiedad que tendrán los bienes muebles e inmuebles ubicados físicamente en el área de la concesión, cuando concluya el período de vigencia de ésta y no se prevea su renovación.

6.7 El proyecto turístico de la concesión que presenta el solicitante será remitido a la autoridad sectorial competente en turismo, la cual emitirá opinión vinculante sobre el mismo, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, en caso contrario se entenderá que emite opinión favorable.

6.8 El contrato de concesión debe contemplar como mínimo las siguientes cláusulas:

- i. Elementos otorgados en concesión.
- ii. Identificación de elementos otorgados de modo exclusivo o de modo compartido.
- iii. Plazo.
- iv. Requisitos para la cesión de derechos.

Artículo 7.- Del contrato de servicio(s) turístico(s)

7.1 El contrato de servicio(s) turístico(s) es la modalidad que permite el aprovechamiento económico del paisaje en sitios de dominio público para el desarrollo de actividades que no requieren la construcción o habilitación de infraestructura o estructura.

7.2 El contrato de servicios turísticos no otorga exclusividad para desarrollar la actividad turística.

7.3 Los contratos de servicios turísticos pueden otorgarse en todas las zonas del ANP, excepto en Zona de Protección Estricta, Zona Silvestre o ámbitos donde se haya establecido medidas de protección a grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico o medidas de protección de especies de flora o fauna silvestre amenazada o en situación vulnerable o en vías de extinción.

7.4 El contrato de servicios turísticos se otorga hasta por diez (10) años, renovables.

7.5 Los contratos de servicios turísticos requieren de la presentación de un proyecto turístico.

Artículo 8.- Del permiso para actividades menores o eventuales

8.1 El permiso para actividades menores en materia de turismo otorga a su titular el derecho de prestación de servicios turísticos de pequeña escala. Se emite por un período de hasta dos (02) años. La identificación y calificación de la actividad como actividad menor se realiza de acuerdo a la normativa vigente dictada por el SERNANP.

8.2 El permiso para actividades eventuales otorga a su titular el derecho para ofertar servicios asociados a la actividad turística que requieran realizarse de manera excepcional e infrecuente por un plazo menor a quince (15) días hábiles. El permiso en estos casos será otorgado hasta 2 veces al año al mismo solicitante y para el mismo tipo de servicio.

8.3 Los permisos a que se refiere este artículo se otorgarán de manera preferente a personas o grupos debidamente organizados y reconocidos por el SERNANP, que sean primordialmente parte de la población local que habita al interior o en los límites adyacentes del Área Natural Protegida; así como a quienes cuenten con un derecho o título previo sobre el sitio.

Artículo 9.- De la Autorización para actividades turísticas en predios de propiedad privada o comunal

La Autorización para actividades turísticas en predios de propiedad privada dentro de un Área Natural Protegida es el derecho que se otorga a aquellos propietarios interesados en conducir cualquier actividad turística por un plazo determinado; requiere de la presentación de un perfil de proyecto y no puede ser otorgada en zonas de protección estricta o zonas de uso silvestre.

Artículo 10.- De los Acuerdos para la prestación de servicios turísticos.

El Jefe del Área Natural Protegida podrá pactar una contraprestación no económica con aquellos titulares de derechos, pertenecientes a poblaciones locales, mediante la suscripción de acuerdos en los cuales se fijen los compromisos entre el titular del derecho y el SERNANP, representado por la Jefatura del Área Natural Protegida.

Artículo 11.- De la retribución económica

11.1 La prestación de servicios turísticos bajo las modalidades a que se refiere el artículo 3.1 en los literales a, b y c, genera la obligación de una retribución al Estado. Dicha retribución contribuye a solventar los gastos de mantenimiento, monitoreo, supervisión y otros, a efectos de garantizar la conservación y preservación del paisaje natural y será fijada en base a criterios ambientales, económicos y sociales.

11.2 La retribución económica no constituye tributo.

11.3 La retribución económica por el aprovechamiento del recurso natural paisaje está compuesta por:

- a) El Derecho de vigencia: Se aplica únicamente a la modalidad de Concesión y consiste en el monto que abona el titular por mantener la exclusividad en los sitios de dominio público.
- b) El Derecho de aprovechamiento: Se aplica únicamente a las modalidades de Concesión, Contrato de Servicio Turístico y Permiso; y consiste en el monto que abona el titular por la utilización del recurso natural paisaje en el desarrollo de actividades turísticas en sitios de dominio público.

11.4 Los criterios para el establecimiento de los montos, forma de pago y plazos serán fijados por el SERNANP mediante las directivas correspondientes.

11.5 Los dos (02) componentes de la retribución económica por el aprovechamiento del paisaje constituye recursos directamente recaudados del SERNANP, provenientes de la actividad turística y recreativa en las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE. Tales recursos deben ser invertidos en la conservación, recuperación, mantenimiento, seguridad y en la mejora de los servicios al visitante del Área Natural Protegida en donde se generaron. El SERNANP podrá disponer de hasta un 30% de dichos recursos, para la conducción del SINANPE.

Artículo 12.- Del ingreso al Área Natural Protegida

12.1 Todo visitante que ingresa a un Área Natural Protegida con fines de turismo o recreación deberá abonar un pago por concepto de derecho de ingreso. Los recursos generados por este concepto deben ser invertidos en la conservación, recuperación, mantenimiento, seguridad y en la mejora de los servicios al visitante en el ANP que genera estos ingresos. El SERNANP podrá disponer de hasta un 30% de la recaudación que genera el pago por ingreso al ANP, para la conducción del SINANPE.

12.2 La Jefatura del Área Natural Protegida restringe o prohíbe el ingreso al área en función a las siguientes consideraciones:

- a) Exceso de visitantes, fijado de acuerdo a los criterios de monitoreo preestablecidos;
- b) Condiciones climáticas adversas;
- c) Peligros para el visitante;
- d) Impacto sobre la flora y la fauna silvestres;
- e) Rutas no autorizadas;
- f) Otras en función a situaciones especiales asociadas a los objetivos o al mejor manejo del Área Natural Protegida.

CONCORDANCIAS: R. N° 167-2010-SERNANP (Aprueban el libre ingreso a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional en las que la recaudación sea exclusiva del SERNANP)

Artículo 13.- Impedimentos para ser titulares de derechos

Se encuentran impedidos de acceder a una de las modalidades de otorgamiento de derechos, los funcionarios públicos, los trabajadores del SERNANP o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive, o, los trabajadores de los Ejecutores de los Contratos de Administración en las áreas otorgadas.

Artículo 14.- Del Plan de Uso Turístico

14.1 El Plan de Uso Turístico y Recreativo contempla los lineamientos para el manejo turístico de cada área y debe contener al menos:

- a) Objetivos y metas;
- b) Diagnóstico;
- c) Estrategias, programas y actividades;
- d) Gestión Turística; y,
- e) Financiamiento e Implementación.

14.2 En el caso que el Programa de Uso Turístico y Recreativo del Plan Maestro del Área Natural Protegida contenga todos los elementos detallados en el numeral precedente, el SERNANP, en la Resolución de aprobación del Plan Maestro, podrá establecer que se considere a dicho Programa como el Plan de Uso Turístico y Recreativo.

14.3 El componente Programa de Uso Turístico y Recreativo del Plan Maestro será remitido a la autoridad sectorial competente en turismo, la cual emitirá opinión vinculante sobre el mismo, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, en caso contrario se entenderá que emite opinión favorable.

Artículo 15.- De los Planes de Sitio

15.1 La elaboración de Planes de Sitio estará prevista en el Plan Maestro del ANP y deberá seguir la guía metodológica aprobada por el SERNANP.

15.2 Los Planes de Sitio, de acuerdo al artículo 132 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, podrán formar parte del Plan de Uso Turístico y Recreativo. En caso de no haber sido aprobados, los Planes de Sitio podrán ser propuestos por el solicitante a una concesión o contrato para la prestación de servicios turísticos, con la presentación del proyecto turístico y serán evaluados por el SERNANP.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El plazo máximo de adecuación al presente Reglamento será de un (01) año, el cual se computará desde la fecha de publicación de la Resolución que aprueba el Plan de Uso Turístico para cada área natural protegida.

No podrán acogerse a este proceso las personas naturales o jurídicas que mantengan procesos judiciales contra el Estado referidos a la actividad turística en las ANP que son objeto de adecuación, así como aquellas que tengan deudas pendientes por dicha actividad con el Estado.

Segunda.- Los fondos provenientes de los saldos de balance institucional de los recursos directamente recaudados del SERNANP podrán ser dispuestos en su totalidad para la gestión del SINANPE.

Tercera.- Las disposiciones derivadas del presente Decreto Supremo se aprobarán mediante Resolución Presidencial del SERNANP en un plazo máximo de 90 días.

Cuarta.- El Ministerio del Ambiente otorgará Certificados de Buenas Prácticas Empresariales a aquellos operadores turísticos que promuevan la recuperación de áreas degradadas dentro de las Áreas Naturales Protegidas.

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 120-2011-SERNANP

viernes, 24 de junio de 2011

Aprueban “Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas”

VISTO:

Los Informes Nos. 441, 442 y 443 -2010-SERNANPDGANP, así como el Informe N° 027-2011-SERNANP-DGANP- OAJ del 06 de mayo de 2011, a través del cual la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado emiten el sustento técnico legal para la aprobación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas conforme lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, establece en su artículo 68º que el Estado está obligado a la promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se dispuso la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE y se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, en su artículo 17º establece que el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas en el marco de las políticas, planes y normas que la Autoridad Nacional Competente determine para éstas;

Que, por otro lado, la mencionada Ley, en su artículo 29º dispone que el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas para el desarrollo de actividades como el turismo y la recreación en la naturaleza. Se agrega que estas actividades sólo serán autorizadas si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del área en la cual se lleven a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro del área;

Que, asimismo según lo establecido en el artículo 1º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, las Áreas Naturales Protegidas constituyen Patrimonio de la Nación y son de Dominio Público por lo que la propiedad sobre ellas, en todo o en parte, no puede ser transferida a particulares. Su condición natural es mantenida a perpetuidad y puede permitirse el uso regulado de las mismas y el aprovechamiento de los recursos ubicados en ellas, o determinarse la restricción de los usos directos;

Que, por otro lado, conforme lo previsto en el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1079, la Autoridad Competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las Áreas Naturales Protegidas es el Ministerio del Ambiente, a través del SERNANP;

Que, en concordancia con ello, se halla normado en el literal j) del artículo 3º del Decreto Supremo N° 008-2009- MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1079, que el paisaje natural, en tanto recurso natural, constituye patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se establece como una de las funciones del SERNANP aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en el literal j) del artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, se dispone que es función del SERNANP

otorgar derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, en concordancia con ello, de acuerdo al inciso b) del artículo 4º del Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, corresponde al SERNANP otorgar concesiones y contratos de servicios turísticos mediante Resolución Presidencial y otorgar autorizaciones, permisos y acuerdos, mediante Resolución de la Dirección de Gestión o de la Jefatura del Área Natural Protegida, previa delegación;

Que, al respecto mediante Resolución Presidencial N° 031-2010-SERNANP el Jefe del SERNANP delegó en la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la facultad de otorgar concesiones y contratos de servicios turísticos, dentro del ámbito de Áreas Naturales Protegidas, tanto para los procesos a solicitud de parte como para los procesos de concurso público;

Que, en concordancia con ello, se encuentra previsto en el literal l) del ROF de SERNANP, que es función de la DGANP suscribir contratos, permisos, autorizaciones u otros mecanismos establecidos por la normatividad de la materia, referidos a la prestación de servicios turísticos y recreativos en sitios de su competencia identificados, dentro de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, se encuentra establecido en el artículo 3º del Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, las modalidades de otorgamiento de derechos para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos, como son las Concesiones, los Contratos de Servicios Turísticos, los Permisos, las Autorizaciones y los Acuerdos;

Que, las Disposiciones derivadas del mencionado Reglamento se aprobarán mediante Resolución Presidencial del SERNANP, según lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2009- MINAM, en virtud a ello resulta necesario aprobar las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas;

Que, adicionalmente a ello, se halla previsto en el numeral 2.3.6.1 del Componente Orientador para la Gestión del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que se deberá promover la participación privada en el turismo en Áreas Naturales Protegidas, especialmente de empresas certificadas ambientalmente y/o con prácticas de responsabilidad empresarial social y ambiental, las cuales podrán constituirse por iniciativa de los pobladores o comunidades locales;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del SERNANP En uso de las atribuciones conferidas al SERNANP en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el artículo 3º de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación

Apruébese las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas”, que consta de cuatro (04) Títulos, cincuenta (50) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Finales y cuatro (04) Anexos adjuntos que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2º.- Delegación

Ratificar la delegación efectuada mediante Resolución Presidencial N° 031-2010-SERNANP al Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, para otorgar concesiones y contratos de servicios turísticos, dentro del ámbito de Áreas Naturales Protegidas, para los procedimientos de solicitud de parte y concurso, que se lleven a cabo en aplicación de las Disposiciones Complementarias aprobadas en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Publicación

La presente Resolución Presidencial será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP.

Las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas serán publicadas en el portal web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALFARO LOZANO
Jefe

RESOLUCION PRESIDENCIAL 120-2011-SERNANP

Lima, 22 de Junio de 2011

VISTO:

Los Informes Nos. 441, 442 y 443-2010-SERNANP-DGANP, así como el Informe N° 027-2011-SERNANP-DGANP-OAJ del 06 de Mayo de 2011, a través del cual la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado emiten el sustento técnico legal para la aprobación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas conforme a lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, establece en su artículo 68º que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se dispuso la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE y se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, en su artículo 17º establece que el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas en el marco de las políticas, planes y normas que la Autoridad Nacional Competente determine para éstas;

Que, por otro lado, la mencionada Ley, en su artículo 29º dispone que el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas para el desarrollo de actividades como el turismo y la recreación en la naturaleza. Se agrega que estas actividades sólo serán autorizadas si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del área en la cual se lleven a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro del área;

Que, asimismo según lo establecido en el artículo 1º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, las Áreas Naturales Protegidas constituyen Patrimonio de la Nación y son de Dominio Público por lo que la propiedad sobre ellas, en todo o en parte, no puede ser transferida a particulares. Su condición natural es mantenida a perpetuidad y puede permitirse el uso regulado de las mismas y el aprovechamiento de los recursos ubicados en ellas, o determinarse la restricción de los usos directos;

Que, por otro lado, conforme lo previsto en el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1079, la Autoridad Competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las Áreas Naturales Protegidas es el Ministerio del Ambiente, a través del SERNANP;

Que, en concordancia con ello, se halla normado en el literal j) del artículo 3º del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1079, que el paisaje natural, en tanto recurso natural, constituye patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se establece como una de las funciones del SERNANP aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como para los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en el literal j) del artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, se dispone que es función del SERNANP otorgar derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, en concordancia con ello, de acuerdo al inciso b) del artículo 4º del Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, corresponde al SERNANP otorgar concesiones y contratos de servicios turísticos mediante Resolución Presidencial y otorgar autorizaciones, permisos y acuerdos, mediante Resolución de la Dirección de Gestión o de la Jefatura del Área Natural Protegida, previa delegación;

Que, al respecto mediante Resolución Presidencial N° 031-2010-SERNANP, el Jefe del SERNANP delegó en la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la facultad de otorgar concesiones y contratos de servicios turísticos, dentro del ámbito de Áreas Naturales Protegidas, tanto para los procesos a solicitud de parte, como para los procesos de concurso público;

Que, en concordancia con ello, se encuentra previsto en el literal l) del ROF de SERNANP, que es función de la DGANP suscribir contratos, permisos, autorizaciones u otros mecanismos establecidos por la normatividad de la materia, referidos a la prestación de servicios turísticos y recreativos en sitios de su competencia identificados, dentro de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, se encuentra establecido en su artículo 3º del Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, las modalidades de otorgamiento de derechos para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos, como son las Concesiones, los Contratos de Servicios Turísticos, los Permisos, las Autorizaciones y los Acuerdos;

Que, las Disposiciones derivadas del mencionado Reglamento se aprobarán mediante Resolución Presidencial del SERNANP, según lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, en virtud a ello resulta necesario aprobar las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas;

Que, adicionalmente a ello, se halla previsto en el numeral 2.3.6.1. del Componente Orientador para la Gestión del Plan Director de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que se deberá promover la participación privada en el turismo en Áreas Naturales Protegidas, especialmente de empresas certificadas ambientalmente y/o con prácticas de responsabilidad empresarial social y ambiental, las cuales podrán constituirse por iniciativa de los pobladores o comunidades locales;

Con las visaciones de la Dirección Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del SERNANP;

En uso de las atribuciones conferidas al SERNANP, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el artículo 3º de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, que apruebe el Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación

Apruébese las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas”, que consta de cuatro (04) Títulos, cincuenta (50) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Finales y cuatro (04) Anexos adjuntos que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2º.- Delegación

Ratificar la delegación efectuada mediante Resolución Presidencial N° 031-2010-SERNANP al Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, para otorgar concesiones y contratos de servicios turísticos, dentro del ámbito de Áreas Naturales Protegidas, para los procedimientos de solicitud de parte y concurso, que se lleven a cabo en aplicación de las Disposiciones Complementarias aprobadas en el artículo precedente;

Artículo 3º.- Publicación

La presente Resolución Presidencial será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP. Las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas serán publicadas en el portal web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Luis Alfaro Lozano

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE USO TURÍSTICO DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

INDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º.- Objeto y alcance
Artículo 2º.- Acrónimos
Artículo 3º.- Definiciones
Artículo 4º.- De la Autoridad Competente
Artículo 5º.- Modalidades de aprovechamiento del recurso natural paisaje en Áreas Naturales Protegidas
- 5.1. De la Concesión
 - 5.2. Del Contrato de Servicio (s) Turístico (s)
 - 5.3. Del Permiso
 - 5.3.1. Del Permiso para el desarrollo de actividades menores
 - 5.3.2. Del Permiso para el desarrollo de actividades eventuales
 - 5.4. De la Autorización
 - 5.5. Del Acuerdo
- Artículo 6º.- De la retribución económica al Estado

TITULO II

**PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES
DE OTORGAMIENTO**

Capítulo I

Disposiciones generales para acceder a una Concesión, Contrato de Servicio Turístico, Permiso, Autorización o Acuerdo

- Artículo 7º.- De las formas para acceder a una Concesión, Contrato de Servicio Turístico, Permiso, Autorización o Acuerdo
Artículo 8º.- De la participación en el procedimiento de otorgamiento de una Concesión, Contrato de Servicios Turísticos o Permiso
Artículo 9º.- De los requisitos para participar de manera asociada
Artículo 10º.- De la Comisión Permanente
Artículo 11º.- Del contenido mínimo de los Términos de Referencia para la elaboración del Proyecto Turístico a nivel de Perfil

Capítulo II

Del Procedimiento a Solicitud de Parte para acceder a Concesiones o Contratos de Servicios Turísticos

- Artículo 12º.- De los requisitos
Artículo 13º.- De la aplicación del procedimiento de consulta
Artículo 14º.- De la evaluación de la solicitud
Artículo 15º.- De la publicación del Resumen de la solicitud y de otros interesados
Artículo 16º.- De la oposición y su trámite
Artículo 17º.- De la determinación del procedimiento a seguir
Artículo 18º.- De la presentación del Proyecto Turístico a nivel de perfil
Artículo 19º.- De la evaluación del Proyecto Turístico a nivel de perfil
Artículo 20º.- De la presentación del Proyecto Turístico definitivo
Artículo 21º.- De la certificación ambiental del Proyecto Turístico definitivo

Capítulo III

Del Procedimiento de Concurso para el otorgamiento de Concesiones o Contratos de Servicios Turísticos

- Artículo 22º.- De las formas de inicio del concurso
Artículo 23º.- Del procedimiento de concurso
Artículo 24º.- De la suscripción del Contrato de Concesión o de Servicio Turístico
Artículo 25º.- De la presentación del Proyecto Turístico definitivo
Artículo 26º.- De la certificación ambiental del Proyecto Turístico definitivo

Capítulo IV

Del Procedimiento para el otorgamiento de Permisos para actividades menores y eventuales

- Artículo 27º.- Del otorgamiento de Permisos para actividades menores
Artículo 28º.- Del otorgamiento de Permisos para actividades eventuales
Artículo 29º.- Del procedimiento para el otorgamiento de Permisos para actividades menores y eventuales

Capítulo V

Del Procedimiento para el otorgamiento de Autorizaciones para actividades turísticas en predios de propiedad privada o comunal

- Artículo 30º.- De la solicitud
Artículo 31º.- De la evaluación de la solicitud
Artículo 32º.- De la evaluación del Proyecto Turístico definitivo

Capítulo VI

Del Procedimiento para la suscripción de Acuerdos

Artículo 33º.- Del otorgamiento de Acuerdos

Artículo 34º.- Del procedimiento para la suscripción de Acuerdos

TÍTULO III

DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ACUERDOS

Artículo 35º.- Del contenido de los Contratos de Concesión y de Servicios Turísticos

Artículo 36º.- Del contenido de los Permisos

Artículo 37º.- Del contenido de las Autorizaciones

Artículo 38º.- Del contenido de los Acuerdos

TÍTULO IV

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 39º.- Del Registro Oficial de Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos

Artículo 40º.- Del inicio de actividades de Concesiones y Contratos de Servicios Turísticos

Artículo 41º.- Del Cronograma Anual de actividades en el ANP

Artículo 42º.- Del Cronograma Anual de inversiones en turismo en el ANP

Capítulo II

De la inspección, evaluación y supervisión de las Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos

Artículo 43º.- De la Comisión de Evaluación de las Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos del ANP

Artículo 44º.- De los reportes a ser elaborados por los titulares de los derechos otorgados

Artículo 45º.- De las inspecciones del SERNANP

Artículo 46º.- De la supervisión quinquenal

Capítulo III

De la caducidad, suspensión, renovación y término de las Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos

Artículo 47º.- Causales de caducidad

Artículo 48º.- Suspensión de plazos

Artículo 49º.- Renovación de plazo

Artículo 50º.- Término de la Concesión o del Contrato de Servicios Turísticos

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y alcance

1.1. Las presentes Disposiciones Complementarias tienen por objeto establecer los lineamientos y procedimientos generales, aplicables a la prestación de servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje dentro de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional y de manera específica regular los procedimientos para el otorgamiento de derechos bajo las modalidades de Concesión, Contrato de Servicios Turísticos, Permiso, Autorización y Acuerdo, establecidas en el Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

1.2. Las presentes Disposiciones Complementarias son aplicables a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional.

Artículo 2º.- Acrónimos

En el ámbito de la presente norma son utilizados los acrónimos siguientes:

ANP	: Área Natural Protegida
DGANP	: Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas
DDE	: Dirección de Desarrollo Estratégico
OA	: Oficina de Administración
OAJ	: Oficina de Asesoría Jurídica
SERNANP	: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SINANPE	: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
TDR	: Términos de Referencia
TUPA	: Texto Único de Procedimientos Administrativos

Artículo 3º.- Definiciones

3.1. Área de libre acceso: Zona específica dentro de un ANP, donde cualquier visitante puede ingresar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12º del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

3.2. Área de acceso exclusivo: Zona dentro de un ANP, asignada al titular de una Concesión o Contrato de Servicios Turísticos con exclusividad o al titular de una Autorización. Los visitantes o turistas solo pueden ingresar a estas áreas previo acuerdo con el titular.

3.3. Infraestructura permanente: Son aquellas obras de construcción no removibles y que presentan estructuras de cimentación y soporte fijas y de carácter definitivo.

3.4. Infraestructura semipermanente: Son aquellas obras de construcción temporal que no requieren de cimentación y soporte permanente, por lo que pueden ser desmontadas y transportadas.

Artículo 4º.- De la Autoridad Competente

El SERNANP es la Autoridad Competente en relación al recurso natural paisaje dentro de las ANP de Administración Nacional para:

- a. Establecer y aprobar los lineamientos y documentos de gestión que regulan su aprovechamiento con fines turísticos.
- b. Establecer y conducir los procedimientos destinados a otorgar derechos para su aprovechamiento de acuerdo a las modalidades establecidas.
- c. Inspeccionar, evaluar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos, procedimientos y documentos de gestión establecidos que regulan su aprovechamiento, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los titulares de derechos.
- d. Sancionar administrativamente a aquellas personas que cometan infracciones de acuerdo al Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional.
- e. Recaudar a nombre del Estado la contraprestación económica que corresponde a los titulares de derechos para su aprovechamiento.

Artículo 5º.- Modalidades de aprovechamiento del recurso natural paisaje en Áreas Naturales Protegidas

Son modalidades de aprovechamiento económico del recurso natural paisaje dentro de las ANP de Administración Nacional:

5.1. De la Concesión⁴: Mediante la Concesión, el Estado a través del SERNANP otorga a su titular, sea persona natural o jurídica de derecho privado, el derecho a realizar las construcciones necesarias para brindar un conjunto de servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje en un área de acceso exclusivo, y a prestar dichos servicios adicionalmente en áreas de concesión, a cambio de una retribución económica a favor del Estado, por un periodo de hasta cuarenta (40) años renovables.

5.2. Del Contrato de servicio(s) turístico(s)⁵: Mediante el contrato de servicio(s) turístico(s), el Estado a través del SERNANP otorga a su titular, sea persona natural o jurídica de dere-

cho privado, el derecho a brindar un conjunto de servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje que no requieren la realización de construcciones, en áreas de libre acceso que se especifiquen en el respectivo contrato dentro de un ANP, a cambio de una retribución económica a favor del Estado, por un periodo de hasta diez (10) años renovables.

5.3. Del Permiso : Los permisos pueden ser⁶:

5.3.1. Del Permiso para el desarrollo de actividades menores: Mediante el Permiso para el desarrollo de actividades menores, el Estado a través del SERNANP otorga a una persona natural, el derecho de brindar los servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje calificados como actividades menores, en las tierras de libre acceso en los ámbitos de dominio público dentro de un ANP, a cambio de una retribución económica al Estado, por un periodo de hasta dos (02) años renovables. Por Resolución del Jefe del ANP se identifican las actividades menores que se pueden desarrollar en cada ANP.

5.3.2. Del Permiso para el desarrollo de actividades eventuales: Mediante el Permiso para el desarrollo eventual de actividades turísticas, el Estado a través del SERNANP, otorga a su titular, sea persona natural o jurídica de derecho privado, el derecho a brindar, de manera excepcional e infrecuente, los servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje en las áreas de libre acceso en los ámbitos de dominio público dentro de un ANP, a cambio de una retribución económica al Estado, por un periodo menor a quince (15) días. Un prestador puede solicitar permiso hasta (02) dos veces al año para realizar idéntica actividad en la misma ANP.

5.4. De la Autorización⁷: Mediante la Autorización, el Estado a través del SERNANP otorga a una persona natural o jurídica, propietaria de un predio dentro del ANP, el derecho a brindar servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje y a realizar las construcciones que se especifiquen en la respectiva autorización en el ámbito de su predio. La vigencia es la que se especifique en la solicitud. La Autorización no genera la obligación del propietario a pagar una retribución económica al Estado. En caso el propietario desee prestar servicios turísticos fuera de su propiedad y dentro del ANP, deberá solicitar otra modalidad de otorgamiento.

5.5. Del Acuerdo: Mediante el Acuerdo, el Estado a través del SERNANP otorga a una persona natural o jurídica, titular de derechos distintos al recurso natural paisaje, el derecho a brindar servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje en las áreas de libre acceso en los ámbitos de dominio público dentro de un ANP. Son suscritos por el Jefe del ANP. El acuerdo, contempla compromisos entre el titular del derecho y el SERNANP, y se identifica una contraprestación no económica a favor del Estado.

⁴ Artículo 6º del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM

⁵ Artículo 7º del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM

⁶ Artículo 6º del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM

⁷ Artículo 7º del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM

Artículo 6º.- De la retribución económica al Estado

6.1. El derecho de aprovechamiento económico del recurso natural paisaje en las modalidades de Concesión, Contrato de Servicio Turístico y Permisos dentro de Áreas Naturales Protegidas genera a su titular la obligación de pagar una retribución económica al Estado.

6.2. La retribución económica al Estado está compuesta por la suma de los siguientes conceptos:

- a) Derecho de vigencia: Aplicable solo a la modalidad de Concesión, consistente en el pago que realiza el titular por mantener la exclusividad en los sitios de dominio público.
- b) Derecho de aprovechamiento: Aplicable a las modalidades de Concesión, Contrato de Servicio Turístico y Permiso, consistente en el monto que se abona por la utilización del recurso natural paisaje en el desarrollo de actividades turísticas en sitios de dominio público.

6.3. El SERNANP realizará el cobro de la retribución económica de acuerdo al monto, forma de pago y los plazos establecidos para su cancelación en los respectivos Contratos de Concesión, de Servicios Turísticos y Permisos, los que deberán seguir los criterios fijados por el SERNANP en las Directivas que apruebe, de conformidad con el numeral 11.4. del artículo 11º del Decreto Supremo Nº 018-2009-MINAM.

TITULO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales para acceder a una Concesión, Contrato de Servicio Turístico, Permiso, Autorización o Acuerdo

Artículo 7º.- De las formas para acceder a una Concesión, Contrato de Servicio Turístico, Permiso, Autorización o Acuerdo

7.1. Se accede a una Concesión, Contrato de Servicio Turístico en un ANP a solicitud de parte o mediante concurso.

7.2. Se accede a un Permiso, Autorización o Acuerdo a solicitud de parte.

Artículo 8º.- De la participación en el procedimiento de otorgamiento de una Concesión, Contrato de Servicios Turísticos o Permisos

8.1. Las personas naturales o jurídicas pueden participar en forma individual o asociada, debiendo en este último caso cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9º de las presentes Disposiciones Complementarias.

8.2. No se otorgarán Concesiones, Contrato de Servicios Turísticos o Permisos a:

- Las personas naturales o jurídicas con impedimento o inhabilitación para contratar con el Estado.
- Las personas naturales o jurídicas, que habiendo sido titulares de Concesiones o Contratos de Servicios Turísticos en un ANP, se les haya resuelto el título por incumplimiento. Dicha disposición alcanza los 10 años precedentes.
- Las personas naturales que se encuentren en las causales de impedimento establecidas en las Ley Nº 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos y sus normas complementarias.
- Las personas que se hallen incurso en los supuestos establecidos en el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 018-2009-MINAM.

Artículo 9º.- De los requisitos para participar de manera asociada

La condición de titular de una Concesión y Contrato de Servicio Turístico es única e indivisible; en tal sentido, la prestación en forma asociada no implica la división de alícuotas de participación a favor de los integrantes del consorcio u otro contrato asociativo, sino que los vinculará frente al SERNANP de manera solidaria por las obligaciones y compromisos contraídos a través de la Concesión o Contratos por Servicio Turístico.

Es requisito que antes de la firma del Contrato de Concesión o del Contrato de Servicio Turístico, el consorcio o contrato asociativo se encuentre debidamente legalizado ante Notario Público.

Artículo 10º.- De la Comisión Permanente

10.1. La conducción de los procedimientos de solicitud de parte y concurso para el otorgamiento de Concesiones y Contratos de Servicios Turísticos estará a cargo de una Comisión Permanente.

10.2. La Comisión Permanente estará conformada por los siguientes miembros:

- Un representante de la DGANP, quien la presidirá y tendrá voto dirimente.
- Un representante de la DDE.
- Un representante de la OAJ.
- Un representante de la OA.

Asimismo podrá conformarse una Comisión Ad Hoc, según el número de procedimientos indicados, la cual estará conformada por los mismos órganos que integran la Comisión Permanente.

10.3. La Comisión Permanente contará para cada proceso, con la participación del Jefe del ANP del lugar donde se desarrollen las actividades o su representante, quien asumirá las funciones de asesor técnico en la mencionada Comisión. En caso que el ANP no cuente con Jefe, el Director de la DGANP designará al representante del ANP.

Artículo 11º.- Del contenido mínimo de los Términos de Referencia para la elaboración del Proyecto Turístico a nivel de Perfil

Los TDR para la elaboración del Proyecto Turístico a nivel de Perfil de las modalidades de Concesión y Contrato de Servicio Turístico deben contener como mínimo:

1. Contenido del Proyecto Turístico a nivel de perfil:

- 1.1. Descripción de las actividades a realizar
- 1.2. Descripción de los ámbitos solicitados
- 1.3. Estimado del cambio esperado en las variables ambientales
- 1.4. Contraprestación económica

2. Criterios de calificación:

- Nivel de cambio de las variables ambientales críticas
- Retribución económica al Estado

3. Modelo de contrato a ser firmado

CAPÍTULO II

Del Procedimiento a Solicitud de Parte para acceder a Concesiones o Contratos de Servicios Turísticos

Artículo 12º.- De los requisitos

Cualquier interesado que cumpla con los requisitos establecidos y que haya realizado el pago por el derecho de trámite según el TUPA vigente, deberá presentar:

- a. Solicitud dirigida al Director de la DGANP, indicando el área solicitada del ANP correspondiente, según formato adjunto en Anexo 1.
- b. Declaración Jurada, según formato adjunto en Anexo 2, indicando no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado y de no tener deuda pendiente por actividad turística con el SERNANP.

Artículo 13º.- De la aplicación del procedimiento de consulta

En el caso de solicitudes que incluyan ámbitos del ANP que coincidan con tierras a favor de comunidades campesinas y nativas o en los que haya un uso ancestral por parte de las mismas, se requerirá la acreditación del desarrollo de un Proceso Previo de Consulta de acuerdo a los criterios establecidos en el “Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes” de la Organización Internacional del Trabajo – OIT. Este se realizará a través de sus organizaciones representativas y utilizando en lo posible el idioma más relevante del lugar. Para la continuación del procedimiento, se requerirá contar con el consentimiento previo dado libremente y con pleno conocimiento de causa de la solicitud de Concesión o del Contrato de Servicios Turísticos.

Este procedimiento es a costo del solicitante y lo conduce la Jefatura del ANP.

Artículo 14º.- De la evaluación de la solicitud

Presentada la solicitud, la DGANP evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12º y comunicará al interesado si su solicitud fue admitida a trámite o no en un plazo no mayor a 30 días, mediante la Resolución Directoral correspondiente.

Artículo 15º.- De la publicación del Resumen de la solicitud y de otros interesados

15.1. En caso se admita la solicitud, la DGANP enviará adjunto un resumen del área materia de solicitud, de acuerdo al formato adjunto en Anexo 3, para la publicación respectiva a cargo y costo del solicitante, por una única vez, en un diario de circulación nacional y en un diario de circulación de la(s) localidad(es) en la que el servicio turístico solicitado se ubique y tenga influencia directa. A su vez, el SERNANP publicará un resumen de la misma por un espacio de 30 días en el sitio Web del SERNANP y publicará un Aviso, de acuerdo al formato adjunto en Anexo 4, por 30 días en un lugar visible al público dentro de la sede de la Jefatura del ANP correspondiente.

15.2. Durante el plazo establecido en el párrafo precedente, cualquier interesado que cumpla con los requisitos y que no se halle incurso en ningún impedimento, podrá presentar una solicitud para acceder al otorgamiento de una Concesión o Contrato de Servicio Turístico dentro del ámbito identificado en el Resumen o Aviso a que se refiere el párrafo anterior, adjuntando los requisitos del artículo 12º.

La DGANP procederá a evaluar las solicitudes presentadas como se establece en el artículo 13º.

Artículo 16º.- De la oposición y su trámite

16.1. Las personas naturales o jurídicas que acrediten tener algún derecho preexistente y vigente en el área materia de la solicitud, podrán presentar una oposición dentro de los

15 días siguientes a la publicación del mapa a que se refiere el numeral 15.1., la cual deberá ser resuelta en un plazo no mayor a 30 días luego de su presentación. La oposición deberá encontrarse debidamente fundamentada con documentos que prueben, sustenten y respalden el derecho alegado y su vigencia. De carecer de alguno de estos requisitos se declarará improcedente. De presentarse alguna oposición fuera del plazo establecido, será declarada inadmisibles.

16.2. Una vez admitida la oposición, la DGANP corre traslado al solicitante contra el cual se haya interpuesto la misma, quien puede alternativamente sustentar la improcedencia de la oposición, reducir el área solicitada o desistirse de su solicitud, en un plazo no mayor a 10 días.

16.3. Vencido el plazo señalado en el numeral anterior, la DGANP procederá a excluir el área para futuros otorgamientos en el ANP, lo cual deberá contemplarse en la mencionada Resolución.

Artículo 17º.- De la determinación del procedimiento a seguir

17.1. Luego de resolverse las oposiciones, la DGANP establecerá el procedimiento a seguir para el trámite de las solicitudes, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. En el caso que se presente solo un interesado, se continuará con el procedimiento a solicitud de parte.
- b. En el caso que se presenten dos o más solicitudes se iniciará un procedimiento de concurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 22º y siguientes.

17.2. El procedimiento establecido por la DGANP deberá ser notificado a la Comisión Permanente, a que se refiere el artículo 10º.

Artículo 18º.- De la presentación del Proyecto Turístico a nivel de perfil

La Comisión Permanente, luego de haber sido notificada con el procedimiento a seguir, procederá a aprobar mediante Acta los TDR para la elaboración del Proyecto Turístico a nivel de perfil, los cuales deberá comunicar al solicitante.

En un plazo no mayor de 30 días de recibidos los TdR, el solicitante deberá presentar a la DGANP su Proyecto Turístico a nivel de perfil en dos originales.

Artículo 19º.- De la evaluación del Proyecto Turístico a nivel de perfil

19.1. La DGANP remitirá el citado Proyecto a la Comisión Permanente, la cual evaluará y dejará constancia mediante Acta del puntaje alcanzado, así como sus observaciones y recomendaciones. Las observaciones de la Comisión Permanente corresponden a aspectos del proyecto que obligatoriamente deben ser corregidos como requisito previo a la firma

del contrato. Las recomendaciones son sugerencias de la Comisión sobre aspectos del proyecto que considera perfectibles.

19.2. De existir observaciones al respecto, estas serán remitidas por la Comisión Permanente al solicitante, debiendo ser sustentadas en un plazo no mayor a 15 días. Recibidas las subsanaciones, la Comisión Permanente procederá a evaluarlas dejando constancia en Acta de su aceptación o no, y del puntaje obtenido.

19.3. De obtener el Proyecto Turístico a nivel de perfil un puntaje mayor o igual a 70 sin observaciones o haber la Comisión Permanente aceptado las subsanaciones presentadas por el solicitante, procederá a elaborar su Informe Final recomendando el otorgamiento de la Concesión o Contrato de Servicios Turísticos. A dicho Informe Final se adjuntará el proyecto de contrato a ser suscrito con el SERNANP y los TdR para la elaboración del Proyecto Turístico definitivo, en el cual se señalará el plazo para su presentación, el cual no podrá exceder los 03 meses.

19.4. La Comisión Permanente remitirá su Informe Final a la DGANP, la cual formalizará el otorgamiento de la Concesión o Contrato de Servicios Turísticos mediante Resolución Directoral, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, a cargo del solicitante. El contrato con el SERNANP deberá suscribirse en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la publicación de la Resolución Directoral.

Artículo 20º.- De la presentación del Proyecto Turístico definitivo

Antes del término del plazo otorgado, el titular del derecho deberá presentar su Proyecto Turístico definitivo a la DGANP.

Recibido el Proyecto Turístico definitivo, la DGANP procederá a evaluarlo en el plazo de 30 días. En caso existan observaciones al Proyecto Turístico definitivo, serán remitidas al titular del derecho, pudiendo ser subsanadas por única vez dentro de un plazo de 30 días.

En el caso de concesiones, luego de presentadas las subsanaciones al Proyecto Turístico definitivo por el solicitante, la DGANP lo remitirá a la Autoridad Sectorial Competente en Turismo, a fin de que emita opinión vinculante sobre el mismo, en un plazo no mayor a 30 días, caso contrario se entenderá como opinión favorable, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.7. del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 018-2009-MINAM.

La implementación de la Concesión o Contrato de Servicios se iniciará una vez que el proyecto turístico definitivo sea aprobado por el SERNANP, a través de la Resolución Directoral correspondiente.

Artículo 21º.- De la Certificación Ambiental del Proyecto Turístico definitivo

El Proyecto Turístico definitivo requerirá de la certificación ambiental correspondiente en caso la Autoridad Sectorial Competente así lo determine. En tal supuesto el SERNANP emitirá opinión previa vinculante.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento de Concurso para el otorgamiento de Concesiones o Contratos de Servicios Turísticos

Artículo 22º.- De las formas de inicio del concurso

22.1. De oficio, la DGANP identificará mediante Resolución Directoral, el ANP y la modalidad de otorgamiento de derechos para la prestación de servicios turísticos, especificando las actividades o áreas a ser concursadas. Dicha Resolución deberá ser notificada a la Comisión Permanente y publicada en el Diario Oficial El Peruano y otro de circulación nacional.

22.2. De existir varios interesados sobre una misma área dentro de un ANP, se procederá conforme lo señalado en el literal b) del numeral 17.1. del artículo 17º.

Artículo 23º.- Del procedimiento de concurso

23.1. La Comisión Permanente, luego de haber sido notificada con el procedimiento a seguir, elaborará las Bases del Concurso mediante Acta, la cual contendrá los TdR para la elaboración del Proyecto Turístico a nivel de perfil y el cronograma del proceso de concurso, las cuales serán aprobadas mediante Resolución Directoral por la DGANP, debiendo ser notificadas a los solicitantes. En el supuesto del concurso de oficio se incluirá la fecha de publicación de Bases y el periodo de venta de éstas.

23.2. En el caso del concurso a solicitud de varios interesados, la Comisión Permanente únicamente notificará las Bases a los solicitantes identificados al inicio del procedimiento, quienes podrán realizar consultas a la Comisión Permanente durante el periodo y en la forma establecida en las Bases. Las consultas recibidas y respuestas formuladas por la Comisión Permanente deben ser comunicadas a todos los solicitantes participantes del procedimiento.

23.3. En el lugar y fecha establecidas por la Comisión Permanente, se recepcionarán ante Notario Público los Proyectos Turísticos a nivel de perfil, debiendo encontrarse el componente técnico y económico en sobres cerrados separados. La Comisión procederá a realizar la evaluación del componente técnico de los proyectos, dejando en custodia del Notario el sobre cerrado que contiene el componente económico. La Comisión dejará constancia en Acta del puntaje obtenido por el componente técnico de los proyectos presentados así como de las observaciones encontradas.

23.4. La Comisión Permanente, en lugar y fecha indicados en las Bases, procederá a comunicar a los solicitantes los puntajes obtenidos por el componente técnico de los proyectos presentados. Posteriormente, solicitará al Notario la apertura de los sobres con el componente económico cuyo componente técnico haya alcanzado un puntaje mínimo de 70 y procederá a leer la retribución económica ofrecida y el puntaje que le corresponda. La

Comisión Permanente devolverá sin abrir los sobres con el componente económico cuyo componente técnico no alcanzó los 70 puntos en la evaluación.

23.5. La Comisión procederá a calcular el puntaje total alcanzado por los Proyectos Turísticos a nivel de perfil y determinará al ganador del concurso. Únicamente en caso de empate técnico se otorgarán 10 puntos adicionales a las propuestas que incluyan la participación de la población local y a aquellas que abrieron el proceso mediante solicitud de parte.

23.6. La Comisión elaborará y presentará su Informe Final a la DGANP, al cual se adjuntará el proyecto de contrato a ser firmado con el SERNANP y los TdR para la elaboración del Proyecto Turístico definitivo, en el cual se señalará el plazo para su presentación, el cual no podrá exceder los 03 meses.

23.7. Recibido el Informe Final, la DGANP formalizará mediante Resolución Directoral el resultado del concurso. Dicha Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, a cargo del ganador y notificada a todos los participantes del concurso.

Artículo 24º.- De la suscripción del Contrato de Concesión o de Servicio Turístico

En un plazo no mayor a 15 días de publicada la Resolución Directoral a la que hace referencia el artículo precedente, se suscribirá el contrato respectivo entre la DGANP y el ganador del concurso, otorgándose el título de Concesión o Contrato de Servicio Turístico.

Artículo 25º.- De la presentación del Proyecto Turístico definitivo

Dentro del término del plazo otorgado en el numeral 23.6., el titular del derecho deberá presentar su Proyecto Turístico definitivo en el plazo de 30 días. En caso existan observaciones al Proyecto Turístico definitivo, serán remitidas al titular del derecho, pudiendo ser subsanadas por única vez dentro de un plazo de 30 días.

En el caso de concesiones, luego de presentadas las subsanaciones al Proyecto Turístico definitivo por el solicitante, la DGANP lo remitirá a la Autoridad Sectorial Competente en Turismo, a fin de que emita opinión vinculante sobre el mismo, en un plazo no mayor a 30 días, caso contrario se entenderá como opinión favorable, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.7. del artículo 6º del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

La implementación de la Concesión o Contrato de Servicios se iniciará una vez que el proyecto turístico definitivo sea aprobado por el SERNANP, mediante Resolución Directoral respectiva.

Artículo 26º.- De la Certificación Ambiental del Proyecto Turístico definitivo

El Proyecto Turístico definitivo requerirá de la certificación ambiental correspondiente en caso la Autoridad Sectorial Competente así lo determine. En tal supuesto el SERNANP emitirá opinión previa vinculante.

CAPÍTULO IV

Del Procedimiento para el otorgamiento de Permisos para actividades menores y eventuales

Artículo 27º.- Del otorgamiento de Permisos para actividades menores

Corresponde al Jefe del ANP identificar y reconocer mediante Resolución los servicios asociados a la actividad turística que en su ANP califiquen como actividad menor.

Las solicitudes para el Otorgamiento de Permisos de Actividades Menores serán presentadas al Jefe del ANP, quien evaluará si el solicitante y la actividad cumplen con los criterios establecidos en la Resolución a la que se hace referencia el párrafo precedente.

Artículo 28º.- Del otorgamiento de Permisos para actividades eventuales

Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar permiso para realizar actividades eventuales. Dicha solicitud debe ser dirigida al Jefe del ANP detallando.

- a. Nombre o razón social del solicitante.
- b. Ámbito en el que solicita acceder al permiso.
- c. Actividades para las que se solicita el permiso.
- d. Tiempo por el cual se solicita el permiso.

Artículo 29º.- Del procedimiento para el otorgamiento de permisos para actividades menores y eventuales

La Jefatura del ANP procederá en un plazo máximo de 30 días a evaluar la solicitud de permiso para actividades eventuales y menores. Son causales de denegación de los permisos:

- El incumplimiento en la presentación de los requisitos exigidos.
- La incompatibilidad de las actividades solicitadas con la zonificación o lineamientos de uso en el ámbito en el cual se solicitó el permiso.
- La incompatibilidad del derecho solicitado con otros derechos previamente otorgados.

De otorgarse el permiso, la Jefatura del ANP notificará la Resolución Jefatural correspondiente al titular, en la cual se establecerá el monto, la forma de pago y los plazos de la retribución económica, la cual deberá calcularse de acuerdo a los costos de operación que conlleva el control y seguimiento de la actividad y otros criterios. De denegarse la solicitud, la Jefatura del ANP notificará al solicitante la Resolución Jefatural correspondiente.

CAPÍTULO V

Del Procedimiento para el otorgamiento de Autorizaciones para actividades turísticas en predios de propiedad privada o comunal

Artículo 30º.- De la solicitud

Cualquier persona natural o jurídica propietaria de un predio dentro de un ANP podrá presentar una solicitud para el otorgamiento de una Autorización para el desarrollo de actividades turísticas dirigida al Director de la DGANP especificando:

- a) Nombre y DNI del solicitante o su representante legal con poder suficiente para actos de disposición.
- b) Inscripción registral que acredite la titularidad del predio, plano perimétrico y memoria descriptiva, la cual no debe tener una antigüedad mayor a 30 días.
- c) ANP en la que solicita la Autorización.
- d) Actividades para las que solicita autorización.
- e) Tiempo por el cual solicita autorización.
- f) Proyecto Turístico a nivel de perfil.

Artículo 31º.- De la evaluación de la solicitud

La DGANP procederá a evaluar la solicitud de autorización. Son causales de denegación de la solicitud:

- Incumplimiento en la presentación de los requisitos exigidos.
- No acreditar la propiedad del predio.
- Incompatibilidad de las actividades solicitadas con las limitaciones establecidas en el ámbito en que se ubica.
- De encontrarse el predio en zona de protección estricta o zona de uso silvestre.

De aceptarse la solicitud, la DGANP remitirá al solicitante, los TdR para la elaboración de su proyecto turístico definitivo.

Artículo 32º.- De la evaluación del Proyecto Turístico definitivo

En un plazo no mayor a 30 días, contados desde el momento de notificación de los TdR, el solicitante deberá presentarse su Proyecto Turístico definitivo.

La DGANP evaluará y calificará el proyecto remitido por el solicitante. En el caso que la propuesta presente observaciones y recomendaciones, el solicitante contará con un plazo de 15 días para la presentación del levantamiento de observaciones a la DGANP.

Recibido el proyecto reformulado, la DGANP establecerá en forma sustentable si acepta o rechaza la solicitud, mediante Resolución Directoral.

CAPÍTULO VI

Del Procedimiento para la suscripción de Acuerdos

Artículo 33º.- Del otorgamiento de Acuerdos

Corresponde al Jefe del ANP identificar y reconocer mediante Resolución los servicios asociados a la actividad turística que en su ANP califiquen para generar Acuerdos.

El plazo máximo de vigencia del Acuerdo no excederá el plazo del derecho preexistente.

Artículo 34º.- Del procedimiento para la suscripción de Acuerdos

Las solicitudes para suscribir los Acuerdos serán presentadas al Jefe del ANP, quien evaluará si el solicitante y la actividad cumplen con los criterios establecidos en la Resolución a la que hace referencia el artículo precedente.

De suscribirse el Acuerdo, se establecerán los compromisos así como la contraprestación no económica.

TITULO III

DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ACUERDOS

Artículo 35º.- Del contenido de los Contratos de Concesión y de Servicios Turísticos

Los Contratos de Concesión y Contratos de Servicios Turísticos contendrán como mínimo:

- a) De las partes.
- b) Modalidad.
- c) Plazo de vigencia.
- d) Objeto del contrato detallando:
Construcciones autorizadas (solo para el caso de concesiones).
Servicios autorizados.
- e) Uso de bienes del ANP.
- f) Derechos y obligaciones de las partes.

- g) Retribución económica al Estado y procedimiento para su actualización.
- h) Reportes a ser presentados por el concesionario.
- i) Atribuciones de la Comisión de Evaluación.
- j) Condiciones para la cesión de la posición contractual.
- k) Causales de suspensión, caducidad y resolución del contrato.
- l) Penalidades.
- m) Mecanismo de Solución de Controversias.
- n) Notificaciones.

Artículo 36º.- Del contenido de los Permisos

Los permisos contendrán como mínimo:

- a) Del titular del Permiso.
- b) Modalidad.
- c) Plazo de vigencia.
- d) Detalle de los servicios permitidos y el ámbito en los cuales se desarrollan.
- e) Derechos y obligaciones del titular.
- f) Retribución económica al Estado.
- g) Reportes a ser presentados por el titular.
- h) Causales de suspensión, caducidad o resolución del permiso.
- i) Penalidades.

Artículo 37º.- Del contenido de las Autorizaciones

Las autorizaciones contendrán como mínimo:

- a) Del titular de la autorización.
- b) Plazo de vigencia.
- c) Detalle de los servicios permitidos y el ámbito en los cuales se desarrollan.
- d) Derechos y obligaciones del titular.
- e) Reportes a ser presentados por el titular.
- f) Atribuciones de la Comisión de Evaluación.
- g) Causales de suspensión, caducidad, o resolución de la autorización.
- h) Penalidades.
- i) Mecanismos de Solución de Controversias.
- j) Notificaciones.

Artículo 38º.- Del contenido de los Acuerdos

Los Acuerdos contendrán como mínimo:

- a) Del titular del Permiso.
- b) Plazo de vigencia.

- c) Detalle de los servicios permitidos y el ámbito en los cuales se desarrollan.
- d) Derechos y obligaciones (compromisos) del titular.
- e) Contraprestación no económica al Estado.
- f) Reportes a ser presentados por el titular.
- g) Causales de suspensión, caducidad, o resolución del Acuerdo.

TITULO IV

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS

Artículo 39º.- Del Registro Oficial de Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos

La DGANP llevará el registro original de Contratos de Concesión, de Servicios Turísticos y Autorizaciones. Las Jefaturas del ANP llevarán el registro original de Permisos otorgados y Acuerdos suscritos. Los registros serán enviados en copia, al finalizar los trimestres, para la DGANP y la Jefatura del ANP, según sea el caso.

Artículo 40º.- Del inicio de actividades de Concesiones y Contratos de Servicios Turísticos

Los titulares de Concesiones y Contratos de Servicios Turísticos, deberán presentar su Cronograma Anual de Actividades en la fecha de suscripción del contrato, en el cual se detallará el inicio y final de actividades que se ejecuten dentro del año calendario.

Artículo 41º.- Del Cronograma Anual de inversiones en turismo en el ANP

A partir del segundo año, el Cronograma Anual de Actividades deberá ser presentado por los titulares de Concesiones de Servicios Turísticos y Autorizaciones, dentro de los 30 días del mes de diciembre. Este Cronograma deberá incluir según corresponda, el Cronograma de inversiones y el Cronograma de implementación de construcciones y/o adecuaciones.

Las actividades de implementación relacionadas a la infraestructura y construcción permanente, en caso de Concesiones, se iniciarán luego de la aprobación del documento ambiental por la Autoridad Competente que lo requiera.

Artículo 42º.- Del Cronograma Anual de inversiones en turismo en el ANP

En el cuarto trimestre, la Jefatura del ANP y los titulares de los derechos otorgados en su interior, establecerán en base a compromisos asumidos en los Contratos de Concesión, de Servicios Turísticos o Autorizaciones, el cronograma de inversiones a ser implementado por el ANP en base a la estimación de los recursos captados por retribución económica al Estado.

Aprobado el cronograma anual de inversiones por la Comisión de Evaluación, se incorpora en la propuesta de Plan Operativo Anual del ANP.

CAPÍTULO II

De la inspección, evaluación y supervisión de las Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos del ANP

Artículo 43º.- De la Comisión de Evaluación de las Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos del ANP.

El SERNANP nombrará una Comisión de Evaluación en las ANP donde se hayan otorgado o suscrito Concesiones, Contratos de Servicios Turístico, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos, la cual estará conformada por un representante de la DGANP, quien la preside, el Jefe del ANP, un representante de la OA y un representante del Comité de Gestión.

La Comisión de Evaluación tiene como funciones:

- a) Revisar documentación presentada por los titulares de los derechos.
- b) Revisar el cumplimiento de los compromisos de los titulares de derechos, así como del propio SERNANP.
- c) Formular recomendaciones a los procedimientos relacionados al turismo.

La Comisión programará al menos una vez al año una reunión con los titulares de derechos que correspondan y la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión a fin de evaluar la actividad turística en el ANP.

Artículo 44º.- De los reportes a ser elaborados por los titulares de los derechos otorgados

En los contratos de Concesión, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos se establecen los reportes que los titulares deben presentar y su periodicidad. Dichos reportes se realizarán de acuerdo a las Directivas que determine el SERNANP. La Jefatura del ANP mantendrá el archivo de los reportes.

Artículo 45º.- De las inspecciones del SERNANP

El personal autorizado por el ANP o personal del SERNANP acreditado por la DGANP, podrá realizar inspecciones inopinadas en las áreas de acceso exclusivo y áreas de uso común. Los titulares de Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos deben brindar las facilidades de acceso que correspondan.

Artículo 46º.- De la supervisión quinquenal

Quinquenalmente, el SERNANP realizará una supervisión de la implementación de los compromisos asumidos por los titulares de las Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos y Autorizaciones a costo del titular.

CAPÍTULO III

De la caducidad, suspensión, renovación y término de las Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos

Artículo 47º.- Causales de caducidad

Son causales de caducidad de las Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos:

- a) El incumplimiento del titular, en subsanar dentro de los plazos señalados por el SERNANP, las observaciones que se le hubiera notificado.
- b) El incumplimiento del titular, en la presentación de requerimientos de información solicitadas por el SERNANP como resultado de las acciones de supervisión dentro de los plazos establecidos.
- c) Impedir hasta por dos (2) veces la realización de inspecciones.
- d) La reincidencia por parte del titular en el desarrollo de actividades no previstas en su respectivo contrato, permiso, autorización o acuerdo, según corresponda.
- e) Incumplimiento hasta por tres (3) cuotas sucesivas o no en el pago de la retribución económica establecida, según los plazos y condiciones establecidas en los respectivos contratos de concesión y de servicios turísticos.
- f) Liquidación o quiebra del titular.
- g) Otras causales que se hubieran estipulado en los respectivos contratos de concesión, contrato de servicio turístico, autorización, permiso o acuerdo.

La caducidad de Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos y Autorizaciones se declara mediante Resolución Directoral de la DGANP, la misma que determina además la resolución del contrato correspondiente.

La caducidad de Permisos, para actividades eventuales y actividades menores y Acuerdos se declara mediante Resolución del Jefe del ANP.

Artículo 48º.- Suspensión de plazos

El plazo de vigencia de las Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos y Autorizaciones puede suspenderse a solicitud del titular, por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditada. La suspensión debe aprobarse por Resolución Directoral por un plazo no mayor a doce (12) meses.

Artículo 49º.- Renovación del plazo

49.1. Un año antes del término de la vigencia de la Concesión, Contrato de Servicios Turísticos o Autorización, el titular del derecho puede solicitar la renovación del plazo de vigencia.

En el caso de Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, la DGANP realizará una evaluación técnica con el objeto de actualizar la retribución económica que efectivamente corresponda.

49.2. Para efectos de la renovación del plazo en el caso de Concesiones y Contratos de Servicios Turísticos, se requiere la presentación de los siguientes requisitos:

- a) La aceptación del titular de la actualización de la retribución económica establecida.
- b) Opinión del Comité de Gestión en Asamblea General.
- c) Opinión favorable de la Comisión de Evaluación del ANP.

De cumplirse con los requisitos, el titular del derecho y la DGANP suscriben una addenda al contrato.

De no proceder la renovación, en el caso de Concesiones y Contratos de Servicios Turísticos, se puede iniciar un procedimiento de solicitud de parte sobre el mismo ámbito.

49.3. Son causales de no renovación de las Concesiones y Contratos de Servicios Turísticos:

- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por el titular.
- b) El incumplimiento en la presentación de informes mensuales, trimestrales o anuales o requerimientos de información como resultado de la supervisión, dentro de los plazos establecidos.
- c) Haber impedido el acceso del personal acreditado por el SERNANP para la realización de inspecciones.
- d) El desarrollo por parte del titular de actividades no previstas en su respectivo Contrato.
- e) El retraso reiterado en el pago de la retribución económica según plazos y condiciones establecidos en los Contratos de Concesión y de Servicios Turísticos.

Artículo 50º.- Término de la Concesión o del Contrato de Servicios Turísticos

50.1. Un año antes del término del periodo de vigencia de la concesión o del contrato de servicio turístico, el titular que no desee renovar el plazo de su contrato debe presentar su Plan de Salida.

50.2. Al término del periodo de vigencia de la Concesión o del Contrato de Servicio Turístico, constituye obligación del titular presentar un Informe Final en el que se incluya:

- a) Una evaluación del cumplimiento de los compromisos contractuales.
- b) El Acta de transferencia de los bienes integrantes a la concesión que se hayan definido previamente en el Contrato de Concesión o en sus addendas correspondientes para su transferencia formal al SERNANP. No se podrá retirar de la concesión bienes cuya remoción altere gravemente el paisaje a menos que su presencia genere degradación física o visual del ecosistema.

50.3. Cumplidos estos actos, el titular de la Concesión o del Contrato de Servicios Turísticos finaliza formalmente su vínculo contractual con el Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para los efectos de las presentes Disposiciones Complementarias, cualquier referencia a días, se entenderá como días hábiles.

Segunda.- Los procedimientos iniciados ante el SERNANP, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión.

Tercera.- En todo lo no previsto en las presentes Disposiciones Complementarias se aplicará la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cuarta.- La Comisión Permanente se constituirá en un plazo no mayor a 30 días de publicada la Resolución Presidencial que apruebe la presente norma.

ANEXO 1

FORMATO DE SOLICITUD

Solicito: Acceder a una Concesión o Contrato de Servicios Turísticos dentro de un ANP de Administración Nacional

Señor:

(Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas)

SERNANP

Presente.-

Yo,..... (Nombres y Apellidos), identificado (a) con..... (DNI o Pasaporte), con domicilio legal en....., en calidad de representante de..... (si es representante de una persona jurídica, indicar nombre de la empresa, organización, asociación, etc.) ante Usted respetuosamente expongo:

Que, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento N°.....del Texto Único de Procedimientos Administrativos del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N°, solicito el otorgamiento de(indicar si es Concesión o Contrato de Servicio Turístico) para la prestación de servicios turísticos y recreativos en.....(indicar la ubicación, nombre del sitio y el ANP) para el desarrollo de.....(indicar el tipo o modalidad de la concesión) por el periodo de.....(indicar el tiempo por el cual se solicita el otorgamiento de derecho) según lo establecido en.....(indicar la norma o el tipo de documento oficial del ANP que identifica el sitio y el tipo de servicio a concesionar: Plan Maestro, Plan de Uso Público, Plan de Uso Turístico, Plan de Sitio del ANP).

Esta solicitud se hace en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

En cumplimiento de los requisitos establecidos, se adjunta:

- a. La copia de DNI del solicitante o representante legal (de ser el caso).
- b. Copia de vigencia de poder del representante(s) legal(es).
- c. Documento que vincule a los solicitantes (de presentarse de manera asociada).
- d. Ficha de Registro Único de Contribuyentes.
- e. Mapa de Área solicitada en Coordenadas UTM – DATUM WGS 84.
- f. Mapa donde se especifica las áreas en las cuales se implementará construcciones y/o se solicita exclusividad única.

Por lo expuesto, agradeceré a usted acceder a lo solicitado.

Lima,.....de.....de.....

.....

Nombre y Firma

DNI:.....

Telf.:.....

E-mail:.....

ANEXO 2

DECLARACIÓN JURADA

Yo,....., identificado con DNI N°....., con domicilio en, en representación de..... (en caso se trate de personas jurídicas), declaro bajo juramento lo siguiente:

- No me encuentro inhabilitado administrativamente ni judicialmente para contratar con el Estado.
- No tener impedimento por haber incumplido algún otorgamiento de derechos con fines turísticos en un ANP con anterioridad a la presente solicitud.
- No tener impedimento de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, y sus normas complementarias.
- No tener impedimento por prestar servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- No me une parentesco alguno de consanguinidad, afinidad o por razón de matrimonio o uniones de hecho, con personal del SERNANP bajo cualquier denominación que involucre modalidad de nombramiento, contratación a plazo fijo, contratos administrativos de servicios, directores, funcionarios designados en cargos de confianza, o en actividades ad honorem, de conformidad con la Ley N° 26771.
- No tener antecedentes penales, policiales ni judiciales.
- No tener ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 13º del Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2009-MI-NAM.

Declaro bajo juramento, que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y que tengo conocimiento, que si lo declarado es falso, estoy sujeto a alcances de lo establecido en los artículos 411º y 438º del Código Penal, que establece que “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de 04 años, para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad y para aquellos que cometen falsedad, simulando, o alternado la verdad”.

En fe de lo afirmado, suscribo la presente declaración jurada.

Lima,.....de.....de.....

.....
Nombre y Firma
DNI:.....
Telf.:.....
E-mail:.....

ANEXO 3

FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DEL RESUMEN DE SOLICITUD PRESENTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN O CONTRATO DE SERVICIOS TURÍSTICOS

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP

Se pone en conocimiento del público en general que se ha recibido la siguiente solicitud para el otorgamiento de derechos para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos en la modalidad de (Concesión o Contrato).....ubicada dentro del (indicar nombre del ANP).....

Solicitante.- (nombre de la persona natural o jurídica), inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de, (Partida) (ficha), como domicilio legal en, (distrito), (departamento), debidamente representada por.....

Ubicación.- El otorgamiento se desarrollará en un área de Has., por un periodo de..... años (renovables), en, Zonificación (de acuerdo al Plan Maestro).....provincia de....., departamento de..... El área solicitada se encuentra enmarcada dentro de las coordenadas geográficas.

Objeto de la solicitud.- (indicar).

Propuesta.- (describir la idea de proyecto a desarrollar)

Se publica el presente aviso de conformidad con el numeral..... del artículo de la Resolución Presidencial N°, que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas.

Lima, de..... de.....

ADJUNTAR MAPA

ANEXO 4

FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DEL AVISO DE SOLICITUD PRESENTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN O CONTRATO DE SERVICIOS TURÍSTICOS

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR ESTADO – SERNANP

Se, pone en conocimiento del público en general que se ha recibido la solicitud par a el otorgamiento de derechos para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos en la modalidad de (Concesión o Contrato)....., ubicada dentro del (ANP)....., en un área de.....has., por un periodo de..... años.

Se publica el presente aviso de conformidad con el numeral.....del artículo.....de la Resolución Presidencial N^o....., que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas.

Lima,.....de.....de.....

ADJUNTAR MAPA CON COORDENADAS UTM